CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL

20 años

2008

Presidente

Dr. Juan E. Fégoli

SALA I

Dr. Raúl R. Madueño

Dr. Juan C. Rodríguez Basavilbaso

Dra. Liliana E. Catucci

SALA II

Dr. W. Gustavo Mitchell

Dr. Luis M. García

Dr. Guillermo J. Yacobucci

SALA III

Dr. Guillermo J. Tragant

Dr. Eduardo R. Riggi

Dra. Ángela E. Ledesma

SALA IV

Dr. Augusto M. Diez Ojeda

Dr. Gustavo M. Hornos

Dr. Mariano González Palazzo

-Secretaría de Jurisprudencia-

Sumarios …….…….. 2

Índice temático ……..292

Índice de partes…….. 313

Absolución. Recurso fiscal. Facultad recursiva. Arbitrariedad.

El art. 458 del C.P.P.N. habilita al representante de la acusación la posibilidad de recurrir la sentencia absolutoria cuando el requerimiento punitivo supera los tres años de prisión. Carece de fundamentación la sentencia que omite considerar todas las pruebas de cargo obrantes en la causa.

Lencina, Claudio Alcides s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 18/12/2008

Registro Nº 13046.1. Fallo completo. Causa n° : 9895.

Abuso sexual agravado. Validez constitucional del art. 119 CP. Sentencia. Motivación. Valoración de las pruebas. Declaraciones testimoniales. Informes.

Corresponde rechazar el recurso de casación contra la condena por el delito de abuso sexual gravemente ultrajante calificado por el vínculo, en tanto debe descartarse la tacha de inconstitucionalidad del art. 119 CP si los jueces subsumieron correctamente el acontecer histórico en el tipo penal, y la sentencia está debidamente fundada ya que el testimonio de la menor está avalado por las consideraciones de las asistentes sociales y el informe psicológico y las declaraciones de la madre y los hermanos de la víctima constituyen indicios. (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma).

Insaurralde, Gabriel Horacio s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 14/07/2008

Registro n° 894.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9093.

Acta de detención y secuestro. Nulidad. Validez. Declaración espontánea en sede policial. Ausencia de testigos de actuación. Excepciones.

Es válida el acta de detención pese a que no se ha podido contar con los dos testigos actuación que prescribe el Código Procesal Penal en el art. 138, si se presentó una situación que justificó la realización de la detención teniéndose en cuenta el horario y la premura del caso. La eficacia probatoria de las actas dependería de su autenticidad y de la veracidad de las manifestaciones en ellas contenidas, y hacen plena fe de la existencia material de los hechos que el oficial público exprese que el mismo ha cumplido o que han sido realizados en su presencia, hasta tanto sean reargüidos de falsas por acción civil o criminal conforme a lo establecido por el art. 993 del Código Civil. En cuanto a las declaraciones espontáneas del imputado en sede policial, detentadas por voluntad propia, en la medida en que no sea producto de la coacción, no constituye un indicio que debe desecharse de la investigación criminal, pues lo contrario llevaría a sostener que la restricción policial -referente a los interrogatorios- impide a los funcionarios investigar las pistas que pudieran surgir de la comunicación. (Dres. Catucci, Rodríguez Basavilbaso, Madueño).

Acevedo, Martiniana y otros s/recurso de casación.

Magistrados: Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 12/06/2008

Registro n° 12116.1. Fallo completo. Causa n° : 8312.

Acta de Procedimiento. Secuestro de material estupefaciente. Validez. Nulidad.

La ausencia del acta -forma-, no implica per se la declaración de invalidez del acto, cuando este último puede ser reproducido durante el debate a través de distintos elementos probatorios que permitan valorar la legalidad del secuestro de los estupefacientes. (Dres. Ledesma, Riggi y Tragant).

Ghiorzo, Marcelo Javier s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 26/11/2008

Registro n° 1674.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9556.

Administración fraudulenta. Administrador de consorcio. Carga de la prueba.

Debido a su calidad de administrador del consorcio, el imputado tenía la obligación de preservar los intereses pecuniarios que le fueron confiados, de modo que la circunstancia de haberse conceptuado en su contra que no aportó constancias de los pretendidos aportes dinerarios que dijo haber efectuado para justificar su conducta, no significa invertir el onus probandi, ya que si bien desde el punto de vista de la afirmación de la responsabilidad penal corresponde al Estado la carga de la prueba, no es menos cierto que el justiciable decidió no dar razones cuando tenía la obligación legal de hacerlo. (Dres. Ledesma, Riggi y Tragant).

Navarro, Juan Carlos s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 26/11/2008

Registro n° 1673.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9652.

Administración fraudulenta. Art. 173 inc. 7° del CP. Estafa. Art. 172 del CP. Atipicidad.

No se configura el delito de administración fraudulenta si el imputado carece de facultades de administración. No se configura el delito de estafa si el imputado en un caso devolvió el precio pagado y el incumplimiento en otros dos casos se encontraba fundado en la imposibilidad económica sobreviniente verificada por los pedidos de quiebra registrados, lo que descarta la malicia o maniobra ardidosa requerida por el tipo penal en cuestión. (Dres. Diez Ojeda, Diez Ojeda y González Palazzo).

López, Horacio Luis s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 16/07/2008

Registro n° 10733.4. Fallo completo. Causa n° : 8157.

Administración fraudulenta. Mandato tácito. Defraudación por retención indebida. Falta de intimación.

A los fines de la configuración del delito de administración fraudulenta el mandato puede ser tácito. Al no mediar intimación previa que permita establecer el momento fehaciente a partir del cual comenzó a correr respecto del imputado el "debido tiempo" para devolver la cosa que marca la figura penal de defraudación por retención indebida (art. 173 inc. 2° del C.P.) no cabe presumir en su contra dicho conocimiento, so pena de violar el principio de inocencia. La disidencia parcial expresó que no resulta factible hablar de administración fraudulenta o infiel por parte de quien no reviste la cualidad regulada por el art. 173 inc. 7° del C.P. (Dres. Ledesma -en disidencia parcial-, Rodríguez Basavilbaso y Madueño).

Caputo, Francisco Antonio s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 09/06/2008

Registro n° 727.08.3. Fallo completo. Causa n° : 4950.

Agravantes impuestas en la condena. Imposición de pena mayor. Defensa en juicio. Sistema acusatorio.

Lo relativo a la aplicación de las reglas de los arts. 40 y 41 del CP es materia propia de los jueces de mérito, quienes se encuentran investidos de facultades discrecionales para fijar la sanción, dicha potestad no los exime de fundar debidamente los motivos que los llevaron a arribar a una pena determinada. El monto de la sanción ha sido fijado dentro de la escala penal aplicable y no aparece como desproporcionado o arbitrario, pues en realidad se ajusta a los antecedentes particulares del caso que surgen del expediente. La disidencia concluyó que el tribunal de juicio no puede ir más allá de la pretensión requerida por el órgano que tiene a su cargo la vindicta pública. En este sentido, además del límite fijado por el legislador el juez tiene otro límite: aquel fijado por el acusador, sea éste oficial o privado, por lo que, existió un exceso por parte del Tribunal en razón de que impuso una pena mayor a la requerida. En este sentido, no debe olvidarse que el límite que tiene el órgano jurisdiccional para pronunciarse es la pretensión del fiscal. (Dres. Riggi, Tragant y Ledesma -en disidencia-).

López Márquez, Irma Amanda s/recurso de casación.

Magistrados : Riggi, Tragant y Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 13/08/2008

Registro n° 1019.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9360.

Alcance del artículo 73 de la ley 25.401. Espontaneidad del pago.

Debe descartarse la aplicación del artículo 113 de la ley 11.683 que establece una noción de espontaneidad con un alcance extremadamente acotado pues sólo se considerarán realizadas en esos términos aquellas presentaciones que no se produzcan a raíz de una inspección iniciada, observación de parte de la repartición fiscalizadora o denuncia presentada. El concepto al que se refiere la norma, se encuentra definido en los decretos 1387/01 y 1524/01 según los cuales se considerará espontáneo el acogimiento efectuado mientras no exista una sentencia judicial o resolución administrativa firme; extremo que no se ha verificado en el caso. En consecuencia, desde esta perspectiva, el pago efectuado por los imputados debe ser valorado en aquellos términos y, por lo tanto, el organismo recaudador no debió haber realizado, dos años más tarde de que se cancelara la deuda, la denuncia penal contra los imputados.

Leonardi, Santiago y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant y Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 15/04/2008

Registro nº 414.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8575.

Allanamiento sin orden. Art. 227, inc. 3° CPPN. Reconocimiento fotográfico. Art. 274 CPPN. Reconocimiento impropio. Arts. 239 y 240 CPPN.

Se encuentran debidamente cumplidos los extremos que el art. 227, inc. 3° CPPN exige para habilitar a los funcionarios policiales a ingresar a un domicilio prescindiendo de la orden que manda el art. 224 del mismo cuerpo legal, realizado para lograr la detención de los incusos luego de la persecución a instancias de la víctima y del clamor del público. La simple exhibición a los testigos de las fotografías de los imputados es un reconocimiento impropio que no conlleva a la nulidad del acto ya que es un medio de prueba que encuentra adecuado fundamento en los arts. 239 y 240 CPPN. El testigo al deponer sobre los hechos, lo hace sobre las circunstancias que lo configuran -personas, lugar, tiempo, modo, etc.- y no siendo un reconocimiento estricto respecto a las personas, su resultado puede ser libremente valorado por el tribunal, conforme a las reglas de la sana crítica. (Dres. Hornos, González Palazzo, Diez Ojeda).

D., M. D. y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, González Palazzo, Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 10/09/2008

Registro n° 10820.4. Fallo completo. Causa n° : 7890.

Allanamiento. Acta. Ingreso de los testigos. Art. 224 del CPPN. Suministro de estupefacientes a título oneroso. Cantidad. Art. 14, 2° párrafo, ley 23.737. Arts. 40 y 41 del CP. Art. 470 del CPPN.

Es válida el acta si el personal policial que llevara a cabo el registro domiciliario, dejó plena constancia en el acta labrada al efecto, del ingreso al lugar con anterioridad a que lo hicieran los testigos, tal como lo establece el art. 224 del CPPN. La tenencia en poder del imputado de 50 dosis umbrales de marihuana, ocultas parte en la cocina y otro tanto en "bochitas" en el baño exterior de la casa, excede una tenencia con fines de consumo personal, no se reúnen los requisitos de escasez e equivocidad, que prevé el art. 14, 2° párrafo, de la ley 23.737. La carencia de motivación derivada de una inadecuada utilización de los arts. 40 y 41 del CP, en armonía con lo dispuesto por el art. 470 del ritual, debe corregirse en la instancia de casación. (Dres. Tragant, Ledesma y Riggi).

Gómez, Javier Omar s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 19/02/2008

Registro n° 102.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8467.

Allanamiento. Nulidad. Falta de fundamentación.

Resulta suficiente que la orden de allanamiento se base en circunstancias concretas que autoricen a sospechar que en determinado domicilio se encuentran elementos vinculados con actividades ilícitas, o aparece factible la detención de sus responsables.

Jaime, Luis Gabriel s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 18/12/2008

Registro Nº 13051.1. Fallo completo. Causa n° : 8882.

Allanamiento. Nulidad. Validez art. 123 y 224 del C.P.P.N.. Orden judicial. Individualización del domicilio. Inviolabilidad de domicilio. Art. 18 de la CN.

Es requisito esencial para determinar la validez o nulidad del allanamiento, la identidad entre el lugar físico sobre el cual el juez libró la orden de cateo y el lugar que, en definitiva, fue objeto de la inspección, con prescindencia de la identificación municipal que pueda existir y del hecho de contar la unidad -además del portón de uso común- con otra puerta de acceso. La absoluta coincidencia entre el inmueble allanado y el identificado por el Juez determina el respeto por la garantía constitucional de la inviolabilidad del domicilio (art. 18 de la CN). (Dres. Diez Ojeda, González Palazzo y Hornos).

Ojeda, Ángel Fabián y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 06/06/2008

Registro n° 10546.4. Fallo completo. Causa n° : 7204.

Allanamiento. Orden. Auto fundado. Art. 224 del CPPN Estupefacientes. Tenencia con fines de comercialización. Art. 5 inc. c) ley 23737. Ultraintención.

La orden de allanamiento se encontraba fundada toda vez que se dirigió contra un predio perfectamente identificado, se indicó con precisión su alcance y su finalidad y estuvo precedida de una solicitud de prevención fundada en tareas de inteligencia previas, ordenadas y controladas por la jurisdicción y con intervención del fiscal. Dichas actuaciones revistieron ex ante entidad suficiente para fundar la excepcional medida de injerencia y la jueza se valió de ellas, invocándolas expresa y adecuadamente en su decisión, de modo que los actos cuestionados son absolutamente válidos, no advirtiéndose mengua alguna a garantías constitucionales. El hecho de que el imputado fuera consumidor de sustancias alucinógenas, no conduce per se a subsumir la tenencia prohibida que éste detentaba en el art. 14 2° parte de la ley 23.737 si los judicantes no albergaron dudas respecto del destino de comercialización del material estupefaciente hallado en poder del imputado, teniendo en cuenta las constancias que surgen de la causa -la cantidad de droga secuestrada cercana al medio kilo y su disposición en varios envoltorios, el ingreso y egreso frecuente de personas e intercambios de elementos en el domicilio allanado y el nerviosismo exhibido por dichas personas- que les permitieron descartar correctamente que la tenencia haya sido para su propio consumo. Dres. Mitchell, García y Yacobucci.

Betanzo, Ricardo Gabriel s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 17/11/2008

Registro n° 13526.2. Fallo completo. Causa n° : 8618.

Allanamiento. Requisa Personal. Validez. Urgencia de la medida. Ausencia de orden de allanamiento. Defensa en juicio.

Cuando la policía actúa en orden judicial, invocando razones de urgencia, está como mínimo constreñida por los mismos recaudos que demandan la existencia de motivos previos para actuar. En materia de allanamientos, registros y requisas, el legislador ha expresado claramente su intención de que jueguen, respecto de la policía, los mismos recaudos que guían la actuación de los jueces. La disidencia expresó que el Código Procesal Penal establece taxativamente los casos en que los funcionarios de la policía pueden actuar sin orden judicial, por tanto, no surgiendo el estado de sospecha exigido por el Código de rito los agentes de la prevención detuvieron y requisaron a los dos imputados que salían de la finca en cuestión, acto que arrojó resultado negativo, y no obstante lo cual resolvieron arbitrariamente disponer de la inspección del terreno baldío lindero al domicilio investigado y del pasillo que comunica a los departamentos de la finca, arrojando ese proceder irregular el hallazgo de material estupefaciente al inspeccionar una columna del medidor de gas que se encontraba junto al departamento del imputado. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño -en disidencia-).

Arce, Gastón y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 24/06/2008

Registro n° 12180.1. Fallo completo. Causa n°: 8956.

Allanamiento. Testigos. Rechazo de la nulidad.

El ingreso de los testigos con posterioridad a la policía no constituye irregularidad que determine la nulidad del procedimiento. Para la caracterización del delito previsto en el art. 5° de la ley 23.737 no basta la sola cantidad de estupefaciente secuestrado sino que deben tenerse en cuenta otras circunstancias que infirieran aquel designio de lucro, la mera enunciación o descripción del material probatorio colectado no alcanza para cumplir con el requisito de motivación de la sentencia. (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma).

Duarte, Rita y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 22/07/2008

Registro n° 952.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9234.

Ampliación del auto de procesamiento. Admisibilidad del recurso de casación. Habilitación de la instancia. Garantía de imparcialidad. Límites del recurso de casación. Existencia de cuestión federal. Incumplimiento de los deberes de funcionario público. Tipicidad. Delitos dolosos y de omisión impropia.

Es nula la ampliación del auto de procesamiento si el pronunciamiento impugnado efectuó un análisis insuficiente de la cuestión que la CNCP le encomendara revisar de un modo más exhaustivo y, habiendo sido acreditada la cuestión federal, habilita la jurisdicción de la CNCP como tribunal intermedio conforme la doctrina CS "Di Nunzio" ya que, al tratarse de un recurso formalmente admitido se encuentra habilitada para analizar in totum el expediente, correspondiendo sobreseer en la instancia al imputado respecto del delito por el cual se ampliara su auto de procesamiento. La disidencia sostuvo que, en tanto el auto de procesamiento no reviste el carácter de sentencia definitiva, le es exigible para su admisibilidad el cumplimiento de los requisitos del recurso extraordinario federal y no ha sido demostrada la alegada afectación al principio de legalidad ni al principio de culpabilidad, y que el análisis propiciado por el recurrente se vincula a una cuestión de subsunción legal de la conducta que, en caso de ser abordada en esta etapa provisoria, podría posibilitar su clausura e implicar un adelantamiento de opinión en relación al juzgamiento que en debate oral se realice de los hechos (Dres. Riggi, Tragant y Ledesma -en disidencia-). A fin de evaluar la capacidad de ejercer las facultades de prevención de quienes actuaron en base a las directivas de sus superiores, debe prestarse atención a la baja jerarquía de los imputados y a la participación dolosa que se achaca a sus superiores jerárquicos, y debe dilucidarse si los funcionarios policiales incumplieron sus deberes y además -en el caso en que esa encuesta fuere positiva- si tenían la posibilidad de obrar de una forma diferente. (Dres. Riggi, Tragant y Ledesma).

Sosa, Oscar Ramón s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 22/09/2008

Registro n° 1238.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9160.

Aplicación y alcances del artículo 115 del Código Penal. Calidad de norma eximente.

El art. 11 CP constituye una inmunidad objetiva calificable como causa de exclusión de la punibilidad.

Couto, María E. R. s/rec. de casación.

Magistrados : Mitchell. García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 22/09/2008

Registro n° 13215.2. Fallo completo. Causa n° : 7919.

Arbitrariedad. Contradicción. Denegatoria del rol de querellante.

Es contradictorio el pronunciamiento que -habiendo declarado la nulidad del decisorio de primera instancia que negó el rol de querellante al recurrente y ordenado sustanciar el debate en torno a la legitimidad de la utilización de un medio de prueba-, confirmó la denegatoria emitida con posterioridad a la sustanciación del aludido debate, cuando no estaba firme la resolución que declaraba la ilegitimidad de la utilización del medio de prueba. La disidencia consideró ilegítima la utilización de dicho medio de prueba. (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma -en disidencia-).

Ilic, Dragoslav s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 14/07/2008

Registro n° 904.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8810.

Armas de fuego. Agravante. Art. 166 inc. 2º tercer párrafo del CP. Aptitud para el disparo. Ne bis in idem. Antecedentes. Art. 41 Inc. 2º del CP.

Habida cuenta que no se produjo el secuestro del arma que había utilizado el imputado a fin de perpetrar el hecho, por imperio del principio del in dubio pro reo, derivado del principio de inocencia (CN art. 18), corresponde tener por acreditado exclusivamente, que el imputado utilizó un elemento con apariencia extrínseca de arma de fuego, sin poder afirmar que fuera, efectivamente una real y apta para el disparo. En cuanto a la motivación de la mensuración de la pena corresponde detraer de las circunstancias agravantes computadas "los antecedentes condenatorios que registran los incusos" puesto que el término "antecedentes" dentro de la expresión "demás antecedentes y condiciones personales" contenida en el art. 41 inc. 2º del CP debe ser interpretado de manera compatible con los principios de culpabilidad por el hecho y de prohibición de la persecución penal múltiple (ne bis in idem). (Dres. Hornos, González Palazzo).

Denis, Luis Sergio y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 01/07/2008

Registro n° 10686.4. Fallo completo. Causa n° : 7566.

Arresto domiciliario. Rechazo.

El recurrente no ha logrado demostrar el yerro en la interpretación y aplicación de las normas en juego efectuadas por el Tribunal, ni el déficit de fundamentación alegado para concluir que de la valoración del informe confeccionado en autos se desprendía que el niño no se encontraba en una situación de desamparo ni de inseguridad material ni moral que habilitase la concesión del arresto domiciliario. (Dres. Diez Ojeda, González Palazzo y Madueño).

Ruiz Díaz de Almirón, Ilda Noemí s/recurso de casación.

Magistrados : Diez Ojeda, González Palazzo, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 19/08/2008

Registro n° 10773.4. Fallo completo. Causa n° : 8848.

Art. 185 bis inc. 1° último pár. CP.

Corresponde rechazar el agravio vinculado con la falta de aptitud de las granadas si, según la pericia, eran aptas ya que aun sin el detonador podían ser utilizadas para la explosión; con respecto al acopio de municiones, no cabe aceptar el confronte efectuado por la defensa entre el número de municiones incautado y las que la autoridad administrativa permite obtener anualmente al legítimo usuario, ya que tales estándares no pueden serle aplicados a quien actuaba fuera de la legalidad. La disidencia consideró que la destrucción de las granadas mediante un explosivo externo impide establecer con certeza si efectivamente la carga observada por simple inspección en el peritaje era efectivamente "explosiva" y con respecto al acopio de municiones expresó que la falta de autorización no puede constituir en "acopio" una conducta que no lo es cuando la autoridad concurre.

Domínguez Fernández, David E. s/rec. de casación.

Magistrados : Mitchell, Yacobucci, García.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 18/07/2008

Registro n° 13022.2. Fallo completo. Causa n° : 8513.

Audiencia de debate. Nulidad del alegato del Fiscal General. Procedencia.

Examinado el alegato fiscal que fuera declarado nulo, se considera que su conclusión resulta acertada en la medida en que del examen de las acreditaciones colectadas durante el debate se desprende que no es

posible precisar con certeza apodíctica el momento en el que el imputado receptó el arma en cuestión, que bien pudo acaecer con posterioridad al desapoderamiento efectuado al personal policial, o el mismo día que fue aprehendido al cometer el robo con armas.

Miranda, Walter Leonardo y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi y Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 26/11/2008

Registro nº 1671.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9580.

Caución personal. Art. 322 del C.P.P.N. Fiadores.

La imposición de reglas de conducta a los fiadores no reconoce sustento normativo alguno. (Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Catucci).

Alfaro Cruz, Maura s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 07/07/2008

Registro n° 12237.1. Fallo completo. Causa n° : 9348.

Caución real.

No corresponde hacer lugar al recurso de casación interpuesto contra la resolución que dispuso elevar el monto de la caución real dispuesta, fundándose para ello principalmente en la "gran disponibilidad económica por parte de éstos" y en que "la suma fijada no guarda adecuada proporción con la pingüe ganancia obtenida por los encausados y aparece como exigua para cumplir su función coercitiva, facilitando la posibilidad concreta de que traten de eludir la acción de la justicia. La disidencia postuló anular el decisorio en cuanto dispone aumentar el monto de la caución impuesta una vez que los incusos ya han abonado la suma impuesta y se encuentran en libertad acatando las órdenes del juez. (Dres. Fégoli, Ledesma -disidencia- y Mitchell).

Huenchor, Olinda M. y Natale, Guido S. s/rec. de casación.

Magistrados : Fégoli, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 28/04/2008

Registro n° 11727.2. Fallo completo. Causa n° : 8198.

Cese de la prisión preventiva. Peligro concreto de fuga. Plazos del art. 1° de la ley 24.390. Delitos de lesa humanidad.

Corresponde hacer lugar a los recursos de casación deducidos por el representante del Ministerio Público Fiscal y la querella, respecto de la decisión del TOF que dispuso el cese de la prisión preventiva si se ha demostrado que la detención del procesado por la comisión de delitos de lesa humanidad no ha dejado de ser razonable, en razón de haberse acreditado la presunción del peligro concreto de fuga, extremo éste, que impediría la celebración del juicio oral y público, acarreándose así graves responsabilidades internacionales. (Dres. Mitchell, Rodríguez Basavilbaso y Ledesma -por su voto-).

Rei, Víctor Enrique s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, Ledesma, Rodríguez Basavilbaso.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 04/06/2008

Registro n° 10512.4. Fallo completo. Causa n° : 8070.

Cese de prisión preventiva. Plazo. Ley 24.390. art. 11 de la ley 25.430. Razonabilidad.

Señalando que la "ratio essendi" del art. 10 de la ley 24.390 (actual artículo 11 de la ley 25.430) estuvo dada por la voluntad de dar estricto cumplimiento al compromiso internacional asumido por la República Argentina por medio de la ley 24.072 al ratificar la Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas -suscripta el 19 de diciembre de 1988-, la exclusión comprendió a las conductas que los legisladores consideraron como más graves en materia de delitos vinculados con el tráfico de estupefacientes. Por lo demás, la procedencia del cese de prisión preventiva, en los términos normados por la ley 24.390 debe ser evaluada atendiendo el art. 319 del CPPN y teniendo en cuenta las

restantes condiciones personales del imputado, torna improcedente el remedio deducido contra la resolución del Tribunal Oral que no hizo lugar al cese de esa medida cautelar. La disidencia consideró que la calificación provisoria atribuida al imputado no puede ser óbice per se, para denegar el cese de la prisión preventiva ni controlar la razonabilidad del plazo de duración de la medida cautelar impuesta, que lleva dos años y nueve meses de prisión. Por tanto, no se advierten razones que permitan justificar la denegación de la prisión preventiva pues ha vencido el plazo de dos años (Ley 24.390 según 25.430) sin que se advierta que se haya prorrogado el encierro cautelar (art. 1 y 9 de la citada norma). (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma -en disidencia-).

Galván, Walter Daniel s/recurso de casación.

Magistrados : Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 07/02/2008

Registro n° 37.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8861.

Nota: La Dra. Ledesma participó de la deliberación, emitió su voto y no firma por encontrarse en uso de licencia (art. 399 in fine del C.P.P.N.).

Coautoría. Principio de la imputación recíproca. Plan de acuerdo común. Lesiones. Daño. Concurso ideal.

Resulta ajustada a derecho la calificación legal determinada en la cadena de los imputados como coautores responsables del delito de lesiones en concurso ideal con daño, ya que si bien no pudo establecerse una inequívoca relación entre los cascotes arrojados por cada uno de los imputados y el resultado final de sus impactos, la existencia de numerosos elementos contundentes y el resultado de una lesión y tres vidrios rotos es indicativo de que muchos de los proyectiles no produjeron un resultado relevante. Sin perjuicio de ello, esta indeterminación no puede llevar linealmente a concluir en la imposibilidad de imputar ni la lesión ni los daños a alguno de los imputados, por el contrario, el examen racional de la dinámica de la acción emprendida por los imputados permite atribuirles a ambos los resultados de la agresión visto que en los coautores el acuerdo común para cometer el hecho sienta el principio de la imputación recíproca de las distintas contribuciones de manera que cada coautor pueda considerarse como autor de la totalidad. (Dres. Riggi, Tragant y Ledesma).

Farías, Matías Sebastián s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 01/02/2008

Registro n° 12.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8489.

Comercio de estupefacientes. Dolo. Ausencia. Dolo de tráfico.

Analizados de manera conjunta con las restantes circunstancias de modo tiempo y lugar en que fue hallada la sustancia estupefaciente- que configuran indicios unívocos y concordantes permiten a la luz de la sana crítica racional formar una convicción de certeza sobre la existencia de la finalidad comercial que debe adjudicarse a la tenencia de estupefacientes atribuida a la encartada, toda vez que el tipo penal de comercio de drogas prohibidas, no exige que el agente lleva a cabo actos concretos de comercio sino sólo que su conducta esté dirigida a un fin de comercialización. (Voto de los Dres. Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo).

Cáceres, Mónica América Natividad s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 08/07/2008

Registro n° 10716.4. Fallo completo. Causa n° : 7881.

Competencia federal. Ley 25.891.

Si la conducta atribuida en el requerimiento es constitutiva del delito previsto en el art. 12 de la ley 25.891, corresponde atribuir a la justicia federal que posee jurisdicción excepcional y específica para la aplicación de dicha norma.

Montans, Claudio D. s/competencia.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 15/09/2008

Registro n° 13180.2. Fallo completo. Causa n° : 9563.

Competencia. Acumulación por conexidad subjetiva. Oportunidad. Art. 46 del C.P.P.N.

Habiéndose fijado fecha para la realización del debate oral y público, la posibilidad de acumulación de causas prevista en el ordenamiento ritual ha quedado precluída (del dictamen del Fiscal). (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Catucci).

Pulido, Matías Daniel y Zarza, Javier Carlos s/competencia.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 14/07/2008

Registro n° 12301.1. Fallo completo. Causa n° : 10037.

Competencia. Conexidad objetiva y subjetiva. Oportunidad. Art. 46 del Código Procesal Penal de la Nación. Fijación de la fecha de audiencia de debate.

La prórroga de competencia por conexidad objetiva y subjetiva puede lograrse durante la instrucción y durante la etapa del juicio, puesto que las cuestiones de competencia por conexidad, pueden promoverse hasta antes de fijada la audiencia del debate, la oportunidad que contempla el art. 46 del Código Procesal Penal de la Nación lo es en relación al órgano ante el cual se promueve la cuestión y eventualmente decide la declinatoria. (Dres. Ledesma, Riggi y Tragant).

Masciocchi, María de los Ángeles s/competencia.

Magistrados : Ledesma, Riggi y Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 27/02/2008

Registro n° 168.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8901.

Competencia. Conexidad subjetiva. Preclusión.

Si el tribunal oral había aceptado la competencia atribuida por el juzgado correccional en razón de la conexidad subjetiva que guardan las actuaciones con otras radicadas ante esa sede y fijó fecha para la celebración de la correspondiente audiencia de debate oral y público, se encuentra precluída la oportunidad de plantear cuestiones de competencia de esta naturaleza (art. 46 CPPN), a lo que no obsta la circunstancia de que la referida audiencia haya sido suspendida a petición de la misma parte que luego introdujo la cuestión. (Dres. Capolupo de Durañona y Vedia, Hornos y Bisordi).

Lamboglia, Hernán C. s/competencia.

Magistrados : Capolupo de Durañona y Vedia, Hornos, Bisordi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 29/02/2008

Registro n° 10127.4. Fallo completo. Causa n° : 8802.

Competencia. Conexidad. Reglas.

Las reglas de conexidad no resultan aplicables cuando ya se ha dictado sentencia. (Dres. Riggi y Tragant).

Castro, Eduardo Eladio y Gómez, José Martiniano s/competencia.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 26/06/2008

Registro n° 816.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9531.

Nota: La Dra. Ledesma no firma por hallarse en uso de licencia.

Competencia. Conflicto entre un Tribunal Oral en lo Criminal Federal y Juzgado Nacional de Ejecución Penal. Suspensión de juicio a prueba.

Aplicación y alcances del artículo 72 bis de la ley 24.121 modificado por el art. 11 de la ley 26.731 que dispone la competencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal para llevar a cabo el control del

cumplimiento de la suspensión del juicio a prueba -probation-.

Vela Ríos, Rogger I. s/competencia.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 10/09/2008

Registro n° 13155.2. Fallo completo. Causa n° : 9811.

Competencia. Conflicto entre un Tribunal Oral en lo Criminal Federal y un Juzgado Nacional de Ejecución Penal. Suspensión del juicio a prueba.

En los casos en que el imputado no acreditó el pago de la suma acordada, corresponde al juez de ejecución resolver sobre la revocación o subsistencia del beneficio otorgado.

Fridlaender, Luis D. s/competencia.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 18/09/2008

Registro n° 13202.2. Fallo completo. Causa n° : 9677.

Competencia. Conflicto entre un Tribunal Oral en lo Penal Económico y un Juzgado Nacional de Ejecución Penal. Suspensión del juicio a prueba.

Aplicación y alcances del artículo 72 bis de la ley 24.121 modificado por el art. 11 de la ley 26.731 que dispone la competencia del Tribunal Oral en lo Penal Económico para llevar a cabo el control del cumplimiento de la suspensión del juicio a prueba -probation-.

Berosspi, Ramón J. y otros s/cuestión de competencia.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 26/09/2008

Registro n° 13240.2. Fallo completo. Causa n° : 9866.

Competencia. Inhibición. Excusación. Causales. Art. 55 del Código Procesal Penal de la Nación. Distintas investigaciones iguales imputados. Diferente plataforma fáctica.

La circunstancia de que un magistrado se encuentre sustanciando una investigación respecto de los mismos imputados que en otros actuados, resultando procesos de diferente plataforma fáctica y con la ausencia de datos que pudieren generar causal de conexidad alguna, no puede provocar sospechas de que al momento de fallar el juez no será imparcial, ni tampoco que se vulnere el principio de inocencia. (Dres. Ledesma, Riggi y Tragant).

Melgar, Víctor Daniel s/inhibición.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 28/02/2008

Registro n° 172.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8917.

Competencia. Jueces en lo Criminal y Correccional Federal. Menores. Estupefacientes.

Los jueces federales en lo criminal y correccional tienen, en cuanto a los delitos de su competencia en los que resulten imputados menores de edad frente a la ley penal, el carácter de magistrados específicos. (Dres. Tragant y Ledesma).

V., P. A. s/competencia.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 05/06/2008

Registro n° 710.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9459.

Nota: El Dr. Riggi no firma por encontrarse en uso de licencia.

Competencia. Justicia federal. Concurso de delitos. Estafa. AFJP.

Es competente la justicia federal para investigar en la causa que se indaga la comisión del delito previsto en el art. 135 de la ley 24.241, prima facie, constitutivo del de estafa.

Veglia, Alejandra Claudia s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 04/12/2008

Registro Nº 12969.1. Fallo completo. Causa n° : 10539..

Competencia. Tribunal Oral de Menores. Absolución.

Corresponde atribuir la competencia al Tribunal Oral de Menores, por entender que la circunstancia de que -con el devenir de la investigación- quedó sólo un imputado mayor que no fue juzgado junto con sus consortes de causa en el momento oportuno, en modo alguno puede ser causal para violentar lo normado expresamente por el art. 24 de la ley 24.050 en materia de competencia, que por otro lado, obedece no sólo a intereses prácticos sino que más bien tiende a prevenir el escandalo jurídico que significara que dos tribunales resuelvan la misma cuestión arribando a soluciones dispares o contradictorias. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño).

G., J. A. s/competencia.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 06/06/2008

Registro n° 12092.1. Fallo completo. Causa n° :9790.

Competencia. Tribunal Oral en lo Criminal. Juzgado Correccional. Competencia mayor. Arts. 34 y 36 del C.P.P.N.

Ante la disyuntiva sobre la competencia entre un Tribunal Oral en lo Criminal y un juzgado correccional, en atención a dos calificaciones posibles, resulta necesario adoptar una solución que recoja ambas situaciones, es decir, la que asigne competencia al Tribunal Oral, en la medida que éste último es el órgano jurisdiccional con mayor competencia. (Del dictamen del Sr. Fiscal). Dres. Riggi y Tragant).

Di Diego, Celia Elsa s/competencia.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 26/06/2008

Registro n° 815.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9567.

Nota: La Dra. Ledesma no firma por hallarse en uso de licencia.

Cómputo de Pena. Unificación de condenas. Aplicación del art. 7° de la Ley 24.390.

Debe computarse el plazo que el imputado permaneció privado de su libertad a disposición de un Tribunal Oral de Menores sin sentencia condenatoria firme con el cómputo privilegiado previsto en el art. 7° de la ley 24.390, ya que estuvo en esa condición a disposición de dicho tribunal por más de dos años. (Dres. Ledesma, Riggi y Tragant).

Pintos Pereyra, Gustavo Andrés s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III: Resolución del: 24/11/2008

Registro n° 1648.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9540.

Conflicto de competencia entre dos juzgados correccionales de Capital Federal. Oportunidad de declarar la incompetencia. Garantía de imparcialidad. Culminación de la etapa de instrucción. Art. 431 bis del C.P.P.N. Juicio abreviado.

Corresponde que el juzgado correccional que devuelva las actuaciones a aquél que las había remitido a fin de que se sortee un nuevo tribunal de la materia a fin de que tome intervención respecto del trámite previsto en el art. 431 bis del C.P.P.N., toda vez que debe aplicarse la doctrina del Alto Tribunal del fallo "Llerena" cual establece que no corresponde que en la sustanciación del debate oral intervenga el juez que instruyó las actuaciones. (Dres. Ledesma, Riggi y Tragant).

Sánchez, Alfredo Andrés s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 17/09/2008

Registro n° 1213.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9806.

Nota : para dejar constancia que el Dr. Eduardo R. Riggi no firma por hallarse en uso de licencia.

Conflicto de competencia. Prórroga por conexidad. Principio de economía procesal. Art. 42, inc. 1° CPPN.

Sumario : El delito "mas grave" imputado a un consorte de causa de las personas que generaron la conexidad subjetiva es determinante, a los efectos de la declaración de competencia de un tribunal -con independencia de la gravedad de los delitos imputados a otras personas- provocando la atracción en las causas que, a su vez, se da una conexidad de orden subjetivo y objetivo con relación a los hechos imputados a los encausados. Atendiendo al principio que debe regir este tipo de decisiones -la economía procesal- debe atenerse a la calificación legal realizada al elevarse la causa a juicio; es decir cabe considerar la pena máxima en abstracto prevista para los hechos allí incluidos; así se ha señalado también, que el delito mas grave al que hace alusión el art. 42 del CPPN, en su inciso primero "debe tratarse del hecho de mayor entidad penal de todos los investigados en las diferentes causas y no solamente a los atribuidos a los imputados que generaron la conexión". (Dres. Hornos, González Palazzo, Diez Ojeda).

Nicho Wong, Martín Alonso y otros s/competencia.

Magistrados : Hornos, González Palazzo, Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 12/09/2008

Registro n° 10833.4. Fallo completo. Causa n° : 9208.

Constitución en parte querellante. Legitimación en el proceso.

Entendemos que el decreto mediante el cual la magistrada a cargo de la instrucción hizo lugar a la solicitud en cuestión, se encuentra motivado y suficientemente fundado, en tanto ello deriva de las precedentes constancias de la causa que dan cuenta del cumplimiento de las exigencias legales mencionadas ut supra; y si bien no media una expresa alusión a ello en el referido decreto, ninguna duda cabe sobre el particular, máxime cuando la defensa no invoca falta de legitimación o incapacidad en las víctimas, ni defectos en la presentación.

Apreda, Hernán E. s/recurso de casación.

Magistrados : Riggi, Ledesma y Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 15/04/2008

Registro nº 416.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8088.

Contrabando agravado por el número de intervinientes. Art. 865 inc. a) del Código Aduanero. Fallecimiento de uno de los intervinientes.

El fallecimiento de uno de los imputados no priva al hecho de su adecuación en la figura legal de contrabando agravado por el número de intervinientes prevista en el art. 865 inc. a) del Código Aduanero, calificante que sólo podría excluirse si se probare en las instancias intermedias que uno de los imputados no hubiera tomado parte en el episodio investigado. (Dres. Catucci, Madueño y Rodríguez Basavilbaso).

Puntieri, Gabriela Nora s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 22/08/2008

Registro n° 12414.1. Fallo completo. Causa n° : 8138.

Contrabando de exportación. Prescripción de la acción penal. Personas jurídicas.

Ante la inexistencia de un imperativo constitucional para que el legislador establezca el instituto de la prescripción, no cabe integrar la ley por analogía, es dogmática la afirmación que estableció que, a falta de previsión expresa en el CP debía aplicarse a la situación de retiro de personería de la persona jurídica y la cancelación de la inscripción en el Reg. Púb. de Comercio la disposición que establece el tiempo de la prescripción de las acciones que nacen de los delitos únicamente reprimidos con pena de inhabilitación perpetua, pues declaró extinguida una acción penal que no caracterizó y que no tiene regulación específica en el CP, ya que el art. 890 del Cód. Aduanero reenvía al CP para la extinción de las acciones, pero el CP no regula la extinción de la acción que permitiría imponer a una persona jurídica la sanción del art. 876 inc. i Cód. Aduanero. La disidencia consideró que de la interpretación armónica de los arts. 864, 876 ap I inc I del Cód. Aduanero y 62 inc. 3° y 67 del CP, los términos para que opere la prescripción de la acción penal de la persona jurídica resultan menores que los correspondientes a las personas físicas y no depende de la responsabilidad de éstas para que se declare la prescripción.

Segovia, Esteban Daniel y otro s/rec. de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 25/07/2008

Registro n° 13050.2. Fallo completo. Causa n° : 8159.

Contrabando. Tentativa. Recurso de casación.

Es improcedente el recurso de casación si la sanción impuesta a los imputados es superior a la mitad de la pena solicitada por el fiscal. El voto concurrente agregó que si bien se trata de la interpretación de la constitucionalidad de una norma, no corresponde hacer lugar al recurso interpuesto en contra de los procesados. La disidencia consideró que la calidad de tribunal intermedio atribuida a la Cámara de Casación determina la procedencia del recurso, y que la equiparación de penas entre el contrabando y su tentativa que establece el art. 872 del Código Aduanero no vulnera ninguna de las garantías que consagra la CN. (Dres. Fégoli -disidencia-, Ledesma y Mitchell -voto concurrente-).

Palma, Ramón y otra s/rec. de casación.

Magistrados : Mitchell, Fégoli, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 30/04/2008

Registro n° 11775.2. Fallo completo. Causa n° : 8313.

Corrupción de menores agravada. Ascendiente. Art. 125 del C.P. Defensa en juicio. Declaración indagatoria. Relato de la menor. Verosimilitud del relato. Declaraciones testimoniales. Prueba pericial. Calificación legal. Monto de la pena.

No es violatoria de la defensa en juicio la condena a la pena de doce años de prisión por el delito de promoción de la corrupción de menores agravada por haber sido cometida por un ascendiente si el acusado fue impuesto de los hechos que obraban en su contra -conforme surge razonablemente del relato de una menor de cinco años-, en el fallo se determinó fehacientemente -en base a los testimonios de la madre y de los peritos- la ocurrencia de los hechos en por lo menos dos ocasiones y el propio imputado así lo reconoció, y la calificación legal escogida por el tribunal oral se sustenta en la verificación de los elementos objetivos del tipo. Con respecto al monto de la pena, la gravedad del comportamiento justifica que se eleve considerablemente por sobre el mínimo legal. (Voto de los Dres. Catucci, Madueño y Rodríguez Basavilbaso).

De Melo, José s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 18/03/2008

Registro n° 11732.1. Fallo completo. Causa n° : 8664.

Cosa juzgada. Intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Principio ne bis in idem.

Sin perjuicio de las alegadas irregularidades a la hora de dar intervención a la Fiscalía de Intervenciones Administrativas o de la inadmisible desinteligencia interna comunicacional evidenciada por el Ministerio Público Fiscal, en tanto la garantía del debido proceso ha sido concebida en favor del imputado, resulta acertado tildar de extemporánea la presentación recursiva del órgano recurrente cuando el sobreseimiento del encartado ya se encontraba firme. La cualidad propia de la cosa juzgada, imprime a la resolución o

sentencia que llegó a ese estado, un carácter de inmutabilidad o irrevocabilidad insusceptible de ser alterado, e implica también, un efecto imperativo de prohibición de nueva persecución penal, tal como lo garantiza el principio ne bis in idem. (Dres. Hornos, González Palazzo, Diez Ojeda).

Lucco, Marcelo Fabián s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, González Palazzo, Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 10/09/2008

Registro n° 10821.4. Fallo completo. Causa n° : 8662.

Costas. Imposición en 2da. Instancia. Prohibición de reformatio in pejus. Jueces subrogantes. Fallo "Rosza" de la C.S.J.N. Acordadas n° 16/07, 22/07, 24/07 y 10/08 de la C.S.J.N.

Las costas impuestas exclusivamente respecto de la segunda instancia de conformidad con lo previsto en los arts. 530 y 531 del C.P.P.N. no vulnera la garantía constitucional de la prohibición de la reformatio in pejus. De conformidad con el precedente "Rosza" y las Acordadas n° 16/07, 22/07, 24/07 y 10/08 de la C.S.J.N. corresponde mantener la validez de las actuaciones cumplidas o a cumplir por los jueces subrogantes. (Dres. Riggi, Ledesma y Tragant).

Panei, Ricardo s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 18/06/2008

Registro n° 781.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8214.

Cultivo de plantas estupefacientes para consumo personal. Tipicidad. Requisitos. Carga de la prueba.

No habiéndose probado en el juicio la adicción a estupefacientes por parte del encausado, tal orfandad probatoria impide el juicio condenatorio que sólo admite la certeza. Presupuesto éste indiscutido a los fines de tener por acreditados los aspectos subjetivos del tipo penal. (Dres. Ledesma, Riggi y Tragant).

Barreto, Sergio O. s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 17/09/2008

Registro n° 1211.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9347.

Debate. Declaración de las víctimas sin la presencia de los imputados. Contradictorio. Posibilidad de la defensa de controlar los testimonios.

Debe anularse la sentencia condenatoria recurrida, puesto que el tribunal de juicio fundó la sentencia de condena en prueba de cargo decisiva que el acusado no tuvo oportunidad adecuada de controlar, en desmedro de los principios fundamentales del debido proceso.

Argüello, Luis Alfredo y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 07/11/2008

Registro 11005.4. Fallo completo. Causa n° : 8138.

Deber de cuidado. Previsibilidad. Conducta negligente. Lesiones culposas.

La debida observancia del deber de cuidado por parte del conductor encierra no sólo la atención del ordenamiento jurídico sino que abarca los parámetros de la normalidad social de las conductas dentro de la actividad de que se trate. A excepción de que exista una conducta negligente o imprudente de la persona responsable de esa criatura, no cabe otra conclusión posible que esa responsabilidad es inherente al conductor del medio de locomoción público toda vez que los conductores del transporte de colectivos de pasajeros debe velar permanentemente por la seguridad de los pasajeros y en especial en ocasión de su ascenso y descenso del vehículo. La disidencia sostuvo que en aquellos ámbitos de actividad en los que falta una regulación positiva de las reglas generales de cuidado -reglas técnicas- el ámbito del deber objetivo del cuidado se determinará exclusivamente atendiendo a la previsibilidad. El deber objetivo de cuidado se ve

infringido cuando el resultado típico es objetivamente previsible, esto significa que el resultado tiene que ser previsible -ex ante- por una imagen ideal colocada en la misma situación y posición del autor, es decir la acción debe suponer otra que de acuerdo con la experiencia general encierre una tendencia lesiva, de allí que la previsibilidad objetiva acude en lugar preponderante al evaluarse la subsunción de la conducta al tipo penal. Pues no resulta previsible que el conductor se represente la actividad imprudente de la damnificada que, bajó del colectivo, giró su cuerpo e introdujo los brazos en el interior del vehículo con intención de alzar a su hijo. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño -en

Ibáñez, Sergio Gustavo s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 17/06/2008

Registro n° 12160.1. Fallo completo. Causa n°: 9194.

Declaración indagatoria sin la presencia de un defensor. Elevación a juicio sin nueva citación a indagatoria. Improcedencia de la nulidad. Audiencia previa con la defensa. Defensa en juicio. Defensor.

Si el imputado fue convocado a la declaración indagatoria de la que previamente se había alertado a la Defensa Oficial y ya entonces expresó no requerir la presencia de un letrado y haber celebrado con antelación y fuera de los estrados del Tribunal la entrevista de asesoramiento técnico, ello habilitó al juez instructor para cumplir con las demás obligaciones a su cargo y hacer saber al compareciente sus derechos, el hecho atribuido y las pruebas en su contra. Los posteriores titubeos del imputado acerca de la conveniencia de ahondar en aquella asistencia o de contar durante el interrogatorio con un representante de la defensa oficial, que lo decidieron a hacer uso de su derecho a negarse a declarar, no afecta de nulidad el acta de la audiencia pues en su desarrollo se respetaron las garantías del inculpado. La posterior elevación a juicio sin haberse convocado a un nuevo interrogatorio no constituye violación al derecho de defensa porque se dio al enjuiciado la oportunidad de expresarse y el juez llevó a cabo la entrevista requerida disponiendo su traslado a la defensora pública, por lo que su silencio y el de su asistido, quien en ningún momento reiteró su interés en ser oído, forma parte de la discrecional estrategia de la defensa y mal puede ser alegado en procura de una nulidad improcedente. La disidencia consideró violada la defensa en juicio del imputado, con fundamento en que el ejercicio de la garantía debe ser cierto, de modo tal que quien sufre un proceso penal debe ser provisto de un adecuado asesoramiento legal, al extremo de suplir su negligencia en la provisión de defensor. (Dres. Catucci, Rodríguez Basavilbaso y Madueño -en disidencia-).

Segura, Héctor s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 13/02/2008

Registro n° 11567.1. Fallo completo. Causa n° : 8630.

Declaración indagatoria. Lugar de celebración. Juez natural de la causa. Aplicación de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal -Convención de Nassau, art. 7 inc. b). Facultad del juez instructor.

En el caso se rechazó el recurso de casación contra la denegatoria de la solicitud de los imputados de declarar por vía de exhorto internacional en el estado de Venezuela en el que residen. Los peticionarios han invocado erróneamente las disposiciones del art. 7 de la Convención de Nassau que enuncia los actos de asistencia comprendidos en ella, entre ellos la "recepción de testimonios y declaraciones de personas" (inciso b), toda vez que este artículo tiene por finalidad dar un marco no taxativo al objeto posible de la entreayuda que se deben los Estados partes según el art. 1; de su texto; no es sin embargo posible inferir que constituya una excepción al último párrafo del art. 2, pues nada indica que establezca un derecho en favor de los particulares. El voto concurrente señaló que si bien la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, adoptada en Nassau, Bahamas el 23 de mayo de 1992 y aprobada por ley 26.139, en el ámbito de aplicación de la cooperación a la que se refiere, comprende entre otros actos la "recepción de testimonios y declaraciones de personas", ello no significa per se que se confiera al imputado el derecho a ser oído en el país del que es oriundo o en el que se domicilia con preeminencia a la facultad que le asiste al instructor de decidirlo; y ello así pues tal prerrogativa no se infiere del sentido literal posible de esa disposición ni tampoco de una interpretación sistemática de la ley 26.319 y asimismo, por sobre todo, porque se trata de una potestad propia del magistrado que entiende en la causa ponderar la necesidad, la conveniencia y el objeto de la cooperación que pueda requerirse a tenor del Convenido citado y decidir en consecuencia. Dres. Mitchell, -según su voto- , García y Yacobucci.

Uzcategui, Daniel s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 11/11/2008

Registro n° 13484.2. Fallo completo. Causa n° : 9565.

Decomiso.

Si los imputados fueron encontrados culpables del delito de contrabando agravado por tratarse de estupefacientes destinados inequívocamente a su comercialización, lo cual fue declarado mediante sentencia condenatoria firme -circunstancia determinante que permite disponer de los bienes- y ha sido probada la conexidad con el comercio de estupefacientes, debe descartarse que el dinero secuestrado y los pasajes hayan sido obtenidos mediante cualquier otro medio. La disidencia señaló que si la incautación del dinero no se encontraba incluida en la expresa y detallada solicitud fiscal de pena y ni era posible deducirlo en los términos del acuerdo, en el que no se hace referencia alguna, la decisión del a quo no permitió ejercer el derecho de defensa en juicio al impedir la contradicción. (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma -disidencia-).

Quispe Mamani, Héctor y otro s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 13/05/2008

Registro n° 587.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9101.

Decomiso. Tercero de buena fe. Objetos utilizados para perpetrar el delito.

Corresponde casar la resolución que decomisó una moto secuestrada de propiedad de un tercero no responsable del hecho y ajeno al proceso pues, de entender lo contrario se vulneraría el derecho de propiedad (art. 17 de la C.N.), imponiéndose una pena a quien no fue parte del mismo. De igual, toda vez que el decomiso, como eventual consecuencia derivada de una condena, es una pena accesoria, debe su imposición respetar el principio de identidad entre el autor del delito y el condenado, evitando comprometer en el castigo la inocente situación de terceros ajenos al hecho, hipótesis que importaría una violación de la garantía consagrada por el art. 18 de la Constitución Nacional. Ese es el restrictivo sentido que debe animar la exégesis del amparo que el art. 23, 1er párrafo del Código Penal otorga al derecho de restitución de esos sujetos, respecto de las cosas de su dominio de que se hubieren servido los participantes activos para cometer el ilícito. (Riggi, Tragant y Ledesma -en disidencia-).

Bedoya, Mario Alberto y otro s/recurso de casación.

Magistrados: Riggi, Tragant y Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 12/08/2008

Registro n° 1010.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9221.

Defensa en juicio. Derecho a ser oído.

Corresponde declarar la nulidad de la resolución que recalificó la participación del imputado y ordenó su detención sin que esa parte hubiera sido notificada del trámite de la apelación.

Luján, Mario Alberto s/rec. de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 07/10/2008

Registro n° 12677.1. Fallo completo. Causa n° : 9182.

Defraudación por administración fraudulenta. Garantía de imparcialidad. Intervención de un magistrado cuya recusación había sido admitida. Plazo razonable.

La participación en la causa de un magistrado sobre el que previamente se había aceptado su recusación origina la nulidad del acto, y no conmueve dicha conclusión la circunstancia de que otros jueces hubieran emitido -en forma concurrente- sus respectivos votos en el mismo sentido. Si la cuestión vinculada con la prescripción no integró el contenido de la resolución recurrida, debe disponerse que el tribunal de grado examine la subsistencia de la acción penal en el marco incidental correspondiente, en forma previa a todo trámite. (Dres. Ledesma, Riggi y Tragant).

Pedraza, José s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 12/05/2008

Registro n° 577.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8619.

Defraudación por administración fraudulenta. Hecho único. Prescripción de la acción penal.

Corresponde rechazar la alegación de que el delito no habría cesado sus efectos en tanto el imputado continuaba ejerciendo la administración de la sociedad, pues las características particulares de las acciones no desvirtúan la circunstancia de que desde el hecho único y puntual hasta el llamado a prestar declaración indagatoria transcurrieron los seis años que prevé como pena máxima el delito del art. 173 inc. 7° C.P., sin que se haya probado que el hecho estuviera inserto en una defraudación global que haya alcanzado la totalidad de la administración de la sociedad, por lo que corresponde declarar extinguida por prescripción la acción penal y sobreseer al imputado. (Dres. Madueño, Catucci y Rodríguez Basavilbaso).

Luppino, Saverio y Alves Rolo, Lidia s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 26/06/2008

Registro n° 12198.1. Fallo completo. Causa n° : 8935.

Delitos de acción privada. Control previo del juez. Investigación preliminar. Órgano revisor del juez correccional.

Los juicios que versan sobre delitos de acción privada carecen de etapa instructoria propiamente dicha, debe aceptarse un control previo del juez del objeto procesal, a lo que debe agregarse la eventual posibilidad de dictado de medidas precautorias (art.427 del C.P.P.N.), superada la citación a juicio que manda el art. 248 del citado cuerpo legal, el control de las resoluciones de los jueces correccionales será casacional. Por tanto, el examen de la resolución que la defensa pretende deberá realizarlo la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta ciudad en su carácter de órgano revisor competente de acuerdo al trámite llevado en la causa. La disidencia estableció que en atención a que el magistrado citó al querellado en los términos del art. 428 del ordenamiento formal, la vía recursiva apta es la casacional toda vez que el juez correccional tiene las atribuciones propias del presidente del tribunal oral, condición que adquiere a partir de la citación a juicio. (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma -en disidencia-).

Lanata, Jorge Ernesto s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 26/02/2008

Registro n° 141.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8719.

Delitos de acción pública. Lesiones culposas. Desistimiento de la acción.

La citación efectuada por el a quo a los damnificados a fin de que manifiesten "si continúan instando la acción penal en contra del imputado" -habiéndola ya instado en sede prevencional- resulta abiertamente improcedente, en la medida que importó, lisa y llanamente, despojar de la acción publica a quien por imperio legal y constitucional ya tenía consolidado su carácter de titular de la misma: el Ministerio Público Fiscal. (Dres. Riggi, Tragant y Ledesma).

Vaneskeheian, Ernesto Pablo s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 02/12/2008

Registro n° 1707.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9828.

Delitos de comisión por omisión. Posibilidad de evitar el resultado.

Debe confirmarse el sobreseimiento del imputado si no puede sostenerse que los riesgos creados por la conducta imprudente de la víctima hubieran podido ser previstos objetiva ni subjetivamente por el encausado. Es que en este tipo de delitos para que sea posible la imputación objetiva del resultado producido no es necesario afirmar una verdadera relación de causalidad naturalística, sino que basta que el sujeto hubiera podido evitar dicho resultado cuando se hallaba en la posición de garante. (Dres. Catucci, Madueño y Rodríguez Basavilbaso).

Salinas García Sanabria, Marcelo Luján Ricardo s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 24/09/2008

Registro n° 12565.1. Fallo completo. Causa n° : 8188.

Delitos de lesa humanidad. Revisión de la doctrina de la CSJN "Mazzeo" y "Simón". Nuevo argumento inidóneo. Alcance de los arts. 4.6 de la Convención Americana sobre Dchos. Humanos y el art. 6.4 del PIDCP.

Se declara inadmisible el recurso de casación pues la normativa internacional citada por el recurrente -tendiente a la revisión de los precedentes de la CSJN "Mazzeo" y "Simón"- no resulta aplicable pues el derecho a la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena estipulados en el art. 4.6 de la Convención Americana sobre Dchos. Humanos y el art. 6.4 del PIDCP han sido concebidos como una protección al derecho a la vida de la persona condenada a muerte por la comisión de los delitos más graves. En consecuencia, el nuevo argumento es inidóneo para conmover la doctrina de la CSJN que declaró la nulidad e inconstitucionalidad de las leyes de amnistía y punto final, calificando a los hechos investigados como crímenes contra la humanidad, lo que determinó su imprescriptibilidad. Dres. Mitchell y Yacobucci.

Vilardo, Eugenio Bautista s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, Yacobucci, García.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 22/10/2008

Registro n° 13357.2. Fallo completo. Causa n° : 9807.

Nota: El Dr. García no firma la presente por hallarse en uso de licencia.

Delitos dependientes de instancia privada. Instancia. Iniciación del proceso. Declaración testimonial del ofendido. Alcance de denuncia en los términos del art. 72 del C.P. y 6 del C.P.N.N. Absolución. Beneficio de la duda.

La inequívoca expresión de voluntad persecutoria hecha por la damnificada al prestar declaración testimonial, removió el obstáculo para la formación de la causa de lesiones, habilitando al Estado para el ejercicio de la acción penal, satisfaciendo la exigencia condicionante de procedibilidad impuesta por los arts. 72 del Código Penal y 6 del digesto ritual. Corresponde absolver a la imputada si la lectura prestada por la damnificada surgen mendacidades y las divergencias que sobre el suceso aportaron los testigos conducen a un estado de duda insuperable. (Dres. Madueño. Rodríguez Basavilbaso y Catucci).

Burgos, Nuri Gabriela s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 15/08/2008

Registro n° 12404.1. Fallo completo. Causa n° : 8962.

Delitos tributarios. Extinción de la acción penal. Art. 73, ley 25.401. Régimen de presentación espontánea. Pago total.

No corresponde al extinción de la acción penal en los términos del art. 73 de la ley 25.401 ante la sola aceptación del plan de pagos si éste no fue cumplido en su totalidad. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Mucharem, Sandra Liliana s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 31/10/2008

Registro n° 10981.4. Fallo completo. Causa n° : 8284.

Denegatoria de excarcelación. Arraigo. Gravedad de los hechos. Imputado de nacionalidad extranjera.

Ante una infracción al art. 5° inc. "C" y 11 inc. "C" de la ley 23.737, la gravedad de los hechos y la severidad de la pena a imponer, la verosimilitud del derecho, la falta de arraigo suficiente, la privación de la libertad por un tiempo que no excede lo razonable, indica que la imputada intentaría eludir la acción de la justicia, y por constituir ello una presunción iuris tantum que admite prueba en contrario, en el caso no dándose elementos objetivos que permitan echar por tierra dicha premisa debe denegarse la excarcelación, considerando

también que el lapso que permanecería privada de su libertad la imputada, no excede lo razonable. La disidencia sostiene que no cabe presumir el riesgo de elusión, ya que la demostración de los factores vinculados con dicho peligro -a cargo del Ministerio Público Fiscal- no ha sido corroborada adecuadamente, resultando insuficiente. (Riggi, Tragant y Ledesma -en disidencia-).

Pinedo Panduro, María Elena s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 19/11/2008

Registro n° 1638.08.3. Fallo completo. Causa n° : 10085.

Denuncia de fraude. Desistimiento de la denuncia por inexistencia de delito. Requerimiento del fiscal. Falta de propuesta de puntos de prueba.

Corresponde rechazar el recurso de casación contra la decisión que declaró mal concedida la apelación contra la desestimación de las actuaciones por inexistencia de delito si, más allá de si el proceso penal puede tener inicio por la solitaria promoción del pretenso querellante, el dictamen fiscal propuso la desestimación y el denunciante expresa sospechas sobre el manejo de la gestión de la compañía pero no propone puntos tendientes a demostrar la realización de un acto concreto de fraude. (Dres. Ledesma, Tragant y Riggi).

Carreras, Jaime y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 30/06/2008

Registro n° 836.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9013.

Derecho de defensa. Notificación personal. Plazo. Presentación in forma pauperis.

Una ineficaz labor de la defensa particular del imputado no puede impedir el acceso a la inspección casatoria ante la voluntad de no conformarse con la sentencia condenatoria dictada a su respecto. La exégesis que se compadece con la garantía de defensa en juicio exige que la notificación personal al encausado sea el momento que se tome a los efectos de contabilizar el plazo para la presentación del recurso de casación, dado que la posibilidad de obtener un nuevo pronunciamiento judicial a través de los recursos procesales constituye una facultad del imputado y no una potestad técnica del defensor. (Dres. Hornos, González Palazzo, Diez Ojeda).

Bogado, Diego Alcides s/recurso de queja.

Magistrados : Hornos, González Palazzo, Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 09/09/2008

Registro n° 10814.4. Fallo completo. Causa n° : 9184.

Desbaratamiento de derechos acordados. Art. 173 inc. 11 del C.P. Incumplimiento de una obligación contractual. Inexistencia de dolo. Cuestión privada.

Constituye una cuestión de naturaleza privada entre las partes y ajena al derecho penal el incumplimiento de una obligación de fuente contractual y contenido patrimonial -compraventa de una embarcación- si no se pudo atribuir la mora a un obrar malicioso de los representantes del astillero. (Dres. Madueño. Rodríguez Basavilbaso y Catucci).

Kovalsky, Daniel y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Catucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 15/08/2008

Registro n° 12386.1. Fallo completo. Causa n° : 9142.

Desbaratamiento de derechos acordados. Compromiso de enajenar un bien.

La obligación personal de no hacer respecto de un bien determinado genera responsabilidad en el enajenante en los términos del art. 2612 del Código Civil.

Mussa, Gabriela P. s/rec. de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 19/09/2008

Registro n° 13208.2. Fallo completo. Causa n° : 9405.

Desestimación de denuncia por inexistencia de delito. Calidad de documento público.

Corresponde hacer lugar al recurso de casación interpuesto contra el pronunciamiento que desestimó la denuncia por inexistencia de delito si el Formulario F1, exigido por los memorandos de la Dirección General de Personal y de la Dirección General y Dirección Médica de la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires de acuerdo con los términos de la resolución nº 39 Ob.S.B.A. -05- reviste el carácter de documento público en tanto fue expedido por una funcionaria pública en la forma que las leyes determinan y obrando en la esfera de sus atribuciones y competencias. (Dres. Bisordi, Capolupo de Durañona y Vedia y Hornos).

Laudisi, Claudia s/rec. de casación.

Magistrados : Capolupo de Durañona y Vedia, Hornos, Bisordi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 29/02/2008

Registro n° 10088.4. Fallo completo. Causa n° : 7233.

Desistimiento tácito de la querella. Inconstitucionalidad de los arts. 422 incs. 1° y 2° y 423 CPPN.

Los arts. 422 incs. 1° y 2° y 423 CPPN en tanto establecen supuestos de desistimiento tácito de la querella y el consecuente sobreseimiento definitivo del proceso, consagran causales de extinción de la acción penal (en delitos de acción privada) no previstas en los arts. 59 inc. 4° y 62 inc. 2° CP que regulan precisamente esta materia, por lo que sus disposiciones resultan contrarias a los arts. 31 y 75 inc. 12 CN en razón de la disconformidad de esas normas locales y de rito con las de carácter nacional y de fondo. La disidencia consideró posible -y racional- que la ley procesal establezca en qué casos un deber omitido implica la renuncia a perseguir, especialmente cuando quien dicta la norma procesal es quien reguló esta cuestión en materia penal, pues esta interpretación in bonam parte permite concluir que, con la sanción del art. 422 CPPN el legislador ha decidido modificar y ampliar los casos de extinción de la acción penal por renuncia del agraviado. (Dres. Ledesma -disidencia-, Tragant y Riggi).

Mitre, Bartolomé y otro s/rec. de inconstitucionalidad.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 08/05/2008

Registro n° 562.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8854.

Desobediencia. Art. 239 del C.P. Voluntad de desobedecer.

Los cuestionamientos o solicitudes de modificación de una decisión judicial, por las vías procesales pertinentes, no alcanzan para demostrar la voluntad de desobedecer requerida por la figura penal prevista en el art. 239 del C.P., sino que importan el ejercicio del derecho de peticionar, máxime cuando el destinatario estimó que se encontraba en la imposibilidad de cumplir con lo ordenado. (Dres. Riggi, Tragant y Ledesma).

Reinaldo, Fabiana Inés y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 23/06/2008

Registro n° 792.08.3. Fallo completo. Causa n° : 6185.

Detención domiciliaria. Delitos de lesa humanidad. Pautas objetivas. Art. 33 ley 24.660. Rechazo.

La circunstancia de ser "mayor de 70 años" no implica la aplicación del beneficio de arresto domiciliario de manera automática pues esa alternativa obedece a "irrenunciables imperativos humanitarios" que deben ser evaluados por el magistrado que la concede en virtud de la "facultad" que le otorga el ordenamiento legal. De estas apreciaciones se desprende que el procesado no reúne -salvo su edad- las mencionadas pautas objetivas, pues los dictámenes médicos sólo reflejan que padece de "problemas de colesterol y de

depresión" y "estado de ansiedad, tensión e incertidumbre debido a su situación legal", pero no presenta "patología psíquica" ni "deterioro intelectivo ni judicativo", resultando necesaria la consideración de la "naturaleza y gravedad" de los delitos imputados vinculados a crímenes de lesa humanidad y la inminencia de la etapa plenaria, el recurso de casación intentado resulta inadmisible. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño).

Luján, Horacio Elizardo s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 29/08/2008

Registro n° 12440.1. Fallo completo. Causa n° : 9172.

Detención Domiciliaria. Denegatoria. Imputada madre. Hijo menor. Inexistencia de situación de desamparo del menor. Interés superior del niño.

No procede la detención domiciliaria de la imputada que convive con su hijo menor en el penal, si no se constata que el nombrado se encuentra en una situación de desamparo ni de inseguridad material y/o moral -más allá de las lógicas limitaciones e inconvenientes que el encarcelamiento genera tanto a la imputada como a su hijo-. (Dres. Yacobucci, Mitchell y Fégoli).

Figueroa, Awilda Inoa s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, Ledesma, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 09/05/2008

Registro n° 11815.2. Fallo completo. Causa n° : 8291.

Detención domiciliaria. Procedencia. Requisito etario. Art. 33 de la ley 24.660.

Corresponde conceder el beneficio de la detención domiciliaria a los procesados con prisión preventiva si se encuentra acreditado el requisito etario (persona mayor de 70 años) previsto en el art. 33 de la ley 24.660. (Dres. Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo).

Lombardo, Juan José s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, González Palazzo, Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 29/08/2008

Registro n° 10781.4. Fallo completo. Causa n° : 9360.

Detención domiciliaria. Requisitos. Delitos de lesa humanidad.

El monto de la pena y la gravedad del delito que se le imputa al procesado, no constituyen impedimento por sí mismos para la detención domiciliaria, máxime si se tiene en cuenta que el legislador previó esta posibilidad privilegiando la edad o la enfermedad terminal del imputado, sobre la necesidad de cumplir su detención en un establecimiento carcelario. El voto concurrente expresó que el dictado de la prisión preventiva constituye el acto más grave, cuya aplicación debe ser extremadamente cautelosa, respetándose el derecho a permanecer en libertad durante la sustanciación del proceso. (Dres. Riggi, Ledesma -por su voto-, Tragant)

Kearney, Miguel s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 17/06/2008

Registro n° 770.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9163.

Detención sin orden judicial. Art. 284 del CPPN. Validez. Estupefacientes. Tenencia simple. Art. 14, primer párrafo de la ley 23.737. Tenencia para consumo personal. Art. 14, segundo párrafo de la ley 23.737. Circunstancias inequívocas.

La detención del imputado se encuentra legitimada en las circunstancias objetivas previas y concomitantes que rodearon el hecho, que están dadas por el llamado anónimo que describe al sujeto, la similitud del imputado con ella; el lugar donde se realizó el procedimiento; la circunstancia de que al darle la voz de alto,

el encartado emprendió la huida y que en la carrera arrojó un elemento, que contenía los once envoltorios con clorhidrato de cocaína, a lo que se suman las declaraciones testimoniales. La condición de consumidor, invocada por la defensa, no permite conmover la conclusión a la que arribara el tribunal a quo respecto de la subsunción típica en la tenencia simple de estupefacientes, pues dicho extremo resulta insuficiente para avalar la finalidad para consumo personal, en el marco de un análisis que abarque la totalidad de las circunstancias que rodearon, en el caso, la tenencia del ilícito material. Dres. Diez Ojeda, González Palazzo y Hornos.

Bustos, Marcelo Ariel s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 24/09/2008

Registro n° 10868.4. Fallo completo. Causa n° : 7612.

Detención sin orden judicial. Validez. Facultades policiales. Causa probable. Sospecha razonable.

Sumario : Con arreglo a las facultades previstas en los arts. 184 y 284 a 286 del CPPN para que las fuerzas de seguridad puedan proceder a una detención sin orden judicial, corresponde rechazar el planteo de la defensa que cuestiona la validez de la detención de su asistido sin orden judicial ni indicios vehementes de culpabilidad, pues se configura la "causa probable" o "sospecha razonable" en tanto el personal policial se encontraba alertado de la posible comisión de un ilícito por parte del imputado a raíz de las investigaciones previas que pesaban sobre él, y en virtud de la velocidad de los acontecimientos, esto es, la salida de los sospechosos del edificio donde presuntamente habían cometido un delito, no pudo sino imponer su interceptación preventiva sin demora. (Dres. Madueño, Catucci y Rodríguez Basavilbaso).

Mamoris, Nazareno Javier s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 15/02/2008

Registro n° 11593.1. Fallo completo. Causa n° : 8639.

Detención y requisa sin orden judicial. Arts. 284, 230 bis y 231 in fine del C.P.N.N. Circunstancias previas o Concomitantes. Sospecha razonable. Nulidad.

Es nula la detención sin orden judicial y lo actuado en consecuencia -requisa y secuestro- fundado en la circunstancia que los imputados, en algún momento que duró el seguimiento policial, con motivo de la presunta comisión de una infracción de tránsito (giro en U), hubieran intentado eludir la presencia policial pues conforme surge del acta de inicio, ninguno de los agentes de la prevención intervinientes en la diligencia vestía uniforme y los vehículos en lo que se desplazaban estaba identificable como policial. La disidencia expresó que la requisa era válida al haberse demostrado, mediante una declaración testimonial incorporada al debate sin oposición de las partes, que el móvil policial, si bien no resultaba identificable, era conocido como patrullero. (Dres. Diez Ojeda, González Palazzo y Hornos -en disidencia-)

Leguizamón, Marcelo Fabián s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 24/07/2008

Registro n° 10759.4. Fallo completo. Causa n° : 7217.

Detención y requisa sin orden judicial. Arts. 284, 230 bis y 231 in fine del C.P.N.N. Circunstancias previas o concomitantes. Sospecha razonable. Nulidad.

La circunstancia relatada por el preventor en el acta de inicio del procedimiento de que el imputado, al advertir la presencia policial, se mostraba muy nervioso tratando de ocultar un envoltorio que llevaba en su mano derecha, no justifica la detención y posterior requisa sin orden judicial, si no ha dejado rastro alguno que permita evaluar las circunstancias concretas que avalan las conclusiones personales del agente policial y que justifiquen su accionar. La disidencia expresó que la detención resultaba válida toda vez que el personal policial pudo razonablemente presumir que estaba en presencia de un hecho ilícito. (Dres. Diez Ojeda, González Palazzo y Hornos -en disidencia-).

Coronel, Rodrigo Martín s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 24/07/2008

Registro n° 10760.4. Fallo completo. Causa n° : 8618.

Detención y secuestro. Acta labrada por funcionario policial víctima. Validez. Robo con arma. Art. 166 inc. 2° del CPPN. Arma impropia. Media tijera.

No es nula el acta de detención y secuestro labrada por el funcionario policial que al advertir que un desconocido intentaba abrir su automóvil, se le acercó y previo forcejeo procedió a detenerlo, toda vez que el uniformado actuó amparado por el art. 284, incs. 1° y 4° del Código de forma -aprehensión en flagrancia-, no existiendo normativa legal que le niegue tal posibilidad. La media tijera metálica, rígida y filosa y con un largo de unos 12 centímetros, elemento con que el imputado atacó a la víctima causándole una pequeña herida cortante en un dedo, demuestra su poder ofensivo y que fue utilizada como arma impropia con la finalidad de huir del lugar, configurándose el delito previsto en el art. 166 inc. 2° del CP. El voto concurrente expresó que no lograba identificar ninguna disposición del Código Procesal Penal de la Nación que declare, bajo pena de nulidad, que el funcionario policial que aparece como víctima del o de uno de los delitos de la persona que aprehende en flagrancia esté inhabilitado para labrar las actas que la ley le impone. Consideró que no advertía obstáculo alguno para considerar que bien puede un instrumento de efracción como el incautado en autos -la media tijera- emplearse como arma contra una persona, cuando el agente, por decisión voluntaria, la emplea para agredir de modo punzante o cortante. (Dres. Mitchell, García -según su voto- y Yacobucci).

Mori Calderón, Ricardo s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 08/10/2008

Registro n° 13299.2. Fallo completo. Causa n° : 8650.

Detenidos. Traslado. Facultad del tribunal oral.

Si bien lo relativo al lugar de detención y traslado de los procesados constituyen facultades discrecionales del magistrado y no ameritan sus tratamiento en la instancia, salvo supuesto de arbitrariedad o afectación constitucional, lo cierto es que en el caso el tribunal oral dio suficientes y razonables argumentos para sustentar el rechazo de la solicitud de reintegro del detenido a la unidad de detención donde se alojaba. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño).

Amelong, Juan Daniel s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 02/07/2008

Registro n° 12228.1. Fallo completo. Causa n° : 9923.

Diferimiento de la devolución del dinero secuestrado.

No corresponde diferir la devolución del dinero, no sujeto a decomiso, con fundamento en que en el ámbito administrativo se encuentra sustanciando un sumario en el cual el imputado del delito de contrabando puede ser pasible de una sanción, pues la diversa naturaleza jurídica de ambas penas -multa y decomiso- hacen que la retención dispuesta carezca de basamento legal. La disidencia postuló el rechazo del recurso de casación en razón de la falta de impugnación oportuna por parte de la defensa y atendiendo a que de lo resuelto no se desprende la denegatoria del pedido de restitución de los valores incautados. Dres. Riggi -en disidencia-, Ledesma y Tragant.

Crispin Alejo, Raúl Richard s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 03/09/2008

Registro n° 1126.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9359.

Ejecución condicional. Inconstitucionalidad del inc "c" del art. 121 de la ley 24.660.

Corresponde declarar la inconstitucionalidad del art. 121, inc. "c" de la ley 24.660 en cuanto prevé retener el 25% del dinero de los emolumentos que percibe el condenado por su trabajo en concepto de los gastos de detención, toda vez que ello es una obligación del Estado. (Dres. Riggi, Ledesma y Tragant).

Obregón Núñez, Alfredo s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 10/07/2008

Registro n° 868.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9228.

Ejecución penal.

Corresponde la competencia del juez de ejcución en virtud del art. 11 ley 26.371, hasta la implementación de lo previsto en dicho ordenamiento.

Argüello, Horacio Gustavo s/competencia.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 10/09/2008

Registro n° 1168.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9824.

Ejecución Penal. art.17, punto III, Ley 24.660. Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria. Salidas transitorias.

Habiéndose revertido la situación del imputado respecto de la existencia de los requisitos exigidos por el art. 17, punto III, de la Ley 24.660, habida cuenta que la autoridad penitenciaria informó que el inculpado había sido recientemente incorporado al Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria, transitando por la fase de socialización y ha sido merecedor de conducta ejemplar y buen concepto, sumado que desde su ingreso no ha registrado correctivos disciplinarios, corresponde que el a quo, previo solicitar el informe que alude el art. 17, punto IV, de la ley 24.660, al organismo penitenciario se pronuncie nuevamente sobre el pedido. (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma).

Delgado Balcarce, Willy s/recurso de casación.

Magistrados : Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 04/02/2008

Registro n° 20.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8566.

Nota: La Dra. Ledesma participó de la deliberación, emitió su voto y no firma por encontrarse en uso de licencia (art. 399 in fine del C.P.P.N.).

Ejecución penal. Arts. 7 y 17 de la Ley 24.660 y 34 inc. "d" del decreto 396/99, período de prueba, salidas transitorias. Fundamentación.

En la medida en que -conforme las previsiones del Decreto 366/99- la calificación del concepto no alcanza para ser incorporado al período de prueba, debe rechazarse también la solicitud de las salidas transitorias, máxime si la interna tuvo una involución, del período de confianza en que se hallaba fue retrotraída a la fase de socialización. Disi.: Invalidez del pronunciamiento por afectación al derecho de defensa en juicio la encausada, por no correrse traslado a la defensa respecto del pronunciamiento fiscal como de los informes carcelarios. (Dres. Riggi, Tragant y Ledesma -en disidencia-).

Prodijan, María Elisa s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 08/07/2008

Registro n° 857.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9157.

Ejecución penal. Comisión de un nuevo delito. Libertad asistida.

Si el imputado se encuentra dentro del marco de las previsiones del art. 56 ley 24.660, en particular, por haber cometido un nuevo delito mientras se hallaba gozando del beneficio de la libertad asistida, el encartado debe cumplir el resto de la condena impuesta en definitiva -art. 58 CP- en un establecimiento semiabierto o cerrado. La disidencia sostuvo que no existe una disposición que impida su nueva concesión para aquellos internos a los cuales les fue revocado el beneficio de la libertad asistida, similar a la prevista por el art. 17 CP, de la ley se desprende únicamente que el legislador previó para los casos en los que la misma pena que viene cumpliendo el condenado se revoque la libertad asistida que deba purgarse en un

establecimiento carcelario con las características señaladas el remanente de dicha sanción. (Dres. Riggi, Ledesma -disidencia- y Tragant).

Seusek, Alejandro M. s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 13/05/2008

Registro n° 594.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9062.

Ejecución penal. Competencia de los Tribunales Orales. Arts. 11 y 12, Ley 26.371. Vigencia.

Si el legajo de ejecución fue remitido al juez de ejecución después de entrada en vigencia de la ley 26.371, corresponde que la cuestión se rija por ella y que el tribunal oral en lo penal económico designe el juez que habrá de tomar a cargo el cumplimiento del control de la ejecución de las penas impuestas, toda vez que los arts. 11 y 12 de la ley 26.371 no están sujetos a la condición de implementación una vez que se provea de sustento financiero. (Dres. Mitchell, García y Yacobucci).

Melo Ponce, Marianella s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 01/10/2008

Registro n° 13258.2. Fallo completo. Causa n° : 9868.

Ejecución penal. Competencia. Arts. 11 y 14 ley 26.371. Juzgado de Ejecución Penal.

Si bien el art. 11 de la ley 26.371 -incorporado como 72 bis de la ley 24.121- modificó la competencia asignada originariamente a los juzgados nacionales de ejecución penal, el art. 14 de la misma norma estableció que las disposiciones de esta ley se implementarán una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario. En consecuencia, corresponde declarar que en las presentes actuaciones deberá seguir entendiendo el Juzgado de Ejecución Penal (Del dictamen del Fiscal General ante la Fiscalía N° 4, Dr. Pedro Narvaiz). La disidencia expresó que no existía óbice formal para no ejecutar la norma de inmediato y que debería conocer uno de los jueces del tribunal oral respectivo. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Catucci -en disidencia-).

López Cachafeiro, Diego G. s/competencia.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 25/09/2008

Registro n° 12572.1. Fallo completo. Causa n° : 10187.

Ejecución penal. Competencia. Ley 26.371.

Si el legajo de ejecución en el que se suscitó el conflicto negativo de competencia fue remitido a la justicia de ejecución después de la entrada en vigencia de la ley 26.371, corresponde que la cuestión se rija por esta ley y que el tribunal oral en lo penal económico designe el juez que habrá de tomar a cargo el cumplimiento del control de la ejecución de la sentencia. (Dres. Hornos, Diez Ojeda y González Palazzo).

Morales Castro, Eva N. s/competencia.

Magistrados : Hornos, González Palazzo, Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 16/12/2008

Registro n° 11145.4. Fallo completo. Causa n° : 9883.

Ejecución penal. Decreto 18/97. Sentencia. Motivación. Rebaja en la calificación de conducta. Derecho de defensa.

Es arbitrario el pronunciamiento que -al modificar la situación del condenado- no impuso una nueva sanción, ya que la mantener la misma pena -quince días de aislamiento- tornó ilusorio y aparente el derecho de recurrir la decisión administrativa. Corresponde declarar la nulidad de la rebaja en la calificación de conducta al violarse el derecho de defensa por haberse privado al interno de conocer cuáles fueron las razones de la resolución. (Dres. Ledesma, Tragant y Riggi).

Lizondo, Pablo Andrés s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 17/07/2008

Registro n° 926.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9066.

Ejecución penal. Falta de legitimación del Servicio Penitenciario Federal.

En la tramitación de los incidentes de ejecución penal sólo revisten el carácter de parte el Ministerio Público Fiscal y el interesado o su defensor, no el Servicio Penitenciario Federal que no reviste el carácter de "interesado" al que hace referencia el art. 491 CPPN. (Dres. Mitchell, Fégoli y David).

Olivar de Sosa Ascurrein, Carlos s/rec. de queja.

Magistrados : David, Mitchell, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 19/02/2008

Registro n° 11357.2. Fallo completo. Causa n° : 8893.

Ejecución penal. Ley 24.660. Sentencia condenatoria no firme. Solicitud de salidas transitorias. Tribunal competente. Decreto 303/96 modificado por decreto 1464/2007. Atribuciones del juez de ejecución.

Corresponde al Tribunal Oral en lo Criminal que dictó la sentencia que aún no se encuentra firme por haber recurrido sólo la defensa, resolver acerca de la solicitud relativa a las salidas transitorias del encausado, toda vez que -en caso contrario- no existiría órgano jurisdiccional alguno que pueda expedirse en los supuestos del art. 37 del decreto 303/96 (texto según decreto nacional n° 1464/2007). (Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Catucci).

Mamoris, Nazareno Javier s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 18/02/2008

Registro n° 11594.1. Fallo completo. Causa n° : 8953.

Ejecución penal. Ley 26.371, art. 11. Jueces. Competencia. Tribunal Oral.

Corresponde asignar competencia a un juez del tribunal oral interviniente para el control de la ejecución de la sentencia si el legajo de ejecución en que se suscitó el conflicto negativo de competencia fue remitido al juzgado de ejecución después de la entrada en vigencia de la ley 26.371. Dres. Hornos, Diez Ojeda y González Palazzo.

Chávez, César Human s/competencia.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 25/09/2008

Registro n° 10879.4. Fallo completo. Causa n° : 9616.

Ejecución penal. Ley 26.371, art. 11. Vigencia. Juez competente. Tribunal oral.

Si el legajo de ejecución en el que se suscitó el conflicto negativo de competencia fue remitido al juez de ejecución, después de la entrada en vigencia de la ley 26.371, corresponde que la cuestión se rija por esta ley, y que el Tribunal oral designe el juez que habrá de tomar a cargo el control de ejecución de las penas impuestas. Dres. Mitchell, García y Yacobucci.

Vela Ríos, Rogger Isaac s/competencia.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 10/09/2008

Registro n° 13155.2. Fallo completo. Causa n° : 9811.

Ejecución penal. Ley 26.371. Vigencia. Juez competente. Tribunal oral.

Si el legajo de ejecución fue remitido al juez de ejecución después de la entrada en vigencia de la ley 26.371, corresponde que la cuestión se rija por esta ley, y que el tribunal oral designe que habrá de tomar a cargo el control del cumplimiento de la pena. Dres. Mitchell y Yacobucci.

Onyeke, Selina Lebogang s/competencia.

Magistrados : Mitchell, Yacobucci, García.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 22/10/2008

Registro n° 13371.2. Fallo completo. Causa n° : 9964.

Nota: El Dr. Luis García no firma la presente por hallarse en uso de licencia.

Ejecución penal. Ley penal más benigna. Ley 25.885. Disminución del monto de pena.

Corresponde aplicar la disminución de pena, al juez de ejecución en virtud de lo establecido en el art. 504 del C.P.P.N., y por aplicación del principio de ley penal más benigna.

Monge, Juan Claudio s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi y Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 30/04/2008

Registro Nº 526.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9020.

Ejecución penal. Libertad asistida.

La libertad asistida, al ser necesaria para lograr el objetivo de reinserción social, de interés público, puede ser denegada cuando constituya "...un grave riesgo para el condenado o para la sociedad". Si del pedido efectuado por la defensa surge que el justiciable se encuentra incorporado al Régimen de Ejecución Anticipada de la Penal, transitando la Fase de Consolidación, obteniendo en su primer período calificatorio, conducta ejemplar diez (10) y concepto bueno (6), sin haber recibidos correctivos disciplinarios, lo que descarta tales peligros, corresponde anular la resolución de denegó el instituto previsto en el art. 54 de la ley 24.660 fundada en la inexistencia de ofrecimiento de la reparación del daño causado por el delito, de la acreditación de capacidad para desempeñar alguna profesión u oficio y de la posiblidad de obtener un trabajo, toda vez que estos parámetros de ninguna manera pueden ser evaluados en el sentido asignado, pues se busca con ellos la reinserción del detenido en la sociedad y no, justamente, su obstaculización. (Dres. Hornos, Diez Ojeda y González Palazzo).

Castro, Juan Carlos s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, González Palazzo, Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 20/10/2008

Registro n° 10947.4. Fallo completo. Causa n° : 9394.

Ejecución penal. Libertad asistida. Revocación. Comisión de un nuevo delito. Art. 56, ley 24.660.

Corresponde revocar la libertad asistida concedida al condenado si cometió un nuevo delito, conforme lo establecido en el art. 56 de la ley 24.660. La disidencia expresó que las consecuencias establecidas en el art. 56 de la ley 24.660 no resultan aplicables para los supuestos en que la libertad asistida fue concedida en los términos del art. 104 de la ley 12.256 de la Provincia de Buenos Aires, debiendo circunscribirse los efectos del incumplimiento de aquel instituto a lo establecido en los arts. 107, 108 y 27 de la citada norma, a los fines de no vulnerar el principio de legalidad aplicando al caso una analogía in malam parte. (Tragant, Riggi, Ledesma -en disidencia-).

Musante, Gustavo Evaristo s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 05/06/2008

Registro n° 692.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9052.

Ejecución penal. Menores. Denegatoria de solicitud de salida extraordinaria. Sentencia. Motivación. Contradicción. Interés superior del niño.

Carece de la debida fundamentación el pronunciamiento que, para denegar el pedido de concesión de salidas extraordinarias motivado por la intervención quirúrgica de gravedad a la que fuera sometido un hermano del peticionante, consideró que tanto la condena impuesta "aún no firme" como la falta de cumplimiento de los tiempos previstos en el art. 17 ley 24.660, imposibilitaban la concesión de la salida. El voto concurrente agregó que también se violó el contradictorio, al no haberse dado intervención al fiscal y a la defensa, y que tampoco se atendió a que, al ser el imputado menor de edad, debe primar el interés superior del niño a que se refiere la Convención sobre los Derechos del Niño. La disidencia consideró que, tratándose de una sentencia firme, la cuestión debía ser examinada a tenor del art. 17 ley 24.660. (Dres. Ledesma, Tragant y Riggi -en disidencia-).

G., C. G. s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 09/09/2008

Registro n° 1160.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9180.

Ejecución penal. Oportunidad de impugnación. Cómputo. Vencimiento. Principio de preclusión.

Si durante la ejecución de la pena se advierten cuestiones que pueden modificar cuantitativamente el tiempo de detención, sean estas formales o de fondo, el juez debe -a los efectos de evitar una posible afectación a los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad- subsanar el error, previa sustanciación del respectivo trámite incidental. Dres. Ledesma, Riggi y Tragant.

De la Fuente, Favio Daniel s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 09/09/2008

Registro n° 1163.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9458.

Ejecución Penal. Régimen de salidas transitorias. Presupuestos.

Es arbitrario el pronunciamiento que denegó el beneficio de salidas transitorias sin tener en cuenta que, al haber adquirido firmeza la pena impuesta con la denegatoria del recurso extraordinario, la defensa había solicitado expresamente al tribunal de grado que dispusiera la promoción de su asistido al régimen de prueba con el objeto de cumplimentar así la totalidad de los requisitos exigidos por la ley 24.660 para acceder a aquél beneficio. (Riggi, Tragant y Ledesma).

González Véliz, José Fabio s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 12/12/2008

Registro n° 1792.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9897.

Ejecución penal. Salidas transitorias. Ley extranjera.

No corresponde conceder el régimen de salidas transitorias previsto en la ley brasileña a la condenada en Brasil que solicitó cumplir su pena en la Argentina, pues la ley aplicable es el Tratado sobre Traslado de Condenados celebrado entre ambos países -aprobado por ley 25.306- que establece que la ejecución de la sentencia se regirá por las leyes del Estado receptor, razón por la cual debe aplicarse la norma nacional -art. 17 inc. 1° "a" ley 24.660- que a los fines de las salidas transitorias estipula un requisito temporal igual a la mitad de la condena impuesta.

Germano, Karina Dana s/rec. de casación.

Magistrados : Mitchell, Yacobucci, García.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 11/07/2008

Registro n° 12079.2. Fallo completo. Causa n° : 9212.

Ejecución penal. Trabajos para la comunidad. Juez competente. Juez de ejecución penal. Art. 493 tercer párrafo, inciso 3° del CPPN.

Es competente el juez de ejecución penal para la aplicación de lo dispuesto en el art. 50 de la ley 24.660, ya que la forma de ejecución de la pena efectiva es facultad exclusiva del magistrado instituido por la ley para asumir esa función jurisdiccional (art. 493 tercer párrafo inc. 3° CPPN). Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño.

Ureña, Delia del Carmen s/competencia.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 05/11/2008

Registro n° 12790.1. Fallo completo. Causa n° : 10568.

Ejecución penal. Unificación de penas. Facultades del tribunal. Escala penal. Arts. 55, 56 y 57 del C.P. Inconveniencia del reintegro intramuros.

El tribunal que dicta la pena única total puede aplicar su propio criterio dentro de la escala penal a la que remiten los arts. 55, 56 y 57 del C.P., sin quedar obligado por la cuantificación hecha en la anterior sentencia. Sin perjuicio de ello debe aplicarse como pauta que es inconveniente reintegrar intramuros, por cortos períodos, a quien hubiera sufrido una privación de la libertad prolongada y hubiere transitado, oportunamente, los distintos estadios previstos para favorecer una progresiva reinserción social. Corresponde anular la resolución que dispuso la unificación si el imputado fue ajeno al prolongado trámite y se omitió toda consideración de la otra sentencia pendiente de ese trámite y de la libertad otorgada con anterioridad. Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Catucci.

López, César Ángel s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 21/11/2008

Registro n° 12941.1. Fallo completo. Causa n° : 9345.

Estafa. Art. 172 del CP. Requisitos. Ardid. Costas. Vencido.

No se configura el delito de estafa si las entregas de dinero realizadas por el querellante fueron voluntarias y motivadas en la mayor ganancia que la redituaría la empresa llevada a cabo. En la imposición de las costas no se trata de castigar al perdedor sino de cargar al vencido las erogaciones que debió realizar la contraria para obtener el reconocimiento de su derecho. Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Catucci.

Calvo, Agustín y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 16/09/2008

Registro n° 12523.1. Fallo completo. Causa n° : 9089.

Estafa. Sobreseimiento. Inexistencia de Ardid.

No se configura ardid estafatorio alguno, sino la actitud del acreedor -frente a una circunstancia económica financiera extraordinaria ajena a las partes en el negocio jurídico- de intentar colocarse en una situación ventajosa frente al deudor recurriendo al fuero privado para que ahí se debatiera y decidiera el efecto cancelatorio de la deuda que pudiere tener la entrega de cheques de pago diferido en un momento de notoria inestabilidad económica que derivó en una fenomenal devaluación de la moneda nacional -en la que se habrían expresado los cheques- del que se beneficiaría la deudora, cuya deuda había sido contraída en dólares. Dres. González Palazzo, Diez Ojeda y Hornos.

Liberman, Hernán y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 24/09/2008

Registro n° 10866.4. Fallo completo. Causa n° : 7289.

Estafa. Tipicidad. Ardid o engaño.

Debe calificarse como constitutiva del delito de estafa la conducta desplegada por quien se granjeó la confianza de los integrantes de la empresa de remis, que contaba entre su flota con el vehículo del que se apropió mediante el fraude ejercido sobre el conductor del auto con perjuicio sobre el dueño del coche. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño).

Alarcón, Juan Esteban s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 24/06/2008

Registro n° 12176.1. Fallo completo. Causa n°: 8258.

Estupefacientes. Guarda de Semillas. Art. 5° inc. a, ley 23.737. Tenencia. Art. 14, primer apartado, ley 23.737. Semillas. Atipicidad.

Para la configuración del delito de guarda de semillas se requiere no sólo que el autor guarde semillas sin la debida autorización u obre con un destino ilegítimo, sino que conozca de la calidad de la planta en punto a su aptitud para producir estupefacientes, es decir, que se acredite la existencia de la finalidad específica de producir estupefaciente. Las semillas carecen de la calidad de estupefaciente requerido por el delito de tenencia de estupefacientes (art. 14, apartado primero de la ley 23.737). (Dres, Ledesma, Tragant y Riggi).

Mansilla, Soledad del Milagro s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 17/06/2008

Registro n° 774.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8768.

Estupefacientes. Tenencia con fines de comercialización. Art. 5 inc. "c" de la ley 23.737. Cantidad. Tenencia simple. Art. 14, primera parte de la ley 23.737. In dubio pro reo. Art. 3 del CPPN.

Requisa personal. Art. 230 bis del CPPN. Sospecha previa. Percepción de olor a marihuana. La percepción directa del olor a marihuana de parte de los policías habilita por sí misma la injerencia sobre la mochila del imputado, toda vez que se está frente un caso de "sospecha razonable" que ameritaba -debido a la "totalidad de las circunstancias"- la requisa llevada a cabo por los funcionarios policiales. El tribunal de juicio ha dado razones y motivos que el recurrente no ha podido descalificar para sostener que el hecho porbado encuadra en la figura prevista en el art. 5 inc. "c" de la ley 23.737, configurativa del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización al tener en cuenta la cantidad del estupefaciente secuestrado, la partición del mismo, la actividad desarrollada por el imputado, la balanza hallada en su domicilio, entre otros elementos. La disidencia expresó que si bien la cantidad de sustancia que tenía el imputado era suficientemente significativa para descartar la alegación de una finalidad de consumo personal, los elementos de juicio disponibles no permitían demostrar fuera de toda duda razonable la finalidad específica de comercialización, por lo que -por aplicación del art. 3 del CPPN- correspondía que se califique el hecho probado como tenencia simple de estupefacientes (art. 14, primera parte de la ley 23.737). Dres. Yacobucci, Mitchell y García -en disidencia-.

Martínez, Francisco Javier s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 13/11/2008

Registro n° 13518.2. Fallo completo. Causa n° : 9261.

Estupefacientes. Tenencia para consumo personal. Dosis umbral. Configuración de delito. Salud pública.

El legislador ha querido incriminar la tenencia de estupefacientes, aun en el caso que fuera para consumo personal. No es la cantidad lo que debe ponderarse, sino la naturaleza y efectos de los estupefacientes. La teoría de la "insignificancia" atenta contra el verdadero fin requerido por el legislador, proteger a la comunidad del flagelo de la droga y terminar con el traficante. La disidencia estableció que asiste razón al recurrente toda vez que el porcentaje de droga existente en la mezcla secuestrada no alcanzaría una dosis umbral, razón por la cual, no se encuentra afectado el bien jurídico tutelado -salud pública-. Consecuentemente, no se estableció la aptitud tóxica de la droga incautada por lo que no ha quedado acreditado el cuerpo del delito. (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma -en disidencia-).

Guaymas, Julio Daniel y Fierro Yapura, Fabián Alejandro s/recurso de casación.

Magistrados : Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 07/02/2008

Registro n° 33.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8679.

Nota: La Dra. Ledesma participó de la deliberación, emitió su voto y no firma por encontrarse en uso de licencia (art. 399 in fine del C.P.P.N.).

Estupefacientes. Tenencia para uso personal. Inconstitucionalidad. Recurso de casación interpuesto por el fiscal. Inadmisibilidad.

Corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto por el fiscal contra la resolución que declaró la inconstitucionalidad del art. 14, segundo párrafo de la ley 23.737, toda vez que no contiene una crítica concreta y razonada del argumento novedoso dado por la Cámara de Apelaciones al considerar que a partir de la sanción de la ley 26.052 que permite a las provincias asumir la competencia en los supuestos de tenencia simple de estupefacientes y tenencia de estupefacientes para uso personal el argumento que se utiliza sobre la pluriofensividad de bienes jurídicos de la tenencia para consumo personal cae pues no puede entenderse que este delito afecte la subsistencia de la Nación y, sin embargo, sea reservado, opcionalmente, su juzgamiento a las autoridades locales. Nota: La Sala destacó su postura contraria en la interpretación constitucional de la norma en juego y, paralelamente, señaló que la totalidad de marihuana incautada -0,47 gramos- fue utilizada para realizar el peritaje químico, por lo que no se han podido conservar muestras para la sustanciación de la causa o eventuales pericias, conforme manda el art. 30 de la ley 23.737. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño).

Cabezas, Daniel Marcelo s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 21/07/2008

Registro n° 12325.1. Fallo completo. Causa n° : 9455.

Estupefacientes. Transporte. Atipicidad. Tenencia con fines de comercialización. Art. 5 inc. c), ley 23.737.

La tenencia de un bolso conteniendo estupefacientes en las inmediaciones de una estación de micros no resulta suficiente lógicamente para inferir su transporte. El hecho de que el imputado fuera encontrado en posesión de un bolso conteniendo estupefacientes, en cantidades significativas, embalado de manera no apta para su uso inmediato -el ladrillo de marihuana- y dispuesto en el caso de la cocaína en cinco bolsas de nylon transparente y en un ámbito ajeno al de su desarrollo cotidiano pero abierto al intercambio de terceros resulta constitutivo del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. La disidencia parcial señaló que, no surgiendo con nitidez del acta de debate que el ánimo de comercialización hubiese sido objeto de acusación, contradicción y prueba, ni de consideración en la sentencia, la imputación no puede superar la de tenencia de estupefacientes del art. 14, primer párrafo, de la ley 23.737. Dres. Yacobucci, Mitchell y García -en disidencia parcial

Huviller, Héctor Alberto s/recurso de casación.

Magistrados: Mitchell, Yacobucci, García.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 04/11/2008

Registro n° 13441.2. Fallo completo. Causa n° : 8412.

Estupefacientes. Transporte. Dolo. Actitud de la imputada de arrojar un paquete ante una orden de requisa. Requisa personal sin orden judicial . Art. 230 bis del C.P.P.N. Frontera. Validez.

Se encuentra probado que la imputada tenía plena conciencia de que transportaba sustancias estupefacientes por el comportamiento asumido por la nombrada -ante la orden de pasar a una casilla para realizarle una requisa- de dirigirse hacia un costado de ella y extraer de sus ropas un paquete que arrojó hacia la parte trasera de ese recinto, el que contenía clorhidrato de cocaína. El voto concurrente expresó que la requisa personal sin orden judicial practicada sobre la pasajera de un ómnibus que se detuvo en la ruta próxima a la frontera de nuestro país con territorios de los que normalmente proceden las sustancias alucinógenas prohibidas y en un lugar distante de la sede judicial se encuentra justificada de acuerdo con lo preceptuado por el art. 230 bis inc. "a" del C.P.P.N. La disidencia expresó que luego de ordenarse la detención del vehículo y el "control documentológico" no surgía circunstancia alguna que justificara la requisa de la imputada. (Dres. Fégoli, Ledesma -en disidencia-, Mitchell por su voto).

Vega, Miriam s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, Fégoli, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 09/05/2008

Registro n° 11826.2. Fallo completo. Causa n° : 8259.

Etapa de juicio. Apertura de la causa a prueba. Suspensión del término del artículo 354 del Código procesal Penal de la Nación. Juicio abreviado. Rechazo.

Cuando el tribunal oral decide rechazar el juicio abreviado a tenor de lo dispuesto en el artículo 431 inciso 4º del Código procesal Penal de la Nación, por aplicación de lo dispuesto en la norma, debió apartarse del conocimiento del expediente y remitirlo al órgano jurisdiccional que seguía en orden de turno.

Ramírez, Juan Manuel s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi y Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 17/03/2008

Registro Nº 288.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8502.

Evasión impositiva.

Dado que los ilícitos contenidos en un ejercicio constituyen un delito continuado y que la ley más gravosa -24.769- entró en vigencia en un momento posterior al comienzo de la primera acción, por aplicación del principio del art. 2° CP la ley 23.771 resulta más benigna a los intereses de la imputada. Si el fraude rebasó el mínimo cuantitativo que exige el inc. a) del art. 2 de la ley 23.771 -actualizado según ley 24.587- no debe juzgarse la conducta de la imputada bajo la luz del art. 1° de esa ley y al no haber transcurrido un plazo superior a la pena máxima contemplada en dicho art. 2, no se encuentra prescripta la acción penal.

Ratto, Graciela Inés s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 07/10/2008

Registro n° 12662.1. Fallo completo. Causa n° : 9640.

Evasión impositiva. Impuesto a la transferencia de combustibles. Configuración. Sobreseimiento prematuro. Art. 336 del CPPN. Certeza. Sentencia. Falta de motivación. Art. 123 del CPPN.

Si bien se comprobó que "prima facie" y desde el aspecto formal la empresa investigada obtuvo correctamente la exención impositiva, con posterioridad -a través de las tareas llevadas a cabo por el personal fiscalizador del organismo recaudador- se pudo verificar que, utilizando dicho beneficio, la empresa evadió el pago del Impuesto a la transferencia de combustibles, toda vez que el producto adquirido bajo la dispensa legal fue luego vendido sin ser sometido a ningún tipo de procesamiento petroquímico, sino tan sólo a un proceso de destilación. En tal sentido el sobreseimiento dictado ha resultado prematuro, toda vez que sus argumentaciones resultan insuficientes y, por ende, violatorias del art. 123 del CPPN, en tanto ha omitido valorar la declaración indagatoria de la que surgía claramente que la empresa no sometía la materia prima al proceso petroquímico exigido por la normativa vigente, como asimismo la prueba de informes y la testimonial sin dar razones por las cuales no las ha tenido en cuenta y limitándose a afirmar que sólo había que determinar la existencia de ardid o engaño y si se estaba o no frente a una maniobra defraudatoria. Dres. Madueño, Catucci y Rodríguez Basavilbaso.

Rodríguez Álvarez, José Luis s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 21/11/2008

Registro n° 12915.1. Fallo completo. Causa n° : 9454.

Evasión impositiva. Prescripción. Delito continuado.

Como lo determinante para establecer si hay delito continuado o no es la presencia de unidad de conducta y en consecuencia una unidad de dolo, dado que en la evasión tributaria el infractor renueva su dolo al vencimiento de cada período o ejercicio -pues se trata de hechos independientes que, como tales, son insusceptibles de ser comprendidos como una sola acción- ello obsta a la unificación de las conductas reprochadas bajo la modalidad del delito continuado en los términos del art. 54 CP. Es descalificable el pronunciamiento que atribuyó capacidad interruptiva de la prescripción a un hecho posterior sin que medie sentencia condenatoria firme. Corresponde la aplicación retroactiva del art. 67 CP en su antigua redacción,

en tanto resulta más beneficiosa.

Simonetti, Marta P. s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 11/11/2008

Registro n° 1579.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9355.

Evasión tributaria. Art. 1° de la ley 24.769. Sobreseimiento prematuro.

Resulta prematuro y lesivo de los principios que postula el art. 193 CPPN el sobreseimiento decretado respecto de los integrantes del directorio de una sociedad por la presunta comisión del delito previsto y penado en el art. 1° de la ley 24.769 si no se ha llegado a verificar la supuesta inexistencia de las personas que habrían generado el crédito fiscal que se imputa como fraudulento. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño).

Guerrero, Jorge Antonio y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 02/10/2008

Registro n° 12638.1. Fallo completo. Causa n° : 8806.

Evasión tributaria. Delito continuado. Requisitos. Acciones que pertenecen a un mismo ejercicio fiscal. Prescripción de la acción penal.

Si se tiene en cuenta que el delito continuado se caracteriza por pluralidad de hechos, interdependencia de éstos, único propósito delictual, atentado al mismo bien jurídico y tipo de realización gradual, surge sin hesitación, alguna que en el delito de evasión tributaria sólo pueden considerarse como hipótesis de continuidad delictiva las acciones que pertenecen a un mismo ejercicio fiscal, mas no las que van más alla de él, porque cada vez que se inicia uno nuevo la acción antijurídica viene a renovarse. (Dres. Madueño, Catucci y Rodríguez Basavilbaso).

Frigorífico Las Marianas S.R.L. s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 09/09/2008

Registro n° 12488.1. Fallo completo. Causa n° : 8739.

Excarcelación. Habeas corpus. Improcedencia.

El habeas corpus no es la vía para solicitar la excarcelación o el cese de la prisión preventiva, institutos estos que deben ser canalizados por la vías pertinentes, siendo resorte exclusivo del juez a cuya disposición se encuentre el imputado expedirse sobre tal petición. (Dres. Hornos, González Palazzo, Diez Ojeda).

Sandoval Lencina, Sebastián Ricardo s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 18/07/2008

Registro n° 10737.4. Fallo completo. Causa n° : 6363.

Excarcelación.

Existe riesgo de elusión teniendo en cuenta los delitos que se imputan: asociación ilícita en calidad de jefe, estafas reiteradas, falsificación de instrumentos equiparados a moneda y encubrimiento agravado, un grupo familiar conformado por personas con habitualidad delictual, un tiempo de detención que no rebasa los límites admisibles y, si bien no registra antecedentes penales, el imputado cuenta con numerosos procesos en trámite. La disidencia consideró que el imputado aportó correctamente su domicilio cuando fue aprehendido y también al momento de prestar declaración indagatoria, a lo que se suma la falta de cumplimiento adecuado por parte del Ministerio Público de demostrar los factores vinculados con el riesgo de elusión. (Dres. Ledesma -en disidencia-, Tragant y Riggi).

Márquez Martín, Walter Fernando s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 27/11/2008

Registro n° 1693.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9802.

Excarcelación.

Pese a la severidad de la pena prevista, los restantes elementos de juicio que ofrece el sumario controvierten la presunción de fuga que podría pesar sobre el imputado.

Morard, Emilio s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 05/11/2008

Registro n° 1530.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9575.

Excarcelación.

Corresponde declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto contra la resolución que no hizo lugar a la excarcelación si el recurrente no ha tomado a su cargo rebatir, ni aún mínimamente, de modo claro, preciso y razonado los abundantes fundamentos brindados en la resolución atacada -que el imputado mintió respecto a su nombre y apellido y dio un domicilio falso-, demostrativos de la existencia de peligro procesal cierto en caso de que el imputado sea puesto en libertad. (Dres. Mitchell, García y Yacobucci).

Rodríguez, Eduardo L. s/rec. de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 10/12/2008

Registro n° 13641.2. Fallo completo. Causa n° : 10242.

Excarcelación. Arraigo.

Exigir que los imputados fijen un domicilio en la jurisdicción del tribunal traduce un estándar demasiado alto a los fines de asegurar su comparecencia al proceso, a lo que debe adunarse que la documentación presentada por la defensa con miras a demostrar la voluntad y decisión de su familia de radicarse en la ciudad de Comodoro Rivadavia fueron desechados por el a quo con argumentos que no encuentran sustento en las constancias de la causa, pues consisten en meras suposiciones de los magistrados. (Dres. Capolupo de Durañona y Vedia, Hornos y Bisordi).

Coscia, Claudio D. y otro s/rec. de casación.

Magistrados : Capolupo de Durañona y Vedia, Hornos, Bisordi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 29/02/2008

Registro n° 10092.4. Fallo completo. Causa n° : 8681.

Excarcelación. Art. 1 de la ley 24.390. Procedencia. Art. 319 del C.P.P.N..

Habiendo cumplido en encarcelamiento preventivo un tiempo total de dos años y diez meses, sin que hasta la fecha se haya indicado fecha posible a fin de realizar la audiencia de debate y, encontrándose objetivamente neutralizados los posibles riesgos procesales, corresponde conceder la excarcelación del imputado.

Sixto, Ramón s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi y Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 29/04/2008

Registro Nº 503.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8773.

Excarcelación. Art. 316 y 319 del C.P.P.N. Arraigo. Prisión Preventiva.

Si bien la seriedad del delito cometido y la eventual severidad de la pena a imponer no resultan pautas que

por sí solas justifiquen la denegatoria de la excarcelación, si se suma una causal objetiva, cual es la carencia de arraigo del imputado en nuestro país, debe rechazarse el recurso de casación deducido por la defensa pública oficial, ya que la prisión preventiva resulta -en el caso- el instituto que se presenta como idóneo para garantizar la realización del juicio. (Voto del Dr. Yacobucci, adhieren los Dres. Mitchell y Fégoli).

Da Costa Días, Manuel s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, Fégoli, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 02/05/2008

Registro n° 11777.2. Fallo completo. Causa n° : 8711.

Excarcelación. Art. 317, inc. 5º del C.P.P.N.. Cómputo de pena. Unificación de condenas.

El tiempo durante el que estuvo detenido el imputado como menor en las causas que fueron materia de unificación con la dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal, debe ser computado a los fines de determinar la procedencia del supuesto excarcelatorio invocado (art. 317 inc. 5º del C.P.P.N.).

Pereyra, Marcelo Adrián s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Catucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 14/04/2008

Registro Nº 11801.1. Fallo completo. Causa n° : 9318.

Excarcelación. Calidad de extranjeros. Desarraigo.

Si el imputado no posee arraigo, ya que es de nacionalidad española, y reside en Barcelona, España, adicionándose que la verosimilitud en el derecho que se desprende del auto de procesamiento y requerimiento de elevación a juicio son circunstancias que permiten sostener que el encausado en caso de recuperar su libertad intentará frustrar los fines del proceso e impiden conceder la excarcelación. (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma).

Cabello Rodríguez, Oscar s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 13/02/2008

Registro n° 82.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8507.

Excarcelación. Caución personal. Fiadores. Art. 322 del CPPN. Imposición de reglas de conducta. Nulidad.

La imposición de reglas de conducta a los fiadores -presentarse en el tribunal, no ausentarse del domicilio fijado, abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas- se aparta de las pautas previstas en el art. 322 del C.P.P.N., que dispone que la obligación de los fiadores consistirá en pagar, en caso de incomparecencia del imputado, la suma fijada por el juez al conceder la excarcelación. (Dres. Mitchell, García y Yacobucci).

Díaz, José Antonio s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 06/10/2008

Registro n° 13291.2. Fallo completo. Causa n° : 9645.

Excarcelación. Caución real. Art. 320 del C.P.P.N. Disminución del monto.

Corresponde establecer un monto inferior de caución real si la suma fijada contraviene lo dispuesto en el art. 320 "in fine" del Código de rito, tornando ilusoria la excarcelación concedida. (Dres. Ledesma, Tragant y Riggi).

Arias, Leoncio Reynaldo s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 11/06/2008

Registro n° 749.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9057.

Excarcelación. Caución real. Art. 320 del CPPN.

Corresponde disminuir la caución real de imposible cumplimiento. La disidencia expresó que la garantía real fijada era acorde a los fines cautelares y no debía ser modificada, toda vez que el tribunal había dado sobradas razones -conducta procesal contumaz del imputado, sus antecedentes condenatorios graves y las características del hecho consistente en el transporte de estupefacientes- que hacían presumir que el imputado intentaría eludir la acción de la justicia, tornándose ineficaces las modalidades de caución juratoria y personal. (Dres. Diez Ojeda, Hornos -en disidencia-, González Palazzo).

Arias, Juan Carlos s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 16/07/2008

Registro n° 10736.4. Fallo completo. Causa n° : 9057.

Excarcelación. Declaración jurisdiccional de mayor certeza contra el imputado. Improcedencia.

Habiéndose dictado contra la imputada una declaración jurisdiccional de mayor certeza de la existencia del hecho y de la responsabilidad que le cabe, constituye una pauta objetiva que pesa gravemente para presumir que, en caso de quedar firme la sentencia la misma intentará sustraerse de su ejecución. (Dres. Tragant, Ledesma y Riggi).

Benítez Cabañas, Elida s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 21/02/2008

Registro n° 125.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8504.

Excarcelación. Delitos de lesa humanidad.

Corresponde conceder la excarcelación bajo caución no juratoria al no haberse acreditado peligro de fuga o entorpecimiento de la investigación. La disidencia postuló conceder la excarcelación bajo caución institucional. (Dres. Riggi, Ledesma -en disidencia- y Tragant).

Corrales, Bernabé Jesús s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 18/07/2008

Registro n° 931.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9077.

Excarcelación. Delitos de lesa humanidad.

Corresponde hacer lugar al pedido, ya que pese a la severidad de la pena prevista, los restantes elementos de juicio residencia estable, carencia de antecedentes penales, sometimiento a la acción de la justicia, ingresos provenientes de su jubilación por discapacidad, la ceguera que lo afecta, su núcleo familiar, el correcto comportamiento durante el régimen de arresto domiciliario y la circunstancia de que desde la fecha de los hechos no se ha sustraído a la acción de la justicia o entorpecido el curso de las investigaciones- controvierten la presunción de fuga que podría pesar sobre el acusado, y mantener la actual situación de encierro vulnera los límites para el encarcelamiento preventivo en tanto se contrapone a las reglas de necesidad, subsidiariedad, proporcionalidad e intervención mínima a las que debe responder el mismo. (Dres. Riggi, Tragant y Ledesma).

Lencinas, Daniel Jorge s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 18/12/2008

Registro n° 1834.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9911.

Excarcelación. Denegatoria. Art.319 del CPPN. Arraigo. Rebeldía.

Aún cuando puede sostenerse que existen elementos como para tener por acreditado el arraigo del imputado, la gravedad del delito por el que fuera procesado, el grado de participación que se le atribuye, la severidad de la pena prevista para el delito, el tiempo en que el procesado se mantuvo prófugo, las circunstancias de que en otros procesos penales seguidos en su contra, se haya declarado su rebeldía y solicitado su captura y la reciente condena dictada a su respecto, constituyen circunstancias concretas que avalan la necesidad de neutralizan aquellos riesgos procesales presumidos legalmente. (Dres. Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo).

Amirante, Augusto Carlos s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 25/06/2008

Registro n° 10602.4. Fallo completo. Causa n° : 9097.

Excarcelación. Denegatoria. Falta de fundamentación. Nulidad.

Corresponde declarar la nulidad de la denegatoria que tomó como pautas dirimentes en los términos del art. 317 inc. 1 CPPN la calificación legal del hecho -contrabando de importación de estupefacientes agravado que por su cantidad estaría destinado inequívocamente a ser comercializado dentro o fuera del territorio nacional- y la severidad de la pena según la ley aplicable, ya que tales parámetros sólo resultan aceptables para disponer la medida restrictiva de la libertad, si se los relaciona con la presunción de que el imputado podrá poner en crisis los fines del proceso y no como adelanto de la posible sanción a recaer. Se destacó que el intento de huir al ser aprehendido en flagrancia no basta para presumir que el mismo imputado ya identificado, y cuyas circunstancias personales han sido constatadas, tratará de sustraerse en adelante al proceso. La disidencia postuló el rechazo del recurso de casación por considerar que el delito imputado es uno de los que más afectan a la sociedad en su conjunto puesto que no sólo daña concretamente la salud de aquéllos a quienes se les suministran estupefacientes sino que se pone en peligro la salud pública en general y es un factor que incide altamente en la comisión de otros delitos. Dres. Mitchell -en disidencia-, García y Yacobucci.

Etcheverry, José Francisco y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, Yacobucci, García.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 22/10/2008

Registro n° 13391.2. Fallo completo. Causa n° : 9623.

Nota: El Dr. García no firma la presente por hallarse en uso de licencia.

Excarcelación. Denegatoria. Inexistencia de arraigo. Peligro de fuga.

La existencia de arraigo que debe analizarse, para decidir acerca del peligro de fuga, es aquél anterior a la detención, y no a la promesa de arraigo efectuada a posteriori. Las manifestaciones defensistas acerca de que no existe peligro de fuga por cuanto en caso de concederle la excarcelación a la encartada ésta se domiciliaría junto a su abogada, no alcanzan para rebatir la falta de arraigo de la imputada en el país considerada por el tribunal. Se trataría de una caución o garantía sui generis que por su inespecificidad tampoco permite invalidar los argumentos del a quo. El voto concurrente consideró que a la falta de arraigo de la procesada debía adunarse la gravedad objetiva del hecho por el que se le dictó auto de procesamiento. Dres. Yacobucci, Mitchell -según su voto- y García.

Chacón Núñez, Franyuri Misley s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 06/11/2008

Registro n° 13472.2. Fallo completo. Causa n° : 10011.

Excarcelación. Denegatoria. Nulidad. Falta de fundamentación.. Aplicación del plenario "Díaz Bessone".

La resolución que revocó la excarcelación padece de falta de fundamentación toda vez que el a quo se limitó a revocar la excarcelación concedida, en atención tan sólo a los parámetros punitivos de la calificación más gravosa, y sin rebatir en forma acabada los argumentos tenidos en cuenta por el juez de instancia. Si bien en las primeras instancias de la investigación, la seriedad del delito y la severidad de la pena, son factores de

ponderación razonables y a tener en cuenta en las medidas restrictivas de la libertad para asegurar los fines del proceso, lo cierto es que esa pauta debe ser ahora revisada conforme la jurisprudencia fijada en el Plenario N° 13 "Díaz Bessone". El voto concurrente señaló que la decisión que revocó la excarcelación es nula por ausencia total de fundamentación, toda vez que la denegación de la soltura se ha sujetado a una calificación jurídica que el a quo no ha fundado. Por imperio del art. 10 de la ley 24.050 el caso debe resolverse según la doctrina sentada por esta Cámara en el plenario "Díaz Bessone", debiendo anularse la resolución que se basó únicamente en la calificación del hecho - art. 5 inc. c) de la ley 23.737- para revocar la excarcelación. Dres. Yacobucci, Mitchell y García -según su voto-.

Rodríguez, Facundo Martín s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 13/11/2008

Registro n° 13514.2. Fallo completo. Causa n° : 10020.

Excarcelación. Denegatoria. Omisión de tratamiento de una cuestión relevante: peligro de fuga. Falta de fundamentación. Nulidad. Informes no públicos emitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en los términos del art. 50 de la CADH.

El examen de las circunstancias que permitirían la extensión del plazo de la prisión preventiva a tenor de las disposiciones pertinentes de la ley 25.430, no libera de examinar si subsisten razones para temer razonablemente que si el imputado estuviese en libertad entorpecería las investigaciones o podría intentar sustraerse a la jurisdicción de sus jueces. La decisión de la Cámara que confirmó la denegatoria de la excarcelación aparece así inmotivada frente al art. 123 del C.P.P.N., porque ha dado una respuesta que no correspondía a la cuestión que la defensa le proponía -imposibilidad de entorpecimiento de la investigación-, sino a una cuestión distinta que dependía de un orden lógico de aquélla. Sin perjuicio de que el informe 35/07 de la CIDH no puede tener la fuerza de guía orientadora que reclama la defensa, pues no se trata de una recomendación pública, no cabe duda que proporciona criterios útiles para prever cuán podría ser el stándar futuro de protección que la Comisión IDH podría proponer sobre la arbitrariedad de prisiones preventivas por ser ilegítimas o desproporcionadas. Dres. García, Mitchell y Yacobucci.

Donda, Adolfo Miguel s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 06/11/2008

Registro n° 13474.2. Fallo completo. Causa n° : 10039.

Excarcelación. Denegatoria. Requisitos. Contrabando. Tentativa. Equiparación de las penas. Art. 872 del C.A.. Constitucionalidad.

Las circunstancias de confusa acreditación de arraigo por parte del imputado, la verosimilitud del derecho y el pronóstico de pena permiten sostener que el encausado de recuperar la libertad, intentará frustrar los fines del proceso. La equiparación de penas entre el contrabando y su tentativa que establece el art. 872 del Código Aduanero no vulnera ninguna de las garantías constitucionales. Dres. Tragant, González Palazzo y Diez Ojeda.

Scelato, Sergio Rubén s/recurso de casación.

Magistrados : Tragant, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 21/05/2008

Registro n° 10492.4. Fallo completo. Causa n° : 8835.

Excarcelación. Denegatoria. Requisitos. Peligro de fuga. Art. 319bn del CPPN.

Corresponde rechazar el recurso de casación contra la resolución que denegó la excarcelación si el a quo no se limitó a ponderar la calificación jurídica asignada al suceso atribuido al imputado y su respectivo marco punitivo, sino que, además, valoró las concretas circunstancias en las que se produjo su detención y la disponibilidad de armas que posee, dada su condición de miembro de las fuerzas de seguridad , en función de todo lo cual entendió acreditado el peligro de fuga al que se refiere el art. 319 del CPPN. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Beauvais, Andrés F. s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 22/10/2008

Registro n° 10954.4. Fallo completo. Causa n° : 9202.

Excarcelación. Denegatoria. Requisitos. Peligro de fuga. Delitos de lesa humanidad.

Las consideraciones acerca de la inusitada gravedad del delito o la severidad de la pena son insuficientes para justificar la manutención de la prisión preventiva al no haberse demostrado que la privación de la libertad esté en el caso concreto vinculada con el fin legítimo de evitar que el imputado ponga obstáculos o entorpezca las investigaciones. Las medidas procesales de restricción de derechos, y en particular la prisión preventiva, deben estar justificadas con criterios pertinentes, con arreglo a las circunstancias concretas del caso y del imputado. Una vez impuesta la prisión preventiva los jueces no están eximidos de buscar mayores fundamentos que la presunción legal de fuga que se extrae de los arts. 312 y 317, inc. 1, C.P.P.N., porque después de cierto tiempo la gravedad del delito o la severidad de la pena no son suficientes para justificar una presunción de la existencia de peligro de fuga. La disidencia consideró la naturaleza violenta de los delitos reprochados (imposición de tormentos en forma reiterada (87 hechos) en concurso real con privación ilegal de la libertad agravada, en forma reiterada (131 hechos), los que concurren en forma material con el de imposición de tormentos con resultado muerte (5 hechos) en grado de autor, y en relación con su desempeño como integrante de una fuerza armada que atentó contra la población civil (delitos de lesa humanidad), el monto de la pena que supera holgadamente los ocho años de pena privativa de la libertad y que el imputado cuenta con prisión domiciliaria, para rechazar el recurso de casación interpuesto contra la denegatoria de la excarcelación. Dres. Mitchell -en disidencia-, García y Yacobucci.

Franco, Rubén Oscar s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, Yacobucci, García.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 30/10/2008

Registro n° 13428.2. Fallo completo. Causa n° : 9971.

Excarcelación. Denegatoria. Requisitos. Plazo de prisión preventiva no excesivo. Calificación legal. Aplicación de la presunción legal. Gravedad de los hechos. Delitos de lesa humanidad.

Si el plazo de prisión preventiva no resulta excesivo ni compromete la garantía del artículo 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, son de aplicación las pautas fijadas por el art. 316 del C.P.P.N., por remisión del art. 317, que establecen una presunción legislativa de riesgo procesal que, en las condiciones actuales del caso -en el que se imputa al encausado los delitos de asociación ilícita, privación ilegal de la libertad agravada por el empleo de violencia, aplicación de tormentos psíquicos y físicos agravados por ser la víctima perseguido político, robo agravado por el uso de violencia- se presenta como válida y proporcionada. La disidencia sostuvo que la denegatoria de la excarcelación no puede sustentarse exclusivamente en la calificación legal del hecho atribuido al encartado. Dres. Hornos, Mitchell y Tragant (en disidencia).

Sosa, Hilarión de la Pas s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Mitchell, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 16/05/2008

Registro n° 10483.4. Fallo completo. Causa n° : 8761.

Excarcelación. Denegatoria. Requisitos: seriedad del delito y severidad de la pena. Presunción de elusión. Otros parámetros. Flagrancia. Disposición de medios económicos. Proximidad de la audiencia de debate. Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Art. 5 inc. c de la ley 23.737.

La seriedad del delito y la severidad de la pena no resultan suficientes para denegar la excarcelación, sino que debe evaluarse como primer elemento a tener en cuenta las características del hecho imputado. En este sentido es dable poner de resalto el modo de detención del imputado –flagrancia- la apreciable cantidad de estupefaciente secuestrado -en el caso del delito de tenencia de estupefacientes para fines de comercialización-, la disposición de medios económicos y la organización de empresa para cometer delitos y el avanzado estado de la causa -proximidad de la audiencia de debate-. (Dres. Mitchell, Yacobucci y Fégoli).

Ferrini, Marcelo Alejandro s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, Fégoli, yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 06/05/2008

Registro n° 11796.2. Fallo completo. Causa n° : 9200.

Excarcelación. Denegatoria. Sentencia condenatoria no firme, de cumplimiento efectivo. Verosimilitud del derecho. Peligro de elusión. Art. 319 del C.P.P.N.

El dictado de una sentencia condenatoria -si bien no firme- en la que además se le ha impuesto una grave pena de cumplimiento efectivo -con el grado de verosimilitud y certeza que ello importa- constituyen extremos suficientes para presumir el riesgo de elusión en los términos del art. 319 del C.P.P.N., lo que obsta la concesión de la excarcelación. (Dres. Riggi, Ledesma y Tragant).

Núñez, Elsa Rafaela s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 20/06/2008

Registro n° 785.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9108.

Excarcelación. Doctrina del plenario "Díaz Bessone". Tráfico de estupefacientes.

Configuran riesgos de elusión la calificación de los hechos, la especial gravedad de los hechos, el tiempo de detención y el estadio procesal en que se encuentra la causa. La disidencia sostuvo que respecto de la demostración de los factores vinculados con la posible existencia de riesgo de elusión, se encuentra en cabeza del Ministerio Público Fiscal, extremo que no se ha corroborado en el caso y, en definitiva, el fallo no analizó los extremos requeridos por la normativa vigente, razón por la cual deben aplicarse los lineamientos sentados en el plenario N° 13 "Díaz Bessone". (Dres. Ledesma -en disidencia-, Tragant y Riggi).

Guido, Carlos Alexis s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 26/11/2008

Registro n° 1665.08.3. Fallo completo. Causa n° : 10015.

Excarcelación. Gravedad del hecho. Carencia de vínculos afectivos estables.

Resulta inviable la excarcelación ante la especial gravedad de los hechos atribuídos, calificado como abuso sexual agravado por haber sido cometido con acceso carnal art. 119 inc. 3° párrafo del Código Penal, la severidad de la pena en expectativa, la verosimilitud del derecho, la circunstancia de que la causa ya ha sido elevada a juicio y especialmente, para el hipotético caso en que procediera la concesión del beneficio -la inconveniencia de cumplir dicho beneficio en el domicilio laboral del imputado- también su residencia y residencia donde hubieran ocurrido los hechos sumado a ello, que del contenido del informe socio ambiental se revela una situación de carencia de contención afectiva estable, y la distante relación con sus tres hijos -que residen en otra ciudad- y no mantienen ningún contacto con el imputado. (Dres. Tragant y Riggi).

Guzmán, Walter Andrés s/recurso de casación.

Magistrados : Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 04/02/2008

Registro n° 21.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8583.

Nota: La Dra. Ledesma participó de la deliberación, emitió su voto y no firma por encontrarse en uso de licencia (art. 399 in fine del C.P.P.N.).

Excarcelación. Pena en expectativa. Peligro de fuga. Tráfico de estupefacientes.

No corresponde la excarcelación ante el riesgo de elusión que implica la gravedad del hecho, el estado procesal de la causa, en la que se solicitó instrucción suplementaria, la existencia de tres procesos paralelos seguidos contra el imputado, el desfavorable informe socio-ambiental y el tiempo que lleva detenido: nueve meses. Disidencia: es arbitraria la denegatoria si no se analizaron los riesgos procesales de elusión y frustración del proceso ni se aludió a las condiciones personales del imputado ni se dio respuesta a la defensa en lo concerniente a las condiciones de arraigo, y la demostración de los factores vinculados con la posible existencia de riesgo de elusión se encuentra en cabeza del fiscal, lo cual no fue corroborado. (Riggi, Tragant y Ledesma -en disidencia-).

Colazo, José Alberto s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tagant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 10/12/2008

Registro n° 1755.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9608.

Excarcelación. Plenario "Díaz Bessone". Delitos de lesa humanidad.

Corresponde hacer lugar al pedido de excarcelación, ya que pese a la severidad de la pena prevista, los restantes elementos de juicio -residencia estable, carencia de antecedentes penales, sometimiento a la acción de la justicia, ingresos provenientes de su retiro, la edad de 72 años, su núcleo familiar, el correcto comportamiento durante el régimen de arresto domiciliario y la circunstancia de que desde la fecha de los hechos no se ha sustraído a la acción de la justicia o entorpecido el curso de las investigaciones- controvierten la presunción de fuga que podría pesar sobre el acusado, y mantener la actual situación de encierro vulnera los limites para el encarcelamiento preventivo en tanto se contrapone a las reglas de necesidad, subsidiariedad, proporcionalidad e intervención mínima a las que debe responder el mismo. (Riggi, Tragant y Ledesma).

Kearney, Miguel s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 17/12/2008

Registro n° 1811.08.3. Fallo completo. Causa n° : 10187.

Excarcelación. Procedencia. "Díaz Bessone". Delitos de lesa humanidad.

Se sostuvo que corresponde la excarcelación ante las condiciones personales del imputado, que indican que no intentará eludir la acción de la justicia ni entorpecerá el curso de la investigación. El voto concurrente postuló que -previa acreditación del estado policial- la imposición de una caución real e institucional. Ledesma Riggi y Tragant).

Lucero, Alberto Luis s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 09/12/2008

Registro n° 1749.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9635.

Excarcelación. Procedencia. Arraigo.

Corresponde hacer lugar al recurso de casación deducido por la defensa respecto de la resolución denegatoria de la excarcelación, si más allá de la seriedad del delito y la eventual severidad de la pena se desprende del examen del caso el arraigo de la encausada, cuya nacionalidad argentina se encuentra debidamente acreditada por su Documento Nacional de Identidad, posee su domicilio real en Salta, su ocupación independiente y carece de antecedentes, circunstancias éstas a las que se debe sumar el lapso de dos meses y veintiún días sin que se haya resuelto su situación procesal. (Voto del Dr. Yacobucci, adhieren los Dres. Mitchell y Fégoli).

Del Barco, Carolina s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, Fégoli, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 05/05/2008

Registro n° 11779.2. Fallo completo. Causa n° : 9189.

Excarcelación. Procedencia. Escala penal. Calificación del hecho.

Se entienden razonables los motivos expuestos por los cuales se denegó la excarcelación al imputado. En tal sentido, tuvieron en consideración que el encausado carece de trabajo, no tiene familia a cargo, ni cuenta con bienes propios. Asimismo, valoró las características violentas y ultrajantes del suceso en el que habría tenido activa participación, la escala penal prevista para los delitos que se le atribuyen que se concretaría en la amenaza de pena a sufrira lo que se suma la negativa impetrada las condiciones personales que ostenta el imputado, las que trasuntan un arraigo insuficiente. La disidencia entendió que las medidas de coerción sólo pueden hallar su fundamento en el peligro de fuga o entorpecimiento de la investigación, todo lo cual no se acredita en la especie en atención a que el imputado tiene 19 años de edad, ostenta residencia fija en el país, domicilio constatado en esta ciudad, como así también se valoró que poseyera un núcleo familiar estable compuesto por su madre quien acreditó el mismo domicilio que el imputado. (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma -en disidencia-).

Tomassi, Diego Ariel s/recurso de casación.

Magistrados : Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 07/02/2008

Registro n° 41.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8778.

Nota: La Dra. Ledesma participó de la deliberación, emitió su voto y no firma por encontrarse en uso de licencia (art. 399 in fine del C.P.P.N.).

Excarcelación. Proclividad a delinquir. Principio de libertad durante el proceso.

El derecho a la libertad durante el proceso no es absoluto y, es razonable que como cualquier otro derecho, ceda ante el interés general, pues el respeto debido a la libertad individual no puede excluir el legítimo derecho de la sociedad a adoptar las medidas que sean necesarias no sólo para asegurar el éxito de la investigación sino también para garantizar en casos graves que no se siga delinquiendo y no se frustre la ejecución de la eventual condena por incomparecencia del inculpado. Al no evaluarse las condiciones personales del encartado, su intento de fuga ante la presencia de personal policial al ser aprehendido, el haber denunciado un domicilio distinto al que efectivamente ostentaba junto con su familia, más los antecedentes que registra, y el singular daño social que genera la comisión de delitos análogos representan circunstancias indicativas de la proclividad del incuso de evitar y/o entorpecer la acción de la justicia y constituyen razones suficientes para justificar la presunción contraria al principio de no permanencia en libertad del imputado durante el proceso. La disidencia postuló hacer lugar a la excarcelación, toda vez que las medidas de coerción solo podrán hallar su fundamento en el peligro de fuga o en el entorpecimiento de la investigación todo lo cual no se acredita en la especie en atención a que el imputado tiene 18 años de edad, posee residencia fija en el país, domicilio constatado por la instrucción y un núcleo familiar estable compuesto por su madre, de profesión enfermera, y una hermana de 19 años. Debe tomarse como factor positivo que previo a la detención cursaba el tercer año de un colegio secundario acelerado y trabajaba como cadete en una consultora para colaborar con su progenitora en los gastos del hogar. La resistencia evidenciada al momento de su detención -por sí sola- no es suficiente para construir la idea de que pretenderá eludir la acción de la justicia en caso de recuperar su libertad, puesto que el imputado cuenta con un arraigo y vinculos afectivos sólidos. (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma en disidencia).

C. P., J. M. s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 01/02/2008

Registro n° 09.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8712.

Excarcelación. Rechazo. Reincidencia. Libertad condicional. Prohibición. Art. 14 CP. Constitucionalidad.

El art. 14 del Código Penal en cuanto prohíbe la concesión de la libertad condicional a los reincidentes es constitucional toda vez que la incidencia de una condenación previa en la modalidad del cumplimiento de la pena actual no importa volver a juzgar el hecho anterior por cuanto el delito precedente en virtud del cual el condenado fue declarado reincidente, ya fue materia de juzgamiento y mereció una pena, mientras que en lo que aquí respecta se pretende resolver acerca de la libertad condicional con relación a la sanción impuesta con motivo de otro hecho. La disidencia expresó que carece de fundamentación el pronunciamiento que no hizo lugar a la excarcelación del imputado, sustentado en lo establecido en el art. 14 del C.P., pues no ponderó que, atento el tiempo de detención del nombrado, en función del monto de la pena impuesto por una condena que aún no se encuentra firme, el mantenimiento de la medida cautelar sólo podría estar justificado para garantizar la ejecución de la pena y sólo por el escaso tiempo que resta para su agotamiento, máxime cuando en menos de dos meses, el procesado estaría, inclusive, en condiciones de gozar del beneficio de la libertad asistida. (Dres. González Palazzo, Diez Ojeda -en disidencia- y Hornos).

Ramos, Silvio Alberto s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 03/09/2008

Registro n° 10796.4. Fallo completo. Causa n° : 9005.

Excarcelación. Requisitos. Comercio de estupefacientes. Arts. 316 y 317 del C.P.P.N. Seriedad del delito y severidad de la pena.

Si bien la seriedad del delito y la eventual severidad de la pena son dos parámetros a tener en cuenta a los efectos de la procedencia del beneficio de la excarcelación, por sí solos no resultarían suficientes para denegar el beneficio. En el presente caso, la cercanía del juicio permite convalidar la resolución en crisis que

denegó la excarcelación pues es de presumir que la imputada intentará eludir la acción de la justicia, ante la inminencia de un juicio, en el que de resultar condenada, aún imponiéndosele el mínimo de la pena para el delito endilgado -tenencia de estupefacientes con fines de comercialización-, deberá cumplirla de modo efectivo. La disidencia expresó que la pena privativa de libertad amenazada para el delito, según establecen los arts. 312, inc. 1 y 317, inc. 2, en función del reenvío al art. 316 del C.P.P.N., podrá inicialmente constituir un criterio pertinente y suficiente para presumir el riesgo de que el imputado podría querer sustraerse al proceso, o entorpecer la investigación por vías no comprendidas en el derecho de defensa. Pero la falta de conocimiento inicial que puede autorizar a la imposición o manutención de la prisión preventiva en un primer tiempo sobre la sola base de la seriedad del delito, no excusa a los órganos de persecución y a los jueces del deber de examinar si la presunción puede ser revocada o debe ser confirmada, sobre la base de otros indicios suficientes, toda vez que, después de cierto tiempo la gravedad del delito o la severidad de la pena no son suficientes para justificar una presunción de la existencia de peligro de fuga. Más alla de la indefinición del plazo, el plazo de duración de la instrucción previsto en el art. 207 C.P.P.N., proporcionará un umbral máximo. El exceso de ese plazo sin que se hubiesen recogido indicios objetivos que en caso concreto fortalezcan la presunción sobre el peligro de fuga da lugar a presumir que en verdad, no hay ninguna información o dato disponible que la sustenten razonablemente en el caso concreto. En el presente caso consideró que debía anularse la resolución que denegó la excarcelación con base en el art. 317, inc. 1, en función del art. 316, en los "escasos nueve meses de prisión preventiva" y en el trámite de la causa "muy avanzado", sin tener en cuenta otros argumentos o informaciones que podrían sustentar razonablemente el peligro de fuga, lo que torna su fundamentación defectuosa o insuficiente. (Dres. Yacobucci, Mitchell y García -en disidencia-).

Umere, María Antonia s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 15/08/2008

Registro n° 13090.2. Fallo completo. Causa n° : 9181.

Excarcelación. Requisitos. Delitos de lesa humanidad.

Corresponde declarar nula la resolución que denegó la excarcelación del imputado al no haberse tenido en cuenta la contención familiar del nombrado, su declaración voluntaria en los "juicios por la verdad", su delicado estado de salud, el tiempo de detención y el avance del proceso. Dres. Hornos, Diez Ojeda y González Palazzo.

Verduri, Sergio Arturo s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 17/09/2008

Registro n° 10857.4. Fallo completo. Causa n° : 8880.

Excarcelación. Requisitos. Peligro de fuga. Falta de fundamentación.

La afirmación de que el imputado tiene la posibilidad de contar con el apoyo (material y económico) de otros sujetos involucrados para poder salir del país, sin explicar quiénes, con qué fondos y de qué modo podrían concretamente brindarle al imputado la mentada asistencia, es meramente conjetural e insuficiente para sustentar la presunción de fuga. La disidencia sostuvo que no era irrazonable la presunción de que el imputado, frente al concreto requerimiento de las autoridades judiciales del país requirente con el objeto de ser juzgado por graves delitos, intente eludir la acción de la justicia o entorpecer las investigaciones. Dres. Diez Ojeda, Hornos (en disidencia), González Palazzo.

Lombardi, Ricardo Jorge s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 26/05/2008

Registro n° 10499.4. Fallo completo. Causa n° : 8947.

Excarcelación. Tráfico de estupefacientes. Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Denegatoria de excarcelación.

Más allá de la severidad de la pena en expectativa, se demostró al Intención de la imputada de eludir el procedimiento policial efectuado en su domicilio y su consecuente detención, habiéndose secuestrado estupefaciente en la habitación de sus hijos menores. La disidencia consideró que no se encuentra acreditado el peligro de fuga, ya que el acusador ni siquiera aportó el legajo de personalidad de la imputada.

Galeano, Nanci M. s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 05/11/2008

Registro n° 1534.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9957.

Excarcelación. Transporte de estupefacientes. Principio de inocencia. Motivación de sentencia. Nulidad de sentencia.

En el caso de aplicarse -a fin de denegar la excarcelación del imputado- las pautas fijadas por el art.316 del CPPN por remisión del art.317 del citado ordenamiento formal, supuestos que establecen una presunción legislativa de riesgo procesal que -dado que el imputado lleva sólo seis meses de detención y prima facie la pena prevista por el delito por el que se lo procesó no permite la ejecución condicional de la pena-, la denegatoria resulta válida y proporcionada. Y, en orden a la garantía vulnerada del juez imparcial invocada, el recurrente no demostró concretamente cómo y por qué se ha vulnerado su derecho. Disi.: Sostuvo que las limitaciones a la libertad del imputado durante el proceso previstas en los arts. 312 y 316 inc.1º CPPN no pueden extenderse más allá del estadio procesal para el que fueron legisladas, de otro modo vulnerarían los principios de libertad, presunción de inocencia, juicio previo y demás estatuidos por los arts. 18, 19 y 75 inc.22 de la CN, por lo que se admite que la mera escala penal de un delito imputado resulta aval suficiente para que una persona sea privada de su libertad durante la tramitación del proceso penal. Que cabe tachar de nula la resolución que deniega la excarcelación omitiendo la valoración de cuestiones tales como evaluar de qué modo el encartado podría en caso de su libertad, intentar fugarse, de que modo obstaculizaría el avance de la investigación o por que razón resultaría ineficaz cualquier otro tipo de caución. (Dres. Diez Ojeda -en disidencia-, Hornos y González Palazzo).

Kruger, Roberto Orlando s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 25/06/2008

Registro n° 10600.4. Fallo completo. Causa n° : 9032.

Excepción de falta de acción. Falta de acusación fiscal. Autonomía del Ministerio Público Fiscal. Doble control de legalidad interno y judicial.

El uso del mecanismo conocido como "acuerdo de fiscales" implica analogía in malam parte. De esta manera, admitir su utilización significa habilitar una "nueva" persecución penal en sui contra a través de la aplicación errónea e inconstitucional de la ley. Las instrucciones generales del Procurador no pueden ser consideradas como ley procesal penal para completar la laguna existente. La normativa debe ser interpretada restrictivamente y no debe flexibilizarse con el objeto de perjudicar al encausado.

Glucksmann, Andrés s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant y Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 15/04/2008

Registro nº 415.08.3. Fallo completo. Causa n° : 5910.

Excepción de prescripción de la acción penal. Garantía del plazo razonable.

Corresponde declarar la prescripción de la acción penal, puesto que las dilaciones en el proceso son preponderantemente atribuibles a la actividad desarrollada por los órganos estatales competentes y ello, resulta incompatible con el derecho del imputado a un juicio sin demoras indebidas. La disidencia sostuvo que no se verifica una prolongación injustificada del proceso.

Balatti, Lidia Inés s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos -en disidencia-, González Palazzo y Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 07/11/2008

Registro 11013.4. Fallo completo. Causa n° : 8403.

Excepción de previo y especial pronunciamiento. Desestimación de delito. Resolución equiparable a sentencia definitiva. Interpretación y aplicación del primer párrafo del art. 73 de la ley 25.401.

El artículo 73 de la ley 25.401 debe interpretarse en el sentido de que sólo en el caso contemplado en el primer párrafo, a saber, el caso del contribuyente que se acoge a un régimen de presentación espontánea, la ley remite al concepto de espontaneidad establecido en el artículo 113 de la ley 11.683, y exige la comprobación de ese extremo, en caso de denuncia ya formulada, como requisito previo al desistimiento de la acción por parte del Ministerio Público Fiscal. La disidencia sostuvo que si bien es cierto que la vía de excepción no resulta ser el medio habitual para esgrimir los argumentos que hacen a la inexistencia del delito imputado, tal circunstancia debe ceder cuando de la descripción de los hechos efectuada en el requerimiento de elevación a juicio y del examen de la causa surge con evidencia manifiesta la ausencia del encuadramiento de los mismos en la figura penal determinada por tal requerimiento, entenderlo de otro modo, la prosecución del proceso implicaría un dispendio de la actividad jurisdiccional. En cuanto a la interpretación del derecho de fondo consideró que al momento del incumplimiento no existía requerimiento, intimación o reclamo en orden a la deuda impositiva, la cual fue saldada con anterioridad a la formulación de la denuncia, en un solo pago al contado, comportando ello la espontaneidad que exige la norma. Lo que se requiere es una presentación para la regularizar el cumplimiento y, sería ilógica y afectaría el derecho a la igualdad que la persecución penal pudiera continuar en casos como éste y sólo admitirla respecto de los contribuyentes que se acogen a regímenes de presentación espontánea. (Dres. Ledesma -en disidencia-, Riggi y Tragant).

Aguilar, José María s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 24/11/2008

Registro n° 1649.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9849.

Excepciones. Cosa juzgada. Malversación de caudales públicos. Estelionato. Art. 173, inc. 9, CP. Peculado. Art. 261, en función del 263, CP.

Si la imputada fue absuelta por el delito de malversación de caudales públicos, corresponde hacer lugar a la excepción de cosa juzgada respecto al delito de defraudación por venta de cosa embargada. La disidencia postuló el rechazo de la excepción con fundamento en la independencia entre ambas conductas endilgadas, ya que con el peculado -art. 261 en función del art. 263 CP- se comete un atentado contra la propiedad, un perjuicio patrimonial al particular damnificado, además de un ataque a la administración pública, en tanto el delito de estelionato -que constituye una modalidad especial de fraude cuyo bien jurídico tutelado es la propiedad- se consuma con el perjuicio irrogado a la víctima. (Voto de los Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño -en disidencia- y Catucci).

Hurtado, Elsa Carlota s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Catucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 05/03/2008

Registro n° 11665.1. Fallo completo. Causa n° : 8508.

Excusación. Procedencia. Garantía de imparcialidad.

Si bien uno de los sujetos procesales integra actualmente el Consejo de la Magistratura, no corresponde hacer lugar a las excusaciones fundadas en los pedidos de juicio político que tramitan ante ese órgano, pues tales situaciones no alcanzan para configurar una sospecha de tal tenor, ya que tales expedientes recién se encuentran en la etapa de investigación preliminar, máxime teniendo en cuenta que se trata de meros razonamientos subjetivos, ni bien se repara que las partes -debidamente notificadas- no solicitaron la separación de los jueces del conocimiento de la causa. La mera invocación de la necesidad de aventar toda duda sobre su imparcialidad o de razones de delicadeza con cita del art. 30 CPCCN no determina inexorablemente el apartamiento de un tribunal de juzgamiento de la causa, sino sólo cuando hay razones legítimas y objetivas que las sustentan. (Riggi, Tragant y Ledesma).

Kunkel, Carlos Miguel s/excusación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 17/12/2008

Registro n° 1813.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9975.

Exención de prisión. Acta compromisoria. Cambio o ausencia del domicilio. Incumplimiento. Rebeldía. Art. 288 del CPPN.

La autorización para salir del país otorgada en el marco de un expediente distinto no justifica el incumplimiento de la obligación de comunicar el cambio de domicilio o su ausencia por lapso mayor a 24 hs.,

asumida en el acta compromisoria labrada al serle concedida la exención de prisión. La disidencia consideró que la pretendida contumacia y el consiguiente peligro de fuga no estaban demostrados en tanto las sucesivas convocatorias que determinaron la declaración de rebeldía no fueron notificados en forma personal y fehaciente. (Dres. Riggi, Tragant, Ledesma -en disidencia-).

Martins, Raúl Luis s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 05/06/2008

Registro n° 690.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9022.

Exención de prisión. Art. 317, inc. 5° del C.P.N.N. Rechazo. Situación de libertad de la imputada. Inexistencia de riesgo procesal. Art. 319 C.P.N.N.

Se rechazó la solicitud de exención de prisión presentada por la imputada con fundamento en el art. 317 inc. 5° del C.P.P.N. ante un hipotético fallo que mantenga la pena a cumplir -tres años de prisión de cumplimiento efectivo- con fundamento en que la encartada viene gozando de su derecho a la libertad, amparada en el estado de inocencia, en tanto no se ha considerado verificado en el caso la existencia de riesgo procesal, no advirtiéndose circunstancia alguna que permita en la actualidad variar el estado de libertad del que viene gozando la nombrada. La disidencia expresó que la sola circunstancia de que se encuentra en libertad no puede constituirse en un obstáculo cuando la propia imputada y su defensa solicita que se la adecue y subsuma en los términos del art. 317 inc. 5° del C.P.P.N., pronunciamiento de alcance exclusivamente declarativo al que tiene derecho la encausada. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda -en disidencia-).

Alsogaray, María Julia s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 25/07/2008

Registro n° 10766.4. Fallo completo. Causa n° : 9233.

Exención de prisión. Denegatoria infundada.

Carece de la debida fundamentación la denegatoria de exención de prisión si el juez sostuvo arbitrariamente que se imputa al encartado su participación en el homicidio agravado por haber sido cometido con el concurso premeditado de dos o más personas, sin indicar cuál es el hecho objeto de esa calificación, más allá de aludir a hechos formulados al recibírsele declaración indagatoria, lo cual es erróneo, porque jamás se llegó a recibir declaración al imputado y el juez no contaba con un relato fiscal que le hubiera permitido delinear con mínima precisión cuál era en concreto la participación atribuida. (Dres. García, Yacobucci y Mitchell).

Paredes, Gabriel M. s7rec. de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 05/12/2008

Registro n° 13627.2. Fallo completo. Causa n° : 9362.

Exención de prisión. Denegatoria. Pautas previstas en el art. 319 del CPPN.

Corresponde declarar la nulidad del pronunciamiento que revocó la exención de prisión si los únicos motivos invocados tienen que ver con la materialidad del hecho y su gravedad, debiendo dictarse un nuevo pronunciamiento teniendo en consideración las particulares circunstancias de la causa, en función de la acreditación de los riesgos procesales y lo previsto en el art. 319 CPPN, y valorando la situación personal del imputado, el lugar de residencia, su avanzada edad y el estado de salud, así como su comportamiento procesal. La disidencia expresó que la gravedad y violencia de los hechos imputados, la severidad de la pena prevista, demuestran como altamente posible que el imputado intente evadir la acción de la justicia. (Dres. Hornos, Diez Ojeda y González Palazzo -en disidencia-).

Villegas, Eberto s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 22/10/2008

Registro n° 10950.4. Fallo completo. Causa n° : 8538.

Exención de prisión. Presunción de inocencia. Escala penal. Abuso y corrupción de menor a 13 años agravado por el tiempo prolongado de consumación. Procedencia.

La limitación a la libertad del imputado durante el proceso prevista en los arts. 312 y 316 inc.1º del CPPN no puede extenderse más allá del estadio procesal para el que fue legislada, de otro modo, vulneraría los principios de libertad, presunción de inocencia, juicio previo y demás estatuidos por los arts. 18, 19 y 75 inc. 22 de la CN. No resulta ajustado a derecho aplicar la interpretación por la que se admite que la nueva escala penal de un delito imputado resulta aval suficiente para que una persona sea privada de su libertad durante la tramitación del proceso penal, por lo que cabe tachar de nula la resolución que deniega la excarcelación omitiendo la valoración de cuestiones tales como evaluar de qué modo el encartado podría en caso de ser concedida la exención de prisión, intentar fugarse o de qué modo obstaculizaría el avance de la investigación. La disidencia sostuvo que dada la imputación del delito de abuso sexual de una menor de 13 años, agravado por el tiempo de duración, en concurso ideal con promoción de la corrupción, y la escala prevista para el mismo, debe fijarse como pauta legal a fin de denegar la exención de prisión del imputado la fijada por el art. 316 del CPPN puesto que establece una presunción legal de riesgo procesal que, dado que en caso de recaer condena sería de cumplimiento efectivo, por lo que la denegatoria resulta válida y proporcionada con los derechos mencionados. (Dres. Hornos, Diez Ojeda, y González Palazzo -en disidencia-).

Spangenberg, Hugo Alfredo s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 08/07/2008

Registro n° 10717.4. Fallo completo. Causa n° : 9061.

Exención de prisión. Procedencia. Nulidad. Falta de fundamentación.

Dado que la resolución impugnada no contesta los agravios del recurrente atinentes a la existencia de una asociación ilícita, valla infranqueable para poder acceder al beneficio solicitado y por cuanto nada impide al juzgador que una vez a derecho disponga, si las circunstancias probadas de la causa lo autorizan las medidas de cautela personal que pueden corresponder.

Viazzo, Roberto s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Catucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 14/04/2008

Registro Nº 11802.1. Fallo completo. Causa n° : 8807.

Extradición. Art. 31 de la ley 24.767. Obligación de los estados requirentes.

La disposición invocada como incumplida (art. 31 de la ley 24.767) no prescribe un plazo perentorio que, desobedecido, haga caducar por sí la extradición, mas bien parece dirigido a lograr una mayor completividad de los recaudos para el momento en que el magistrado emita la decisión final, y así evitar que se produzcan rechazos de solicitudes de extradición fundados en simples omisiones formales, que obligarían al estado requirente a impulsar un nuevo proceso. (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma).

Finkelstein, Rodolfo Ricardo s/recurso de casación.

Magistrados : Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 07/02/2008

Registro n° 42.08.3. Fallo completo. Causa n° : 7753.

Nota: La Dra. Ledesma participó de la deliberación, emitió su voto y no firma por encontrarse en uso de licencia (art. 399 in fine del C.P.P.N.).

Extradición. Ley penal más benigna. Fecha de solicitud. Tratado de extradición celebrado con la República de Perú, art. VIII inc. 5. Solicitud. Tiempo indeterminado. Falta de fundamentación de la tacha de inconstitucionalidad.

La fecha en que se solicita la extradición constituye la pauta interpretativa para aplicar el Tratado más benigno. El planteo de inconstitucionalidad del art. VIII inc. 5 del Tratado de extradición celebrado con la República de Perú en cuanto establece un plazo indeterminado para la solicitud de extradición carece de fundamentación. (Dres. Ledesma, Tragant y Riggi).

Salez Cohen, Samuel Fernando s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 11/06/2008

Registro n° 747.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8480.

Extradición. Procedimiento. Ley 24.747. Garantía de imparcialidad.

En el procedimiento de extradición -regido por la ley 24.747- se realiza solamente una remisión al juicio correccional que no lo hace asimilable ni puede interpretarse como una analogía con ese proceso ya que ese reenvío es esencialmente para la regulación de la audiencia de debate. Su objeto procesal no constituye un juicio contra los inculpados en sentido propio, y no caben en él otras discusiones que las referentes a la identidad del requerido y a la observancia de los requisitos exigidos por las leyes y los tratados aplicables a las naciones requirentes. En consecuencia, debe rechazarse la recusación del juez basada en su intervención en el proceso en la etapa previa al debate. (Dres. Hornos, Diez Ojeda y González Palazzo).

Acosta González, Agustín y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 23/07/2008

Registro n° 10752.4. Fallo completo. Causa n° : 7479.

Facultades del Ministerio Público. Nulidad del procesamiento. Prohibición de la analogía. Pedido de sobreseimiento efectuado por el titular del ejercicio de la acción penal pública. Art. 5 C.P.P.N.

Es nula la decisión de reasumir de oficio la investigación, que no se subsana por ser un fiscal quien finalmente disponga la continuidad de la participación de ese Ministerio, designando a otro agente, ya que el denominado "acuerdo de fiscales" no se encuentra legislado en el orden nacional y su aplicación implicaría analogía in malam parte. El voto concurrente recordó la doctrina C.S. "Quiroga" en cuanto a la inconstitucionalidad del art. 348, segundo párrafo, primera alternativa, C.P.P.N. La disidencia consideró que no cabe tratar la cuestión relativa a la nulidad por ausencia de impulso fiscal por no haber integrado el contenido de la resolución recurrida ni haber sido postulada ante los órganos jurisdiccionales anteriores. (Dres. Ledesma, Tragant y Riggi -en disidencia-).

Kalstein, David Alberto s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 24/11/2008

Registro n° 1652.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8600.

Facultades del querellante. Incidente de excarcelación.

El querellante carece de legitimación para intervenir en el incidente de excarcelación.

Kearney, Miguel s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 03/09/2008

Registro n° 1130.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9381.

Falsedad ideológica de documento público. Art. 293 del CP.

La conducta de la causante que en su calidad de escribana pública certificó la firma como puesta en su presencia en un formulario 08 de transmisión de dominio del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, de una persona fallecida con anterioridad a tal acto, constituye el delito de falsedad ideológica de instrumento público -art. 293 del Código Penal. No obsta a la acreditación del hecho la circunstancia de que el a quo haya valorado un informe cursado por la notaria a raíz de un requerimiento del Registro de la Propiedad Automotor que no formó parte del plexo probatorio incorporado al debate, pues no fue éste el único elemento que se tuvo en cuenta para arribar a la conclusión respecto de la materialidad y de la autoría del mismo, sino un cúmulo de documentación que tuvo a la vista, como así también las declaraciones

testimoniales recibidas durante su transcurso y las incorporadas por lectura. Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Catucci.

Sonzogni, Ileana María del Huerto s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 19/11/2008

Registro n° 12875.1. Fallo completo. Causa n° : 9538.

Falsificación de documento destinado a acreditar la identidad de las personas. Art. 292 C.P. Tipicidad.

Se configura el delito de falsificación de documento destinado a acreditar la identidad de las personas. Art. 292 del C.P. y debe rechazarse el planteo de la defensa respecto a la subsunción en el delito previsto en el art. 33 inc. "c" ley 20.974 -Ley de Identificación del Potencial Humano Nacional- si sobre un documento legítimo se practicaron maniobras de falsificación tendientes a transformar el original y otorgarle un sentido distinto -la pertenencia a una persona distinta de su titular- conducta que se subsume en la de falsificación de documento destinado a acreditar la identidad de las personas. (Dres. Ledesma, Riggi y Tragant).

Orella, Humberto s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 26/11/2008

Registro n° 1675.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9973.

Falsificación de moneda. Autoría. Tipificación. In dubio pro reo.

Cabe imputar al inculpado la figura prevista en el art. 284 del CP que prescribe "si la moneda falsa, cercenada o alterada se hubiere recibido de buena fe y se expendiere o circulare con conocimiento de la falsedad, cercenamiento o alteración de la pena será de mil a quince mil pesos de multa", habida cuenta que el dolo requiere el conocimiento del carácter de la moneda que se imita y la voluntad de crear pieza imitadora en la falsificación, éste último aspecto no surge del pormenorizado estudio de las actuaciones como para tener por acreditada la responsabilidad del imputado, cabe aplicar el art. 3 del CPPN y modificar la calificación legal y atendiendo a la nueva premisa corresponde declarar prescripta la acción penal en la tramitación de las actuaciones. (Voto de los Dres. Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo).

Dichano, Mario Eduardo s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 08/07/2008

Registro n° 10715.4. Fallo completo. Causa n° : 7752.

Falso testimonio. Art.275 del CP. Delito doloso.

El falso testimonio se trata de un delito doloso que exige en quien lo comete el conocimiento y voluntad de deponer, informar o traducir falsamente sin que incida la presencia de una ultraintención determinada cual podría ser la de inducir a error a la autoridad, de perjudicar o beneficiar a alguien. No admite, por ende, la forma culposa. En el presente caso, la conducta endilgada a los imputados es atípica toda vez que las declaraciones testimoniales prestadas por los imputados en la causa laboral a fin de acreditar el domicilio de los demandados no son falsas. En efecto, de otras medidas probatorias surge que la residencia que los testigos adjudicaron a los demandados se corresponde con aquella que los nombrados efectivamente poseyeron de forma contemporánea a la iniciación del reclamo laboral. El conocimiento de la venta posterior efectuada por los demandados no puede serle exigido a los imputados, de modo que cabe concluir que el dolo requerido por la figura penal endilgada no se encuentra presente en el caso. A ello es dable adunar que la incidencia de tales testimonios en la solución del pleito laboral ha sido nula desde que la sentencia fue pronunciada con anterioridad, y el rechazo de la nulidad de la notificación obedeció a cuestiones meramente formales. (Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Catucci).

Cajal, Juan Carlos s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 10/09/2008

Registro n° 12489.1. Fallo completo. Causa n° : 8793.

Falso testimonio. Presencia del testigo. Aspecto objetivo del tipo.

Corresponde hacer lugar al recurso de casación puesto que el pronunciamiento liberatorio resulta contradictorio, pues es lógico suponer que "observar cuando un magistrado intimidaba a un empleado para que aceptara un traspaso", percibido personalmente, pueda darse sin ser testigo presencial del hecho. Habiéndose corroborado en la causa que la reunión entre el juez y el empleado fue a puertas cerradas en su despacho, la declaración del imputado juramentada de haber presenciado dicho suceso, resulta "prima facie" falaz independientemente de que lo sucedido en aquel despacho se ajuste o no a la versión aportada. (Dres. Catucci, Rodríguez Basavilbaso y Madueño).

Estol, Manuel Amancio s/recurso de casación.

Magistrados: Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 18/06/2008

Registro n° 12150.1. Fallo completo. Causa n°: 8775.

Falso testimonio. Tipicidad. Capacidad para adquirir el rol de querellante.

El bien jurídico protegido por el delito de falso testimonio es el normal funcionamiento de la administración de justicia, y el sujeto pasivo de ese delito es la autoridad competente que resulta damnificada, no obstante lo cual la persona particularmente ofendida puede asumir en la causa el carácter de querellante, por ser la parte en contra de cuya acción o defensa se produjo la declaración falsa. Dres. Ledesma, Riggi y Tragant.

Giandinoto, Carolina Cintia s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 03/09/2008

Registro n° 1131.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9521.

Funcionario Público. Concepto. Síndico concursal.

El derecho penal extiende el carácter de funcionario público a ciertos particulares en determinadas hipótesis delictuales. La circunstancia de que la CS en el fallo "Amiano" desconociera la calidad de funcionario público en la figura del síndico concursal, a los fines de la responsabilidad estatal, no empece a adscribirlo a esa categoría en la órbita penal. La disidencia propugnó que el síndico es un órgano pero no del Estado "sino del proceso concursal", puesto que el vocablo síndico menciona sólo el componente personal de una función, esto es, "la sindicatura", por ende, no reviste las características propias de un funcionario del Estado, sino que constituye el componente personal que integra un órgano independiente en el marco de un proceso concursal determinado, llevando a cabo sus funciones esenciales inherentes a la sindicatura. (Riggi, Tragant y Ledesma -en disidencia-).

Rodríguez Gamallo, Osvaldo Horacio s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 30/12/2008

Registro n° 1883.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9667.

Funcionarios públicos. Enriquecimiento ilícito. Malversación de caudales.

En el enriquecimiento ilícito de un funcionario público la acción consiste en enriquecerse de manera considerable e injustificada, quebrando la rectitud requerida en la función, mientras que en la malversación la consumación de la acción consiste en que el funcionario le de a los caudales o efectos un destino distinto al que tenían asignado o directamente los sustrajere; en lo dicho radica la esencia de la diferencia entre uno y otro delito, ya que en el segundo el propósito es poner en orden la burocracia estatal y quitarle al funcionario la posibilidad de que decida sobre los bienes del Estado, no es que se tutele la integridad del patrimonio público sino, sobre todo, el correcto funcionamiento de la actividad patrimonial del Estado y la propia fidelidad de los funcionarios encargados de velar por el mismo, pero lo que está en juego es la hacienda pública misma: el legislador quiere asegurar que el dinero y otros activos patrimoniales existentes que pone a disposición del funcionario público sean administrados con las finalidades previstas en la ley. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Bastos, Carlos M. s/rec. de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 18/12/2008

Registro n° 11161.4. Fallo completo. Causa n° : 7750.

Garantía contra la autoincriminación.

No es desincriminatorio ni viola la igualdad, la utilización de los registros de fichas dactiloscópicas de sujetos con antecedentes penales, en tanto confrontan con "los millones de huellas obrantes" en el Sistema Automático de Identificación de huellas dactilares (A.F.I.S.). El voto concurrente agregó que el agravio es infundado, al no haberse establecido cual es la fuente de la cual se nutre la base de datos y recordó que la garantía contra la autoincriminación se restringe a las comunicaciones verbales del imputado.

Simonian, Narek y Lastretto, Ezequiel V. M. s/rec. de casación.

Magistrados : Mitchell, Gracia, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 19/09/2008

Registro n° 13207.2. Fallo completo. Causa n° : 8661.

Garantía contra la autoincriminación. Rechazo de los agravios respecto de la configuración de los delitos de lesiones y amenazas. Concurso de delitos.

Corresponde descartar el agravio fundado en que la confesión del imputado respondió a lo aconsejado por la defensa oficial pues la versión del acusado se acopla sin dificultad con el resto de la prueba, los dichos de la víctima, de su madre y el contundente informe médico legal. No es nula la unificación por la ausencia de una copia certificada de la sentencia si consta un testimonio remitido por el Registro Nacional de Reincidencia que acredita con fuerza de documento público la condena, no habiendo sido reargüido de falsedad. No existe óbice procesal para que una vez abierto el recurso, la CNCP entre a revisar la forma concursal seleccionada por el a quo.

Cano, Marcelo R. s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 07/10/2008

Registro n° 12660.1. Fallo completo. Causa n° : 8230.

Garantía de imparcialidad.

No corresponde hacer lugar a la inhibición de los integrantes de un tribunal oral con sustento en haber resuelto otra causa que invocan guarda relación en su "modus operandi", pues la valoración de alguna prueba en común ya tenida en cuenta para otro caso, no afecta la función imparcial del juez. (Dres. Ledesma, Riggi y Tragant).

Fuertes, Rubén y otros s/inhibición.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 16/07/2008

Registro n° 923.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9454.

Garantía de imparcialidad.

Se presentan circunstancias especiales que pueden vincularse con la idea de un temor fundado de parcialidad, si el magistrado llamó al recurrente a prestar declaración indagatoria sin requisitoria fiscal, en la indagatoria se le atribuyó la comisión de un delito como consumado cuando la fiscalía lo había considerado en grado de tentativa, no le fue notificada la decisión de convocar a una audiencia testimonial por lo que se vio privado de ejercer su derecho a efectuar preguntas y controlar el acto, y, hasta la fecha de la presentación de la recusación, el juez no había resuelto su situación procesal, estando vencidos los plazos procesales para ello y sin haber solicitado prórroga en los términos del art. 207 CPPN. (Dres. Ledesma, Tragant y Riggi).

Soifer, Marcelo Daniel s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 23/09/2008

Registro n° 1254.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9537.

Garantía de imparcialidad.

La calificación de "pago injustificado" emitida por el tribunal, constituye un adelantamiento de opinión en cuanto al fondo del asunto, que versa precisamente sobre la pretendida ilicitud en la obtención de un pago realizado por el Estado con motivo de una sentencia favorable en primera instancia en el marco de una acción de amparo por el cobro de bonos de la deuda pública. (Dres. Ledesma, Tragant, Riggi).

Cunto, Andrés Lucio s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 23/09/2008

Registro n° 1252.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9251.

Garantía de imparcialidad.

No corresponde hacer lugar a la recusación si dos de los integrantes de la sala no intervinieron previamente en la causa y el tercero no resolvió acerca del mérito de la imputación sino sobre la reapertura de la instrucción de la causa. La decisión interna de juzgar el caso a la sala responde a la decisión de la CS en la causa "Scheller" y es facultad de superintendencia de la Cámara arreglar el modo de distribución interna de las causas.

Cavallo, Ricardo M. s/rec. de casación.

Magistrados : García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 11/09/2008

Registro n° 13167.2. Fallo completo. Causa n° : 9761.

Garantía de imparcialidad.

Si la actividad del juez se circunscribió al dictado del decreto de clausura de la instrucción, dada la falta de oposición de la defensa al requerimiento de elevación a juicio, la inhibición del magistrado queda sin sustento alguno, por lo que habrá de declararse su competencia para seguir interviniendo en el asunto. (Dres. Tragant y Ledesma).

Cardenas, Jorge N. y otro s/competencia.

Magistrados : Tragant, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 28/05/2008

Registro n° 672.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9423.

Garantía de imparcialidad. Excusación.

No corresponde hacer lugar a la excusación, pues en el remedio casatorio no se intenta una nueva valoración de la prueba colectada y del monto de la condena civil dictada, sino que sólo se discute la competencia del tribunal oral interviniente, razón por la cual no se verifica ninguno de los supuestos previstos en el art. 55 CPPN ni circunstancia que pueda poner en tela de juicio la imparcialidad del magistrado.

Wajsman, Carlos B. s/casación s/excusación.

Magistrados : García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 02/07/2008

Registro n° 12054.2. Fallo completo. Causa n° : 9254.

Garantía de imparcialidad. Excusación.

No corresponde hacer lugar a la excusación toda vez que la intervención del magistrado se produjo a consecuencia del ejercicio regular del derecho al recurso de los imputados, en el ámbito propio del recurso de casación, sobre una cuestión que dio lugar al previo y especial pronunciamiento del tribunal, ya que no concurren motivos que permitan fundar seriamente el temor de parcialidad que se ha buscado despejar con la inhibición bajo examen. (Dres. González Palazzo y Diez Ojeda).

Bussi, Antonio D. y otro s/rec. de casación.

Magistrados : González Palazzo, Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 22/12/2008

Registro n° 11175.4. Fallo completo. Causa n° : 9822.

Garantía de imparcialidad. Recusación Juez.

Corresponde hacer lugar al pedido de recusación del juez que había declarado como testigo en los llamados "juicios por la verdad" y realizado gestiones con motivo del secuestro de las víctimas del delito de homicidio que se atribuye al imputado.

Molina, Gregorio Rafael.

Magistrados : Hornos, González Palazzo, Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 03/10/2008

Registro n° 10913.4. Fallo completo. Causa n° : 9050.

Garantía de imparcialidad. Recusación.

Si las decisiones cuestionadas han sido dictadas en el momento procesal oportuno, no pueden entenderse como prejuzgamiento alguno o adelanto de opinión respecto de la imputada, circunstancia que pone en evidencia la inconsistencia del planteo efectuado. (Dres. Mitchell, Fégoli y David).

Bianco, Inés T. s/recusación.

Magistrados : Mitchell, Fégoli, David.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 12/02/2008

Registro n° 11316.2. Fallo completo. Causa n° : 8962.

Garantía de imparcialidad. Recusación.

El rechazo de la recusación contra magistrados que habían sido empleados o funcionarios en el juzgado cuyo titular estuviera involucrado en delitos de lesa humanidad, ya que las causas no están relacionadas entre sí.

Barcos, Horacio A. s/recusación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 22/09/2008

Registro n° 13216.2. Fallo completo. Causa n° : 9849.

Garantía de imparcialidad. Recusación.

No corresponde hacer lugar a la recusación fundada en el hecho de que un hermano del juez sea defensor de un contador imputado en otra causa junto con el querellante en la que se plantea la recusación, ya que al tratarse de un supuesto de apartamiento no reglado, no basta con la afirmación del recurrente de que alberga temores de parcialidad sino que el escrutinio debe ser aún más estricto que el de los casos reglados.

Veiga, Rubén s/recusación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 22/07/2008

Registro n° 13028.2. Fallo completo. Causa n° : 9665.

Garantía de imparcialidad. Recusación.

Si el recusante denunció penalmente al magistrado, la disposición prevista en el art. 55 inc. 8° CPPN cobra virtualidad, configurándose una de las causales que se vinculan a la relación personal del juez con alguna de las partes, ya que es indudable que en el caso puede existir temor fundado de parcialidad. (Dres. Ledesma, Riggi y Tragant).

Colombo, Juan C. s/recusación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 12/05/2008

Registro n° 579.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9059.

Garantía de imparcialidad. Recusación. Juicios por la verdad.

Corresponde hacer lugar a la recusación pues si bien la actividad de los magistrados en los llamados "juicios por la verdad" no tuvo una finalidad punitiva y ejercieron actividades y funciones judiciales de dirección y control de la investigación e instrucción -delineadas por las reglas del CPPN- tendientes a reconstruir los hechos y alcanzar la verdad, en el caso se materializaron en la recepción, entre otras, de la declaración testimonial de la víctima en autos, lo que razonablemente puede generar temor de parcialidad. La disidencia sostuvo que atenta la particular naturaleza de dichos procedimientos, en los que no hay individuos sometidos a reproche penal, no se verifica el "objetivo temor de parcialidad" que justifique el apartamiento de los magistrados. (Dres. Hornos -disidencia-, González Palazzo y Diez Ojeda).

Mansilla, Pedro P. s/rec. de casación.

Magistrados : Hornos, González Palazzo, Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 10/12/2008

Registro n° 11108.4. Fallo completo. Causa n° : 9627.

Garantía de imparcialidad. Recusación. Prejuzgamiento.

No corresponde hacer lugar a la recusación si la decisión a cuyos términos alude la defensa fue emitida en virtud de la obligación de expedirse que pesaba sobre la magistrado actuante, ante la petición nulificante formulada por la defensa y que no hizo sino decidir sobre la cuestión articulada haciendo referencia al tipo delictivo que se le endilga al imputado sin formular precisión alguna sobre el fondo del asunto que pudiera afectar la debida imparcialidad del órgano juzgador. (Dres. Capolupo de Durañona y Vedia, Hornos y Bisordi).

Calabró, Rolando s/recusación.

Magistrados : Capolupo de Durañona y Vedia, Hornos, Bisordi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 29/02/2008

Registro n° 10168.4. Fallo completo. Causa n° : 8705.

Garantía del juez imparcial.

Corresponde a la alzada de los juzgados de igual competencia material, la determinación de qué magistrado distinto de aquel que llevó adelante la instrucción del legajo, debe entender en el plenario a fin de garantizar la imparcialidad del juzgador. (Dres. Hornos, Diez Ojeda y González Palazzo).

Di Domenica, Martín Omar y otro s/competencia.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 04/06/2008

Registro n° 10520.4. Fallo completo. Causa n° : 9095.

Grabaciones caseras. Filmaciones con cámara oculta por particulares. Validez. Derecho a la intimidad. Regla de exclusión.

Las grabaciones "caseras" al igual que cualquier otra prueba producida por particulares, no pueden considerarse genéricamente ilegítimas o inadmisibles, sino que su valor probatorio debe ser ponderado junto a los restantes elementos de cargo y su incorporación no puede ser tachada de ilegítima toda vez que se trata de elementos de prueba aportados por particulares a fin de acreditar los hechos materia de investigación. Por tanto, la generalización en lo que atañe a la exclusión como prueba de toda grabación fortuita de una conversación, sin atender a las particularidades del caso concreto, tratándose de conductas particulares con las que pretenden corroborar con los medios que la ciencia y la técnica ponen a su alcance aquello que denuncian ante la autoridad pública. No es violatoria de la privacidad la filmación de conversaciones mediante la utilización de una cámara oculta que aportara al proceso la damnificada, llevada a cabo por ella en el domicilio de su hermana. (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma.

Ricciardi, Graciela Amelia; Nápoli, Agustín Carmelo y Vizgarra, Graciela s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 13/02/2008

Registro n° 83.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8446.

Hábeas corpus. Competencia federal. Detenidos a disposición de autoridades nacionales.

El hábeas corpus interpuesto en favor de una persona privada de su libertad que se encuentre a disposición de autoridades nacionales será siempre competencia del juez federal del lugar, se encuentre o no detenida a su disposición -del Dictamen del Sr. Fiscal-. (Dres. Tragant y Ledesma).

Maidana, Martín Nazareno s/competencia.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 05/06/2008

Registro n° 699.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9471.

Nota: El Dr. Riggi no firma por encontrarse en uso de licencia.

Hecho imputado. Base fáctica. Principio de congruencia. Condena por hecho más grave al endilgado por el fiscal acusador. Garantía de la defensa en juicio. Debido proceso.

No se ha violado el derecho de defensa en juicio, toda vez que los sucesos que le fueran enrostrados al imputado desde el inicio del proceso son los mismos que los contenidos en el requerimiento fiscal de elevación a juicio y en el alegato posterior al juicio, y es idéntico también al que ha sido fijado y tenido por probado en la sentencia atacada; es decir, que la plataforma fáctica se ha mantenido inalterada, por lo cual, y siendo que de la confrontación realizada se advierte con nitidez que el suceso descripto en el fallo del a quo es congruente y se correlaciona con el que fuera delimitado durante el proceso (indagatoria, procesamiento, elevación a juicio, debate y alegatos), por lo que no es posible sostener que existe una violación al principio de congruencia. La disidencia interpretó que al momento de calificar los hechos el tribunal afectó el principio de congruencia y, consecuentemente, el derecho de defensa en juicio al modificar la base jurídica del caso. Las diferencias que ostensiblemente surgen de ambas figuras penales constituyen aspectos esenciales específicos como elementos integrantes típicos de cada una de ellas, que nos conducen a esclarecer adecuadamente la cuestión planteada, a los efectos de poder determinar si la defensa ha podido ejercer acabadamente su ministerio de acuerdo a la imputación informada, o si se ha visto privada de desempeñar tal cometido, ante el sorpresivo cambio de calificación efectuado por los sentenciantes. Tan es así, que el cambio de calificación sorpresivo, genera una violación al derecho de defensa en juicio; máxime en las específicas alternativas constatadas, cuando el presupuesto de hecho de la norma, cambió en forma sustancial. (Dres. Riggi, Tragant y Ledesma -en disidencia-).

Pesiney, Marisa Victoria s/recurso de casación.

Magistrados : Riggi, Tragant y Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 13/08/2008

Registro n° 1013.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9032.

Homicidio criminis causae. Configuración. Beneficio de la duda.

La duda existente en torno a los motivos de la consumación del hurto -calificado de esta manera el apoderamiento de objetos ajenos por el a quo y, venida a la instancia de casación la sentencia por recurso

de la defensa, no corresponde reformarla in pejus contra la condenada- deberá ser considerada a favor de la imputada, por lo que la adecuación del homicidio debe corresponder a la figura simple en concurso real con el hurto perpetrado. La disidencia consideró que la conducta desplegada con posterioridad por la imputada permitió al tribunal sostener que al momento de tomar la decisión de matar a la víctima lo hizo en miras de la facilitación y concreción de la acción que luego realizó. (Dres. Bisordi, Capolupo de Durañona y Vedia y Hornos).

Carballo, Juana I. s/rec. de casación.

Magistrados : Capolupo de Durañona y Vedia, Hornos, Bisordi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 25/02/2008

Registro n° 10071.4. Fallo completo. Causa n° : 6762.

Homicidio culposo. Absolución.

Ante la imposibilidad de determinar si hubo de parte del imputado una conducta antirreglamentaria, imprudente o imperita en virtud de la discordancia existente entre el plano a escala y las fotografías tenidas en cuenta para elaborar los peritajes, corresponde absolver al nombrado del delito de homicidio culposo ocasionado por la conducción imprudente o antirreglamentaria de un vehículo automotor. (Dres. Catucci, Madueño y Fégoli).

Piquín, Oscar Alfredo s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Madueño, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 01/07/2008

Registro n° 12222.1. Fallo completo. Causa n° : 8622.

Homicidio en grado de tentativa. Lesiones leves. Tipicidad. Dolo directo. Idoneidad de las lesiones. Amenazas de muerte. Concurso real.

Se sostuvo que a fin de delimitar la línea difusa que separa al delito de lesiones con el homicidio en grado de conato debe tenerse en cuenta la finalidad del autor, esto es, el dolo del autor y las acciones que en ese marco se realicen, tales como las palabras, las acciones previas, la posibilidad o imposibilidad del sujeto de continuar con su acción, se debe tener en cuenta que de los términos de dos de los cuatro hechos de amenazas atribuidos al imputado surge que a la damnificada se le espetaba que se le iba a dar muerte y que para ver facilitada la comisión de la conducta homicida que se había propuesto, el acusado roció a la víctima a fin de inmovilizarla y la atacó en un lugar -interior de un automóvil- que impedía por su pequeñez una defensa eficaz, en el elemento punzo cortante utilizado y principalmente el lugar del organismo hacia donde fueron dirigidos algunos de los estiletazos ejecutados -tórax, región mamaria- por lo que la gravedad o levedad de la lesión devienen irrelevantes para tipificar la conducta del acusado quien además se apersonó hasta el lugar en que se cometió el hecho portando arma blanca y cargando consigo una conducta homicida. La disidencia dice que cabe tener por acreditadas las amenazas calificadas, como serias, idóneas y verosímiles puesto que el imputado -haciendo un examen integral del hecho como una unidad de sentido- comenzó con un hostigamiento a través de sucesivas apariciones sorpresivas e intempestivas a la víctima en distintos momentos y lugares, en cada una de las cuales formulaba manifestaciones verbales de contenido amenazante respecto de su integridad física, los que se concretaron en la agresión sufrida por la víctima, lo cual cabe significar jurídicamente como constitutiva de lesiones leves y no homicidio en grado de conato, pues no existen elementos objetivos que abonen la voluntad y representación del resultado muerte sumándose a ello que "la cantidad y variedad" de lesiones resultan idóneas a tales fines, atento a que ninguna de las lesiones fue realizada en un área vital ni tuvo entidad significativa es que de haber querido el resultado letal como consecuencia directa de sus acciones se habría conducido de otro modo y habría manipulado el cuchillo de manera más eficaz con arreglo a ese fin. (Dres. Hornos, Diez Ojeda- en disidencia- , González Palazzo).

Tropp, Mario Saúl s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 25/06/2008

Registro n° 10601.4. Fallo completo. Causa n° : 8262.

Homicidio simple. Causa de justificación. Legítima defensa. Inexistencia.

Corresponde descartar la legítima defensa esgrimida por el recurrente si la causal de justificación fue invocada casi dos años después de ser detenido y fundada en un pretexto que no se compadecía con el plexo probatorio producido, a lo que se suma la falsedad de la declaración de un testigo presentado

voluntariamente en la sede del tribunal en procura de beneficiar al encausado. Dres. Catucci, Madueño y Rodríguez Basavilbaso.

Sosa, Julio de Jesús s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 19/11/2008

Registro n° 12873.1. Fallo completo. Causa n° : 8772.

Homicidio simple. Sentencia. Motivación.

Corresponde rechazar el recurso de casación si, más allá de las dudas desplegadas por la defensa respecto de la participación del imputado en el hecho referido al encendedor secuestrado, a la comunicación con su "amigovia", al recipiente donde se trasladó el material combustible y a la dirección hacia donde se dirigió luego del hecho, ello no logra desvirtuar las sólidas conclusiones a las cuales arribó el tribunal de juicio, obtenidas mediante los testimonios de los policías, que resultaron concordantes con el resto de las pruebas enunciadas. (Dres. Yacobucci, Mitchell y Fégoli).

De La Reta, Diego A. s/rec. de casación.

Magistrados : Mitchell, Yacobucci, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 28/04/2008

Registro n° 11733.2. Fallo completo. Causa n° : 8413.

Homicidio. Art. 79 del C.P. Dolo eventual. Homicidio preterintencional.

El accionar desplegado por el imputado, consistente en haber propinado un golpe a la víctima en la cabeza con un bastón similar a los que utiliza la policía federal, encuadra legalmente en la figura prevista y reprimida en el art. 79 del C.P., ya que el imputado se ha conducido libre, voluntariamente y consciente de la plena idoneidad del medio empleado para causar la muerte, y ha mediado relación causal entre el golpe y su posterior muerte como consecuencia directa de aquél. El voto disidente expresó que no ha quedado acreditado que el imputado haya considerado seriamente la posibilidad de producción del resultado, por lo que su conducta queda encuadrada en el homicidio preterintencional. (Dres. Tragant, Riggi, Ledesma -en disidencia-).

García, José Pedro s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 09/06/2008

Registro n° 726.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9104.

Homicidio. Tentativa. Falta de acreditación del dolo. Cambio de calificación. Lesiones. Imputabilidad. Art. 34 inc. 1 del C. P. Ebriedad. Homicidio. Emoción violenta. Causa provocadora.

Corresponde modificar la significación jurídica oportunamente escogida por el tribunal de tentativa de homicidio por la de lesiones toda vez que no se acreditó la intención de matar requerida por la figura en cuestión y en consecuencia, disminuir el quantum de la pena impuesta. El nivel de intoxicación por la ingesta de alcohol -primer grado de ebriedad- que presentaba el imputado al desplegar la conducta delictiva no lo exime de su responsabilidad penal por los hechos cometidos. Para que la emoción violenta excluya la atribuibilidad del injusto las circunstancias deben hacerlo excusable, es decir, que exista una causa provocadora de la emoción que tenga entidad suficiente y provenga desde afuera, siendo que en el caso concreto el estado de ánimo del encausado y sus circunstancias concomitantes al momento del hecho no tuvieron entidad suficiente para configurar esta causal. (Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Catucci).

Hoyos, Victoriano Omar s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 16/07/2008

Registro n° 12312.1. Fallo completo. Causa n° : 8971.

Hurto. Agravante del art. 163, inc. 6° del C.P. Vehículo dejado en la vía pública o en lugares de acceso público. Playa de estacionamiento.

Debe considerarse comprendida en la agravante introducida por la ley 24.721 en el inc. 6° del art. 163 CP la tentativa de hurto de un vehículo que se encontraba en una playa de estacionamiento bajo el cuidado de un sereno, si se acreditó que no fue la presencia del encargado el motivo por el cual el delito no pudo consumarse sino que -de no haberse interpuesto otro automóvil en la rampa de egreso-, el sereno nada podría haber hecho para frustrar el hurto. (Voto de los Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Catucci).

Berman, Emilio Manuel s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 17/03/2008

Registro n° 11722.1. Fallo completo. Causa n° : 8998.

Impedimento de contacto. Art. 1° de la ley 24.270. Prueba del dolo.

En el art. 1° de la ley 24.270 los verbos "impedir" y "obstruir" no fueron utilizados como sinónimos, sino que el segundo abarca los casos en que el autor dificulta, ya sea mediante acciones u omisiones, el contacto padre/hijo, aunque sin cortarlo definitivamente. Resulta ajustado a derecho el sobreseimiento dictado si no se refutó la ausencia de dolo en la conducta de la imputada, sino que sólo se observa una relación entre adultos carente de todo diálogo o comunicación. (Voto de los Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño).

Jaschevatzky, Carolina s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 06/03/2008

Registro n° 11681.1. Fallo completo. Causa n° : 8957.

Imputado abogado. Derecho de defensa en juicio. Autodefensa.

Corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto por el imputado contra la resolución que dispuso apartarlo del ejercicio de su propia defensa con fundamento en la obstaculización del proceso, en tanto se observa que las presentaciones introducidas por el imputado exponen una constante modificación de sus pretensiones y decisiones de venir contra sus propios actos con meros fines dilatorios, y revelan que no hay razones de peso para revisar la revocación de la autorización para el ejercicio de la propia defensa técnica, careciendo de sentido examinar si el ejercicio de tal defensa por el propio interesado es incompatible con la actuación conjunta de un Defensor Público. La disidencia consideró que en tanto se respeten los parámetros establecidos en el art. 104 del C.P.P.N., no hay impedimento para que el imputado ejerza su propia defensa, ya sea en forma exclusiva o conjunta. (Dres. Mitchell -en disidencia-, García y Yacobucci).

Borenholtz, Bernardo s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 22/08/2008

Registro n° 13092.2. Fallo completo. Causa n° : 7946.

Imputado. Confesión en el sumario administrativo. Garantía de no autoincriminación. Prescripción de la acción penal. Art. 67 del CP. Ley penal más benigna. Declaración de oficio.

Si la confesión efectuada en el sumario administrativo no fue producto de la coacción, está debidamente protegida la garantía constitucional contra la autoincriminación. La disidencia declaró -de oficio- extinguida la acción penal por prescripción, toda vez que había transcurrido el plazo máximo de pena previsto para el delito imputado sin que durante ese período se realizara el juicio oral y público ni se dictara sentencia, entendiendo que resultaba más beneficiosa la antigua redacción del art. 67 del C.P. en orden a que no puede interrumpirse el curso de la prescripción por actos del procedimiento. (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma -en disidencia-).

Sforza, Roberto Luis s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 11/06/2008

Registro n° 748.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9006.

Imputado. Estado de indefensión. Nulidad.

El hecho de que el defensor particular se encuentre suspendido en la matrícula, por falta de pago, no implica "per se" la afectación a la garantía de defensa en juicio, pero sí se perjudicó ese ministerio con el estado de indefensión en que se puso a la justiciable a lo largo de todo el proceso, con incidencia directa en los principios de defensa en juicio y debido proceso legal, amparados por nuestra Constitución Nacional (art. 18 C.N.), por lo que corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la declaración indagatoria. La disidencia expresó que la pasividad del letrado durante la etapa preliminar, no perjudicó el derecho de defensa pues aquella inactividad fue tempestivamente subsanada por la intervención de la defensa pública oficial en la oportunidad prevista por el art. 354 del C.P.P.N., más allá del rechazo del tribunal respecto de la citación de dos testigos. (Dres. Rodríguez Basavilbaso -en disidencia-, Catucci y Madueño).

Valle, Ángela Patricia s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 03/07/2008

Registro n° 12233.1. Fallo completo. Causa n° : 8544.

In dubio pro reo. Homicidio culposo Art. 84 CP. Motivación de la sentencia.

Si bien el relato de los testigos de la querella confronta con el del resto de los testimonios, éstos no logran conformar un cuadro probatorio que genere el grado de convicción para arribar a un pronunciamiento condenatorio. No existe el grado de certeza apodíctica, sino que por el contrario se genera un estado de duda que debe ser resuelto en favor del imputado por mandato del principio in dubio pro reo. El voto concurrente agrega que no se advierte transgresión al deber de cuidado de parte del imputado que implique responsabilizarlo penalmente del delito previsto en el art. 84 del CP. (Dres. Riggi, Ledesma y Tragant).

Galán, Juan Salvador s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 10/07/2008

Registro n° 876.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8797.

Inconstitucionalidad del art. 121 inc. "C" de la ley 24.660.

Corresponde declarar la inconstitucionalidad del art. 121 inc. "c" de la ley 24.660 puesto que cabe tener presente que la norma en discusión manda retener un veinticinco por ciento de la remuneración que perciban los internos que desarrollen tareas laborales en el penal carcelario con el fin de ‘costear los gastos que causare en el establecimiento'; sin que pueda comprenderse qué tipo de gastos quedarían incluídos en dicha quita. La normativa en análisis repugna disposiciones constitucionales, pues permitir la reducción de la remuneración del condenado en las circunstancias señaladas, colisiona frontalmente con el deber enunciado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, acerca de que el trabajo gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán condiciones dignas y equitativas de labor. (Riggi, Tragant y Ledesma).

Geréz, Roberto Antonio s/recurso de casación.

Magistrados : Riggi, Tragant y Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 13/08/2008

Registro n° 1015.08.3. Causa n° : 9336.

Inconstitucionalidad del artículo 348, segunda parte, del Código Procesal Penal de la Nación. Doctrina del fallo "Quiroga".

No es posible convalidar el procedimiento de consulta efectuado por el Juez de Instrucción a la Cámara de Apelaciones, puesto que dicho procedimiento fue declarado inconstitucional por el Alto Tribunal en el precedente "Quiroga".

Mena, Pablo Jorge y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi y Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 26/03/2008

Registro Nº 322.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8648.

Individualización de la pena. Culpabilidad. Autor de 18 años. Arts. 40 y 41 del CP. Arts. 136 y 128 del Código Civil.

Si bien no procede la aplicación del régimen minoril previsto por la ley 22.278 respecto de quien ha cometido a la edad de dieciocho años un delito, el hecho de encontrarse apenas por encima del umbral de la plena persecución penal puede erigirse como una situación de especial consideración conforme las pautas de los arts. 40 y 41 del C.P. en atención a que se trata de una persona que no cuenta con el mismo grado de madurez de un adulto, tal como lo conceptúan los arts. 126 y 128 del Código Civil, lo que tiene directa incidencia en su situación emocional, y en su posibilidad de actuar de forma impulsiva o a instancias de sus compañeros, todo lo cual constituye un aspecto de especial trascendencia al examinar su culpabilidad, y, por ende, tiene también gran relevancia al momento de individualizar el monto de pena adecuado. (Dres. Diez Ojeda, González Palazzo, Hornos -en disidencia-).

M., D.H. s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV: Resolución del: 09/06/2008

Registro n° 10548.4. Fallo completo. Causa n°: 7930.

Inhibición. Causales. Sentencia condenatoria merituando la actuación de un imputado declarado rebelde. Prejuzgamiento. Garantía de imparcialidad.

Si los integrantes del tribunal oral ya habían dictado sentencia condenatoria en otra causa por hechos similares en la que se había hecho alusión a la conducta del imputado quien a la fecha se encontraba declarado rebelde, emitiendo de esta manera juicio de valor respecto de su participación, el tribunal oral que estimó que tal inhibición carecía de fundamentación debe imprimir a la causa el trámite previsto en el art. 57 del C.P.P.N. (Dres. Ledesma y Tragant)

Insaurralde, Sixto Ramón s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 17/09/2008

Registro n° 1218.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9707.

Nota : El Dr. Eduardo Rafael Riggi no firma la presente por hallarse en uso de licencia.

Injurias. Tipicidad. Art. 110 del Código Penal. Motivación aparente. Principio de congruencia.

La interpretación del término "mentiroso" posee un significado inequívocamente agraviante, más aún cuando se trata del encabezado de una presentación "solicitada", que por otra parte, se constata del exhaustivo análisis tanto sintáctico como semántico de los párrafos de la solicitada en cuestión encuadraban en el tipo objetivo de la injuria. Por otra parte, se tiene por configurado el aspecto subjetivo del tipo, puesto que el imputado sabía que la redacción de la publicación y la mención de los nombres de los querellantes eran agraviantes ya que su nivel de educación le permite conocer sin mayores esfuerzos intelectuales el significado que le dió a la publicación. (Dres. Catucci, Rodríguez Basavilbaso y Madueño).

Vendramin, Javier s/recurso de casación.

Magistrados :Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 23/06/2008

Registro n° 12170.1. Fallo completo. Causa n°: 9294.

Inmunidades parlamentarias.

Corresponde rechazar el recurso de casación contra el pronunciamiento que consideró que las declaraciones del imputado se encontraban amparadas en la inmunidad parlamentaria, en tanto el recurrente no se hizo cargo de rebatir adecuadamente los argumentos de la resolución.

Macri, Mauricio s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 24/10/2008

Registro n° 12757.1. Fallo completo. Causa n° : 10423.

Instrucción. Delegación de facultades investigativas en el fiscal. Art. 196 bis del CPPN. Reconocimiento fotográfico. Validez. Recurso de casación. Improcedencia formal. Invocación del agravio en el término de oficina. Art. 465 1era. parte del CPPN. Art. 454 del CPPN (reformado por ley 26.374).

Si bien es cierto que el fiscal está impedido de realizar los actos mencionados en el art. 213 del CPPN, los que debe solicitar al juez que los practique, la individualización por fotos dispuesta en autos por el fiscal en el marco de las facultades conferidas para la dirección de la investigación, no se trata de uno de los actos mencionados en el inciso c) que hace referencia a los actos irreproducibles y definitivos. Resulta válido el reconocimiento fotográfico realizado sobre el encausado cuando todavía no estaba imputado en la causa y la víctima no sólo lo reconoció mediante las fotografías sino que describió características físicas que no surgían de las mostradas en esa oportunidad. El resultado de la diligencia fue conocido oportunamente por quien ejercía la defensa del imputado quien no efectuó cuestionamiento alguno. No corresponde el tratamiento de nuevos agravios introducidos en la oportunidad prevista en el art. 465 primera parte del CPPN, pauta que expresamente vuelve a contener la nueva reforma introducida por la ley 26.734 que en su art. 6° referente al art. 454 del citado código prescribe que en la audiencia los recurrentes podrán ampliar la fundamentación o desistir de algunos motivos, pero no podrán introducir nuevos ni realizar peticiones distintas a las formuladas al interponer el recurso. La disidencia parcial expresó que correspondía el tratamiento de los nuevos agravios introducidos por la defensa en la oportunidad del art. 465 del C.P.P.N. a los fines de garantizar la efectiva defensa en juicio, considerando que las modificaciones introducidas por la ley 26.374 no alteran la solución constitucional de la cuestión en cuanto a la recepción amplia de la garantía de defensa en juicio y atendió -rechazándolos- los planteos de vulneración del principio de legalidad y de inconstitucionalidad de la reincidencia esgrimidos por la defensa. (Dres. Catucci, Madueño -en disidencia parcial- y Rodríguez Basavilbaso).

Avila, Luis Osvaldo s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 25/07/2008

Registro n° 12354.1. Fallo completo. Causa n° : 9044.

Intervención telefónica. Orden. Falta de fundamentación. Denuncia anónima.

Es violatoria del derecho a la intimidad la intervención telefónica parcialmente justificada en una denuncia anónima, extremo que -por sus características en cuanto a la imposibilidad de establecer su origen y verosimilitud- carece de relevancia per se para tener por satisfecha la debida fundamentación que exige la diligencia. La disidencia expresó que la denuncia anónima constituye un anoticiamiento apto para desencadenar el procedimiento. (Dres. Fégoli -en disidencia-, Ledesma y Mitchell).

Coronel, Erotildo Roque y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, Fégoli, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 09/05/2008

Registro n° 11799.2. Fallo completo. Causa n° : 7516.

Intervención telefónica. Solicitud de listado de llamados telefónicos. Auto fundado. Validez. Motivación. Derecho a la intimidad.

Aunque no se trate de una intervención telefónica propiamente dicha el requerimiento de listados de llamados entrantes y salientes correspondientes a números utilizados por los imputados constituye una medida que en cierta forma afecta la intimidad de las comunicaciones, y debe ordenarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 236 del Código Procesal Penal de la Nación. (Madueño, Mitchell, Diez Ojeda).

Larrañaga, Edgar Ezequiel s/recurso de casación.

Magistrados :Madueño, Mitchell, Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 23/06/2008

Registro n° 12169.1. Fallo completo. Causa n°: 8529.

Intervenciones telefónicas. Orden fundada. Declaraciones testimoniales. Anonimato (art.34 bis, ley 23.737). Validez. Estupefacientes. Organización. Art. 7, ley 23.737.

La intervención telefónica cumple adecuadamente con el requisito de fundamentación si se remite a constancias determinadas y concretas obrantes en la causa, como son las declaraciones de los tres denunciantes que comparecieron personalmente ante la autoridad pública a prestar declaración testimonial, asumiendo las responsabilidades propias de un testigo -ello, sin perjuicio de adoptarse el anonimato en los términos del art. 34 bis de la ley 23.737-. El carácter de organizador del encausado estuvo dado por los elementos indiciarios y concordantes que demuestran que tenía el dominio organizacional o el dominio de los hechos o un verdadero dominio de los movimientos que practican los distintos miembros de la estructura, por más que ellos actuaran a la distancia y en un grupo aparentemente diverso. No corresponde aplicar la agravante vinculada al número de personas intervinientes en el transporte de estupefacientes prevista en el art. 11 inc."c" de la ley 23.737, pues el tribunal no se halla habilitado para expedirse más allá del hecho y las circunstancias contenidas en la hipótesis imputativa formulada por el titular de la acción penal. La disidencia parcial consideró que en el caso no se ha logrado acreditar, con la certeza que un juicio condenatorio demanda, que el imputado haya realizado actos que representen aportes materiales o puramente intelectuales que habiliten predicar, fundadamente, que organizó algunos de los tramos de la cadena de tráfico, por lo que correspondía absolver al nombrado en orden al hecho que motivó la imputación a tenor de la figura prevista en el art. 7 de la ley 23.737, por imperio del principio del in dubio pro reo. Dres. Hornos, Diez Ojeda -en disidencia parcial- y González Palazzo.

Silva, Oscar Alberto y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 26/09/2008

Registro n° 10890.4. Fallo completo. Causa n° : 8030.

Intervenciones telefónicas. Orden. Motivación. derecho a la intimidad.

Resultan válidas las intervenciones telefónicas que tienen como sustento los dichos -que el fiscal consideró atinados-por demás específicos, de la Policía Aeronáutica Nacional como órgano del Estado denunciante. La disidencia expresó que es manifiestamente insuficiente para dar fundamento a una intromisión en la privacidad de las comunicaciones el pedido efectuado por el funcionario de dicha institución, sin elemento objetivo alguno que lo avale. (Dres. González Palazzo, Hornos, Diez Ojeda -en disidencia-).

Conte, Paolo s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 03/08/2008

Registro n° 10792.4. Fallo completo. Causa n° : 7935.

Jueces naturales. Actuación "en pleno" del tribunal a quo. Opción prevista en el art. 12 de la ley 24.121. Imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad. Deber de acatamiento de las sentencias de la CS.

Corresponde rechazar el agravio vinculado a la intervención de todos los jueces que componen la cámara pues la actuación "en pleno" del a quo no afecta la garantía del juez natural si no se vislumbra ni se ha alegado de qué forma el pleito hubiera arribado a un resultado diferente. La opción prevista en el art. 12 de la ley 24.121 no rige para los hechos cometidos durante la vigencia de la ley 2372 si la iniciación de la causa se produjo con posterioridad a su derogación y reemplazo por la ley 23.984. No corresponde hacer lugar al planteo de falta de acción por extinción de la acción penal por el paso del tiempo ante la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad. (Dres. Riggi, Ledesma y Tragant).

Saint Amant, Manuel Fernando s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 15/07/2008

Registro n° 906.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8641.

Jueces. Recusación. Art. 55 inc. 8 del C.P.P.N. Denuncia posterior contra el magistrado. Excepción. Circunstancias especiales. Garantía del juez imparcial.

No obstante que la causal de recusación prevista en el art. 55 inc. 8 del C.P., requiere para su procedencia que la denuncia contra el magistrado sea efectuada antes de comenzar el proceso, si la imputación reviste tal entidad que evidencia un fuerte enfrentamiento entre el juez y el recusante que razonablemente genera

en el ámbito del justiciable temor de parcialidad, corresponde hacer lugar a la recusación. (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma).

Cunto, Andrés Lucio s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 23/06/2008

Registro n° 790.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9159.

Nota: Se deja constancia que la Sra. Juez Dra. Ángela E. Ledesma participó de la deliberación, emitió su voto y no firma la presente por encontrarse en uso de licencia (art. 399 in fine del C.P.P.N.).

Jueces. Recusación. Garantía de imparcialidad.

No corresponde hacer lugar a la recusación de quien había participado como representante de la CO.NA.DEP. en una inspección ocular -respecto de otros hechos- en el regimiento de Campo de Mayo -lugar donde habrían ocurrido los hechos de la causa- si no se alegó que la jueza hubiera tenido alguna intervención concreta en relación a los hechos que son objeto del presente proceso. Dres. Mitchell, García y Yacobucci.

Harsich, Raúl Horacio y otro s/recusación.

Magistrados : Mitchell, Yacobucci, García.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 30/10/2008

Registro n° 13412.2. Fallo completo. Causa n° : 9792.

Jueces. Recusación. Garantía de imparcialidad. Abogado de la parte querellante que representa al magistrado en otro juicio.

La circunstancia de que el abogado de la parte querellante represente los intereses del magistrado a quo en otro proceso judicial aconseja, en aras de aventar toda sospecha de parcialidad que pudieran abrigar las partes, hacer lugar a la recusación planteada. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño).

Conci, Santiago s/recusación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 16/09/2008

Registro n° 12524.1. Fallo completo. Causa n° : 9725.

Jueces. Recusación. Garantía de imparcialidad. Condena anterior respecto de coimputados. Imputado rebelde en el primer juicio. Idéntico hecho.

Corresponde hacer lugar a la recusación ya que existe un razonable temor sobre la imparcialidad del tribunal que dictó sentencia sobre el mismo hecho investigado en autos respecto de otros imputados, toda vez que, si bien no han efectuado una concreta atribución de responsabilidad respecto del imputado en autos, han valorado ya elementos de prueba y se han formado una convicción haciendo expresa referencia a determinadas probanzas que demostrarían presuntas conductas del imputado. Dres. Mitchell, García y Yacobucci.

Calderón, Miguel Darío s/recusación.

Magistrados : Mitchell, Yacobucci, García.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 24/10/2008

Registro n° 13402.2. Fallo completo. Causa n° : 9899.

Jueces. Recusación. Garantía de imparcialidad. Tribunal colegiado. Intervención durante la instruccion.

La circunstancia objetiva de que el magistrado recusado había conocido en la causa dictando decisiones de mérito, en el marco de la instrucción, se yergue como suficiente y legítima razón para fundar la existencia de temor de parcialidad expresado por la defensa, no constituyendo fundamento idóneo para rechazar la recusación la alegación de que por tratarse de un tribunal compuesto por dos jueces más, la confianza y la imparcialidad no se encuentran en juego. (Dres. Hornos, Diez Ojeda y González Palazzo).

González, Pedro Miguel y otro s/recurso de queja.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 04/09/2008

Registro n° 10804.4. Fallo completo. Causa n° : 9179.

Jueces. Recusación. Prejuzgamiento. Rechazo de medidas de instrucción suplementaria. Improcedencia.

El rechazo de las medidas de instrucción suplementaria por parte del tribunal no constituye prejuzgamiento. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño).

González Lucena, Juan Carlos s/recusación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 16/09/2008

Registro n° 12531.1. Fallo completo. Causa n° : 9977.

Jueces. Recusación. Temor de parcialidad. Improcedencia.

Los motivos que puntualizan los defensores para dar sostén a ese sentimiento de temor de parcialidad que dicen abrigar no configuran razones objetivas y suficientes para acceder al desplazamiento del juez que venía conociendo en la causa. (Dres. Hornos, Diez Ojeda y González Palazzo).

Deutsch, Gustavo Andrés y otros s/recusación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 23/07/2008

Registro n° 10754.4. Fallo completo. Causa n° : 9454.

Juez. Garantía de imparcialidad. Inhibición. Decoro y delicadeza. Art. 30 del C.P.C.C.N.

Corresponde admitir la inhibición presentada por uno de los jueces de este Tribunal fundada en razones de decoro y delicadeza -art. 30 del C.P.C.C.N.- en virtud de la denuncia formulada a su respecto ante el Consejo de la Magistratura por quien reviste el carácter de recurrente, por los delitos de prevaricato e incumplimiento de los deberes de funcionario público. (Dres. Diez Ojeda y González Palazzo).

Storni, Gustavo Adolfo y otro s/inhibición.

Magistrados : Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 20/08/2008

Registro n° 10774.4. Fallo completo. Causa n° : 9130.

Juez. Inhibición. Garantía de imparcialidad. Intervención anterior en la etapa de instrucción.

Si la participación del magistrado en la etapa de instrucción se limitó a resolver una cuestión de competencia y no ha tenido oportunidad de emitir opinión respecto de los agravios planteados en el recurso de casación, su participación en la decisión de esta causa no lesiona la imparcialidad que debe regir su labor. Dres. Hornos y Diez Ojeda.

Calvo, Sebastián Carlos s/inhibición.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 15/09/2008

Registro n° 10840.4. Fallo completo. Causa n° : 9275.

Juez. Inhibición. Garantía de imparcialidad. Intervención anterior en la etapa de instrucción.

La suscripción de una resolución por la que el juez no acepta su intervención y remite a otra Sala para que conozca en la cuestión no constituye una circunstancia objetiva apta para admitir la inhibición formulada. Dres. Hornos y Diez Ojeda.

Boucher, Alfredo Eduardo s/inhibición.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 15/09/2008

Registro n° 10839.4. Fallo completo. Causa n° : 8156.

Juicio abreviado. Art. 431 bis, inc. 1 CPPN. Pena. Límite de seis años. Unificación. Art. 58 CP. Reincidencia.

El representante del Ministerio Público Fiscal, al concretar el pedido de pena que establece el primer párrafo del inc. 1°) del art. 431 bis del CPPN, debe hacerlo sólo respecto del suceso fáctico delictivo para el cual ha sido llamado a ejercer la acción, no constituyendo parte del acuerdo la pena única que en su caso corresponda imponer al encausado en virtud de lo que ordena el art. 58 del CP, por lo cual la circunstancia de que el monto de pena única supere el monto de seis años de prisión no torna improcedente el acuerdo. En el supuesto de unificación de condenas -art. 58 del CP- persisten todos los efectos de la pluralidad de condenas, por lo que en relación a la reincidencia y multireincidencia deben considerarse cada una individualmente, pues no quedan "borradas" por la unificación. Corresponde la unificación de penas pues al cometerse el delito juzgado en la presente causa, el plazo de cuatro años previsto por el art. 27 CP se encontraba en pleno transcurso. El voto concurrente expresó que respecto a las cuestiones vinculadas a las facultades del tribunal de aplicar una pena única que no ha sido materia del acuerdo de juicio abreviado y a la potestad de imponer una sanción única superior a la requerida por el Fiscal no ha de expedirse toda vez que no han sido motivo de agravio por parte de la defensa. La disidencia expresó que la unificación de pena prevista por el art. 58 del CP debe integrar el acuerdo de juicio abreviado y que una correcta hermenéutica del art. 431 bis inc. 1 del CPPN, no debe relacionar el tope de seis años de pena allí previsto con la pena solicitada por el hecho investigado en las actuaciones en trámite, sino que aquél debe ser entendido respecto de la solución punitiva global que corresponde dar a la situación de cada procesado que, en su caso, comprenderá la unificación con condenas anteriores. (Dres. Diez Ojeda -en disidencia-, Hornos y Riggi).

Velázquez, Silvio A. y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 03/09/2008

Registro n° 10801.4. Fallo completo. Causa n° : 7855.

Juicio abreviado. Declaración de reincidencia. Requisitos. Incumplimiento del acuerdo.

Habiéndose optado por el trámite del art. 431 bis del ordenamiento procesal, las posteriores objeciones al elegido procedimiento puestas de manifiesto por el imputado y su defensa, aparecen no sólo incomprensibles, sino inaceptables, más aún teniendo en cuenta los alcances que la ley acuerda al consentimiento expreso que presta el encausado. La disidencia sostuvo que los planteos introducidos, sobre todo en esta etapa, cuestionan indirectamente la conformidad prestada en el acuerdo celebrado pues no sólo se refieren a una modificación sustancial de los tipos penales convenidos, sino que alcanza -directamente- a la valoración de los elementos probatorios, en tal extremo corresponde declarar la nulidad del acuerdo celebrado y se procure la realización del debate oral y público. (Tragant, Riggi y Ledesma -en disidencia-).

Panelo, José Luis s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 18/12/2008

Registro n° 1841.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9736.

Juicio abreviado. Menores. Aplicación del art. 4 de la ley 22.278. Procedencia.

La sentencia recurrida ha sido dictada sin que se hubiere celebrado audiencia de debate, lo que resulta violatorio de las garantías constitucionales, pues se privó al menor a participar y expresarse libremente, a los efectos de determinar la necesidad de aplicar la sanción del menor de edad declarado penalmente responsable. La disidencia sostuvo que la conformidad de las partes, impedía declarar la nulidad del acuerdo de oficio.

C., J. S. s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, González Palazzo-en disidencia- y Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 07/11/2008

Registro 11014.4. Fallo completo. Causa n° : 6533.

Juicio Abreviado. Pena mayor a la pautada entre las partes. Nulidad.

Corresponde descalificar la sentencia que impuso una pena mayor a la pautada entre las partes dentro del juicio abreviado. El voto concurrente expresó que los jueces no tienen autoridad para imponer una pena más grave que la requerida en la pretensión del acusador porque esta pretensión impone un límite a su jurisdicción para determinar la pena, cualquiera sea la naturaleza o modalidad del procedimiento, no constituyendo una excepción la regulación específica del art. 431 bis. Inc. 5, CPPN. Dres. Yacobucci, Mitchell y García -según su voto-.

Huamani Aldave, Juan Rodolfo s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, Yacobucci, García.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 29/10/2008

Registro n° 13407.2. Fallo completo. Causa n° : 8435.

Juzgados de ejecución penal. Órgano revisor: Cámara Nacional de Casación Penal. Excepción. Art. 515 del CPPN.

Corresponde a la Cámara Nacional de Casación Penal la jurisdicción revisora de las decisiones de los magistrados a cargo de la Ejecución Penal. La excepción, confirmatoria de la existencia de un principio, se encuentra en la disposición del art. 24 del CPPN en cuanto atribuye competencia a la cámara de apelaciones respectiva en los recursos interpuestos contra las resoluciones de los jueces de ejecución, cuando corresponda, para los casos de suspensión del proceso a prueba (art. 515 del CPPN). El voto concurrente expresó que con la incorporación del art. 72 bis a la ley 24.121 (cfr. ley 26.371, art. 11) ha quedo superada toda discusión en cuanto a que la CNCP es el órgano jurisdiccional competente para revisar decisiones dictadas por los jueces de ejecución en el marco de las facultades que le asigna el art. 515 del CPPN. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda -según su voto-).

Gálvez Vázquez, Manuel s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 21/10/2008

Registro n° 10949.4. Fallo completo. Causa n° : 8896.

Legitima defensa de terceros. Art. 34 inc. 7° del CP. Configuración. Lesiones graves. Art. 90 del CP. Enfermedad preexistente.

Para la configuración de un supuesto de legítima defensa de terceros es necesario que si el defendido ha provocado la agresión, el tercero que le defiende no debe haber participado en la misma, aunque la conozca, circunstancia que no se configura ya que el imputado no solo conoció sino que también participó en los insultos que su padre le profirió a la víctima. La debilitación permanente en la salud prevista en el tipo penal de lesiones graves consiste en la disminución de las funciones físicas y psíquicas del individuo, es decir, se trata de una debilitación general del organismo de la víctima a causa de la lesión inferida, lo que se encuentra comprobado en autos con los informes médicos forenses que pese al conocimiento que el galeno tenía de la patología diabética de la víctima concluyó que el mecanismo determinante de las lesiones "se debieron a golpe o choque con o contra cuerpo duro". El debilitamiento también se produce si se agrava con su acción una enfermedad preexistente. (Dres. Hornos, González Palazzo, Diez Ojeda).

Ledantes, Luciano s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 18/07/2008

Registro n° 10739.4. Fallo completo. Causa n° : 7354.

Legitimación del querellante para apelar el auto que dispuso desestimar la denuncia. Motivación de las resoluciones judiciales.

El art. 180 del C.P.P.N en su apartado final establece que la resolución que disponga la desestimación de la denuncia o su remisión a otra jurisdicción, será apelable, aún por quien pretendía ser tenido por querellante, de modo que dicha norma otorga la posibilidad de apelar a la recurrente, en los supuestos allí contemplados, aún sin revestir la calidad de querellante y en consecuencia, la Cámara de Apelaciones se encuentra obligada a ejercer su jurisdicción y resolver la cuestión sometida a su conocimiento. En lo relativo a que la acción penal no ha sido legalmente promovida por el ministerio público, y que por ello, el proceso penal no puede iniciarse por única iniciativa de la querella o de quien pretende serlo, no se encuentra en sintonía con la jurisprudencia de la CS, que sostiene que todo aquel a quien la ley reconoce personería para actuar en juicio en defensa de sus derechos, está amparado por la garantía del debido proceso legal consagrada por el art. 18 de la Constitución Nacional, que asegura a todos los litigantes por igual el derecho a obtener una sentencia fundada previo juicio llevado en legal forma. (Dres. Ledesma, Riggi y Tragant).

Bernasconi, Tomás Jaime s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi y Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 14/08/2008

Registro n° 1031.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9090.

Legitimación. Art. 12 CP. Falta de fundamentación del pedido.

La madre condenada a una pena de prisión por más de tres años -privada de la patria potestad mientras dure la pena en virtud del art. 12 CP carece de legitimación procesal para promover una incidencia en protección de un alegado interés mejor de la niña, lo que no obsta a que pueda ser oída una vez habilitada la jurisdicción. Sin perjuicio de ello, corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto contra la denegatoria del pedido de prisión domiciliaria con fundamento en el interés superior del niño, si sólo contiene alegaciones generales y dogmáticas cuyo contenido no se ha concretado con relación a las circunstancias del caso y a la situación actual de la niña.

Ibarra, Leticia s/rec. de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 25/07/2008

Registro n° 13055.2. Fallo completo. Causa n° : 9276.

Lesiones culposas. Pena. Límite legal.

El sentenciante deberá atenerse a las escalas penales fijadas por la ley, so pena de incurrir en una errónea aplicación de aquélla, salvo que hubiera cuestionado constitucionalmente la norma aplicable.

Landriel, Rubén s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 16/12/2008

Registro Nº 13038.1. Fallo completo. Causa n° : 9380.

Lesiones leves. Homicidio. Tentativa. Falta de fundamentación. Non bis in idem.

Para que una agresión sea calificada como tentativa de homicidio no bastará el empleo de un medio capaz de producir la muerte, la repetición de la agresión, el número de las lesiones, el lugar vital en el que fueron inferidas y las manifestaciones verbales, sino que la intención del agresor debe aparecer claramente definida en tal dirección. La disidencia sostuvo que las lesiones potencialmente letales son manifestaciones suficientes del animus del agresor.

Lucero Álvarez, Alan s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 22/12/2008

Registro Nº 13053.1. Fallo completo. Causa n° : 10219.

Ley 24.660. Sanción disciplinaria aplicada a un interno. Funcionario facultado para dictarla. Nulidad. Improcedencia.

Corresponde dejar sin efecto la resolución del juez de ejecución penal que decretó la nulidad de la sanción de aislamiento provisional aplicada a un interno por considerar que el poder disciplinario sólo puede ser ejercido por el Director del establecimiento, si ella fue ordenada por el Subdirector a cargo de la Dirección de la Unidad, quien también dispuso comunicarla al Juez competente dentro de las 24 horas; ello de conformidad con los arts. 81, 82 de la Ley 24.660 y art. 35 del Decreto 18/97 del Reglamento de Disciplina para los internos. (Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Catucci).

Romero, Julio César s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 27/02/2008

Registro n° 11626.1. Fallo completo. Causa n° : 8955.

Ley penal más benigna. Art. 2 y 189 bis del CP y 504 del CPPN. Improcedencia de la modificación de pena por el Juez de Ejecución. Ejecución penal. Pena.

Si en virtud de la ultraactividad de la vigencia de la ley 25.086 y de conformidad con el art. 2 del Código Penal el Tribunal Oral en lo Criminal condenó al imputado por el delito de tenencia ilegítima de arma de guerra, por la comisión de un hecho que la posterior ley 25.886, modificatoria del art. 189 bis del Código Penal, tipifica como portación de arma de guerra y sanciona con una pena mayor, resulta improcedente la modificación del monto de la pena decidida por el Juez de Ejecución con sustento en el art. 504 del CPPN. (Dres. Madueño, Catucci y Rodríguez Basavilbaso).

Cerdán, Walter Leonardo s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 15/02/2008

Registro n° 11595.1. Fallo completo. Causa n° : 8116.

Ley Penal Tributaria. Art. 73, ley 25.401. Ley penal más benigna. Plan de facilidades de pago. Pago total. Caducidad.

Para la aplicación del art. 73 de la ley 25.401 se requiere el cumplimiento total de los pagos estipulados en el régimen de regularización -cita C.S. "Bakchellián Fallos 327:3937-.(Dres. Riggi, Ledesma y Tragant).

Di Giorgio, Osvaldo s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 05/06/2008

Registro n° 698.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8548.

Ley penal tributaria. Evasión. Art.1° de la ley 24.769. Omisión tempestiva de la presentación de la declaración jurada. Inexistencia de ardid o engaño. Atipicidad.

La mera falta de presentación de la declaración jurada determinativa del tributo no constituye delito alguno, sin perjuicio de que eventualmente pueda configurar una infracción de naturaleza administrativa. En el caso, las atendibles razones aducidas por el contador de la empresa para justificar la demora en el cumplimiento de la obligación formal reprochada avaladas luego por la presentación de la declaración jurada y el posterior pago del importe determinado por el ente recaudador persuaden de la inexistencia del ardid alegado. (Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Catucci).

Effron, Ariel Hernán s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño, Catucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 22/08/2008

Registro n° 12420.1. Fallo completo. Causa n° : 9128.

Ley Penal Tributaria. Non bis in idem. Fideicomiso.

Si en una causa anterior por sentencia firme, con autoridad de cosa juzgada, se estableció que la maniobra supuestamente fraudulenta por la que se habían constituido los fideicomisos era lícita, un nuevo pronunciamiento sobre la legalidad de liquidar el impuesto, por períodos posteriores al comprendido en el otro proceso, amerita la posibilidad de escándalo jurisdiccional. El voto concurrente agregó que con la sanción de la ley 24.769 -y su precedente la 23.771- lo que se pena en el caso de la evasión tributaria es la conducta de evadir el pago de los tributos mediante conductas fraudulentas u omisivas, por lo cual, para ser punible esta figura, debe estar acompañada de fraude. En el caso las sucesivas declaraciones fueron ineficaces para inducir a error al órgano recaudador que conocía puntualmente de los fideicomisos y litigaba en sede administrativa los alcances de la imposición tributaria. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño).

Eurnekian, Eduardo s/recuerdo de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : i. Resolución del: 21/08/2008

Registro n° 12409.1. Fallo completo. Causa n° : 9127.

Libertad asistida. Art. 56, ley 24.660. Comisión de un nuevo delito. Improcedencia.

Corresponde hacer lugar al recurso de casación deducido por el representante del Ministerio Público Fiscal si quien gozaba de libertad asistida otorgada por el Juez de Ejecución en los términos del art. 56 de la ley 24.660 fue detenido por la comisión de un nuevo delito. La disidencia consideró que el mencionado instituto -necesario para lograr el objetivo de reinserción social, de interés público-, sólo puede denegarse cuando constituya un grave riesgo para el condenado o para la sociedad. (Voto del doctor Hornos, adhiere el doctor González Palazzo, doctor Diez Ojeda -en disidencia-).

Berdun, Ramón Alberto s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, González Palazzo, Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 11/06/2008

Registro n° 10554.4. Fallo completo. Causa n° : 8836.

Libertad Condicional. Unificación de penas. Requisitos.

No corresponde la concesión de la libertad condicional si no media sentencia firme que unifique todas las condenas que registre el imputado, de lo contrario conlleva a la errónea aplicación del art. 13 C.P. y, consecuentemente su nulidad insanable. La disidencia expresó que transcurrido el año y medio sin que se unificaran las condenas dictadas respecto del imputado, la desidia del Estado no puede operar en perjuicio del imputado de manera sorpresiva en el marco del pedido de libertad condicional articulado, máxime cuando la condena cuya unificación quedara pendiente, ha sido en suspenso. (Dres. Ledesma -en disidencia- Riggi y Tragant).

Naranjo, Flavio Marcelo s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 02/12/2008

Registro n° 1706.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9629.

Mandato. Revocación del mandato. Recursos. Legitimación. Defensa en juicio.

Es válida la mantención del recurso de apelación invocado por el mandatario que notifica al tribunal de la revocación de su poder por parte de la mandante, puesto que en ese mismo acto el juez de la primera instancia intimó al querellante a que designe un reemplazante bajo apercibimiento de revocarle la calidad de querellante y tuvo como representante a un nuevo letrado, circunstancia, que teniendo en cuenta la subsistencia del mandatario anterior hasta la nueva designación, descarta la ausencia de legitimación para la mantención del recurso. (Dres. Catucci, Rodríguez Basavilbaso y Madueño).

Manusovich, Rubén y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 06/06/2008

Registro n° 12087.1. Fallo completo. Causa n° : 9157.

Menor. Prescripción. Robo agravado.

Para que opere la prescripción de la acción penal debe transcurrir el máximo de pena contemplado para el delito.

M., P.A. s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 04/12/2008

Registro Nº 12961.1. Fallo completo. Causa n° : 9500.

Menores.

Los jueces federales en lo criminal y correccional son competentes para continuar tramitando el legajo del menor a quien se le imputó un grave delito y fue sobreseído, sin que ello afecte el interés superior del niño. La disidencia señaló que, de acuerdo con lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño y la ley 26.061, en la órbita del fuero de familia, en el marco de los procesos denominados de protección de personas, se puede encontrar respuesta a la situación del menor, debido a que el juez federal a cargo de su tutela no prevé funciones asistenciales, sino que su actuación se circunscribe a cuestiones de naturaleza penal.

M., A. R. s/rec. de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 17/10/2008

Registro n° 12722.1. Fallo completo. Causa n° : 10195.

Menores. Absolución. art. 4° de la ley 22.278.

La errónea calificación legal del hecho atribuido en autos resulta insustancial en tanto no conmueve la absolución dispuesta por el tribunal de menores de conformidad con lo establecido en el art. 4° de la ley 22.278, el cese de su disposición tutelar y la remisión de testimonios al juzgado civil en causa sobre protección de personas, toda vez que se fundó en los informes del legajo del causante que dan cuenta de un trastorno límite de personalidad y la necesidad de un tratamiento acorde a su problemática que no puede ser llevado a cabo en la unidad en la que se encuentra alojado, solución que se ajustó a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores -Reglas de Beijing-, por lo que corresponde rechazar el recurso interpuesto por el fiscal. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño).

A. I., M. s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 16/07/2008

Registro n° 12315.1. Fallo completo. Causa n° : 8831.

Menores. Competencia Federal. Estupefacientes. Ley 23.737.

La existencia de jueces de menores y jueces federales se debe a una distribución de competencias y no a una cuestión de especificidad en los términos del art. 40.3 de la Convención de los Derechos del Niño y 5.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y puesto que el legislador ha decidido mantener en el fuero federal los delitos relacionados con los estupefacientes -art. 34 de la ley 23.737- corresponde la competencia federal. (Dres. García, Yacobucci y Mitchell).

P., P. L. y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, Yacobucci, García.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 13/08/2008

Registro n° 13069.2. Fallo completo. Causa n° : 8551.

Menores. Ley 22.278. Intervención de la Defensoría Pública de Menores, Incapaces y Ausentes.

Si al momento del dictado de la sentencia contra la que se recurre el imputado había alcanzado la edad de veintitrés años, la Defensa Pública de Menores, Incapaces y Ausentes no tiene interés legítimo alguno reconocido para la tutela y protección de los derechos del condenado. Dres. Mitchell, García y Yacobucci.

Flores, José Luis s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 06/11/2008

Registro n° 13467.2. Fallo completo. Causa n° : 9749.

Menores. Prescripción de la acción penal. Plazo. Máximo de la pena prevista para el delito. Art. 4° de la ley 22.278 y art. 62 inc. 2° del C.P.

La posibilidad de imponer a los menores la pena de la tentativa en virtud de lo dispuesto por el art. 4° de la ley 22.278 no obsta a que para que opere la prescripción de la acción penal deberá transcurrir el máximo de la pena contemplado para el delito. (Dres. Catucci, Madueño y Rodríguez Basavilbaso).

M., P. A. s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 04/12/2008

Registro n° 12961.1. Fallo completo. Causa n° : 9500.

Menores. Reducción de la pena. Art. 4° de la Ley 22.278. Prescripción de la acción penal.

La necesidad de imposición de una pena en menores infractores, orientada preponderantemente por los fines de resocialización del menor, es lo que debe fundar el juez, pero ello no implica que la posibilidad que, en definitiva la ley le otorga: de aplicación de una pena reducida o la no imposición de pena, pueda ser interpretada como una regla que determine que la pena máxima a imponer a los menores sea la contenida en el art. 44 del CP. La disidencia expresó que para determinar si la acción penal se encuentra vigente respecto de un hecho delictivo cometido por un menor de 18 años, se debe computar el término prescriptivo correspondiente al tipo de que se trate, reducida su escala conforme las disposiciones que rigen la tentativa -ley 22.278, art. 4°, CP, arts. 42, 44 y 62 inc. 2°- y si el delito no hubiera superado en su iter criminis la etapa de la tentativa, corresponderá aplicar la doble reducción. (Dres. Diez Ojeda -en disidencia-, Hornos y González Palazzo).

S., M. A. s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 03/11/2008

Registro n° 10990.4. Fallo completo. Causa n° : 8365.

Menores. Robo agravado con armas y por la intervención de menores de 18 años. Art. 41 quater del C.P.

No obsta a la aplicación de la agravante prevista por el art. 41 quater del C.P. la circunstancia de que la mencionada aplicación no hubiese sido requerida por el Ministerio Público Fiscal, toda vez que los pormenores fácticos, entre ellos, la intervención de un menor, fueron en el caso debida y oportunamente impuestos e incluidos en la descripción del requerimiento de elevación a juicio; con lo cual la jurisdicción de los tribunales competentes puede y debe dar la correcta significación normativa a los hechos planteados, incluso con independencia de la referencia jurídica expresada por los órganos de acusación. La disidencia expresó que no corresponde la aplicación de la agravante prevista en el art. 41 quater del C.P. ante la ausencia de petición expresa del Fiscal. (Dres. Madueño -en disidencia-, Rodríguez Basavilbaso y Catucci).

Fernández, Adrián A. s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 26/08/2008

Registro n° 12431.1. Fallo completo. Causa n° : 9164.

Menores. Sentencia. Motivación.

Está debidamente fundada la sentencia en tanto el a quo valoró correctamente que el tratamiento no rindió los resultados esperados, el monto de la pena tuvo en cuenta la naturaleza de las acciones, la situación emocional al cometerlas, los medios empleados, los motivos que lo determinaron a delinquir, las gravísimas consecuencias y las agravantes y atenuantes. La disidencia analizó la disociación entre la medida del injusto, la culpabilidad y la necesidad de la pena y en su caso, la de ejecutar la pena, y concluyó que el fallo presenta una argumentación insuficiente no ya para dar fundamento a la necesidad de la aplicación de una pena, sino para sustentar el rechazo de la pretensión de que se aplique una en el marco de la escala reducida.

C, H s/rec. casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 25/09/2008

Registro n° 13236.2. Fallo completo. Causa n° : 8783.

Menores. Sobreseimiento. Art. 4 ley 22.278. Art. 361 del CPPN. Inadmisibilidad del recurso de casación por falta de fundamentación.

Corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto por el fiscal contra la resolución que sobreseyó al imputado por aplicación de los arts. 4° de la ley 22.278 y 361 del CPPN pues omitió indicar si habría requerido, en caso de llevarse adelante el debate, la imposición de pena respecto del menor, apareciendo su planteo como una mera divergencia formal vacía de agravio concreto y ajena al régimen restrictivo de las nulidades. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Catucci).

R., V. L. s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 21/07/2008

Registro n° 12327.1. Fallo completo. Causa n° : 9706.

Menores. Suspensión del juicio a prueba. Rechazo in limine. Prescindencia de la audiencia prevista en el art. 293 del C.P.P.N.

La prescindencia de la audiencia que establece el art. 293 del C.P.P.N. no acarrea per se una lesión al derecho a ser oído, en la medida en que el eventual error o arbitrariedad de la decisión que rechaza in limine la solicitud del pedido de suspensión del juicio a prueba puede ser sometido por el imputado al control de un tribunal superior, donde podrá ser oído sobre sus quejas. De las disposiciones contenidas en los incisos 3 y 4 del art. 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño no se infiere, de modo general, la existencia de una obligación estatal de raigambre convencional de suspender los procedimientos judiciales o de imponerle una medida alternativa a un menor de dieciocho años de edad del que se alega ha cometido una infracción penal, porque ello está sujeto a que los procedimientos alternativos "guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción", por lo que no existe obstáculo a que el Estado, al regular las posibilidades de suspensión del juicio a prueba, limite esas posibilidades a la gravedad del hecho -indiciada por la gravedad de la pena amenazada-, que es el sistema seguido por el art. 76 bis del C.P. Sin perjuicio de considerar que en el caso el máximo de la pena de prisión que corresponde a la escala legal del delito que se atribuye al imputado, fijada en el art. 167, inc. 2 del C.P. obsta a la aplicación de la suspensión del juicio a prueba, a fin de preservar el principio republicano que exige una interpretación igualitaria, corresponde aplicar el precedente "Acosta" de la C.S.J.N. La disidencia parcial expresó que la realización de la audiencia prevista por el art. 293 del C.P.P.N. no puede ni debe quedar a discrecionalidad del juzgador y que era procedente la suspensión del juicio a prueba en virtud del precedente "Acosta" de la C.S.J.N. (Dres. Mitchell -en disidencia parcial- García y Yacobucci).

Condori Mamani, Miguel Ángel s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 13/08/2008

Registro n° 13070.2. Fallo completo. Causa n° : 6025.

Menores. Tribunal Oral de Menores. Competencia.

Si bien las leyes 10.903 -de patronato de menores-; 22.278 y 22.803 -régimen penal de la minoridad- y el Código Procesal Penal de la Nación no tienen un capítulo dedicado a un caso como el de autos, en donde

se planteó un conflicto de competencia entre el tribunal oral de menores que condenó a un menor y dispuso una medida tutelar y el tribunal oral que tenía en trámite otra causa, a la luz de la experiencia judicial, bajo un análisis práctico, corresponde que tenga a cargo la disposición tutelar el tribunal en que se encuentra en trámite una causa seguida al menor. (Dres. Mitchell, García y Yacobucci).

S., L. D. y otros s/competencia.

Magistrados : Mitchell, Yacobucci, García.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 03/10/2008

Registro n° 13286.2. Fallo completo. Causa n° : 9750.

Ministerio Público Fiscal. Exigencia de motivación. Art. 69 C.P.P.N.

No carece de motivación el pedido de absolución efectuado por el fiscal respecto de los acusados de encubrimiento agravado, por entender que la condena dictada por otro tribunal por robo agravado por el uso de arma en concurso real con portación ilegal de arma de guerra se identificaba plenamente con el delito investigado, integrando una única conducta, motivo por el cual la prosecución del trámite violaría el principio del "non bis in idem". (Dres. Ledesma, Tragant y Riggi).

Miranda, Walter Leonardo y Salva, José Manuel s/recuso de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 26/11/2008

Registro n° 1671.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9580.

Ministerio Público Fiscal. Facultades de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas. Infracciones a la ley 25.188 de Ética de la Función Pública.

Si en el decreto 164/99 que reglamentó la ley 25.188 se estipuló que el Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción podría acceder a la información reservada por decisión del Ministro de Justicia (art. 19), esa autorización que por vía reglamentaria se le otorga a un funcionario público para acceder a los anexos reservados de las declaraciones juradas no hace más que reforzar la idea de que a través de la frase "autoridades judiciales" utilizada en la Ley de Ética Pública se ha hecho referencia al género de autoridades con facultades de investigación. Es decir, dada esta potestad de la Oficina Anticorrupción -cuyas amplias facultades de investigación fueron reconocidas también por la Corte Suprema de Justicia de la Nación-, nada impide otorgársela a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, el órgano más idóneo dentro del Ministerio Público Fiscal, para el seguimiento los casos de infracción a la Ley de Ética Pública. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño).

Sicari, Oscar Alfredo s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 29/09/2008

Registro n° 12591.1. Fallo completo. Causa n° : 9625.

Non bis in idem. Cosa juzgada. Prohibición de la doble persecución penal. Falsificación de documento público. Uso de documento público falso.

Tras el sobreseimiento firme dictado al encartado por la falsificación de documento público, simultáneamente no puede proseguirse el proceso por el uso de dicho documento, por cuanto dichas figuras se excluyen entre sí -dado que entre ellas media una relación de concurso aparente cuando están constituidas por conductas del mismo sujeto- y en consecuencia, la imputación de su uso por la que podría continuar la causa luego del sobreseimiento importaría un desdoblamiento del hecho único y una clara vulneración del la garantía contra la doble persecución penal. (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma).

Aprea, Luciano Juan s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 14/07/2008

Registro n° 889.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8529.

Non bis in idem. Preclusión a favor del imputado. Plazo razonable.

Es imposible retrogradar los procedimientos por vía de un recurso articulado por la acusación contra la sentencia absolutoria que obedeció exclusivamente a errores del Estado, por entender precluídas en favor del imputado, ajeno a dicha frustración, la totalidad de las etapas que transitó el juicio. La disidencia expresó que considerando el tiempo transcurrido desde el inicio de las actuaciones y habiéndose verificado la complejidad intrínseca de los hechos a investigar y de la producción de la prueba y su carácter dirimente, el argumento relativo a la vulneración del plazo razonable no puede prosperar. (Dres. Madueño -en disidencia-, Rodríguez Basavilbaso y Catucci).

Kang Yoong Soo s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 02/07/2008

Registro n° 12231.1. Fallo completo. Causa n° : 8928.

Notificación de la condena en forma personal.

Corresponde revocar la resolución que -por entender que los plazos debían computarse a partir de la fecha de notificación a la defensa- denegó por extemporáneo el recurso de apelación contra el auto que dispuso el procesamiento, pues el propósito de la notificación en forma personal de las sentencias condenatorias en sede criminal es resguardar el conocimiento fehaciente por parte del imputado, a fin de garantizar su defensa en juicio y el debido proceso, que no quedaría satisfecho con la conformidad de su defensor en la notificación realizada en el domicilio ad litem.

Pontaquarto, Mario Luis s/rec. de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 16/10/2008

Registro n° 12698.1. Fallo completo. Causa n° : 9957.

Nulidad de acta de declaración indagatoria. Requisitos. Imputado analfabeto. Demostración del perjuicio concreto.

Debe rechazarse el planteo de nulidad de la declaración indagatoria prestada por el imputado en sede de instrucción, por no haber contado con la presencia de un testigo que pudiera ratificar lo acaecido dada la condición de analfabeto del imputado (arts. 139 y 140 del C.P.P.N.) puesto que de la lectura del acta cuestionada surge que se han observado acabadamente los requisitos prescriptos por el citado cuerpo legal, aseverando el imputado que sabía firmar y que por ende resultaba suficiente la lectura por parte del Actuario, razón por la cual no se advirtió, ni el recurrente probó, cuál es el perjuicio concreto que le habría causado la omisión de que el acta podía ser suscrita por una persona de su confianza. (Dres. Riggi, Tragant y Ledesma).

Cassaglia, Omar Eduardo s/recurso de casación.

Magistrados : Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 05/02/2008

Registro n° 29.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8604.

Nota: La Dra. Ledesma participó de la deliberación, emitió su voto y no firma por encontrarse en uso de licencia (art. 399 in fine del C.P.P.N.).

Nulidad de la declaración indagatoria. Derecho a ser asistido por un intérprete. Calidad de testigo de quien fuera llamado como intérprete.

Corresponde declarar la nulidad de la declaración indagatoria y disponer la libertad del imputado si el capitán del barco que ofició de intérprete¸ antes de la intervención judicial argentina había tomado las medidas respectivas en cuanto a la conservación del cuerpo y los efectos y había sido uno de los testigos de cargo que habían declarado antes que el imputado, sobre cuya base el a quo confirmó el procesamiento; ello es así pues se llamó como intérprete a quien había sido oído como testigo y por ende caía bajo la incapacidad para ser intérprete prevista en el art. 255 en función del art. 269 CPPN. (Dres. Mitchell, García y Yacobucci).

Nyi Nyi, Aung s/rec. de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 04/12/2008

Registro n° 13621.2. Fallo completo. Causa n° : 10062.

Nulidad de la requisa personal y los actos consecutivos que de ella dependieron.

La actitud del imputado, quien fuera interceptado mientras se encontraba en la vereda bebiendo una gaseosa, resulta inidónea para sustentar "objetivamente" el estado de sospecha, que quedó al abrigo de la "subjetividad" policial, y el "estado de nerviosismo" evidenciado ante la aproximación de los preventores, no es computable a los efectos de validar el mismo origen de la actuación.

Navarro, Franco M. s/rec. de casación.

Magistrados : Hornos, González Palazzo, Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 15/10/2008

Registro n° 10937.4. Fallo completo. Causa n° : 8121.

Nulidad de orden de allanamiento. Falta de motivación. Inviolabilidad del domicilio. Regla de exclusión.

La orden del juzgador para que se proceda al allanamiento del "predio" en cuestión, sin que se determinara la unidad a registrar, no cumple con el deber de determinar en forma precisa el lugar a registrar, máxime cuando surge el expediente que el juez tenía conocimiento de que la finca estaba integrada por distintas construcciones. Es nula la emisión de una orden de allanamiento de morada genérica, que contraviene las garantías del debido proceso. La disidencia sostuvo que el juez carecía de elementos para suponer que las diversas construcciones que se encontraban emplazadas en el "predio" podrían conformar núcleos habitacionales diferentes y que ello conduce a sostener la validez de la vía intrusiva, que se evidencia como la única idónea para permitir el avance de las pesquisas, máxime no habiéndose alegado que el inmueble estuviera afectado al régimen de propiedad horizontal. Dres. Ledesma, Tragant y Riggi -en disidencia-.

Martínez Verón y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 09/09/2008

Registro n° 1152.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9019.

Nulidad. Requisa personal. Establecimiento carcelario.

El acta de detención y secuestro, debe considerarse como un elemento más y no un elemento de carácter sacramental, los jueces deben apreciarla en consonancia con los restantes medios adquisitivos, lo que determina el carácter relativo de su nulidad, y posibilita su subsanación durante la sustanciación del juicio mediante la incorporación de nuevas probanzas, tratándose en definitiva de una cuestión de aptitud probatoria.

Ghiorzo, Marcelo Javier s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi y Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 26/11/2008

Registro Nº 1674.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9556.

Obligatoriedad de la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Justicia de la Nación. Acuerdo plenario. Legitimidad de la querella para recurrir.

Corresponde rechazar el recurso de casación invocado por la querella sustentado en el plenario Kosuta de esta Cámara, en virtud del leal acatamiento que es menester a la doctrina del Alto Tribunal impuesta en el fallo -Acosta- sosteniendo además, que lo resuelto por el a quo en materia de reparación del daño, no es susceptible de impugnación en esta sede por esa parte. La disidencia sostuvo que correspondía pronunciarse a favor de la legitimación autónoma de la querella para recurrir el auto de suspensión de juicio a prueba a fin de obtener un pronunciamiento útil relativo a sus derechos cuya garantía se encuentra amparada en el art. 18 de la CN, respecto a que todo aquél que la ley reconoce personería para actuar en defensa de sus derechos está amparado por el principio del debido proceso. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño -en disidencia-)

Arias, María Cristina s/recurso de casación.

Magistrados: Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 03/06/2008

Registro n° 12065.1. Fallo completo. Causa n°: 9255.

Participación criminal.

La suspensión del proceso a prueba de que esté gozando el presunto autor del hecho no importa un obstáculo para el análisis de la conducta endilgada al supuesto partícipe. No basta con estar a cargo del manejo contable de una empresa para ser partícipe de los delitos que en ella se cometan, si nada demuestra que el contador externo conociera acerca de la falsedad de la documentación que acreditaba los pagos, ni se probó concretamente su interés en efectuar tal maniobra.

Rueda, Jorge Osvaldo s/rec. de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 14/10/2008

Registro n° 12693.1. Fallo completo. Causa n° : 9639.

Participación criminal. Primaria. Art. 45 del C.P. Requisitos. Robo agravado por el uso de arma. Art. 166 inc. 2 del C.P. Dolo.

El aporte realizado por el encausado -consistente en haber llevado a los consortes de causa al comercio que pretendían asaltar y esperarlos a metros del lugar para emprender la huida- lo convierte en cómplice primario del delito juzgado. La circunstancia de que la pistola utilizada en el robo -calibre 45, semiautomática- por sus dimensiones y por el tiempo que estuvieron juntos los imputados no pudo pasar inadvertida para el imputado, como así tampoco que el recurrente no haya visto manipular el arma a su consorte de causa que, precisamente, iba sentado a su lado, en el asiento de conductor, determina el rechazo del agravio relativo al desconocimiento por parte del imputado de que el robo se perpetraría mediante el uso de arma de fuego. La disidencia parcial expresó que en la participación primaria la colaboración esencial exigida por el art. 45 del C.P. no puede inferirse de la sola existencia de un acuerdo previo. (Dres. Madueño -en disidencia parcial-, Rodríguez Basavilbaso y Catucci).

Morales, Leonardo Jonás s/recurso de casación.

Magistrados :

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 07/07/2008

Registro n° 12247.1. Fallo completo. Causa n° : 9035.

Particular ofendido. Fallido. Aptitud para querellar. Rol de querellante. Síndico.

El fallido podrá contar con capacidad y legitimación para querellar cuando se advierta inactividad por parte del síndico, pues esta situación conlleva a un evidente perjuicio para el acreedor, y por lo tanto de verificarse esta condición se le debe permitir ser parte en el proceso penal. Dres. Ledesma, Riggi y Tragant.

Alteño, Mónica Pilar s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 10/09/2008

Registro n° 1191.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9125.

Pedido de sobreseimiento del Fiscal. Inconstitucionalidad del art. 348 del CPPN.

Debe hacerse lugar al recurso invocado por la defensa, visto que la opinión en sentido desincriminante que emitieron los fiscales de instrucción ha quedado, en la actualidad, huérfana de inspección. Ello así, porque la única supervisión a la que esa petición estaba sujeta -la que ejercía la Cámara del Crimen- fue considerada por el Alto Tribunal como un procedimiento contrario a la Constitución Nacional (Fallos 327:5863) porque el trámite de consulta al Fiscal General no aparece previsto en el ordenamiento jurídico nacional. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño).

Ouviña, José y otro s/recurso de casación.

Magistrados :Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 23/06/2008

Registro n° 12159.1. Fallo completo. Causa n°: 9136.

Pena accesoria. Comiso de mercadería. Automóvil propiedad de la esposa del imputado. Art. 30 de la ley 23.737. Exclusión de bienes empleados en la comisión del delito pertenecientes a terceros.

Es contradictorio el auto que no hizo lugar a la restitución del automóvil a su propietaria ya que si fue sobreseída por no ser partícipe del transporte de estupefacientes endilgado a su marido, no corresponde negarle la restitución del bien, alegando que debía conocer que su automóvil era utilizado con fines delictivos, pues ello implicaría responsabilizarla como partícipe, aún secundaria. (Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Catucci).

Flores, María Eva s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 23/09/2008

Registro n° 12536.1. Fallo completo. Causa n° :9379.

Pena superior a la solicitada por el fiscal -límite-. Acción penal.

El ejercicio de la jurisdicción supone la existencia de una cuestión penal concreta, o sea de una "imputación que ha de ser afirmada" para excitar la jurisdicción, lo que plantea la necesidad de la acusación como actividad indispensable para que pueda haber pronunciamiento jurisdiccional (juicio lógico) previo a la imposición de pena. Por ello, la labor del fiscal está limitada a la actividad precisada en los cuerpos procesales sin que pueda justificarse invadir las facultades del juzgado hasta el límite de desapoderarlo de ellas, como lo es la delimitación de la ley aplicable al caso que versó en la acusación. La disidencia estipuló llanamente que corresponde hacer lugar parcialemente al recurso de casación invocado por la defensa, puesto que en la etapa del debate se materializan claramente principios de cuño acusatorio dada la exigencia de la oralidad, continuidad, publicidad y contradictorio, las cuales no sólo responden a un reclamo meramente legal sino que configuran verdaderos recaudos de orden constitucional y que en consecuencia, la función jurisdiccional que compete al tribunal de juicio se halla limitada por los términos del contradictorio, pues cualquier ejercicio que trascienda el ámbito trazado por la propia controversia jurídica atenta contra la esencia misma de la etapa acusatoria de nuestro modelo de enjuiciamiento penal. Por tanto, se excede la función jurisdiccional afectando esa garantía "en lo que respecta a la individualización y proporcionalidad de la pena finalmente impuesta" cuando el sentenciante excede la pretensión primitiva del acusador. (Catucci, Rodríguez Basavilbaso, Madueño -en disidencia-).

Saez, César Eduardo s/ recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 04/06/2008

Registro n° 12110.1 Fallo completo. Causa n° : 9178.

Pena. Agravante. Art. 41 quater del C.P. Intervención de menores. Absolución. In dubio pro reo. Art. 3 del C.P.

El art. 41 quater del C.P. que establece como causal de agravación de la pena "respecto de mayores que hubieren participado" en el delito de que se hubiera "cometido con la intervención de menores de dieciocho años de edad", no puede ser desligado del sistema en el que está engarzado, es decir, el del Código Penal y su legislación complementaria, en el cual se considera imputable penalmente -y por tanto mayor para soportar una pretensión punitiva- ha quien ha cumplido 18 años o más. La disidencia expresó que correspondía absolver al imputado por mandato de lo preceptuado en el art. 3° del C.P.P.N. (Dres. Ledesma -en disidencia, Tragant y Riggi).

G., N. D. s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 11/06/2008

Registro n° 750.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9113.

Pena. Atenuantes art. 41 CP. Método composicional.

Respecto a valorar la existencia o carencia de los antecedentes penales, conforme las pautas mencionadas en el art. 41 CP, cabe considerar como atenuante el hecho de que solo haya cursado hasta segundo año de la escuela secundaria y que no conoce personalmente a sus dos hijas, habiéndolas visto sólo por foto, asimismo, debe evaluarse la escasa edad del imputado -actualmente 23 años- pues el encierro carcelario transcurre en un momento esencial para el desarrollo de su vida personal y laboral, y también debe valorarse su adicción a las drogas desde los 17 años y las expectativas de su grupo familiar. La utilización del método composicional es la más adecuada a los principios de orden constitucional y procesal que rigen la materia, pues permite conocer los parámetros individualizadores tenidos en consideración por el sentenciante de acuerdo con lo establecido por los arts. 40 y 41 CP, de manera tal que permita la posibilidad de controlar los motivos que inspiraron el decisorio. (Dres. Ledesma, Mitchell y Fégoli).

Alarcón, César A. s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, Mitchell, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 28/04/2008

Registro n° 11729.2. Fallo completo. Causa n° : 8591.

Pena. Cómputo doble. Prisión preventiva. Reclusión. Art. 24 del C.P. Art. 7 de la ley 24.390. Ultractividad de la ley penal más benigna. Reclusión y prisión. Diferencias en cuanto a la ejecución. Fallo "Gorosito Ibañez" de la C.S.J.N. Sentencia. Firmeza. Aplicación de la doctrina de la CS "Olariaga".

La supresión de diferencias declaradas por la Corte en el fallo "Gorosito Ibañez" entre las penas de prisión y de reclusión debe entenderse restringida a la ejecución y no a los otros aspectos en los que el legislador ha establecido una consideración diferenciada. Frente a esta doctrina debe concederse razón a los recurrentes en cuanto pretenden que se compense cada día de prisión preventiva sufrido por los imputados computándolo a razón de una día de la pena de reclusión y, por cada día de prisión preventiva a partir de excedidos los dos primeros años de ésta, computándolos doble a cuenta de la pena de reclusión, hasta el momento en que la condena adquirió firmeza, que es el momento en que la Corte desestimó los recursos de queja por denegación del extraordinario. No es posible escindir firmeza de ejecutoriedad, salvo las excepciones que la misma ley establece. En cuanto al momento en que debe considerarse firme una sentencia la doctrina sentada en el plenario N° 8 de la Cámara de Casación es inconciliable con la doctrina sentada por la Corte Suprema en el caso "Olariaga" que estableció que la sentencia de condena quedaba firme con la desestimación de la queja dispuesta por la Corte. La doctrina de los fallos plenarios debe considerarse inaplicable cuando ha sido superada por una doctrina de la Corte Suprema, que es inconciliable. La disidencia parcial expresó que aún cuando la detención de los imputados se hubiere producido con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 25.430 resultan aplicables los arts. 7 y 8 de la ley 24.390 en virtud de la ultractividad de la ley penal más benigna. Corresponde declarar la inconstitucionalidad del art. 24 del C.P. y del art. 7 de la ley 24.390 pues, si en virtud de la ley 24.660 no existe distinción alguna entre las penas de prisión y reclusión en relación al trabajo y al tipo de establecimiento donde se cumple la pena privativa de libertad, tampoco tiene razón de ser la diferencia en cuanto al modo de computar la prisión preventiva efectivamente sufrida. Con cita del precedente de la C.S.J.N. "Olariaga" expresó que la sentencia adquiere firmeza cuando el último recurso intentado es rechazado por el Máximo Tribunal. (Dres. Mitchell -en disidencia parcial-, García y Yacobucci).

Condori Mamani, Miguel Ángel s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 13/08/2008

Registro n° 13082.2. Fallo completo. Causa n° : 6025.

Pena. Cómputo. Unificación. Prisión preventiva. Plazos. Ley 24.390.

La privación de la libertad sufrida por el imputado deberá ser considerado como un único período de detención a los fines de la aplicación de cuanto establece el art. 7 de la ley 24.390, debiendo incluirse en el cómputo el lapso que el sentenciado permaneció en detención o prisión preventiva en todas las causas comprendidas en la pena única; mientras que la prisión cautelar sufrida en un proceso en trámite paralelo sólo puede ingresar en la cuenta si en él hubiese recaído condena y fuese unificable. Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño.

Celuzi, Pablo Gustavo s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 21/11/2008

Registro n° 12914.1. Fallo completo. Causa n° : 9924.

Pena. Cumplimiento. Libertad condicional. Omisión del tribunal.

Es posible computar el plazo en que el imputado estuvo gozando de su libertad en virtud de la excarcelación como si hubiera obtenido la libertad condicional debido a que, ese acto no depende de él mismo sino exclusivamente del tribunal. La libertad condicional es un derecho que tiene aquél que ha sido condenado a cumplir el último tramo de la pena en libertad, y que una vez constatados los requisitos legales, los jueces tienen el deber de otorgarlo, la omisión por parte de los magistrados no pueden operar en contra de aquél. (Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Catucci).

Noriega, Ariel Hernán s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 01/10/2008

Registro n° 12622.1. Fallo completo. Causa n° : 9539.

Pena. Detención domiciliaria. Requisitos.

El monto de la pena y la gravedad del delito que se le imputa al procesado, no constituyen impedimento por sí mismos para la detención domiciliaria, máxime si se tiene en cuenta que el legislador previó esta posibilidad privilegiando la edad o la enfermedad terminal del imputado, sobre la necesidad de cumplir su detención en un establecimiento carcelario. El voto concurrente expresó que el dictado de la prisión preventiva constituye el acto más grave, cuya aplicación debe ser extremadamente cautelosa, respetándose el derecho a permanecer en libertad durante la sustanciación del proceso. (Dres.Riggi, Ledesma -por su voto-, Tragant).

Corrales, Bernabé Jesús s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 17/06/2008

Registro n° 772.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9161.

Pena. Detención domiciliaria. Requisitos.

El monto de la pena y la gravedad del delito que se le imputa al procesado, no constituyen impedimento por sí mismos para la detención domiciliaria, máxime si se tiene en cuenta que el legislador previó esta posibilidad privilegiando la edad o la enfermedad terminal del imputado, sobre la necesidad de cumplir su detención en un establecimiento carcelario. El voto concurrente expresó que el dictado de la prisión preventiva constituye el acto más grave, cuya aplicación debe ser extremadamente cautelosa, respetándose el derecho a permanecer en libertad durante la sustanciación del proceso. (Dres. Riggi, Ledesma -por su voto-, Tragant).

Páez, Rubén Oscar s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 17/06/2008

Registro n° 771.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9255.

Pena. Ejecución Penal. Período de Prueba. Salidas transitorias. Rechazo. Falta de fundamentación. Ley 24.660, arts. 7, 17. Decreto 396/99, art. 34 incs. a y d.

El rechazo de la promoción del penado a una etapa posterior -período de prueba- no puede fundarse en la sola afirmación abstracta de que su reciente incorporación a la etapa de Consolidación del Período de Tratamiento tornaría conveniente la espera de un tiempo prudencial para que el condenado se afiance en ese estadio, en la medida en que no se ha fundado esa conclusión en las pautas legales y reglamentarias específicas relativas al tratamiento penitenciario en lo pertinente, en directa relación con los datos concretos que surgen del legajo del nombrado relativos a sus circunstancias personales y a su comportamiento intramuros. (Dres. Hornos, Diez Ojeda y González Palazzo).

Lencina, Sergio César s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 27/08/2008

Registro n° 10775.4. Fallo completo. Causa n° : 9284.

Pena. Ejecución penal. Rechazo de libertad condicional. Falta de fundamentación.

La resolución que deniega el pedido de libertad condicional efectuado por el condenado, basada únicamente en la norma del art. 1° de la ley 24.660, resulta infundada en tanto omitió considerar las disposiciones del art. 13 del C.P. que regulan el instituto en cuestión y las contenidas en los arts. 101, 104 y concordantes de la ley 24.660, respecto de las cuales el postulado del art. 1° resulta sólo un principio general. (Dres. Diez Ojeda, Hornos y González Palazzo).

Matozo, Hugo César s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 27/08/2008

Registro n° 10778.4. Fallo completo. Causa n° : 9048.

Pena. Falta de fundamentación. Enunciación pautas genéricas. Ejecución penal. Reducción de pena.

Las expresiones genéricas utilizadas por el Juez de Ejecución para reducir la pena impuesta al imputado no satisfacen el requisito de motivación, y ello así por cuanto se ha limitado a enunciar circunstancias generales cuya aplicación al caso concreto no especifica y que por lo tanto resultan insuficientes para tener un acabado conocimiento de los motivos que se tuvieron en cuenta para graduar la sanción del modo en que se lo hizo. El voto concurrente agregó que se debió considerar los efectos que la nueva pena tendrá en función del principio de resocialización respecto a la sanción que ya se encuentra cumpliendo y que corresponde devolver los actuados para que se dicte una nueva resolución, previa intervención de las partes a fin de que se expidan sobre el monto de pena a imponer. (Dres. Riggi, Ledesma -por su voto-, Tragant).

Lugones, Ignacio Ezequiel s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 04/06/2008

Registro n° 684.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9058.

Pena. Fundamentación.

Nulidad de la reducción de condena que no satisface mínimamente las exigencias de fundamentación, al afirmar que "la tenencia de arma de guerra habría concurrido con otro hecho de mayor entidad gravosa" pues aunque en abstracto se considere que el robo con armas en grado de tentativa es más grave, ello no alcanza para justificar cuál es la pena que correspondería al hecho concreto dentro de esa escala, a lo que se suma que omitó toda consideración de los elementos fijados en la sentencia como relevantes para la determinación de la pena. El voto concurrente consideró que carece de razonabilidad disminuir en sólo dos meses la pena impuesta cuando la reducción prevista por la ley 25.886 es de un año en el mínimo, a lo que debe adunársele que el causante no es reincidente y registra buen comportamiento.

Caveda, Carlos A. s/rec. de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 22/07/2008

Registro n° 13035.2. Fallo completo. Causa n° : 8954.

Pena. Imposición de pena mayor a la solicitada por el Fiscal.

No es violatoria de la defensa en juicio ni del debido proceso la imposición de una pena mayor a la solicitada por el Sr. Fiscal. (Dres. Fégoli, Mitchell y Yacobucci).

Pereyra, Víctor Antonio s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, Fégoli, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 09/05/2008

Registro n° 11798.2. Fallo completo. Causa n° : 8571.

Pena. Individualización. Prohibición de doble valoración. Recurso de casación. Motivo introducido en la etapa prevista en el art. 465 del CPPN. Improcedencia.

La individualización de la pena es una facultad exclusiva del juzgador y este Tribunal sólo podría revisarla en caso de haberse efectuado de manera absurda o arbitraria, único aspecto que ha de controlarse, situación que no se verifica si el tribunal no se ha limitado a la mención de las circunstancias contenidas en los arts. 40 y 41 del CP sino que ha razonado acerca de la medida en que las pautas legales trascienden el juicio sobre la mayor o menor peligrosidad e inciden en la individualización de la pena. La apreciación en los agravantes de la violencia ejercida en los delitos de robo no puede razonablemente entenderse como la doble valoración a que alude la defensa pues se trata de un índice legal previsto en el art. 41 inc. 1° CP. La disidencia parcial expresó que en cuanto concierne a la determinación de la pena, la revisión no debe restringirse al control de arbitrariedad de la sentencia, en virtud del derecho a revisión por un tribunal superior del fallo condenatorio y de la pena previsto en el art. 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Señaló que la prohibición de doble valoración no obsta a que un elemento que forma parte del supuesto de hecho de la figura básica, o de una figura agravada, sea tomado en cuenta en el momento de cuantificación de la pena y descartó que se haya infringido tal prohibición toda vez que en la sentencia no se consideraron agravados los hechos de robo objeto de acusación porque se ejerció violencia, sino que la agravante reside en la violencia ejercida que no aparece como la mínima necesaria para la ejecución del robo, y el a quo no se limito a la valoración de la intensidad objetiva de la violencia, sino que la relaciono con el contexto de la acción, así tuvo en cuenta que el imputado tenía a sus vecinos a su merced, que obrara como "matón" y con conciencia de impunidad. Consideró que la ira que desata un acto de violencia no puede ser considerado un atenuante. No corresponde darle tratamiento al planteo de inconstitucionalidad de la reincidencia traído por la defensa en la etapa prevista en el art. 465 del CPPN. La disidencia parcial expresó que el planteo de inconstitucionalidad de la reincidencia introducido por la Defensora Oficial ante esta instancia aún cuando no fue articulado por su colega de la instancia anterior al interponer el recurso de casación, debe recibir tratamiento en atención a la índole de la cuestión y a fin de dar plena satisfacción al ejercicio de la garantía de la defensa en juicio. (Dres. Catucci, García -en disidencia parcial- y Madueño -en disidencia parcial-).

Noguera, Antonio Miguel s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Madueño, García.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 16/09/2008

Registro n° 12522.1. Fallo completo. Causa n° : 8940.

Pena. Militares. Indulto. Competencia. Juez de ejecución penal. Inconstitucionalidad del indulto.

Es competente el juez de ejecución penal para resolver la solicitud como "medida autosatisfactiva" de declaración de inconstitucionalidad, entre otros, del decreto 1228/2003 del P.E.N. mediante el cual se concedió el indulto a militares, pues con la instauración de la jurisdicción de ejecución penal por el art. 30 del C.P.P.N. y la posterior sanción de la ley 24.660 quedó plenamente establecido por nuestro ordenamiento jurídico el principio de control total de la ejecución penal por parte de los órganos jurisdiccionales (art. 3 norma citada). (Dres. Diez Ojeda y González Palazzo).

Forgione Tibaudin, Ricardo s/competencia s/recurso de casación.

Magistrados : Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 27/08/2008

Registro n° 10780.4. Fallo completo. Causa n° : 9595.

Pena. Prisión domiciliaria. Denegatoria. Madre. Interés superior del niño.

No corresponde la concesión de la prisión domiciliaria de la imputada toda vez que no existe situación de desamparo respecto de sus hijos menores de edad, encontrándose suficientemente cubierta la asistencia material y moral que los menores reciben fuera del penal bajo la supervisión de su abuela materna y su concubino. (Dres. Riggi, Ledesma y Tragant).

Herrera, Mara Daniela s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 05/06/2008

Registro n° 696.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9038.

Pena. Prisión preventiva. Cómputo. Ley 24.390. Ley penal más benigna.

Para el cómputo de la pena, resulta aplicable la ley 24.390, sin la modificación introducida por la ley 25.430, toda vez que era la ley vigente al momento de la comisión del hecho por el cual fue condenado el encausado, y tratándose de materia penal rige el principio de los artículos 2° y 3° del Código Penal que establecen la ultraactividad de la ley anterior más benigna. Dres. Diez Ojeda, González Palazzo y Hornos.

Susperreguy, Sergio G. s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 24/09/2008

Registro n° 10867.4. Fallo completo. Causa n° : 8922.

Pena. Prohibición de la doble valoración. Imposición de pena mayor a la solicitada por el fiscal. Debido proceso. Sistema acusatorio.

Corresponde disminuir el monto de pena impuesta al imputado atendiendo a la prohibición de la doble valoración. El voto concurrente consideró que si la absolución propiciada por el Ministerio Público resulta vinculante para el tribunal, y ello como una manifestación de la garantía del debido proceso penal, igual suerte debe seguir la relación entre la sanción peticionada y lo que finalmente se impone. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño -voto concurrente-).

Saura Rojas, Walter D. s/recurso de casación.

Magistrados: Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 23/06/2008

Registro n° 12165.1. Fallo completo. Causa n°: 8792.

Pena. Reclusión por tiempo indeterminado. Inconstitucionalidad del art. 52 C.P.

Es inconstitucional el art. 52 del C.P. por cuanto viola el principio de culpabilidad, el principio de proporcionalidad de la pena, el principio de reserva, el principio de legalidad, el principio de derecho penal de acto, el principio de prohibición de persecución penal múltiple (ne bis in idem) y el principio de no imposición de penas crueles, inhumanas y degradantes. (Voto de los Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño).

Carrizo, Manuel Alberto s/rec.de inconstitucionalidad.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 05/03/2008

Registro n° 11660.1. Fallo completo. Causa n° : 8729.

Pena. Unificación. Art. 58 del C.P. Requerimiento de unificación del Fiscal sin fijar monto. Fundamentación.

Corresponde a pedido de parte dictar sentencia única cuando se hubiesen pronunciado dos o más sentencias firmes dictadas en violación a las reglas del concurso (art. 55 y 58 2da regla del C.P.), aunque una, varias y excepcionalmente todas las penas de que se trata se encuentren agotadas o extinguidas, siempre que exista interés legítimo en la unificación o ésta sea necesaria. No es óbice que el Fiscal al requerir la unificación de pena prevista por el art. 58 del C.P. no fijara su monto, ya que el único requisito indispensable es la existencia de un pedido de parte. La disidencia parcial expresó que correspondía anular la sentencia toda vez que si bien el Ministerio Público Fiscal explicó el interés de unificar, no solicitó el monto de la pena a imponer, circunstancia que afectó el derecho de defensa en juicio pues al estar ausente uno de los presupuestos esenciales del debido proceso, impidió ejercer la contradicción y, como consecuencia de ello, no delimitó el margen de actuación del órgano jurisdiccional. (Dres. Ledesma -en disidencia parcial-, Tragant y Riggi).

Grova, Daniel Omar s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 23/06/2008

Registro n° 789.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8974.

Plazo razonable. Prescripción de la acción penal. Ley penal más benigna. Principio pro homine.

Sin perjuicio de que en el recurso de casación se había impugnado el rechazo de la excepción de cosa juzgada, con fundamento en el derecho a ser juzgado en plazo razonable, corresponde declarar la prescripción de la acción penal respecto del delito de usurpación de autoridad -art. 246, inc. 3°, CP- si la investigación lleva más de seis años de trámite sin haberse celebrado el debate oral y público. El voto concurrente postuló la aplicación de la antigua redacción del art. 67 CP, con fundamento en el art. 2 CP -ley penal más benigna- y el principio pro homine). (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma -voto concurrente-).

Yrimia, Héctor Luis s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 21/07/2008

Registro n° 944.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9129.

Portación de arma de guerra. Configuración. Delito de peligro abstracto. Art. 189 bis inc. 2 cuarto párrafo del C.P.P.N. Recurso de casación. Improcedencia formal. Invocación del agravio en el término de oficina. Art. 465 1° parte del CPPN. Art. 454 del C.P.P.N. (reformado por ley 26.374).

Para que exista "portación", el arma de fuego debe estar cargada y en condiciones de uso inmediato. No corresponde el tratamiento de nuevos agravios introducidos en la oportunidad prevista en el art. 465 primera parte del C.P.P.N., pauta que expresamente vuelve a contener la nueva reforma introducida por la ley 26.734 que en su art. 6° referente al art. 454 del citado código prescribe que en la audiencia los recurrentes podrán ampliar la fundamentación o desistir de algunos motivos, pero no podrán introducir nuevos ni realizar peticiones distintas a las formuladas al interponer el recurso. La disidencia parcial expresó que correspondía el tratamiento de los nuevos agravios introducidos por la defensa en la oportunidad del art. 465 del C.P.P.N. a los fines de garantizar la efectiva defensa en juicio, considerando que las modificaciones introducidas por la ley 26.374 no alteran la solución constitucional de la cuestión en cuanto a la recepción amplia de la garantía de defensa en juicio y atendió -rechazándolo- el planteo de inconstitucionalidad de la reincidencia. (Dres. Catucci, Madueño -en disidencia parcial- y Rodríguez Basavilbaso).

Martínez Caballero, Osvaldo s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 12/08/2008

Registro n° 12378.1. Fallo completo. Causa n° : 9031.

Portación de arma de uso civil sin autorización legal. Beneficio de la duda.

Debe absolverse por el delito de portación de arma de uso civil sin la debida autorización legal pues, en virtud del principio de inocencia y pese a las sospechas subsistentes, no ha podido establecerse fuera de toda duda razonable cuál o cuáles de los ocupantes del automóvil en el que se halló el arma de fuego mantenía dominio sobre ella. La parcial consideró que se encontraban reunidos los elementos objetivos y subjetivos de la figura prevista en el art. 189 bis inc. 2° párrafo tercero CP si el arma era trasladada en el vehículo propiedad del imputado, oculta bajo su asiento, quien además lo conducía e hizo caso omiso a la orden de detención.

Korolenko, Yeuhen y otro s/rec. de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 25/07/2008

Registro n° 13051.2. Fallo completo. Causa n° : 8275.

Portación ilegítima de arma de guerra. Art. 189 bis del CP, según ley 25.086. Ley penal más benigna.

Respecto del delito de portación de armas de guerra, en la ley 25.086 -anterior a la vigente en la actualidad- no se diferenciaba lo que era la portación de la tenencia y ambas estaban tipificadas bajo el mismo nomen juris que establecía una sanción de 3 a 6 años de prisión para ambos comportamientos. La reforma introducida por la ley 25.886 al citado artículo distinguió esos tipos de comportamientos, estableciendo una escala penal de 3 años y 6 meses a ocho años y seis meses de prisión para la portación. Si la conducta atribuida al imputado resulta ser la portación de arma de guerra sin la debida autorización legal, corresponde rechazar la pretensión de que se aplique la ley posterior al hecho -ley 25.886- ya que no resulta ser más beneficiosa sino que agrava el quantum de la pena respecto del delito en cuestión. El voto concurrente

expresó que la mayor benignidad de una ley respecto de otra no se mide por una disposición aislada, sino por el resultado al que se arribaría aplicando de modo íntegro al mismo supuesto de hecho una u otra ley. (Dres. Yacobucci, Mitchell y García -según su voto-).

V., V. F. y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, Yacobucci, García.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 02/10/2008

Registro n° 13274.2. Fallo completo. Causa n° : 7959.

Prescripción de la acción penal. Actos interruptivos. Hecho nuevo. Sentencia firme.

No corresponde atribuir capacidad interruptiva a un hecho posterior sin que medie sentencia condenatoria firme que así lo determine, puesto que los hechos criminales entre sí no poseen carácter interruptivo, de no mediar una sentencia judicial que declare su realización y atribuya la responsabilidad del encausado, considerar lo contrario vulnera la garantía de la defensa en juicio y consecuentemente el debido proceso consagrado en la Constitución Nacional, en tanto se pondría en riesgo el principio de inocencia que rige en nuestra materia. (Ledesma, Riggi y Tragant).

Hudak, Oscar Alberto s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 20/11/2008

Registro n° 1641.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9550.

Prescripción de la acción penal. Concurso real. Tesis del paralelismo.

A los fines de que el condenado responda por todos los ilícitos cometidos, el art. 55 CP tiene por objeto sólo la acumulación de las penas ante un concurso de delitos, pero no la acumulación de los términos para la prescripción de las acciones. La tesis del paralelismo resulta ser la más ajustada a la inteligencia que cabe asignar al artículo 67, último párrafo del Código Penal y que en lo que atañe al plazo para contar la prescripción de la acción corre y se opera en relación a cada delito aún cuando exista concurso entre ellos. Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Catucci.

Granados Poma, Héctor A. s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 06/11/2008

Registro n° 12800.1. Fallo completo. Causa n° : 9755.

Prescripción de la acción penal. Contrabando. Personas jurídicas.

El término de prescripción de la acción penal para las personas jurídicas, al igual que para las personas físicas, es el que surge de considerar la pena más grave con la que se conmina el delito de que se trate, la cual, para el delito de contrabando calificado arts. 864 inc. e) y 865 inc. f) del Cód. Aduanero-, es la de prisión de cuatro a diez años. Debe dejarse sin efecto la sentencia que declaró la prescripción de la acción penal, pues la cuestión debió ser examinada desde la óptica del art. 62 inc. 2° CP y no ha transcurrido el término necesario para que se opere la prescripción. La disidencia entendió aplicable la antigua redacción del art. 67 CP, en orden a que no puede interrumpirse el curso de la prescripción po actos del procedimiento, en tanto resulta más beneficiosa.

Kreutzer, Guillermo O. y otro s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 10/11/2008

Registro n° 1564.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9604.

Prescripción de la acción penal. Delito de estafa procesal. Consumación. Ultima actuación en el juicio civil.

La prescripción de la acción penal del delito de estafa procesal mediante la utilización de documentos públicos adulterados comienza a correr desde la fecha del último acto positivo realizado por el imputado en

el juicio de que se trate. La disidencia expresó que a los fines de establecer cuál es el último acto positivo orientado a consumar el desplazamiento patrimonial perjudicial, no basta con el mero señalamiento de la última actuación realizada por el imputado en el juicio civil, sino que es requisito ineludible fijar ese momento justo antes de que el magistrado fuera notificado o advirtiera el posible engaño urdido, ello, desde que debe tratarse de un acto con idoneidad para dar cumplimiento al tipo. (Dres. Riggi, Ledesma -en disidencia-, Tragant).

Beresten, Mariana Ruth y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 17/06/2008

Registro n° 769.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8806.

Prescripción de la acción penal. Distintas calificaciones legales. Inexistencia de actos interruptivos. Insolvencia fraudulenta. Delito continuado. Requisitos.

Corresponde declarar prescripta la acción penal sea cual fuere la calificación que en definitiva cabía para la conducta imputada toda vez que ha transcurrido el maximun previsto en las figuras tanto pretendidas por la querella -arts. 172, 174 inc. 6° ó 173 inc. 7° del C.P.- como la establecida provisionalmente en la investigación -art. 179, segundo párrafo del C.P.-, computables a partir de la medianoche en que se cometió el delito, sin que exista algunos de los actos que interrumpen el curso de la prescripción. Los sucesivos cambios de razón social de la empresa comercial que explotan los coimputados -de acuerdo a las constancias de la causa- no constituyen delito per se y en consecuencia carecen de tipicidad autónoma e inhiben que se los considere como parte integrante de la pluralidad de acciones típicas que enlazadas por un común designio y un mismo deber jurídico satisfagan los elementos propios del delito continuado, pues es presupuesto que la pluralidad de acciones constituya cada una un delito. (Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Catucci).

Lehmann, Mario y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 25/07/2008

Registro n° 12355.1. Fallo completo. Causa n° : 9306.

Prescripción de la acción penal. Funcionarios públicos.

Un inspector del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que desempeña funciones en el cargo de "auxiliar" no se encuentra comprendido dentro de la excepción del 2do. párrafo art. 67 CP -según ley 25.188- ya que no se advierte y la recurrente no demuestra que dicho funcionario se hubiera encontrado, en razón de su cargo, en condiciones de obstaculizar el avance de las actuaciones, de modo que pudiera tornarse operativa la causal de suspensión en trato.

Varela, Norberto R. s/rec. de casación.

Magistrados : Hornos, González Palazzo, Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 08/10/2008

Registro n° 10924.4. Fallo completo. Causa n° : 7245.

Prescripción de la acción penal. Funcionarios públicos. Suspensión. Art. 67, 2do, párrafo del C.P. Leyes 23.077, 25.188 y 25.990. Ley penal más benigna. Alcance del término "secuela de juicio". Art. 67, cuarto párrafo del C.P. Ley 25.188. Citación a indagatoria.

Un oficial de la Policía Federal no se encuentra comprendido dentro de la excepción del 2do párrafo del art. 67 del C.P. -según ley 25.188-, debiendo aplicarse a su situación la ley más benigna, esto es, el art. 67 modificado por la ley 25.990, que establece taxativamente los supuestos de interrupción de la prescripción y en consecuencia, habiendo transcurrido con exceso el plazo de la pena máxima desde el auto de citación a juicio, corresponde declarar la prescripción de la acción penal. El voto concurrente expresó que la causal de suspensión del curso de la prescripción establecida en el art. 67, segundo párrafo de la ley vigente al momento del hecho (ley 16.648 con la modificación de la ley 23.077), no alcanzaba al delito objeto de la imputación en el requerimiento de elevación a juicio -art. 255 del C.P.-, por lo que en el presente caso el curso de la prescripción no ha sido suspendido por la ley vigente al momento del hecho. En el marco de la ambigüedad que ofrece el término "secuela de juicio" contenido en el cuarto párrafo del art. 67 del C.P. sería compatible con las garantías de los instrumentos internacionales -derecho a ser juzgado en un plazo razonable- una interpretación de los arts. 62 y 67 del C.P. que admita una única oportunidad de interrupción por la causal señalada, entendiendo que este acto es el decreto de citación a indagatoria. En el presente

caso desde el acto mencionado ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción, sin que se hubiesen acreditado otras circunstancias interruptivas o suspensivas del curso de la prescripción distintivas de las secuela de juicio por lo que corresponde declarar extinguida por prescripción la acción penal. (Dres. Mitchell, García -según su voto- y Yacobucci).

Berazategui, José María y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 12/08/2008

Registro n° 13063.2. Fallo completo. Causa n° : 9166.

Prescripción de la acción penal. Funcionarios públicos. Vigencia de la ley. Defraudación por administración fraudulenta en perjuicio del Estado en concurso ideal con abuso de autoridad.

Nulidad del pronunciamiento que rechazó la excepción de falta de acción por prescripción si desde el requerimiento de elevación a juicio -último acto con aptitud interruptiva en los términos del art. 67 del Código Penal según la ley 25.990- ha transcurrido el plazo establecido por el art. 62 del mismo cuerpo legal. El voto concurrente consideró arbitrario el pronunciamiento que se apartó de la expresa previsión normativa y tomó en consideración una causal de suspensión del curso de la prescripción incorporada en una reforma legislativa al art. 67 del Código Penal posterior a los hechos. De igual modo, sostuvo que la redacción del art. 67 del Código Penal anterior a la ley 25.990 determina que no puede interrumpirse el curso de la prescripción por actos de procedimiento, por resultar mas benigna. (Ledesma, Riggi y Tragant).

Grosso, Carlos Alfredo s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 18/11/2008

Registro n° 1611.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9334.

Prescripción de la acción penal. Ley penal más benigna.

No es posible considerar la calificación legal más gravosa cuando ésta es introducida por primera vez en el marco de un planteo vinculado con la extinción de la acción penal por prescripción. En el marco de la ley 21.338, que constituye ley penal más benigna, y teniendo en cuenta el momento consumativo del suceso y la calificación legal atribuida al hecho (arts. 174 inc. 5° en función del 173 inc. 7°) corresponde declarar prescripta la acción penal seguida por el delito de defraudación por administración infiel cometida en perjuicio de la administración pública pues desde el llamado a prestar declaración indagatoria ha transcurrido el plazo máximo previsto en el delito imputado. El voto concurrente postuló la aplicación del art. 67 CP en su antigua redacción por ser ley penal más benigna.

Salazar, Diógenes y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 09/09/2008

Registro n° 1156.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9071.

Prescripción de la acción penal. Menores.

A fin de verificar el plazo de prescripción en las causas de menores deberá efectuarse la reducción de pena establecida en el art. 4 ley 22.278 al ilícito endilgado. La disidencia sostuvo que no es de aplicación en este estadio procesal, la reducción reglada en el art. 4 ley 22.278 a los efectos del tiempo a tenerse en cuenta para decretar la prescripción de la acción, puesto que la concesión de dicho beneficio no es obligatoria, sino una facultad propia del juez al momento de dictar la sentencia, una vez verificados los requisitos contemplados en la norma y con el resultado positivo del tratamiento tutelar dispuesto. (Dres. Ledesma, Mitchell y Fégoli -disidencia-).

A. C., A. L. s/rec. de casación.

Magistrados : Mitchell, Fégoli, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 28/04/2008

Registro n° 11732.2. Fallo completo. Causa n° : 8215.

Prescripción de la acción penal. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de las funciones públicas. Aplicación del Art. 265 del CP. Cómputo del plazo de prescripción del art. 174, inc. 5° del CP. Fraude en perjuicio de la Administración Pública.

No es aplicable del art. 265 del CP, puesto que requiere un desdoblamiento de la personalidad del funcionario, de un modo que a un tiempo le competa intervenir en una relación, como interesado y como órgano del Estado, mientras que al imputado nunca se lo imputó de los hechos típicos que describe la figura. El delito previsto en el art. 174, inc. 5° del CP conforme con su descripción típica es un ilícito de carácter instantáneo de efectos permanentes. El plazo de prescripción ha de computarse desde la fecha en que comienzan los períodos de exenciones impositivas en cuestión. El voto concurrente consideró prescripta la causa en base a la garantía del plazo razonable, e interpreta que la antigua redacción del art. 67 del CP en orden a que no puede interrumpirse la prescripción por actos del procedimiento resulta la ley más benigna. (Dres. Riggi, Tragant y Ledesma -por su voto-).

Medone, Gustavo Marcelo s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 10/07/2008

Registro n° 867.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8995.

Prescripción de la acción penal. Plazo razonable. Informe de antecedentes penales.

La ausencia del informe de antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal no se ha producido como consecuencia de un obrar atribuible a la imputada, pues el órgano jurisdiccional contó con sobradas oportunidades para incorporarlas, sin perjuicio de lo cual no lo hizo. En sucesivas oportunidades en que la imputada concurrió al tribunal, no se obtuvieron las fichas dactilares por cuya ausencia los jueces decidieron luego diferir el tratamiento de la cuestión. A la luz de lo expuesto, la propia conducta del Estado llevó a que su duración excediera lo razonable, extremo que no autoriza a hacer caer sobre la cabeza del imputado los inexorables costos de lo sucedido , razón por la cual, habiendo transcurrido ya un plazo de once años para un delito que como pena máxima prevee ocho años de prisión es que debe declararse prescripta la causa por extinción de la acción penal. (Dres. Ledesma, Riggi y Tragant).

Briguera, María José s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi y Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 14/08/2008

Registro n° 1046.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8852.

Prescripción de la acción penal. Plazo razonable. Sentencia. Arbitrariedad. Totalidad de las declaraciones testimoniales incorporadas por lectura.

Corresponde declarar la prescripción de la acción -no obstante la existencia de actos procesales con potencialidad de interrumpir el plazo de la prescripción- si transcurrieron más de 15 años sin que se haya producido en el expediente ninguna diligencia útil o importante, no imputable al encausado. No se garantizó el derecho de defensa en juicio si la totalidad de las declaraciones colectadas en la causa fueron incorporadas por lectura al resultar infructuosos los intentos de hacer comparecer a los testigos al debate. El voto concurrente postuló la antigua redacción del art. 67 del CP, -en orden a que no puede interrumpirse el curso de la prescripción por actos del procedimiento- por ser más benigna. La disidencia entendió que no se encontraba prescripta la acción penal por existir hechos con aptitud interruptiva de dicho plazo. (Dres. Tragant, Ledesma y Riggi -en disidencia-).

Alderete Cañete, Luis Alberto s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 17/06/2008

Registro n° 765.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8948.

Prescripción de la acción penal. Secuela de juicio. Art. 67 del CP, según ley 25.990. Ley penal más benigna. Citación a indagatoria que no fija fecha de audiencia.

La decisión de citación a indagatoria que no fija fecha para la audiencia no puede considerarse un "llamado" en los términos del art. 67 inc. b) del CP, introducido por ley 25.990, que en el caso, resulta más favorable. Dres. García, Yacobucci y Mitchell.

Armando, Ricardo Antonio s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, Yacobucci, García.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 30/10/2008

Registro n° 13430.2. Fallo completo. Causa n° : 9977.

Prescripción de la acción penal. Tenencia simple de estupefacientes. Tenencia de estupefacientes para consumo personal. Calificación legal más gravosa.

A fin de dilucidar si la prescripción de la acción penal ha operado, debe estarse a la calificación legal efectuada en el requerimiento de elevación a juicio realizado por el titular del Ministerio Público Fiscal.

Costanza, Mauricio Fernando s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi y Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 17/03/2008

Registro Nº 282.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8757.

Prescripción de la pena. Plazo. Notificación al defensor.

La falta de notificación personal al sentenciado no obsta a que corra la prescripción de la pena, pues la no ejecución de una carga de los tribunales -la de cursar una notificación- no puede traducirse en un perjuicio para el imputado. Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño.

Ferro, Daniel Orlando s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 07/11/2008

Registro n° 12822.1. Fallo completo. Causa n° : 10425.

Prescripción. Plazo razonable. Calificación legal. Extinción de la acción penal.

Habiéndose probado que el a quo modificó la calificación legal provisoria que hasta entonces, y tras varios años de instrucción venía sosteniéndose en la causa, al sólo efecto de evitarse la prescripción, sin dar razones suficientes para justificar tal temperamento, sumándose a la falta de petición de parte en tal sentido, se ponen en jaque derechos fundamentales del imputado y, en consecuencia, no puede ser tomado en cuenta a los fines de establecer el término para la extinción de la acción penal, razón por la cual corresponde hacer lugar al recurso de casación y anular la sentencia. (Dres. Riggi, Tragant, Ledesma).

Elizondo, Carlos s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 04/02/2008

Registro n° 23.08.3. Fallo completo. Causa n° : 7645.

Prescripción. Plazo razonable. Demora atribuible a las autoridades judiciales. Declaración indagatoria. Elevación a juicio.

Debe rechazarse el recurso de casación puesto que se encuentra lesionada en demasía la garantía del imputado de ser juzgado en un plazo razonable, ya que analizados los criterios exigidos a tal efecto, la apreciación de la complejidad del caso, la conducta del imputado y la manera en que el asunto fue llevado por las autoridades administrativas y judiciales se colige que: se llama a indagatoria al imputado el 8 de septiembre de 1997 y recién, con fecha 7 de junio de 2004 se requirió su elevación a juicio por parte de éste. Es decir que luego de superados los seis años de ese acto interruptivo -tiempo que supera ampliamente el de dos años- considerando razonable el dictado de una sentencia definitiva, no firme, por la que no puede razonablemente, otorgarse a dicho acto el efecto "sustancial" de interrumpir nuevamente el plazo de la prescripción de la acción. Así entonces el 8 de septiembre de 2005, se produjo, de pleno derecho, la extinción de la acción penal conforme lo dispuesto por el art. 62 inc. 2 en función del art.45, 292 segundo párrafo y 296 todos ellos del CP de los que emerge el plazo máximo de ocho años de prisión. (Dres. Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo).

Mitar, Raúl s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 24/06/2008

Registro n° 10593.4. Fallo completo. Causa n° : 7291.

Prescripción. Pluralidad de delitos.

En los casos de multiplicidad de hechos que concurren en forma material, la prescripción es de aplicación independiente para cada delito. El robo se consuma si el imputado tuvo disponibilidad de la cosa sustraída. La privación ilegítima de la libertad no puede ser subsumida en la figura de robo si se extendió en demasía y operó como una circunstancia innecesaria a los efectos de la consumación del robo o para posibilitar la impunidad del delito. Si la tenencia de arma de guerra prevista en el art. 189 bis, inc. 2°, segundo párrafo CP pasó a ser el corpus instrumentorum del otro delito, aparece como dependiente, sin otro fin que la comisión del robo, pierde su autonomía y se enlaza formalmente con el delito de robo calificado por el uso de armas.

Baldolini, Diego G. s/rec. de queja.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 29/10/2008

Registro n° 12765.1. Fallo completo. Causa n° : 8888.

Prescripción. Sobreseimiento. Adulteración de documento público.

Si la incautación del documento no fue consecuencia de su utilización, si se desconoce en que consiste su falsedad o cómo se ha adulterado, si se ignora la fecha en que la supuesta maniobra se efectuó y si razonablemente puede entenderse que han transcurrido los plazos del curso prescriptivo, corresponde dictar el sobreseimiento por prescripción.

Amaro Villar, Wilman Richard s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 10/12/2008

Registro Nº 13007.1. Fallo completo. Causa n° : 9607.

Prescripción. Sobreseimiento. Calificación legal más gravosa.

Habiéndose descartado en la instancia anterior la calificación legal mas gravosa no es posible considerar la misma cuando el a quo la introduce únicamente en el marco de un planteo vinculado con la extinción de la acción penal por prescripción. (Ledesma, Riggi y Tragant).

Sobrecasas, Violeta Elena s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 10/12/2008

Registro n° 1753.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9891.

Prescripción. Viabilidad. Art. 62 del CP. Motivación de sentencia.

Toda vez que el art. 62 inc. 2° establecía que la acción penal prescribía luego de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, en el caso, habiéndose subsumido la conducta de los imputados como constitutiva de los delitos previstos en los arts. 865 inc. a y f en función del art. 864 inc. b del Código Aduanero que establece un máximo de pena de diez años de prisión y habiendo transcurrido holgadamente el plazo sin que se realizara el juicio oral y público establecido por la Constitución Nacional contra los imputados, ni se dictara la sentencia que de aquél deriva (arts. 18 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional) corresponde declarar extinguida la acción penal en la causa y, respecto al vicio in iudicando se estima que los sentenciantes no han interpretado caprichosamente la prueba, ni subyace de los fundamentos del fallo falta de certeza apodíctica sobre el convencimiento al que finalmente arribó. (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma).

Antelo, Manuel Fernando y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 18/02/2008

Registro n° 98.08.3. Fallo completo. Causa n° : 6496.

Pretenso querellante imputado en causa conexa.

La imputación de falso testimonio por dichos vertidos sobre la cuestión de fondo que se dilucida en las actuaciones imposibilita tener por querellante al recurrente hasta tanto no sea resuelta la causa en la que resulta imputado, por existir conexidad entre ambas. (Dres. Ledesma, Riggi y Tragant).

Herrera, Sergio Orlando s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 08/07/2008

Registro n° 858.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8848.

Principio "iura novit curia" alcances. Principio de congruencia. Calificación Legal.

Nulidad del pronunciamiento que, invocando el principio iura novit curia, modificó la calificación legal, virando de esa manera la imputación en orden al delito de homicidio preterintencional hacia la privación de la libertad agravada, pues el tribunal no sujetó su decisión a los agravios de los recurrentes, excediendo la competencia que en forma pétrea delimitó el interés concreto de las partes. Por el efecto extensivo de los recursos, corresponde aplicar los lineamientos de lo resuelto a los restantes imputados. (Ledesma, Riggi y Tragant).

A., A. s/recurso de casación (Caso Bragagnolo).

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 18/11/2008

Registro n° 1612.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9176.

Principio de congruencia. Calificación legal. Reformatio in pejus. Descripción de los hechos. Inalterabilidad de la base fáctica. Individualización de la pena. Imposición de una pena mayor a la pedida por el fiscal.

Si los sucesos que le fueran enrostrados a los imputados desde sus declaraciones indagatorias son los mismos que los contenidos en el requerimiento fiscal de elevación a juicio, en el alegato del Fiscal General, y también a los tenidos por probados en el veredicto condenatorio, es decir que la base fáctica se ha mantenido inalterada en lo sustancial, por lo cual, y siendo que de la confrontación realizada se advierte con nitidez que los sucesos descriptos en el fallo del a quo son congruentes y se correlacionan con los que fueran delimitados durante el proceso, las sanciones impuestas, mayores que las solicitadas por el acusador no alteran la esencia de la sentencia visto que el artículo 401 del C.P.P.N. autoriza al tribunal la imposición de una pena mayor si debido a la calificación legal escogida por el tribunal importa que deba aplicar penas mas graves. La disidencia parcial sostuvo que el tribunal ha excedido el límite de pena al que estaba constreñido para expedirse, limitado por el monto solicitado por el acusador. (Dres. Riggi, Tragant y Ledesma -en disidencia parcial-).

Perucca, Luis A. y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 22/09/2008

Registro n° 1246.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9230.

Principio de congruencia. Circunscripción de agravios de los recurrentes. Resolución jurisdiccional que se expide sobre cuestiones que no fueron introducidas por las partes. Nulidad de sentencia.

El Tribunal que no sujetó su decisión a los agravios de los recurrentes, excediendo la competencia que en forma pétrea delimitó el interés concreto de las partes, mas aún, si dicho exceso se cristalizó en perjuicio del imputado, éste extremo impone descalificar la decisión como acto jurisdiccional válido. (Dres. Ledesma, Riggi y Tragant).

Peña, Emilio s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 24/11/2008

Registro n° 1650.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9445.

Principio de congruencia. Correlación entre acusación y sentencia. Derecho de defensa.

Corresponde absolver a la imputada por el delito de homicidio si el fiscal, al tiempo de formular el alegato final eliminó de la hipótesis materia de acusación, lo relativo a la orden precisa de dar muerte a la víctima, presuntamente dada por la encartada a los agresores que la acompañaban, señalando que la mera expresión "te voy a matar" no es suficientemente verosímil como para acreditar que se estuviera ordenando literalmente dar muerte a una persona, ya que la congruencia exigida entre la acusación y la sentencia impone que, en resguardo de la defensa en juicio del imputado, el hecho atribuido en la acusación sea mudado sin variaciones sustanciales a la sentencia. La disidencia expresó que en el sub judice ha habido correlato entre el acontecimiento que fuera materia de acusación y el que fuera objeto de condena por parte del Tribunal Oral, quien sólo se limitó a modificar la significación jurídica que proponía el Fiscal de juicio en su alegato. (Dres. Diez Ojeda, Hornos, Tragant -en disidencia-).

Vettorello de Rosso, Adriane s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 03/09/2008

Registro n° 10800.4. Fallo completo. Causa n° : 8296.

Principio de congruencia. Enunciación del hecho. Correlación entre la acusación y la sentencia. Calificación jurídica distinta. Facultad del Tribunal.

La recalificación de la participación del imputado, que resultó ajeno al delito de secuestro extorsivo, en la figura del encubrimiento, no afecta el principio de congruencia, toda vez que el tribunal a quo, de acuerdo con el fiscal de juicio, sostuvo que el imputado no sustrajo a la menor, ni estuvo en el automóvil durante el lapso en el que se la retuvo y luego se la liberó, sino que su conducta consistió en encargarse de ir a buscar la suma del rescate, conducta que se adecua con facilidad a la tipicidad antes mencionada. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño).

Monti, Gonzalo Damián s/recurso de casación.

Magistrados: Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 14/08/2008

Registro n° 12381.1. Fallo completo. Causa n° : 9137.

Principio de congruencia. Identidad entre declaración indagatoria y auto de procesamiento. Falsificación de documento y uso de documentado adulterado.

No se vulnera el principio de congruencia cuando se indaga a una persona en orden al delito de falsificación de un documento y se lo procesa ulteriormente por su uso, máxime si de las propias circunstancias de la causa se desprende que el uso del documento espúreo se integró en la imputación inicial. (Dres. Ledesma, Riggi y Tragant).

Cabrera, Rubén D. y otro s/competencia.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 11/06/2008

Registro n° 734.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9271.

Prisión domiciliaria.

Debe denegarse el pedido de prisión domiciliaria impetrado por la defensa, toda vez que el imputado enfermo puede recibir tratamiento adecuado en el hospital penitenciario. La disidencia postuló que podía accederse al beneficio en tanto no pueden soslayarse las características de la enfermedad que padece y los riesgos para su salud en caso de permanecer en prisión en esas condiciones. (Riggi, Tragant y Ledesma -en

disidencia-).

Paganini, Pablo Marcelo s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 20/11/2008

Registro n° 1644.08.3. Fallo completo. Causa n° : 10097.

Prisión domiciliaria. Delitos de lesa humanidad. Art. 33 ley 24.660. Compromisos internacionales. Naturaleza del delito reprochado.

Sin mengua del debido respeto que ameritan los compromisos internacionales asumidos, el sistema de administración de justicia debe estar siempre bien orientado a satisfacer -por sobre todas las cosas- las justas exigencias que la comunidad formula en el estado democrático de derecho. Y ello impone que no resulte posible la morigeración del estado de detención de un individuo pese a cumplirse los recaudos legales para viabilizar la alternativa, por el único motivo de la naturaleza del delito que se le imputa, cuando otros elementos de juicio permiten presumir fundadamente que el imputado ha de respetar sus obligaciones procesales. (Dres. Ledesma, Tragant y Riggi).

Sita, Mario Víctor s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 22/12/2008

Registro n° 1849.08.3. Fallo completo. Causa n° : 10117.

Prisión domiciliaria. Denegatoria. Madre. Interés superior del niño.

No corresponde conceder la prisión domiciliaria a una detenida madre de hijos menores si no se advierte que los mismos se hallen en situación de desamparo ni de inseguridad material y/o moral. (Dres. Ledesma, Tragant y Riggi).

Ríos, Lidia Noemí s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 17/06/2008

Registro n° 773.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9050.

Prisión domiciliaria. Estado de salud.

No corresponde a quien tiene menos de setenta años y padece de SIDA pero está compensado, no requiere cuidados especiales y es susceptible de ser atendido en el ámbito carcelario. La disidencia postuló otorgar el beneficio pues no pueden soslayarse las características de la enfermedad y los riesgos que implica la permanencia en prisión, sumado a que no puede presumirse la existencia de peligro de elusión si cumple en prisión domiciliaria la medida de coerción dispuesta, atento a que tiene disponible la casa de su hermana, quien se comprometió a recibirlo.

Giménez Amaya, Carlos s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 04/11/2008

Registro n° 1528.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9980.

Prisión domiciliaria. Hijos menores con residencia en otro país.

Corresponde denegar el recurso de casación interpuesto contra la resolución que denegó el pedido de prisión domiciliaria si el hijo de tres años de la condenada reside en el territorio de otro Estado, que por ende no cae bajo la jurisdicción de los jueces argentinos. (Dres. Mitchell, García y Yacobucci).

Bernal Rivas, Berta F. s/rec. de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 10/12/2008

Registro n° 13635.2. Fallo completo. Causa n° : 10191.

Prisión domiciliaria. Hijos menores.

No corresponde hacer lugar a la prisión domiciliaria si la hija de 7 años de la imputada convive con su abuela paterna y su tío y recibe asistencia de su tía, con quienes tiene un vínculo de afecto por lo que no se configura situación de desamparo que autorice la excepción -en virtud del interés superior del niñoa las reglas generales del CP y la ley de ejecución penal, sin embargo, teniendo en cuenta que la situación de alejamiento afecta el contacto con su madre y su pequeña hermana, al encontrarse alojada en un centro de detención distante casi dos mil kilómetros de la residencia del resto de la familia, corresponde ordenar el traslado de la encartada a un centro de detención que permita el vínculo regular entre sus hijas. (Dres. Hornos, Bisordi y Capolupo de Durañona y Vedia).

Balseca Ortiz, Aida L. s/rec. de casación.

Magistrados : Hornos, Bisordi, Capolupo de Durañona y Vedia.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 08/02/2008

Registro n° 10019.4. Fallo completo. Causa n° : 8660.

Prisión domiciliaria. Hijos menores.

Más allá de las lógicas limitaciones e inconvenientes que el encarcelamiento genera tanto a la imputada como a sus hijos -y aun teniendo en cuenta que el ámbito carcelario no constituye un lugar apropiado para el saludable crecimiento de un niño, su hijo menor-, corresponde denegar el pedido si no se constata que los niños se hallen en una situación de desamparo ni de inseguridad material y/o moral que habilite conceder la prisión domiciliaria. (Dres. Yacobucci, Mitchell y Fégoli).

Orrego, Beatriz A. s/rec. de casación.

Magistrados : Mitchell, Yacobucci, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 28/04/2008

Registro n° 11735.2. Fallo completo. Causa n° : 8251.

Prisión domiciliaria. Hijos menores.

Cuando se trata de una pretensión de modificación del régimen de prisión preventiva, no puede disociarse la circunstancia de que junto con los intereses de los hijos menores de edad pueden concurrir o de adverso encontrarse en oposición intereses de la detenida, no en cuanto madre, sino en cuanto detenida. En estos casos, los tribunales deben realizar un escrutinio estricto para relevar si lo que se persigue es el mejor interés de los hijos o de modo decisivo un interés de la madre en obtener un tratamiento procesal mejor sin que de ello quepa razonablemente esperar, necesariamente, un beneficio relevante para los hijos. (Dres. García, Yacobucci y Mitchell).

Noriega, Nancy I. s/rec. de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 18/12/2008

Registro n° 13730.2. Fallo completo. Causa n° : 9586.

Prisión domiciliaria. Hijos menores. Presupuestos. Aplicación del instituto. Génesis. Derecho penal y género.

Se desarrollan y analizan los alcances de la frase "trato cruel" arguyéndose que el efecto del encarcelamiento sobre las relaciones familiares no constituye un parámetro desproporcional, en el contexto de los tratados internacionales de rango constitucional.

Céspedes Cruz, Raquel s/rex. de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 22/09/2008

Registro n° 13224.2. Fallo completo. Causa n° : 9340.

Prisión domiciliaria. Interés superior del niño.

Se denegó la prisión domiciliaria toda vez que no se advirtió que los menores se hallen en una situación de desamparo ni de inseguridad material y/o moral, es que el derecho que asiste a los menores de crecer dentro del seno de una familia no puede ser interpretado en abstracto y de forma absoluta, sino que habrá de ser evaluado en cada caso analizando sus características particulares. (Ledesma, Riggi y Tragant).

Nuñez, María Inés s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 18/11/2008

Registro n° 1610.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9903.

Prisión domiciliaria. Presupuestos. Delitos de lesa humanidad.

No habiendo acreditado el Ministerio Público cuáles son los riesgos de elusión al permitir que el encausado cumpla con la medida en su lugar de residencia y, acreditándose en el caso uno de los requisitos del art. 33 ley 24.660 -mayor de setenta años-, debe hacerse lugar al recurso impetrado. Dres. Ledesma Riggi y Tragant.

Kearney, Miguel s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 03/09/2008

Registro n° 1135.08.3. Causa n° : 9319.

Prisión domiciliaria. Presupuestos. Menores. Denegatoria.

Se sostuvo que resulta desaconsejable otorgarle prisión domiciliaria a la imputada en el mismo domicilio donde se procedió al secuestro del material ilícito por el que fuera procesada, por otra parte, del informe socio ambiental se verifica la existencia de un importante núcleo familiar que posee la imputada que se encarga del cuidado de los menores, los que al momento del informe no presentaban problemas de salud de consideración, ni tampoco problemática de conducta y aprendizaje de relevancia, contando los niños con un hogar de propiedad de sus padres, en un lugar de fácil acceso y que no es zona de riesgo, razones por las cuales no sen vulnerados los derechos de los niños a la luz de la letra de las Convenciones internacionales invocadas por la defensa. (Tragant, Ledesma y Riggi).

Garabito Quispe, Nelly s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 19/11/2008

Registro n° 1639.08.3. Fallo completo. Causa n° : 10098.

Prisión domiciliaria. Procedencia. Madre de hijos menores.

La posibilidad de que la concurrencia de intereses incompatibles obsten a la procedencia del instituto, hace necesario que una persona competente y no comprometida con el interés propio de la detenida de recuperar su libertad, pueda ofrecer al tribunal, una opinión objetiva acerca del mejor interés de la niña, demostrando que éste debería prevalecer sobre el interés del Estado en el aseguramiento de los imputados mediante medidas cautelares que respeten los principios de igualdad y no discriminación.

Moro, Beatríz Isabel s/recurso de casación.

Magistrados : Diez Ojeda, García y González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 17/11/2008

Registro 11027.4. Fallo completo. Causa n° : 9764.

Prisión perpetua. Declaración de reincidente. Pena inhumana. Extinción de la pena.

Al existir un vacío legal -que no puede ser llenado por vía pretoriana- respecto de si corresponde o no otorgar la libertad condicional en los supuestos en que existe declaración de reincidencia, sin perjuicio de que el condenado cuenta con la posibilidad de requerir al Poder Ejecutivo Nacional el indulto o la conmutación de su pena art. 99 inc. 5 de la C.N., no debe dar por cumplida la pena de quien estuvo treinta y un años en prisión e incorporado durante doce al instituto de salidas transitorias. La disidencia consideró que, en tales circunstancias, atendiendo al proceso de reinserción social que viene atravesando, el pedido de informes a fin de proveer sobre su libertad condicional efectuado por el a quo, deviene innecesario, y debe declararse extinguida la pena de prisión perpetua impuesta por haber transcurrido el plazo máximo de veinticinco años de prisión. (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma -en disidencia-).

Suárez López, José Germán s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 18/12/2008

Registro n° 1835.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9962.

Prisión preventiva. Cómputo. Aplicación de la ley 24.390. Principio de legalidad material. Art. 18 CN. Sentencia. Firmeza. Desestimación de la queja por la CSJN.

Si el art. 7 de la ley 24.390 era la ley vigente al momento del hecho, la aplicación retroactiva de la ley 25.430, que derogó esa norma, se halla vedada por el principio de legalidad material -consagrado en el art. 18 de la CN- en atención al carácter material que ostentan las reglas de cómputo de la prisión preventiva. La inmutabilidad del fallo condenatorio -propia de la cosa juzgada- es adquirida con la desestimación de la queja dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño).

Pizarro, Francisco H. s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 09/09/2008

Registro n° 12497.1. Fallo completo. Causa n° : 9610.

Prisión preventiva. Cómputo. Aplicación del art. 7 de la ley 24.390. Unificación de penas.

El cómputo privilegiado contenido en el art. 7 de la ley 24.390 -en su redacción originaria- no se extiende a aquellas personas que se encontraran simultáneamente cumpliendo pena impuesta por un pronunciamiento condenatorio firme y, en un proceso paralelo, prisión preventiva pues, desde el momento en que el tribunal tuvo por probada la culpabilidad y quedó firme dicha resolución, cesó el estado de incertidumbre que padecía el imputado concebido por el legislador como condición inexcusable para viabilizar el beneficio impetrado. La disidencia parcial sostuvo que la unificación de condenas es un caso de concurso real en el que, de no mediar una imposibilidad procesal o de otra índole, los diversos hechos delictivos independientes debieron ser objeto de juzgamiento en el mismo proceso y de una única, determinada conforme a las reglas de los arts. 55 a 57 CP, por esa razón, la unificación de aquellos procesos que tramitaron en forma paralela debe incluir todas sus consecuencias. (Riggi, Tragant y Ledesma -en disidencia parcial-).

Princivalle, Juan José s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 12/12/2008

Registro n° 1794.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9690.

Prisión preventiva. Cómputo. Unificación de condenas.

A los efectos del vencimiento de la pena, corresponde computar el tiempo de prisión preventiva que sufriera el imputado en la causa que tramitó en forma paralela con la que motivó la suspensión del juicio a prueba, pues el art. 24 CP requiere, como presupuesto ineludible para que se dé la equiparación legal entre el tiempo de detención sufrido en carácter de prisión preventiva y el de la pena de prisión propiamente dicha, la existencia de un pronunciamiento condenatorio o absolutorio. (Dres. Ledesma, Riggi y Tragant).

Ronconi, Pablo Adrián s/recursos de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 17/12/2008

Registro n° 1821.08.3. Fallo completo. Causa n° : 10073.

Prisión preventiva. Delitos de lesa humanidad.

Con fundamento en doctrina de la CS, se rechazó el pedido de libertad interpuesto a favor del imputado ya que, teniendo en cuenta las graves transgresiones que se le atribuyen, no resulta violatorio de sus garantías constitucionales que continúe cumpliendo la prisión preventiva en su domicilio particular.

Bussi, Antonio D. s/rec. de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 10/10/2008

Registro n° 10928.4. Fallo completo. Causa n° : 8600.

Prisión preventiva. Ley 24.390, arts. 7 y 8. Vigencia de la ley. Ley penal más benigna. Principio de legalidad. Doctrina de la CSJN en "Arce, Enrique Herminio".

Se anuló la resolución que denegó las salidas transitorias con remisión al precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Arce, Enrique Herminio", en el cual se estableció que si el art. 7 de la ley 24.390 era la ley vigente en el momento del hecho, la aplicación retroactiva de la ley 25.430, que derogó esa norma, se halla vedada por el principio constitucional de legalidad, consagrado en el art. 18 de la CN, en atención al carácter material que ostentan las reglas de cómputo de la prisión preventiva. La disidencia expresó que el fallo que rechazó el pedido de salidas transitorias con fundamento en que los arts. 7 y 8 de la ley 24.390 no se encontraban vigentes al momento de que el imputado cumpliese dos años de detención, se encuentra ajustado a derecho. Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño -en disidencia-.

Amelong, Juan Daniel s/recurso de queja.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 21/11/2008

Registro n° 12883.1. Fallo completo. Causa n° : 9658.

Prisión preventiva. Ley 24.390.

No corresponde que se compute doble el tiempo de detención durante el período que el imputado estaba cumpliendo pena en virtud de las sentencias dictadas por los tribunales ante los que se encontraba procesado, las que fueron emitidas dentro del término de los dos años fijado en el art. 1 de la ley 24.390. La disidencia señaló que al haberse aplicado las previsiones del art. 58 CP, la unificación debe incluir todas sus consecuencias, lo que conlleva a considerar también el tiempo que estuvo detenido para todos ellos, conforme las reglas de la ley 24.390, como si hubiese sido un único juicio, independientemente que en ellos se hubiera dictado sentencia condenatoria. (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma -en disidencia-).

López, Hugo Fabián s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 14/07/2008

Registro n° 898.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9130.

Prisión preventiva. Modalidad de cumplimiento. Arresto domiciliario. Art.10 del CP y 33 de la ley 24.660. Depresión y síntomas de ansiedad del imputado. Improcedencia.

No corresponde la morigeración de la prisión preventiva en la modalidad de arresto domiciliario si el imputado padece de trastornos psicológicos de depresión y ansiedad toda vez que esa situación no está contemplada por los arts. 10 del CP y 33 de la ley 24.660 y pueden ser atendidos por el Servicio Penitenciario Federal. La disidencia expresó que las disposiciones de los arts. 10 del CP y 33 de la ley 24.660 deben ser interpretadas en concordancia con lo dispuesto por los arts. 280 y 319 del CPPN. (Dres. Hornos, Diez Ojeda -en disidencia- y González Palazzo).

Avincetta, Guillermo s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, González Palazzo, Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 06/07/2008

Registro n° 10731.4. Fallo completo. Causa n° : 9035.

Prisión preventiva. Plazos. Ley 24.390. Art. 2 (ley 25.430). Exclusión de condenados sin sentencia firme. Constitucionalidad. Excarcelación. Denegatoria. Condena. Riesgo de elusión. Art. 319 del CPPN. Igualdad.

El art. 2 de la ley 24.390 que establece que los plazos máximos previstos en el art. 1° para la prisión preventiva no se computarán a los fines de esta ley, cuando los mismos se cumplieren después de haberse dictado sentencia condenatoria, aunque la misma no se encontrare firme, no repugna al principio de igualdad ante la ley. Por el contrario, no es posible equiparar la situación del imputado sin sentencia condenatoria con la de quien ha sido condenado aunque tal pronunciamiento aún no haya pasado en autoridad de cosa juzgada, por lo que la denegatoria del cese de prisión preventiva se encuentra sustentado. También resulta fundada la denegatoria de la excarcelación solicitada toda vez que aún cuando la situación del imputado pudiera encuadrarse en las previsiones del art. 317 inc. 1° del CPPN, el dictado de una sentencia condenatoria en la que además se le ha impuesto una grave pena de prisión de cumplimiento efectivo -con el grado de verosimilitud y certeza que ello importa-, constituyen extremos suficientes para presumir el riesgo de elusión en los términos del art. 319 del rito. El voto concurrente sostiene que el cese de la prisión preventiva, en los términos normados por la ley 24.390, debe ser evaluada atendiendo las disposiciones del art. 319 del CPPN. (Dres. Riggi, Ledesma, Tragant -por su voto-).

Ramírez, José s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 05/06/2008

Registro n° 688.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9056.

Prisión preventiva. Prórroga de la prisión preventiva. Límites.

La prórroga de la prisión preventiva encuentra su límite en función del justo equilibrio entre la atención de las complejidades de la causa en su tramitación, la necesidad de neutralizar los riesgos procesales y el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable. La disidencia postuló la anulación de lo resuelto por falta de fundamentación.

Miara, Samuel y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Diez Ojeda, García -en disidencia- y González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 17/11/2008

Registro 11028.4. Fallo completo. Causa n° : 9755.

Prisión preventiva. Prórroga de prisión preventiva. Delitos de lesa humanidad.

La complejidad del proceso, la voluminosidad del expediente, la multiplicidad de casos a resolver, su clandestinidad, el tiempo transcurrido entre los hechos, los avatares políticos en su persecución, mencionados en el fallo como motivo de duración del trámite de la causa, no guardan pertinencia con la extensión de la medida que se reclama. Ninguna de esas situaciones ha de variar por la prolongación indefinida de la prisión preventiva, lo cual indica que los motivos y argumentos desarrollados en ese sentido son sólo aparentes como fundamento de la decisión. La disidencia consideró que tales pautas resultan fundamento suficiente de la prórroga dispuesta. (Dres. Mitchell -disidencia-, Yacobucci y García).

Brusa, Víctor H. s/rec. de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 18/12/2008

Registro n° 13707.2. Fallo completo. Causa n° : 9257.

Prisión preventiva. Prórroga de prisión preventiva. Delitos de lesa humanidad.

Las alegaciones sobre la complejidad del caso y la pluralidad de hechos atribuidos, fueron idóneas para fundar como se hizo, el dictado de la prisión preventiva en su oportunidad, sin embargo transcurridos siete años, sin que se tenga fecha cierta sobre la realización de la audiencia de debate, torna esos mismos argumentos, luego de sucesivas prórrogas, inoponibles a la crítica del recurrente. La seriedad del delito y la

severidad de la pena, aptos para analizar el riesgo de evasión, no pueden ser utilizados para justificar una prolongada prisión previa a la condena, ya que confirmar o autorizar nuevas extensiones de la medida cautelar, no previstas expresamente en la normativa, significaría una decisión contraria al control de razonabilidad. La disidencia postuló el rechazo del recurso de casación y consideró infundado el agravio relativo a que habría sido la actuación de los órganos jurisdiccionales la que provocó la demora en el proceso. (Dres. Mitchell -disidencia-, Yacobucci y García).

Acosta, Jorge E. y otros s/rec. de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 17/12/2008

Registro n° 13684.2. Fallo completo. Causa n° : 9829.

Probation. Consentimiento del Fiscal. Ausencia de impulso de la acción penal. Suspensión del juicio a prueba.

Habida cuenta el expreso consentimiento del titular de la acción pública, se impone aplicar al caso en análisis análogos parámetros en lo atinente a la imposibilidad de proseguir con la actividad jurisdiccional allí cuando no medie impulso del órgano acusador, todo lo cual -en particular- debe traducirse en la admisibilidad del instituto, ello, a riesgo de violentar la debida observancia de las formas sustanciales que exige el proceso penal (art. 18 de la Constitución Nacional).

Pérez, Benjamín s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 13/02/2008

Registro n° 84.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8530.

Procesos paralelos. Unificación de condenas. Cómputo de pena. Internación de menores.

En los casos en los cuales se aplicaron las previsiones del artículo 58 del Código Penal, la unificación realizada respecto a los procesos que tramitaron en forma paralela, debe incluir todas sus consecuencias, lo que conlleva considerar también el tiempo que estuvo detenido para todos ellos, conforme las reglas de la ley 24.390, como si hubiese sido un único juicio.

Pintos Pereyra, Gustavo s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi y Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 24/11/2008

Registro Nº 1648.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9540.

Proxenetismo. Art. 17, ley 12.331. Constitucionalidad. Garantía de igualdad ante la ley.

No puede entenderse derogado el art. 17 de la ley 12.331 a consecuencia de la derogación del art. 127 bis del CP por la sanción de la ley 23.077 en la fórmula anterior a la actual, pues fue la misma ley señalada la que restableció la vigencia del artículo 17 de la ley 12.331 sobre profilaxis antivenérea, que castiga el sostenimiento, la administración, o el ‘regenteamiento' de una casa de tolerancia, prohibidas en todo el país (art. 15 ley cit.), y que la ley 21.338 no había dejado vigentes. Tampoco puede entenderse que la subsistencia del art. 17 de la ley 12.331 afecte la igualdad ante la ley y sea, por lo tanto inconstitucional, toda vez que la garantía de igualdad ante la ley comporta la consecuencia de que todas las personas sujetas a una legislación determinada dentro del territorio de la Nación sean tratadas del mismo modo, siempre que se encuentren en idénticas circunstancias y condiciones. (Dres. Catucci, Madueño y Rodríguez Basavilbaso).

Gómez Benítez, Francisca y otra s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 23/09/2008

Registro n° 12551.1. Fallo completo. Causa n° : 9190.

Prueba testimonial.

Si el defensor no solicitó oportunamente que las declaraciones de los testigos que cuestiona se transcribieran, ni que se dejara constancia de alguna circunstancia que considerara relevante -actividad que sí desplegó el fiscal- y, además, firmó el acta de conformidad, debe descartarse la configuración de algún perjuicio a los derechos de la defensa, máxime si no explicó en su recurso cuáles serían las contradicciones relevantes que advierte entre lo consignado en la sentencia y lo declarado por los testigos.

Quiroz, Alejandro Samuel s/rec. de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 07/10/2008

Registro n° 12672.1. Fallo completo. Causa n° : 9673.

Prueba testimonial. Testigo único.

No debe prescindirse de sus manifestaciones, sino que éstas deben ser valoradas con la mayor severidad y rigor crítico posibles. El método consistente en criticar los indicios y presunciones individualmente, de modo de ir invalidándolos uno a uno y evitando su valoración articulada y contextual conduce a resultados absurdos. Si el fiscal, al formular su alegato, calificó subsidiariamente al hecho como constitutivo del delito de robo, no es violatorio de la defensa en juicio modificar la calificación efectuada. La apropiación de mercadería que el imputado llevaba en calidad de chofer y dependiente de la empresa configura el delito de hurto y no de defraudación por apropiación indebida, pues el portador resulta ajeno al contrato de transporte.

Ortellado Diarte, Atilio A. s/rec. de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 14/10/2008

Registro n° 12682.1. Fallo completo. Causa n° : 9235.

Prueba. Declaración testimonial. Incorporación por lectura. Fallecimiento del testigo. Art. 391 inc. 3 del CPPN. Oposición de la defensa. Prueba no dirimente. Validez.

Si bien la previa conformidad de las partes para la incorporación por lectura de un testimonio es un supuesto específico dentro de las excepciones previstas en la norma (así, el inc. 1), lo cierto es que no resulta una condición de procedencia en el caso del inc. 3 del art. 391 del CPPN -cuando el testigo hubiere fallecido, como es el caso de autos-, por lo que corresponde rechazar el agravio de la defensa contra la incorporación por lectura al debate del testimonio de quien falleciera durante el trámite del proceso. Por lo demás, el testimonio incorporado no ha sido el fundamento dirimente de la imputación de responsabilidad del encausado, sino que la condena se funda en elementos de juicio diversos, de naturaleza testimonial, pericial, documental o indiciario que no guardan relación directa o necesaria con el testimonio señalado. El voto concurrente expresó que si no se ha ofrecido una oportunidad útil y efectiva para interrogar o hacer interrogar a eventuales testigos de cargo que ya no están disponibles para ser interrogados en la audiencia de juicio, entonces sus declaraciones no controladas por la defensa no pueden ser tomadas como base de la sentencia, lo que no implica necesariamente que la sentencia que las tenga en cuenta deba ser revocada o anulada. En definitiva se trata de examinar cuál es el peso relativo que pudieron haber tenido esas declaraciones para la convicción de condena. Si aun excluyendo esa declaración testimonial incorporada por lectura el sentenciante no podría haber llegado a un convencimiento distinto sobre los hechos de aquel al que en definitiva llegó, no existe razón para la revocación de la sentencia impugnada, como sucede al no haberse ha considerado que dicho testimonio fuese el fundamento dirimente de la imputación de responsabilidad del encausado. (Dres. Yacobucci, Mitchell y García -según su voto-).

Amil, Gustavo Alfredo s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, Yacobucci, García.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 02/10/2008

Registro n° 13275.2. Fallo completo. Causa n° : 8389.

Prueba. Declaración testimonial. Incorporación por lectura. Validez. Privación ilegal de la libertad agravada "con violencias" y "con amenazas". Tentativa . Arts. 141, 142 inc. 1°, 149 bis segundo párrafo y 42 del CP.

Es válida la incorporación por lectura de una declaración testimonial si para la determinación del hecho y responsabilidad del encausado no se han basado los jueces, con exclusividad en ese elemento de juicio, sino que la sentencia ha encontrado sustento lógico y fáctico en otras pruebas independientes. Se encuentra configurado el tipo calificado de privación ilegal de la libertad cuando su despliegue es hecho "con violencias" (CP art. 142, inc. 1°) teniendo en cuenta que el medio empleado por el imputado con el propósito de impedir la libertad de locomoción a la damnificada consistió en tomarla de un brazo y de sus cabellos de

forma violenta. Se encuentra también configurada la agravante de "amenazas" si las manifestaciones formuladas por el imputado a la damnificada revisten entidad suficiente para ser consideradas injustas y graves. La privación ilegal de la libertad no llegó a consumarse en virtud de que la damnificada logró zafarse. La disidencia expresó que la conducta encuadra en la figura de amenazas coactivas prevista en el art. 149 bis, segundo párrafo del CP. (Dres. Diez Ojeda, González Palazzo, Dr. Hornos -en disidencia parcial-).

Sotomayor, Miguel Ángel s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 16/07/2008

Registro n° 10730.4. Fallo completo. Causa n° : 6868.

Prueba. Regla de exclusión. Utilización de los emails.

La declaración de ilegitimidad de la utilización como medio de prueba de los emails no impide continuar con la sustanciación de la investigación si la compulsa de lo publicado en dos páginas web determina la posibilidad de adquisición de las evidencias en forma autónoma. La disidencia consideró que no constituye cauce independiente de investigación la circunstancia de que la transcripción de los emails fuera publicada o informada por distintos medios de comunicación. (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma -en disidencia-).

Ilic, Dragoslav s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 14/07/2008

Registro n° 903.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8610.

Prueba. Valoración.

Resulta carente de asidero el argumento esgrimido con relación a que la droga fue "plantada" por el personal policial, si los testigos, cuyo ingreso al lugar se produjo en los minutos inmediatamente posteriores al de dicha fuerza de seguridad -por su expresa indicación a fin de preservar su integridad física-, fueron contestes al declarar que la policía sólo portaba armas, que la droga se encontraba esparcida por toda la casa, que se incautaron una licuadora, recortes de nylon de diferente tamaño y dentro de un armario cantidad de bolsitas conteniendo marihuana. (Dres. Diez Ojeda, González Palazzo y Hornos).

Ojeda, Ángel Fabián y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 06/06/2008

Registro n° 10546.4. Fallo completo. Causa n° : 7204.

Publicación indebida de correspondencia. Art. 155 del CP. Difusión televisiva de correo electrónico. Tipicidad.

La difusión televisiva de correo electrónico resulta equiparable a correspondencia en los términos del art. 155 CP, pues ni el constituyente al proteger la inviolabilidad de la correspondencia ni el legislador al sancionar su publicación indebida han procurado hacer objeto de tutela un formato o morfología particular sino el contenido, cualquiera sea aquél, que en definitiva involucra una libertad fundamental del hombre. Esta interpretación no es violatoria del principio de legalidad, ya que con anterioridad a la reforma introducida por ley 26.388 existía consenso en doctrina en este sentido. Dres. Madueño, Rodríguez Basvilbaso y Catucci.

Ventura, Luis s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 07/11/2008

Registro n° 12824.1. Fallo completo. Causa n° : 8949.

Querella. Ausencia de requerimiento del pedido de elevación a juicio. Apartamiento. Procedencia.

Si la querella no contesta la vista conferida prevista en el art. 346 del C.P.P.N., se da por decaído el derecho

de producirla en el futuro, no obstante, dicha circunstancia no implica separarla del rol de querellante.

Chaves, José Eduardo s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 07/11/2008

Registro 11012.4. Fallo completo. Causa n° : 8582.

Querella. Pretenso querellante. Personas jurídicas. Particular damnificado. Posible perjudicado patrimonialmente.

No puede ser tenida por querellante la empresa que no resulta particularmente ofendida por las supuestas maniobras fraudulentas encaminadas a obtener el desapoderamiento patrimonial de una firma subsidiaria vendida a plazo, ya que el posible perjuicio patrimonial derivaría de su interés por el saldo de precio pendiente de una operación de venta que responde a un programa de pago ajeno a la cuestión penal. La disidencia consideró que el pretenso querellante tiene un interés legítimo en el resultado del proceso pues -habiéndose acordado que el remanente del dinero adeudado quedaba supeditado al resultado de los juicios civiles que motivaron la denuncia penal- ello incide directamente sobre el patrimonio de la vendedora. (Voto de los Dres. Catucci, Rodríguez Basavilbaso y Madueño -en disidencia-).

Socma Americana S.A. s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 17/03/2008

Registro n° 11720.1. Fallo completo. Causa n° : 8874.

Querellante.

Corresponde declarar la nulidad de la resolución que declaró mal concedido el recurso de apelación por entender que aquél a quien se acuerda legitimación activa con posterioridad a una resolución carece de facultad para recurrirla, si se demostró la voluntad del querellante de designar a un letrado para que actúe en su nombre y representación en los términos del art. 83 CPPN y ello no fue atendido por el juzgado de origen.

Musmanno, Héctor s/rec. de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 21/10/2008

Registro n° 12726.1. Fallo completo. Causa n° : 9368.

Querellante. facultad recursiva. Desestimación de la denuncia por parte del fiscal.

El reconocimiento de la facultad recursiva al querellante, aún frente a la desestimación de su denuncia por parte del representante del Ministerio Público Fiscal, tiene su razón de ser a partir de principios de rango superior que inspiran una acertada organización del juicio criminal, donde todo aquel a quien la ley le reconoce personería para actuar en juicio en defensa de sus derechos está amparado por la garantía del debido proceso legal. (Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Catucci).

Sacerdote, Manuel s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 16/07/2008

Registro n° 12314.1. Fallo completo. Causa n° : 9126.

Querellante. Facultades. Nulidad del requerimiento de elevación a juicio.

La limitación o veda consecuente de la omisión de respuesta a la vista del art. 346 CPPN no acarrea, necesariamente, impedimento alguno para que la parte pueda ejercitar distintas funciones, tales como el control de la prueba y, eventualmente, la articulación de recursos adhesivos al Ministerio Público. La disidencia, -con cita del fallo de la CSJN "Del´Olio"- consideró que el acusador particular se encuentra impedido de continuar con su pretensión punitiva en tanto que decretada la nulidad del requerimiento de elevación a juicio, trae aparejada la pérdida de los derechos procesales vinculados al acto precluído, si el

particular ofendido no formuló de modo adecuado su pretensión, no puede luego integrar legítimamente una incriminación que no formuló previamente, por lo que carece de sentido analizar el planteo recursivo. La calificación que pretende imputar la querella a los encartados como partícipes necesarios del delito de administración fraudulenta, no puede prosperar en tanto que la subsunción escogida en los pronunciamientos anteriores no aparece seriamente cuestionada en el recurso en examen y teniendo en cuenta la pena máxima prevista para el delito de estafa procesal en grado de tentativa que se les imputa, están dadas las condiciones para la declaración de la prescripción de la acción penal decretada en autos. Dres. Madueño -en disidencia parcial-, Rodríguez y Catucci.

La Torre, María Lucrecia s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 21/11/2008

Registro n° 12919.1. Fallo completo. Causa n° : 9148.

Querellante. Legitimación.

Es formalmente admisible el recurso de casación contra el pronunciamiento que frustra de modo definitivo la pretensión de ser tenido como parte querellante, intervenir en el proceso y ejercer las facultades que confieren los arts. 82 y concs. CPPN, y corresponde revocar la decisión que no hizo lugar a la solicitud de los recurrentes de ser tenidos como parte querellante y en representación de la empresa constituida en el extranjero, pues no corresponde exigir que el acto notarial se hubiese llevado a cabo o se hubiesen demostrado otros títulos que los que según la ley doméstica del estado de celebración del acto aparecían suficientes para lograr su fin, los jueces argentinos nada tienen que indagar de oficio.

Web Computación s/rec. de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 07/07/2008

Registro n° 12068.2. Fallo completo. Causa n° : 9046.

Querellante. Vista. Art. 346 del CPPN. Ausencia de requerimiento de la querella. Fallo CSJN "Del Olio". Alcances.

La limitación o veda consecuente de la omisión de respuesta a la vista conferida en los términos del art. 346 del ordenamiento formal, no acarrea, necesariamente impedimento alguno para que la parte pueda ejecutar distintas funciones, tales como el control de producción de prueba y, eventualmente, la articulación de recursos adhesivos al Ministerio Público Fiscal. Por ello, quien ha sido legitimado como querellante sólo puede ser apartado de su rol si es procesado de oficio por el mismo hecho o si triunfa al respecto la excepción prevista por el art. 339 inc. 2º del CPPN, debidamente impulsada por la contra parte. No obstante ello, si el particular ofendido no concretó objetiva y subjetivamente su pretensión no podría integrar legítimamente una incriminación que no formuló previamente. La disidencia sostuvo que el Código Procesal adoptó un criterio de unidad, esto es, instrucción y juicio sosteniendo que la acusación se compone de dos actos en dos momentos que se suceden en el tiempo, el primero al momento de correr vista en el art. 346 del citado cuerpo legal y el segundo momento sería en ocasión del debate, al considerarse la palabra al querellante y al Fiscal General a fin de que formulen sus acusaciones (art. 393 CPPN). Razón por la cual la omisión de contestar la vista del art. 346 impide continuar con su pretensión primitiva. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño -en disidencia-).

Bulcourf, Jorge Patricio s/recurso de casación.

Magistrados: Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 03/06/2008

Registro n° 12074.1. Fallo completo. Causa n°: 9260.

Rechazo de excepciones. Sentencia suficientemente motivada.

Los planteos de nulidad no conllevan un perjuicio real para la parte. Incompetencia de la justicia militar. Imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad. Cosa juzgada: no se configura la identidad de hechos para que opere el principio del ne bis in idem.

Menéndez, Luciano B. s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 03/11/2008

Registro n° 1521.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9261.

Reconocimiento en rueda de personas. Validez. Declaración testimonial sin la presencia del imputado. Validez. Derecho de la víctima. Derecho de defensa. Cuestiones preliminares. Art. 377 del C.P.P.N. Secuestro extorsivo. Art. 170 del C.P. Configuración.

La impugnación de la validez del reconocimiento en rueda de personas sin aportar argumentos novedosos constituye una cuestión precluída al haber sido tratada en el incidente de nulidad. Pena. Agravante. Utilización de un arma. Art. 41 bis del C.P. Es atendible que se aparte a los imputados de la sala de audiencias, ante el temor argüido por la testigo, siempre que su derecho de defensa permanezca tutelado por la presencia de sus defensores, decisión, por otra parte, que fue adoptada previa audiencia de las partes interesadas -art. 377 del C.P.P.N.-, sin que éstas efectuaran las protestas recursivas pertinentes frente a la negativa a su pretensión. Para que se encuentre configurado el delito previsto en el art. 170 del C.P. no es necesario que el autor del hecho realice los tres verbos típicos -sustraer, retener u ocultar- bastando con que lleve adelante uno sólo. La circunstancia de que no se hubieran secuestrado las armas utilizadas para el ilícito no resulta un obstáculo para que el tribunal de enjuiciamiento pueda tener por debidamente acreditado que los imputados se valieron de ellas para la comisión del delito de conformidad con las declaraciones testimoniales de quienes pudieron apreciarlas, a los fines de la aplicación de la agravante prevista en el art. 41 bis del C.P. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño).

Robledo, Julio V.; Maíz, Claudio A.; Pérez, Daniel A. s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 26/08/2008

Registro n° 12427.1. Fallo completo. Causa n° : 8987.

Recurso de casación limite a la impugnación fiscal. Art. 458 del C.P.P.N. Prescripción de la acción penal. Cuestión de orden público. Desbaratamiento de derechos acordados. Art. 173 inc. 11 del C.P. Atipicidad. Estafa. Requisitos. Configuración.

Al haber requerido el fiscal que se impusiera una pena inferior a la que lo habilita para recurrir en esta instancia, de conformidad con los límites objetivos establecidos por el art. 458 del ordenamiento de rito, no corresponde el tratamiento del recurso. Corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto por la defensa contra la resolución que dictó el sobreseimiento por prescripción de su asistido, por considerar que el tribunal debió expedirse sobre el fondo de las cuestiones planteadas y absolver a su pupilo, toda vez que la prescripción en materia penal -como ha resuelto la CSJN- es de orden público y debe ser declarada de oficio por el tribunal en forma previa a cualquier decisión sobre el fondo. No se configura el tipo de desbaratamiento de derechos acordados si pese a que los imputados podían conocer la existencia de los contratos privados celebrados entre terceros y los querellantes, tales contratos no los obligaban. Se encuentra acreditado el delito de estafa, no obstante la falta de diligencia del comprador, toda vez que el nombrado firmó el boleto de compraventa e hizo los pagos acordados convencido/engañado por los imputados, en cuanto a que el registro no había emitido los certificados originales. La disidencia parcial expresó el tipo penal de desbaratamiento de derechos acordados se encuentra acreditado toda vez con la celebración del primer boleto el comprador tenía derecho a la escrituración de ese inmueble, y que mediante la venta en definitiva a un tercero ese derecho se tornó imposible, habiendo existido en el interín un ocultamiento escritural adrede del contrato que afectaba a dicho local. (Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Catucci -en disidencia parcial-).

Cantón, Arturo y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 22/07/2008

Registro n° 12333.1. Fallo completo. Causa n° : 8528.

Recurso de casación. Admisibilidad. Ampliación de agravios. Oportunidad. Ley 26.374. Reforma del Código Procesal Penal de la Nación.

El estudio del recurso de casación interpuesto por el Defensor Oficial deberá ceñirse a los agravios expresados en la etapa procesal oportuna, puesto que la limitación del efecto devolutivo se determina por el objeto de los "motivos" de la apelación y no por la declaración de impugnación. Vale decir, que debe darse preeminencia a la materia a la que se refieren los agravios sobre la indicación de puntos de la resolución citada por el apelante de manera que "el juez no puede ni debe, de ordinario, ocuparse de lo que no resulte de esos motivos". Por otra parte, con apego a una estricta interpretación sistemática del ordenamiento procesal el estricto ceñimiento a esas pautas que expresamente vuelve a contener la nueva reforma del Código Procesal Penal introducida por la ley 26.374 en su art. 6 referente al art. 454 del Código Procesal

Penal prescribe en la segunda parte, del tercer párrafo, que en la audiencia los recurrentes podrán ampliar la fundamentación o desistir de algunos motivos, pero no podrán introducir nuevos ni realizar peticiones distintas a las formuladas al interponer el recurso. La disidencia sostuvo que si bien los agravios introducidos por el defensor oficial no fueron articulados por la asistencia en la instancia anterior al interponer el recurso de casación, deben recibir tratamiento en esta oportunidad en atención a la índole de la cuestión y a fin de dar plena satisfacción al ejercicio de la garantía de la defensa en juicio que nuestra norma fundamental reconoce al justiciable. (Dres. Madueño -en disidencia-, Catucci, Rodríguez Basavilbaso).

F., C. A. s/recursos de casación e inconstitucionalidad.

Magistrados: Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 23/06/2008

Registro n° 12171.1. Fallo completo. Causa n°: 8846.

Recurso de casación. Desestimación de la queja. Inexistencia de agravio.

Corresponde desestimar la presentación directa deducida por la asistencia técnica del imputado toda vez que no existe agravio para el impugnante al haberse ajustado el pronunciamiento condenatorio a lo convenido por el imputado y su anterior defensor en la audiencia prevista en el art. 431 bis CPPN. Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño.

Ramírez Zoffoli, Edgar Nelson s/queja.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 05/11/2008

Registro n° 12792.1. Fallo completo. Causa n° : 10063.

Recurso de casación. Improcedencia formal. Denegatoria del pedido de exclusión de querellante. Sentencia no equiparable a definitiva. Art. 457 del CPPN.

No constituye sentencia definitiva a los fines del del recurso de casación, la denegatoria del pedido de la defensa de excluir como querellante al Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos. Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda.

Menéndez, Luciano Benjamín y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, González Palazzo, Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 19/05/2008

Registro n° 10487.4. Fallo completo. Causa n° : 8857.

Recurso de casación. Improcedencia formal. Denegatoria del pedido de exclusión de querellante. Sentencia no equiparable a definitiva. Art. 457 del CPPN.

No constituye sentencia definitiva a los fines del recurso de casación la denegatoria del pedido de la defensa de excluir como querellante a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda.

Menéndez, Luciano Benjamín y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, González Palazzo, Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 19/05/2008

Registro n° 10486.4. Fallo completo. Causa n° : 8856.

Recurso de casación. Improcedencia formal. Resolución que confirma el auto de procesamiento con prisión preventiva. Inexistencia de cuestión federal.

Que con remisión a los fundamentos expuestos en la causa "Espósito" se desestimó la queja toda vez que no se comprobó la existencia de cuestión federal suficiente que habilite la intervención de ese Tribunal y al existir en autos resoluciones concordantes de primera instancia y de la Cámara de Apelaciones se encuentra garantizado el derecho a la doble instancia. (Dres. Mitchell, Yacobucci y Fégoli).

Riveros, Santiago Omar s/recurso de queja.

Magistrados : Mitchell, Fégoli, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 09/05/2008

Registro n° 11835.2. Fallo completo. Causa n° : 9260.

Recurso de casación. Improcedencia. Agotamiento previo de la vía de apelación.

Tanto el recurso de casación como el de inconstitucionalidad ensayados no resultan viables al no haberse intentado agotar previamente la vía de la apelación. (Dres. Tragant y Ledesma).

Cavallo, Domingo Felipe s/recurso de queja.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 05/06/2008

Registro n° 714.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9491.

Nota: El Dr. Riggi no firma por encontrarse en uso de licencia.

Recurso de casación. improcedencia. Concesión de la detención domiciliaria. Sentencia no equiparable a definitiva. Inexistencia de cuestión.

No procede el recurso de casación contra la decisión de la Cámara de Apelaciones que confirmó la decisión del juez de instrucción que concedió la detención domiciliaria al imputado toda vez que no ha sido invocada por el recurrente ni se advierte una cuestión de índole federal y la resolución no es de aquellas contempladas en los art. 457 y 458 del CPPN. (Dres. Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo).

Barda, Alberto Pedro s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, González Palazzo, Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 29/08/2008

Registro n° 10784.4. Fallo completo. Causa n° : 9355.

Recurso de casación. improcedencia. Denegatoria de excarcelación. Inexistencia de cuestión federal. Doble conforme.

Si bien la resolución de la Cámara de Apelaciones que confirmó la denegatoria de la excarcelación resulta equiparable a definitiva, por la irreparabilidad del perjuicio, que, en el caso, se ve sensiblemente disminuido por el cumplimiento de la detención en el domicilio particular, no se han planteado cuestiones federales atendibles que habiliten esta tercera intervención jurisdiccional. La disidencia expresó que corresponde la intervención de la Cámara Nacional de Casación Penal cuando la resolución recurrida resulta restrictiva de la libertad y susceptible de ocasionar un perjuicio de imposible reparación ulterior, habiéndose alegado la violación de garantías constitucionales y la arbitrariedad de la sentencia, aún en aquellos casos en que se ha observado la garantía de la doble instancia. (Dres. Diez Ojeda, González Palazzo y Hornos -en disidencia-).

González Conti, Rodolfo s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, González Palazzo, Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 29/08/2008

Registro n° 10785.4. Fallo completo. Causa n° : 8881.

Recurso de casación. Improcedencia. Resolución de 2da. instancia que decreta el procesamiento con prisión preventiva. Art. 457 del CPPN.

La resolución de la Cámara de Apelaciones que decretó el procesamiento con prisión preventiva del imputado no constituye ninguno de los casos enumerados en el art. 457 del CPPN, ni se demuestra que por los efectos que produce, deba ser tenida por equiparada a tales, por lo que corresponde declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto por la defensa. (Dres. Mitchell, García, Yacobucci).

Rodríguez, Oscar Maximiliano s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 01/10/2008

Registro n° 13259.2. Fallo completo. Causa n° : 7959.

Recurso de casación. Improcedencia. Resolución que no hizo lugar a la nulidad de la indagatoria. No equiparable a definitiva. Falta de perjuicio.

No es sentencia definitiva a los fines del recurso de casación la que no hizo lugar al planteo de nulidad de la indagatoria por considerar que lo atinente a la inmunidad de arresto ya había sido tratado y que al ejecutarse el acto, seguía revistiendo la calidad de procesado con prisión preventiva, por lo que eran inaplicables los arts. 69 CN y 1° ley 25.320. Tampoco se ha demostrado la existencia de un real perjuicio que justifique la declaración de invalidez impetrada, al no haberse precisado en manera alguna cuál sería el agravio que las supuestas irregularidades habrían ocasionado al imputado. La presencia de fundamentos no federales suficientes impide considerar otros de índole federal que pudiera contener la decisión por faltar la necesaria relación directa e inmediata con lo resuelto. Dres. Mitchell y Yacobucci.

Patti, Luis A. s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, Yacobucci, García.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 22/10/2008

Registro n° 13384.2. Fallo completo. Causa n° : 9708.

Nota: El Dr. García no firma la presente por hallarse en uso de licencia.

Recurso de casación. Improcedencia. Resolución que no hizo lugar a la prescripción y extinción de la acción penal. Resolución no equiparable a sentencia definitiva. Art. 457 del CPPN. Delitos de lesa humanidad. Aplicación de la doctrina de la CSJN en "Simón", "Mazzeo" y "Arancibia Clavel".

No es sentencia definitiva a los fines del recurso de casación la resolución que no hizo lugar a las excepciones por prescripción, extinción de la persecución penal por caducidad de la misma y extinción de la persecución penal por irrazonabilidad del plazo del proceso. Corresponde sujetar la decisión recurrida al criterio sentado por la Corte Suprema en los casos "Simón" y "Arancibia Clavel" teniendo en cuenta que los ilícitos aquí investigados constituyen crímenes contra la humanidad por lo que la acción penal no está sujeta a plazos de prescripción. Dres. Mitchell y Yacobucci.

Scheller, Raúl Enrique s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, Yacobucci, García.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 22/10/2008

Registro n° 13363.2. Fallo completo. Causa n° : 9482 bis.

Nota: El Dr. García no firma la presente por hallarse en uso de licencia.

Recurso de casación. Improcedencia. Resolución que rechaza nulidades no equiparable a sentencia definitiva. Procedimiento. Audiencia de conciliación. Art. 424 del CPPN. Nulidad de notificaciones cursadas al querellado. Inobservancia del Tratado de Asistencia Jurídica Penal aprobado por ley 24.034.

El rechazo de nulidades procesales no constituye sentencia definitiva ni equiparable a tal, máxime si no se ha demostrado una efectiva lesión al derecho constitucional invocado y en ordenamiento vigente otorga la posibilidad de llegar a la conciliación en cualquier estado del juicio -art. 425 CPPN- o de retractarse -art. 117 CP-. La disidencia consideró inobservada la normativa procesal en cuanto establece el modo de notificar a las partes, y en especial cuando deban disponerse notificaciones en los Estados Unidos de Norteamérica, país con el que se ha suscripto el Tratado de Asistencia Jurídica Penal aprobado por ley 24.034. Dres. Madueño -en disidencia- Rodríguez Basavilbaso y Catucci.

Beliz, Gustavo Osvaldo s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 10/11/2008

Registro n° 12828.1. Fallo completo. Causa n° : 10028.

Recurso de casación. Inadmisibilidad. Sentencia definitiva. Cuestión federal.

El pronunciamiento que revocó el sobreseimiento no puede ser impugnada por la vía del recurso previsto en

el artículo 456 del rito, puesto que dicho ordenamiento procesal establece una limitación objetiva para la procedencia del recurso casatorio que, en lo sustancial, exige que, por vía de principio, se trate de hipótesis que revistan la calidad de sentencia definitiva o equivalente a tal. La disidencia opinó que tratándose el auto impugnado uno de los que en el lenguaje de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por su trascendencia, es "importante", puesto que obliga al imputado a seguir vinculado al proceso, y dado que en nuestro sistema de enjuiciamiento penal no se encuentra previsto otro recurso que no sea el de casación contra ese pronunciamiento, a fin de garantizar el doble y conforme es que debe equiparárselo al concepto de sentencia definitiva. (Dres. Riggi, Tragant y Ledesma -en disidencia-).

Tissone, Pablo León s/recuro de queja.

Magistrados : Riggi, Tragant y Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 12/08/2008

Registro n° 1012.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9538.

Recurso de casación. Nulidad de la resolución dictada sin darle intervención a la defensa. Art. 468 del CPPN.

Es nula la resolución dictada por la CNCP que declaró la constitucionalidad del art. 121 inc. "c" de la ley 24.660, sin haber dado intervención a la defensa técnica del imputado en ningún momento del trámite de casación, pues se afectó las garantías del debido proceso y de defensa en juicio. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño).

Salto, Carlos Diego s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 11/09/2008

Registro n° 12506.1. Fallo completo. Causa n° : 9131.

Recurso de casación. Nulidad del auto que lo concede. Apartamiento del defensor particular. Afectación del derecho de defensa en juicio.

Ante la tensión entre el derecho a designar defensor y la necesidad de hacer efectivo el derecho a una defensa adecuada, corresponde declarar la nulidad del auto de concesión del recurso de casación, interpuesto antes de que se dieran a conocer los fundamentos del fallo y sin que se cumpla mínimamente la carga de fundamentación técnica legalmente exigible -esbozando una pretensa afectación del principio in dubio pro reo-. Las excepcionales circunstancias del caso -la defensa particular a dos días de conocida la parte dispositiva de la sentencia presentó recurso de apelación y cuatro días después de esa presentación, el mismo letrado interpuso el recurso de casación en cuestión - y la errónea habilitación de la jurisdicción del tribunal en esas condiciones, obliga a declarar de oficio la nulidad del auto que concede el recurso de casación; a apartar al letrado particular que representa al imputado y a ordenar al a quo que ponga en conocimiento del nombrado su derecho a designar un nuevo defensor o, en su caso, se asigne la asistencia técnica de la Defensa Pública Oficial. (Dres. Hornos, Diez Ojeda y González Palazzo).

Gómez, Abel Segundo s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 16/10/2008

Registro n° 10942.4. Fallo completo. Causa n° : 9243.

Recurso de casación. Procedencia. Procesamiento con prisión preventiva. Resolución equiparable a sentencia definitiva.

El auto de procesamiento con prisión preventiva en tanto busca restringir la libertad del imputado con anterioridad al fallo final ocasionándole al imputado un perjuicio de imposible reparación ulterior, es equiparable a sentencia definitiva, en los términos previstos en el artículo 457 del digesto ritual, por afectar un derecho que requiere tutela inmediata, sin perjuicio de que tal detención no se haya efectivizado. La disidencia expresó que de los instrumentos internacionales de derechos humanos -art. 14.5 PIDCP y 8.2 h C.A.D.H.- enunciados en el art. 75 inc. 22 C.N. no se deduce derecho de recurrir decisiones anteriores a la sentencia final de la causa. (Dres. Mitchell, García -en disidencia- y Yacobucci).

Buezas, Néstor Andrés s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 12/08/2008

Registro n° 13064.2. Fallo completo. Causa n° : 8885.

Recurso de casación. Procedencia. Resolución que confirma el auto que desestimó la denuncia. Imputación a una persona determinada. Arts. 180, párrafo tercero y 457 del CPPN. Falso testimonio. Art. 275 del CP. Dolo.

La resolución que confirma el auto que desestimó la denuncia por inexistencia de delito, en el caso en que la imputación se ha dirigido contra una persona determinada (Art. 180, párrafo tercero, del C.P.P.N.) es de las previstas en el art. 457 del CPPN al tornar imposible la continuación de las actuaciones, toda vez que tiene el efecto de cosa juzgada material respecto del imputado. El elemento subjetivo exigido por el delito de falso testimonio requiere que el agente obre con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos del tipo, no se configura si la inexactitud en que incurrió el testigo pudo haber obedecido a la forma en que él mismo interiorizó la información en cuestión ya que el delito de falso testimonio requiere para su configuración de la existencia de una oposición entre lo afirmado y lo que el deponente conoce como verdad, y no una divergencia entre lo aseverado y lo objetivamente verdadero. La disidencia consideró que la desestimación de una denuncia por atipicidad -y el consecuente archivo de las actuaciones- no trae aparejado un impedimento absoluto para reiniciar el procedimiento, única situación que, por sus efectos, podría equipararse a definitiva. (Dres. González Palazzo, Diez Ojeda, Hornos).

Forti, Carlos Alberto s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 22/10/2008

Registro n° 10953.4. Fallo completo. Causa n° : 9719.

Recurso de casación. Procedencia. Resolución que rechaza una nulidad procesal. Resolución equiparable a sentencia definitiva . Excepción. Interrogatorio realizado por el perito al acusado. Garantía de autoincriminación. Cuestión federal.

Si bien el pronunciamiento que rechaza una nulidad procesal no sería una de las resoluciones susceptibles de ser recurrida en casación, según las previsiones del art. 457 del C.P.P.N., en el caso en que se cuestiona una pericia cuyas conclusiones se basan en un interrogatorio realizado por el perito al acusado, se suscita cuestión federal bastante para la apertura de la instancia casatoria pues la sustancia del planteo conduce en definitiva a determinar el alcance de la garantía constitucional que veda la posibilidad de obligar al imputado a declarar contra sí mismo y la autoincriminación. (Dres. Mitchell, Fégoli y Yacobucci).

Hernández, Roberto s/recurso de queja.

Magistrados : Mitchell, Fégoli, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 09/06/2008

Registro n° 11845.2. Fallo completo. Causa n° : 9280.

Recurso de casación. Rechazo del recurso de reposición. Sentencia definitiva. Examen de ADN.

El rechazo del recurso de reposición del fiscal, fundado en que se debía excluir la intervención del Cuerpo Médico Forense y reconocer la competencia exclusiva del Banco Nacional de Datos Genéticos, no constituye sentencia definitiva o equiparable a tal y, en tanto el art. 258 in fine CPPN permite a las partes hacer examinar sus resultados por medio de otro perito, no existe ningún interés legítimo en la postura del ministerio público.

Rei, Víctor E. s/rec. de casación.

Magistrados : González Palazzo, Diez Ojeda, Rodríguez Basavilbaso.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 10/10/2008

Registro n° 10929.4. Fallo completo. Causa n° : 9390.

Recurso de casación. Recurso de la parte acusadora. Tratamiento de agravios no planteados. Suspensión del juicio a prueba. Pena de inhabilitación. Improcedencia.

Encontrándose habilitada la instancia en virtud del recurso de la parte acusadora, la competencia de la Cámara de Casación no se encuentra limitada en función de la prohibición de la reformatio in pejus, por ello,

más allá del motivo originalmente introducido por la fiscalía, resulta imposible conceder la probation ya que por aplicación del plenario "Kosuta" "no procede la suspensión del juicio a prueba cuando el delito tiene prevista pena de inhabilitación como principal, conjunta o alternativa". La disidencia expresó que el consentimiento manifestado por el representante del Ministerio Público Fiscal con la concesión de la suspensión del juicio a prueba, condicionado sólo a la concurrencia de un requisito impertinente -pago del monto mínimo de la multa dispuesta en el art. 76 bis del CP.- debe entenderse como expresión de su conformidad con la solicitud del beneficio. (Dres. Tragant, Riggi, Ledesma -en disidencia-).

Ciechanow, Juan Roberto s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 05/06/2008

Registro n° 695.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9069.

Recurso de casación. Sentencia definitiva o equiparable a tal. Auto de procesamiento. Alcances del derecho a recurrir previsto en el art. 8.2.h CADH.

Corresponde rechazar la queja por denegatoria del recurso de casación contra el pronunciamiento que confirmó el dictado del procesamiento, ya que el "derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior" reconocido en el art. 8.2.h CADH es un derecho a recurrir del "fallo", entendido fallo como "sentencia" final, y la referencia que hacen los informes 24/92 y 55/97 de la Comisión IDH a los autos procesales importantes no constituye un estándar de derechos humanos que pueda considerarse establecido. (Dres. Mitchell, García y Yacobucci).

Micelli, Felisa J. s/recurso de queja.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 14/08/2008

Registro n° 13088.2. Fallo completo. Causa n° : 9641.

Recurso de casación. Sentencia definitiva.

No constituye sentencia definitiva a los fines del recurso de casación la resolución que consideró al imputado autor del delito de omisión de evitar la comisión de torturas, pues no pone fin a la acción, a la pena, ni hace imposible que continúen las actuaciones o denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena. (Dres. Mitchell, David y Fégoli).

Favole, Luis D. s/rec. de queja.

Magistrados : Mitchell, Fégoli, David.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 15/02/2008

Registro n° 11329.2. Fallo completo. Causa n° : 8794.

Recurso de casación. Sobreseimiento por prescripción. Derecho al recurso. Ministerio Público Fiscal.

Corresponde hacer lugar al recurso de casación contra la resolución que confirmó el auto por el cual se declaró extinguida la acción penal por prescripción, sobreseyendo al imputado, si los agravios del fiscal se encuentran adecuadamente fundados. La disidencia sostuvo que no existe cuestión federal que habilite la intervención del Tribunal, pues al Ministerio Público Fiscal no le asiste constitucionalmente el derecho al recurso. (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma -disidencia-).

Rosolía, Julio E. s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 13/05/2008

Registro n° 586.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9142.

Recurso de queja. Admisibilidad formal. Auto de procesamiento.

La vía resulta procedente desde que por parte del recurrente se probó la posible lesión del derecho de defensa en juicio consagrado en el artículo 18 C.N., de acuerdo a la doctrina de la C.S. en el fallo "Di Nunzio". (Dres. Ledesma, Riggi y Tragant).

Guerra, María Elena s/recurso de queja.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 27/11/2008

Registro n° 1687.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9969.

Recurso de queja. Admisibilidad formal. Sentencia definitiva. Prescripción de la acción penal.

La prescripción de la acción penal tiene inmediata vinculación con el derecho fundamental a ser juzgado sin dilaciones indebidas y dentro de un plazo razonable, por lo que los planteos relacionados con dicho instituto constituyen una cuestión federal que habilita la competencia de la Cámara de Casación. Las resoluciones que rechazan la prescripción reúnen la calidad de sentencia definitiva, así se sentó el criterio de que dichos decisorios pueden equipararse, en cuanto a sus efectos, a las definitivas en la medida que, cabe presumir que hasta la sentencia puede transcurrir un lapso tan prolongado que, por sí solo, irrogue al procesado un perjuicio que no podrá ser ulteriormente reparado.(Dres. Ledesma, Riggi y Tragant).

Simonetti, Marta y otros s/recurso de queja.

Magistrados : Ledesma, Riggi y Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 19/08/2008

Registro n° 1048.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9355.

Recurso de queja. Admisibilidad. Equiparación a sentencia definitiva.

Es equiparable a sentencia definitiva el auto que transforma en prisión preventiva la detención de un imputado y trabó embargo sobre sus bienes por una suma que "prima facie" resulta elevada.

Rodríguez, Paola del Carmen s/queja.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 17/09/2008

Registro n° 13190.2. Fallo completo. Causa n° : 9724.

Recurso de queja. Admisibilidad. Prisión domiciliaria. Sentencia definitiva.

Se estableció que la resolución que deniega la prisión domiciliaria es equiparable a sentencia definitiva, puesto que su agravio sería de imposible reparación ulterior.

Medina, Gabriela A. s/queja.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 29/09/2008

Registro n° 13247.2. Fallo completo. Causa n° : 9642.

Recurso de queja. Admisibilidad. Recusación. Juez subrogante. Garantía de imparcialidad.

Resulta admisible el recurso de queja, puesto que la resolución recurrida reviste el carácter de sentencia definitiva o equiparable a tal, pues genera un agravio de imposible reparación ulterior, tratándose de la posible afectación de la garantía del juez imparcial.

Pupich, Aníbal Eduardo s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi y Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 17/03/2008

Registro nº 283.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8653.

Recurso de queja. Admisibilidad. Sentencia definitiva. Agravios de imposible reparación ulterior.

Notificación.

Es admisible el recurso de la querella contra la decisión que declara mal concedida la apelación contra el auto que desestimó la denuncia por inexistencia de delito y no le fuera notificado a la querella.

Grisella, Juan J. s/rec. de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 18/09/2008

Registro n° 13205.2. Fallo completo. Causa n° : 8231.

Recurso de queja. Gravedad institucional.

No puede invocarse un supuesto de gravedad institucional cuando no se encuentran afectados principios de orden social vinculados con instituciones básicas del derecho y sólo se halla en juego el interés personal del reclamante. (Dres. Mitchell, Fégoli y David).

Paulucci, Jorge A. s/rec. de queja.

Magistrados : Mitchell, Fégoli, David.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 22/02/2008

Registro n° 11400.2. Fallo completo. Causa n° : 8801.

Recurso de queja. Sentencia definitiva.

La resolución que dispone el sobreseimiento de la causa, recurrido por el pretenso querellante es un auto equiparable a sentencia definitiva.

Dutelli, Julian E. s/rec. de queja.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 08/09/2008

Registro n° 13138.2. Fallo completo. Causa n° : 9448.

Recurso de revisión. Admisibilidad. Sentencia condenatoria. Calificación legal. Sentencia condenatoria de coimputados. Calificación legal más benigna. Ausencia de acusación fiscal respecto de un hecho en la sentencia condenatoria firme.

Advirtiéndose que en la sentencia condenatoria se pena al imputado por un hecho que no tuvo acusación por parte del titular del Ministerio Público Fiscal, razón por la cual corresponde casar la sentencia respecto de ese hecho, y fijar un nuevo quantum de pena.

Álvarez Ordóñez, Rafael Luis s/recurso de revisión.

Magistrados : Ledesma, Riggi y Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 23/04/2008

Registro Nº 461.08.03. Fallo completo. Causa n° : 8206.

Recurso de revisión. Sentencia. Nulidad. Artículo 479, inc. 4° CPPN.

Corresponde hacer lugar la recurso de revisión y anular la condena por un hecho ocurrido en momentos en que el imputado -según informó el Servicio Penitenciario Federal- se encontraba detenido a instancias de otro proceso penal. (Dres. Diez Ojeda, Hornos, González Palazzo).

Sanabria, Juan Ramón o Alfredo Miguel o Zanabria, Claudio s/recurso de revisión.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 03/09/2008

Registro n° 10793.4. Fallo completo. Causa n° : 7505.

Recurso de revisión. Supuestos. Art. 479 inc. 4° del C.P. Sobreviniencia de nuevos hechos. Rechazo.

La causal de revisión prevista en el art. 479 inc. 4, del C.P.N.N. requiere como presupuesto que, la sobreviniencia o el descubrimiento de nuevos hechos o elementos de prueba por cuya virtud, o por su conjunción con los existentes en el proceso, se demuestre en grado de evidencia que el hecho no existió, que el condenado no lo cometió o que resulta encuadrable en una norma penal más favorable. En autos la titulada nueva prueba, presentada por el condenado, no es tal, pues de su mismo tenor se desprende que se trata de una conciliación posterior al hecho, relacionada con la devolución, en menos, del monto defraudado, a la cual arribara con los damnificados, que se glosó en fotocopia certificada a otro expediente. (Dres. Catucci, González Palazzo y Rodríguez Basavilbaso).

Vecchi, Amado Alejandro s/recurso de revisión.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 03/12/2008

Registro n° 12957.1. Fallo completo. Causa n° : 9435.

Recurso de revisión. Unificación de sentencias. Sentencia firme.

Para que se pueda realizar la unificación de sentencias, por parte del Tribunal que dictó la pena más grave, es necesario que exista un pedido de parte y que el acto jurisdiccional haya adquirido firmeza.

Pereyra Rearte, Alberto s/recurso de revisión.

Magistrados : Ledesma, Tragant y Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 08/04/2008

Registro nº 383.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8239.

Recurso extraordinario federal. Admisibilidad formal.

Encontrándose controvertida la inteligencia de una norma de carácter federal (art. 14, segundo párrafo, de la ley 23.737), y toda vez que la sentencia definitiva de la C.N.C.P. es contraria a las pretensiones del recurrente, debe habilitarse la vía extraordinaria. (Dres. Ledesma, Riggi y Tragant).

Mezengue, Cristian Daniel s/recurso extraordinario.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 26/11/2008

Registro n° 1681.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9316.

Recurso extraordinario. Falta de fundamentación. Menores. Inconstitucionalidad del art. 1° de la ley 22.278. Integración con la ley 26.061. Hábeas Corpus. Alcances del art.43 CN.

No corresponde hacer lugar al recurso extraordinario interpuesto contra el pronunciamiento que declaró la inconstitucionalidad del art. 1° de la ley 22.278 si el recurrente no objetó debidamente que la internación de un menor por disposición de un juez penal en una institución de régimen cerrado es asimilable a una privación de libertad y alegó que la norma debería ser integrada e interrelacionada con lo dispuesto por la ley 26.061 -que es precisamente lo decidido por la sentencia recurrida-; máxime cuando el alcance del art. 43 de la Constitución Nacional constituye una cuestión que ya fue resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. (Dres. Ledesma, Riggi y Tragant).

García Méndez, Emilio y Musa, María Laura s/rec. extraordinario.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 21/02/2008

Registro n° 124.08.3. Fallo completo. Causa n° : 7537.

Recurso extraordinario. Procedencia. Rechazo de la recusación. Cuestión federal.

Es admisible el recurso extraordinario contra la resolución que rechazó la recusación y excusación, al

cuestionarse la interpretación y alcance que debe asignársele a la garantía constitucional de imparcialidad, pues se advierte una cuestión federal que permite la habilitación de la vía excepcional deducida. (Dres Rodríguez Basavilbaso, Gonzalez Palazzo y Madueño).

Comunidad homosexual Argentina s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, González Palazzo, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 12/08/2008

Registro n° 12366.1. Fallo completo. Causa n° : 9234.

Recusación. Art. 60 del CPPN. Defensa ante el tribunal de juicio. Juicio imparcial. Prejuzgamiento. Individualización de la caución.

La fundamentación de un resolutorio de excarcelación en modo alguno puede considerarse como constitutiva de prejuzgamiento, puesto que a los efectos de establecer cuál de los tres tipos de cauciones que preve el ordenamiento procesal es la que se adapta al caso de que se trata y los jueces, a tal efecto, podrían invocar conjunta e individualmente las condiciones personales del imputado, las características del hecho, su contumacía con otros procesos, sus fugas anteriores, etc. (Dres. Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo).

Arias, Juan Carlos s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 08/07/2008

Registro n° 10713.4. Fallo completo. Causa n° : 8682.

Recusación. Garantía de imparcialidad. Juez de instrucción. Juez de tribunal oral.

Un magistrado que intervino como juez de instrucción -ahora miembro del tribunal encargado de llevar a cabo el juicio oral- impulsando la producción de pruebas, el llamado a prestar declaración indagatoria y el dictado del procesamiento, ya ha formado opinión, aún mínimamente, sobre la culpabilidad que el hecho le cupo a quien es perseguido penalmente, constituyendo tal temor de parcialidad causa suficiente para el apartamiento del mismo. (Dres. Hornos, González Palazzo, Diez Ojeda).

Pondor, Verónica Gabriela y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, González Palazzo, Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 04/09/2008

Registro n° 10807.4. Fallo completo. Causa n° : 6621.

Recusación. Garantía de imparcialidad. Ministerio Fiscal. Oficina Anticorrupción.

Corresponde el apartamiento del fiscal de juicio que ha intervenido como querellante, en representación de los intereses del Estado como miembro de la Oficina Anticorrupción donde presentó diversos escritos contra la imputada en diversas causas que se le han seguido, ya que dicha actuación despierta la legítima desconfianza de la defensa sobre el desempeño imparcial de su función como garante de la legalidad y del debido proceso. Más allá de las similitudes y diferencias entre los representantes del Ministerio Público Fiscal y el querellante particular o público, la ley procesal, que regula el debido proceso adjetivo judicial, en tanto garantía constitucional del imputado, dispone el apartamiento de los magistrados judiciales o de los miembros del Ministerio Público Fiscal que, debiendo intervenir en una causa, hayan actuado profesionalmente, con anterioridad, en favor o en contra de algunas de las partes. Disi.: Ante las distintas funciones que llevan a cabo la Oficina Anticorrupción y el Ministerio Público, no se advierte en qué reposa el temor de parcialidad invocado, por lo que no corresponde apartar al fiscal de juicio de su función como tal, teniendo en cuenta que además sólo integró el personal de planta permanente de la Oficina Anticorrupción sin tomar decisiones relevantes en la marcha del proceso. (Dres. González Palazzo, Diez Ojeda, Hornos -en disidencia-).

Alsogaray, María Julia s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, González Palazzo, Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 10/09/2008

Registro n° 10822.4. Fallo completo. Causa n° : 8295.

Recusación. Garantía del juez imparcial. Art. 354 del C.P.P.N.. Derecho de Defensa.

Corresponde rechazar la recusación deducida "In forma pauperis" si los motivos esgrimidos, por el encartado para fundamentar su temor de parcialidad, no configuran razones objetivas y suficientes que justifiquen atribuir el conocimiento de la causa a un órgano distinto del interviniente, toda vez que el recurrente tan sólo puso de manifiesto "su sensación" de abrigar dudas respecto de la imparcialidad del Tribunal, traducida -a su entender- por la "dudosa" vista conferida a las partes en relación al artículo 354 del C.P.P.N. y la tardía notificación de la renuncia de su abogado de confianza. Respecto de esta última circunstancia si el Tribunal, procedió -de inmediato- a la designación del defensor oficial, funcionario respecto de quien se prorrogaron los plazos del artículo mencionado, mal puede interpretarse, parcialidad o animosidad que aparejaría la afectación del derecho de defensa. (Dres. Hornos, Diez Ojeda y González Palazzo).

Sotier, Ramón Carlos Salvador s/recusación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 04/06/2008

Registro n° 10510.4. Fallo completo. Causa n° : 9119.

Recusación. Juez de instrucción. Juez del plenario. juez imparcial.

Corresponde la aplicación de la doctrina contenida en el fallo "Llerena" CS en tanto viola la garantía de la defensa en juicio que un mismo juez intervenga en la etapa instructora y en la de juicio. (Dres. Riggi, Tragant y Ledesma).

V. T., G. y otro s/recurso de queja.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 13/08/2008

Registro n° 1014.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9584.

Recusación. Resoluciones consentidas por la querella.

No corresponde hacer lugar a la recusación sustentada en decisiones adoptadas respecto de la prueba ofrecida que considera que favorecen a la defensa en su desmedro, máxime si tales resoluciones fueron emitidas en tiempo oportuno y consentidas por la querella, ya que la recusación no es la vía idónea ni puede constituirse en un instrumento para separar al juez interviniente del conocimiento de la causa cuando sus decisiones no sean favorables (Dres. Riggi y Tragant).

Rosciano, Roxana Luján s/recusación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 03/07/2008

Registro n° 845.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9553.

Régimen penal de menores. Condena impuesta en los términos del art. 4° ley 22.278. Evaluación de atenuantes y agravantes. Sentencia. Motivación. Rechazo de la arbitrariedad.

No es arbitraria la condena impuesta en los términos del art. 4° de la ley 22.278 si la sentencia tuvo en cuenta tanto las circunstancias atenuantes como las agravantes -arts. 40 y 41 C.P.-, el número de hechos por los que el menor fue responsabilizado, los resultados del trabamiento al que fue sometido -fundamentalmente la no observancia de la norma básica que debe atender todo menor sujeto a proceso penal de no incurrir en otro delito-, las características de los delitos que perpetró, su conducta posterior asumida hasta la fecha de su última detención y las condiciones de vida que sufriera desde la infancia. (Voto de los Dres. Catucci, Rodríguez Basavilbaso y Madueño).

O., H. E. s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 19/03/2008

Registro n° 11745.1. Fallo completo. Causa n° : 8680.

Regulación de honorarios. Auto que se aparta de los porcentajes que rigen la materia. Motivación. Nulidad de Sentencia.

Se expresó que en los casos en los que se colige que el auto que regula los honorarios del profesional no indican los fundamentos explícitos y circunstanciados de las razones que justificaren tal decisión -la de apartarse de los porcentajes expresamente previstos por las normas que rigen la materia- desencadenan en la nulidad de la sentencia por falta de motivación. (Ledesma, Riggi y Tragant).

Fernández, Juan Emilio s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 19/11/2008

Registro n° 1629.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9224.

Reincidencia. Real. Cumplimiento efectivo de la pena.

Es nula la declaración de reincidencia ante la falta de presupuestos que permitan tener por cierto que la imputada haya cumplido pena en el proceso antecedente. El voto concurrente consideró que en la sentencia no se consideró que fuese relevante, como dies a quo para comenzar el cómputo del cumplimiento parcial, en el sentido del art. 50 CP, el sometimiento al régimen de ejecución penal y que es carga de la acusación demostrar que están dados los presupuestos de hecho de la reincidencia. Dres. Yacobucci, Mitchell y García -según su voto-.

Contreras, Argentina del Carmen s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, Yacobucci, García.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 30/10/2008

Registro n° 13436.2. Fallo completo. Causa n° : 9209.

Reincidencia. Requisito de cumplimiento de pena como condenado.

Si al dictarse la primera condena, el encartado fue simultáneamente beneficiado con el instituto de la libertad condicional, no se hallan reunidos los requisitos previstos por el art. 50 del CP para declararlo reincidente, sin que obste a ello el consentimiento expreso de la sentencia del imputado y su defensor concretado la misma fecha de lectura del veredicto, ya que al momento de ser externado el encausado mantenía su condición de procesado pues aún restaban leerse los fundamentos del fallo, a los fines de perfeccionarse la sentencia y hallarse integrada en su totalidad. El voto concurrente agregó que, en tanto el fiscal no había solicitado la aplicación del instituto, los jueces se excedieron al declarar reincidente al imputado. (Dres. Tragant, Riggi, Ledesma).

Vasallo, Luis Alberto s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 23/09/2008

Registro n° 1253.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9449.

Requerimiento de elevación a juicio sin auto de procesamiento. Art. 225 del CPPN. Garantía del juez imparcial. Celeridad procesal. Principio de contradicción.

La decisión de elevar a juicio una causa que tramitó ante el Ministerio Público y que carece de auto de procesamiento, no es contraria al C.P.P.N. ni desconoce derechos constitucionales, ya que, el art. 215 del CPPN en ningún momento exige el dictado de ese auto como requisito para la elevación a juicio en casos en que no exista prisión preventiva. De ese modo, también se garantizan la imparcialidad del juez y la celeridad procesal, pues en estos supuestos el control jurisdiccional de la instrucción está asegurado con la intervención del Juez -órgano ajeno a ella e imparcial- al momento de evaluar la posible remisión de la causa a juicio. En cuanto al derecho del imputado a fijar su situación procesal, esto es, delimitar el hecho que se le atribuye como así también las pruebas de cargo y la calificación provisoria, se encuentra asegurado con la descripción que se le hace previo a recibirle declaración indagatoria, así como en el requerimiento de elevación a juicio con el que se dará inicio al debate oral, que es donde se despliega el principio de contradicción y asegura al imputado todas la posibilidades de resistir la acusación. La actividad persecutoria previa al debate cuenta con suficientes controles jurisdiccionales pues cuando la instrucción ha sido delegada al MP (art. 196 del CPPN) el control sobre la pretensión punitiva ya la realiza el juez al aceptar o no recibirle declaración indagatoria al imputado, y no necesariamente al dictar el auto de procesamiento, como así también en la etapa en la que el fiscal requiere elevación a juicio, donde se analizan las excepciones que interpusiera la defensa. Además, el Juez es el encargado de los actos trascendentales de

la investigación (art. 213 CPPN). El auto de procesamiento tampoco es requisito para el dictado de medidas cautelares diversas al encarcelamiento preventivo, que sí lo requiere, las cuales, de ser necesarias para la realización del juicio, pueden ser dictadas conforme al régimen general del C.P.C.C.N. Sin perjuicio de no existir obstáculo para su dictado una vez recibido un dictamen acusatorio y de que el art. 518 del CPPN prevé su dictado sin la existencia de dicho interlocutorio. Disi.: Resulta necesario, independientemente de que la investigación se encuentre delegada, la emisión del respectivo auto de procesamiento, requisito esencial para acceder a la etapa de juicio, pues el único sistema en el cual el legislador no ha previsto ese recaudo es en el de la instrucción sumaria (art. 353 bis y ter CPPN). (Dres. Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo -en disidencia-).

Blanc, María Virginia s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, González Palazzo, Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 11/06/2008

Registro n° 10551.4. Fallo completo. Causa n° : 7618.

Requerimiento de elevación a juicio. Art. 347. Requisitos. Nulidad.

No cumple con los requisitos previstos en el art. 347 CPPN el escrito que remite al de promoción de la querella y al auto que decretó el procesamiento. Dres. Catucci, Rodríguez Basavilbaso y Madueño.

Mihalec, Pablo Luis s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 31/10/2008

Registro n° 12786.1. Fallo completo. Causa n° :9302.

Requisa personal sin orden judicial. Art. 230 bis CPPN. Circunstancias previas o concominantes. Estupefacientes. Tenencia con fines de comercialización. Ley 23.737, art. 5 inc. C). Ultraintenciaón. Tenencia para uso personal. Ley 23.737, art. 14 2da. parte. Doctrina de la CSJN en "Vega Giménez". Pena. Imposición. Límite. Pedido del fiscal.

Las circunstancias previas o concomitantes que exige el art. 230 bis del CPPN estuvieron dadas por el hecho de que los imputados no se quisieron identificar, se dieron a la fuga, desobedecieron la orden verbal de detención de parte de quienes previamente se había identificado como autoridad policial. La ultraintención o elemento subjetivo distinto del dolo requerido por la figura de tenencia de estupefacientes para su comercialización se encuentra demostrada por la tenencia de una gran cantidad de alucinógeno en la vía pública -con un 99.8 de clorhidrato de cocaína pura, total, correspondiente a 10,43 grs.-, envuelta de manera que favorezca su tenencia y traslado en la comercialización, separada en 106 envoltorios, y el hallazgo de un colador y una cuchara en poder del imputado. El tribunal no está habilitado a imponer una pena superior a la peticionada por el fiscal. La tenencia de drogas en escasas cantidades y rodeada de circunstancias que no permitan inferir una ultrafinalidad (dolo de tráfico)respecto de la misma, se entenderá que es para satisfacer el autoconsumo de su tenedor, salvo que el representante del ministerio público a raíz de su acusación logre formar en el juzgador un estado de certeza apodíctica positiva o inequívoca respecto de que la droga no se tenía con una finalidad de exclusivo consumo. (Dres. Hornos, Diez Ojeda y González Palazzo).

Palma Gamero, José Luis y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, González Palazzo, Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 16/07/2008

Registro n° 10727.4. Fallo completo. Causa n° : 7806.

Requisa personal sin orden judicial. Ausencia de testigos.

Es legítimo el accionar policial que en un primer momento se encausó a controlar un vehículo que acababa de cometer una infracción de tránsito y luego, el estado de nerviosismo del imputado y el no acatamiento de las órdenes impartidas llevó a orientarse hacia la constatación del ilícito - la circunstancia de que los testigos de actuación no hayan estado presentes desde el comienzo del acto no lo convierte en nulo, máxime cuando el art. 134 del Código de Procedimientos Penales de Córdoba admite que oficie como testigo de un secuestro personal policial. La disidencia parcial consideró que si bien la falta de testigos no constituye una formalidad sino que tiende a resguardar la regularidad del acto, existen otros elementos de prueba que permiten mantener la autoría de los imputados. (Riggi, Tragant y Ledesma).

Arias, Gonzalo Alejandro s/recurso de casación e inconstitucionalidad.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 12/12/2008

Registro n° 1796.08.3. Fallo completo. Causa n° : III.

Requisa personal sin orden judicial. Facultades policiales.

El hecho de que el imputado no supiera justificar por qué se hallaba en la plaza en el momento en que fue interceptado, sin otros elementos que llevaran a presumir la existencia de la comisión de un delito, no alcanza para proceder al amparo de las excepciones previstas en nuestro ordenamiento jurídico -arts. 184, inc. 5° y 230 bis, CPPN). (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma).

Ibarra, Carlos Francisco s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 24/07/2008

Registro n° 970.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9246.

Requisa personal sin orden judicial. Facultades policiales.

La mera alegación del policía respecto a que pudo observar a tres personas "merodeando" en bicicleta, no constituye razón suficiente para que, en el caso concreto, nos encontremos dentro de los conceptos de "causa probable", "sospecha razonable" o "razones urgentes". (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma).

Pelcot, Carlos Alberto s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 14/07/2008

Registro n° 900.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9135.

Requisa personal sin orden judicial. Facultades policiales. Sospecha razonable. Pericia. Notificación del resultado a la defensa. Validez.

Resulta legítimo el trámite de detención y requisa personal llevado a cabo por funcionarios policiales, si habiendo sido comisionados para recorrer el radio de la jurisdicción en la tarea de prevención del delito y en ese contexto interceptaron al encartado, que mostró una conducta nerviosa ante la sola presencia policial, actitud que despertó la razonable sospecha de los representantes de las fuerzas del orden. De la observación de los preventores en una zona en que son frecuentes los asaltos, sumado a que el pasajero del remise llevaba una gorra y trataba de ocultar su rostro ante la presencia policial y posteriormente ante la solicitud de identificación actuó de forma nerviosa, resulta entonces válido que la policía, a la luz de la experiencia, infiriera la sospecha de un hecho ilícito y actuara en consecuencia, procediendo a la detención y requisa del imputado. La ausencia de notificación a la defensa de la realización de la pericia sobre la sustancia estupefaciente, no vulnera a la garantía de defensa en juicio, si al momento de recibirle declaración indagatoria al imputado se le hizo saber, entre las pruebas que obraban en su contra, el test orientativo que dio como resultado cocaína, y el resultado del peritaje fue notificado a la defensa, quien no objetó ni pidió la reproducción o ampliación del estudio. La omisión en el acta de procedimiento del secuestro de la mochila que contenía la sustancia estupefaciente no se encuentra contemplada como nulidad en el art. 167 del CPPN ni afecta la defensa en juicio del imputado porque fue opuesta extemporáneamente durante el debate, ya que, producida durante la instrucción, la última oportunidad para plantearla había sido en el plazo de citación a juicio. Para la aplicación de la figura de transporte de estupefacientes, basta la comprobación del traslado del material ilícito de un lugar a otro dentro del territorio argentino con prescindencia del destino que posteriormente se le confiara a tales sustancias. Aunque el traslado de la droga haya sido por breves instantes y en corta distancia, el transporte de estupefacientes ha quedado consumado. (Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Catucci).

Nieva, Walter René s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 01/10/2008

Registro n° 12625.1. Fallo completo. Causa n° : 9587.

Requisa personal.

Es válido el procedimiento policial originado en el estado de sospecha razonable y previo que animó a los preventores, a quienes les llamó la atención que una persona que circulaba en bicicleta, cuando reconoció a un policía evidenció un gesto de no saber si continuar o doblar y, al advertir nuevamente la presencia policial, arrojó un paquete que contenía cocaína. La disidencia sostuvo que la intercepción del encausado se encontraba desprovista de motivación.

Ruiz, Julio s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 10/11/2008

Registro n° 1562.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9710.

Requisa personal.

El estado de sospecha es razonable y previo al procedimiento si se advirtió que tres sujetos en una plaza manipulaban algo pequeño, mirando de reojo a su alrededor y acercándolo a su boca y nariz y, ante la presencia policial, exhibieron actitud nerviosa y evasiva. La disidencia parcial consideró que no cabe considerar sospechosa de la comisión de un delito la actitud de quienes se reúnen en una plaza y manipulan algo pequeño. Rechazo de los agravios con respecto a la tenencia de estupefacientes para consumo personal al no haberse aportado nuevos argumentos que habiliten apartarse de la doctrina "Montalvo" CS.

Barraza, Sergio Clemer y otro s/rec de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 17/10/2008

Registro n° 12711.1 Fallo completo. Causa n° : 9226.

Requisa personal. Estado de sospecha. Facultades de la policía. Oportunidad del tratamiento del planteo de nulidad.

No es nulo el procedimiento policial, si el sumo nerviosismo que evidenció -al momento de solicitársele su documentación personal- quien fuera hallado con estupefacientes en su poder, configura el estado de sospecha que justifica la actividad prevencional -arts. 183, 184, inc. 5°, 230 y 284 C.P.P.N.-. Adhiriendo a ese criterio, el voto concurrente expresó que tales cuestiones encuentran su natural ámbito de discusión en el debate, y la disidencia entendió que no basta para proceder a una requisa personal la supuesta actitud "nerviosa y balbuceante" ante las preguntas del personal policial. (Voto de los Dres. Catucci, Rodríguez Basavilbaso -por su voto- y Madueño -en disidencia-).

Paltián Rentz, Ignacio s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 17/03/2008

Registro n° 11721.1. Fallo completo. Causa n° : 8181.

Requisa personal. Estado de sospecha. Facultades de la policía. Oportunidad del tratamiento del planteo de nulidad.

Corresponde declarar la nulidad del sobreseimiento, ya que lo atinente a la nulidad del procedimiento policial -fundado en la configuración del "estado de sospecha"- encuentra su natural ámbito de discusión en el debate. La disidencia expresó que el estado de sospecha no puede proceder de un instinto subjetivo del funcionario policial (el llamado "olfato policial"), sino que debe obedecer a circunstancias razonables y objetivas, debidamente explicitadas, en función de que permitan su posterior control de legalidad. (Voto de los Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño -en disidencia-).

Enrique, Víctor D. y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 06/03/2008

Registro n° 11675.1. Fallo completo. Causa n° : 9030.

Requisa personal. Nulidad. Absolución del imputado.

La consideración del andar presuroso y el contacto visual con el personal policial aún integrados en las demás circunstancias o contexto de situación -ingreso y egreso de un asentamiento luego de pasados unos veinte minutos- no permite alcanzar un mínimo de razonabilidad a la sospecha que cabe presumir de los funcionarios policiales. El voto concurrente agregó que si ha sido el resultado de la requisa el que llevó al conocimiento de que podría estarse cometiendo una infracción a la ley de estupefacientes, en esos términos el resultado nada dice sobre la razonabilidad de la decisión de inspección. (Dres. Yacobucci, Mitchell y García -voto concurrente-).

Charleston Renau, Santos A. s/rec. de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 02/12/2008

Registro n° 13598.2. Fallo completo. Causa n° : 8667.

Requisa personal. Validez del procedimiento policial.

La concurrencia de "sospecha suficiente" y "urgencia" que legitiman el accionar policial en determinadas situaciones, constituyen extremos de hecho y prueba que regularmente encuentran su natural ámbito de producción y discusión en la etapa de debate del proceso penal, y que la actividad jurisdiccional a los efectos de verificar el cumplimiento de tales extremos no se debe circunscribir a los dichos prestados en sede prevencional por el personal policial que llevó a cabo el procedimiento para inferir de ellos una u otra conclusión, sino que será menester realizar la pertinente encuesta en procura de la verdad real -motivación de la sospecha- por sobre la verdad relatada con mayor o menor explicitud. Es descalificable la decisión que tuvo en consideración a los fines de nulificar el procedimiento policial, la declaración prestada por el preventor en sede policial, sin profundizar suficientemente la cuestión. La disidencia sostuvo que en modo alguno se justifica la requisa efectuada por la advertencia del personal policial de que los encausados "se desplazaban caminando, saliendo rápidamente de la Villa 21". (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma).

Calvagno, María de Fátima y otros s/rec. de queja.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 19/05/2008

Registro n° 618.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9285.

Requisa policial.

Tratándose de la inspección de un vehículo de transporte de cargas, los funcionarios policiales están autorizados a inspeccionar la carga y controlar que coincidiera con la guía de transporte sin necesidad de autorización judicial, esa competencia surge de la ley 11.430 de Bs.As. y del art. 294 inc. 5 in fine del código procesal provincial, cuyo supuesto de hecho no es idéntico al supuesto de hecho que regula el CPPN para autorizar las requisas. No cabe admitir el tratamiento de nuevas cuestiones, ya que no existen motivos excepcionales que autoricen a apartarse del límite que señala el art. 465 CPPN). El voto concurrente señaló que es válida la requisa si -ante una denuncia telefónica- el secretario del juzgado federal -cuya actuación estaba facultada por el art. 135 del RJN- ordenó que se lleven a cabo las medidas necesarias para interceptar el camión; con respecto a la calificación legal, sostuvo que surge en forma inequívoca del tenor literal de la ley que la acción reprimida en el art. 5 inc. c) ley 23.737 es la de transportar estupefacientes y no la de transportar estupefacientes hasta su destino.

Manchula, Victoria s/rec. de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 11/07/2008

Registro n° 12078.2. Fallo completo. Causa n° : 8189.

Requisa sin orden judicial.

Es válida la requisa efectuada a la luz de lo dispuesto por el Cód. Proc. Penal de Santa Fe, en tanto la elección del marco normativo con el que se confronta la legalidad o validez de la inspección policial no puede hacerse depender del resultado de la actuación. El derecho a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo es un derecho renunciable, de modo que no es admisible la queja fundada en la falta de audición del testigo en juicio lesiona el derecho de defensa, cuando la defensa no requirió la comparecencia. El voto concurrente dijo que es válida la requisa realizada al amparo de los recaudos del CPPN.

Bechelli, Zulma L. s/rec. de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 18/07/2008

Registro n° 13020.2. Fallo completo. Causa n° : 8529.

Requisa sin orden judicial. Configuración del dolo. Imposición de pena mayor a la pedida por el fiscal.

Es válida la requisa sin orden judicial si la actuación de la fuerza de seguridad se ha desenvuelto conforme a las atribuciones de los arts. 183 y 184 CPPN en el contexto de las competencias acordadas a través del art. 230 bis CPPN, ante la razonable sospecha de que el rodado hubiera sido robado, atento el modelo y la alta velocidad que llevaba, el seguimiento y breve persecución a mayor velocidad, visualización del bolso con paquete sospechoso con olor a marihuana. Es razonable la imputación a título de dolo ante el contenido del mensaje recibido en el celular: "viaje sucio", la incautación del material estupefaciente, la falta de identificación del remitente del bolso y el olor a estupefaciente, ya que no es parte de la actividad de traslado legítimamente asumida por un remisero, el incluir estupefacientes. La circunstancia de que se impusiera una pena mayor a la solicitada por el fiscal en su alegato no provoca por sí sola la nulidad de lo decidido pero exige un esfuerzo argumentativo particular. Disidencia parcial: los jueces no tienen autoridad para imponer una pena más grave que la requerida por el acusador, excepto cuando se trata de una ley erróneamente invocada o cuando se ha errado en la pretensión de pena.

Herrera, Juan Carlos s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 25/07/2008

Registro n° 13054.2. Fallo completo. Causa n° : 8657.

Requisa y secuestro. Validez. Sospecha razonable y urgencia. Arts. 184 inc. 5° y 230 del CPPN. Regla de exclusión.

Es válida la interceptación, requisa y secuestro practicado por personal policial, sin que obste a ello el hecho de que los preventores hubieran proseguido con las tareas de inteligencia fuera del radio territorial de la Fiscalía y del Juzgado actuantes, ya que las secuencias de las pistas, la continua recepción de datos graves y concordantes aún respecto de los individuos involucrados no daban posibilidad alguna de paralizar la pesquisa o lo que hubiera sido peor, abandonarla, perjudicando la aprehensión de los responsables y el decomiso del material prohibido. Las connotaciones de la investigación denotaban sin esfuerzo una situación de urgencia y peligro de frustración de la investigación y, al haberse hallado trescientos kilos de marihuana, es evidente que la sospecha previa existió a punto que los datos recogidos se corroboraron con exactitud. Dres. Catucci, Madueño y Rodríguez Basavilbaso.

Rodríguez, Jorge Néstor y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 03/11/2008

Registro n° 12788.1. Fallo completo. Causa n° : 8098.

Requisa. Derecho a la intimidad. Armario cerrado. Omisión de Orden judicial. Arts. 224 y 225 del CPPN.

El armario cerrado con candado asignado por el empleador para sus dependientes cumple con la notoriedad y razonabilidad de la expectativa de privacidad, por lo tanto, requiere una orden judicial fundada para proceder legítimamente a su registro sin autorización del interesado; razón por la cual la rúbrica del acta de constatación por el escribano y los testigos presenciales no subsana la omisión de las formas previstas legalmente (arts. 224 y 225 del CPPN). (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Catucci).

Gauto, Fabián y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 01/10/2008

Registro n° 12624.1. Fallo completo. Causa n° : 9533.

Residuos peligrosos. Ley 24.051. Competencia federal.

Teniendo en cuenta que la norma referente a la competencia de excepción es expresa y que es el Estado Nacional quien debe velar por la protección del ambiente en cumplimiento de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales suscriptos, es el fuero federal el que debe entender en los delitos previstos y reprimidos en la ley 24.051. (Dres. Ledesma, Tragant y Riggi).

Avit, Néstor Aldo s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 21/07/2008

Registro n° 942.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9304.

Revocatoria del auto de procesamiento. Sobreseimiento. Certeza negativa. Falta de fundamentación.

No es posible desvincular definitivamente a los encausados, toda vez que conforme se desprende de las constancias de la causa, el inicio del procedimiento administrativo le fue notificado a los directivos de la empresa imputada, con anterioridad a las fechas consignadas en las ventas cuestionadas, encontrándose así satisfecho el requisito temporal emplazado por el artículo 10 de la ley 24.769.

Scalbi, Juan Carlos s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi y Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 25/03/2008

Registro Nº 304.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8605.

Robo agravado por el uso de armas. Consumación. Disponibilidad de la cosa.

El delito de robo se ha consumado si los imputados tuvieron la posibilidad física, real y concreta de disponer de la suma de dinero sustraída. La disidencia expresó que en el momento de la adquisición deben reunirse los dos elementos de la posesión: corpus y animus (CC art. 2373) y en el presente caso el hecho debe ser calificado como robo agravado por el uso de armas en grado de tentativa pues los empleados del comercio solo perdieron transitoriamente la detentación física del dinero, pero al haber actuado en consecuencia para recuperarlo, no solamente mantuvieron la posesión con el "ánimo", sino que impidieron que los imputados pudieran llegar a consolidar un poder de disposición efectivo sobre lo sustraído. Máxime teniendo en cuenta que, una vez concluida la persecución policial originada se detuvo a los nombrados y se recuperó el dinero. Las pautas mensurativas de la pena no habilitan la consideración de los antecedentes condenatorios como agravantes, toda vez que deben ser interpretadas restrictivamente y de manera compatible con los principios de culpabilidad por el hecho y de prohibición penal de la persecución penal múltiple. (Dres. Hornos, Diez Ojeda -en disidencia- y González Palazzo).

Guercio, Walter Mario s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 31/10/2008

Registro n° 10977.4. Fallo completo. Causa n° : 8393.

Robo agravado por la utilización de armas de fuego. Art. 166, segundo párrafo del C.P. Constitucionalidad. Reincidencia. Art. 50 del C.P. Constitucionalidad. Pena. Imposición. Límite.

El legislador puede válidamente, en el ejercicio lícito de su facultad legislativa, ir agravando las penas del robo de acuerdo con distinciones de carácter objetivo y que se refieren únicamente a hechos, sin imponer tratos desiguales para las personas que ejecuten la acción tipificada, en la medida que las agravaciones dispuestas lo hayan sido sin transgresión manifiesta a los principios de proporcionalidad de la pena o de prohibición del exceso que constriñen la libertad del legislador. Así entonces no se discute que el legislador pudo válidamente decir que el robo sería sancionado con una pena determinada, que ésta se elevaría si el delito de cometiera con armas, y que la sanción se aumentaría aún más si esas armas fueran de fuego. Y no podría verse ahí un problema de doble agravación como el que ha venido a introducir el agraviado. Si bien el principio de non bis in idem prohíbe la nueva aplicación de pena por el mismo hecho, ello no impide al legislador tomar en cuenta la anterior condena -entendida ésta como un dato objetivo y formal- a efectos de ajustar con mayor precisión el tratamiento penitenciario que considere adecuado para aquellos supuestos en que el individuo incurriese en una nueva infracción criminal. El monto de la pena requerida por al acusación no limita al tribunal. La disidencia parcial expresó que la pena solicitada por el fiscal es el límite que tiene el órgano jurisdiccional para pronunciarse, toda vez que el tribunal de juicio no puede ir más allá de la pretensión requerida por el órgano que tiene a su cargo la vindicta pública. (Dres. Madueño -en disidencia parcial-, Rodríguez Basavilbaso y Catucci).

Jorge, Héctor Mario y Serpa, Luis Alberto s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 21/08/2008

Registro n° 12407.1. Fallo completo. Causa n° : 8886.

Robo con armas de fuego. Art. 166 inc. 2° segundo párrafo del CP, reformado por ley 25.882. Agravante. Validez constitucional. Sentencia. Motivación. Participación criminal. Coautoría. Consumación. Disposición de la cosa. Principio in dubio pro reo. Tentativa. Portación ilegítima de arma de uso civil. Robo agravado por haber sido cometido mediante el uso de esa misma arma de fuego. Hechos diferentes.

La reforma al art. 166 inc. 2°, párrafo 2°, del C.P. por ley 25.882, concretó de manera gradual la tesis "objetiva" y "subjetiva", entendiendo en algunos supuestos el peligro real para ciertos bienes jurídicos ante la mayor ofensividad de un tipo de armas respecto de otras y en el caso restante tuvo en cuenta la mayor intimidación sufrida por la víctima cuando el autor del robo utiliza una arma inepta ya sea porque su idoneidad para el disparo no pudo ser acreditada o porque se trata de un objeto de características similares al arma, pero sin serlo. En definitiva, actualmente el arma de fuego está receptada como un elemento normativo que funciona como un agravante específico en escala del tipo penal básico. Entonces, las cuestiones acerca de la relación entre el primer y segundo párrafo del 2° inc. del art. 166 del CP, en última instancia deben resolverse por el principio de especialidad, sin que se observe la afectación del non bis in idem. Tampoco se afecta el principio de igualdad pues hay una diferencia de grado en la aptitud lesiva que muestra fundamentos suficientes para la distinción propiciada en la legislación. No es contrario a la razonabilidad de la ley atender a la naturaleza y ofensividad potencial del instrumento con que se lleva a cabo el ilícito. Tampoco el recurso logra demostrar que la escala penal que en definitiva corresponde al delito de robo agravado por el uso de arma de fuego afecte los principios de proporcionalidad y culpabilidad o que la pena sea cruel, inhumana y degradante. Sostener la participación y responsabilidad que le cupo al imputado en los hechos de la causa apoyándose en el testimonio de un funcionario policial, la posesión de parte del objeto del delito y presunciones inferidas de circunstancias objetivas adecuadamente comprobadas resulta plenamente válido. Un aporte necesario en la etapa de ejecución según un plan antecedente de reparto de roles determina que los sujetos sean considerados coautores del ilícito. Si existen dudas emergentes de la situación objetivamente probada en el fallo para asignar poder de disposición al imputado a punto de llevar hasta la consumación el apoderamiento, corresponde calificar el hecho como constitutivo de tentativa. Debe descartarse la violación al ne bis in idem si el imputado fue absuelto por el delito de portación ilegítima de arma de uso civil sin la debida autorización y condenado a su vez por el delito de robo agravado por haber sido cometido mediante el uso de esa misma arma de fuego, pues tanto el fiscal como el tribunal interpretaron que se encontraban ante dos hechos diferentes que remitían a dos tipos diversos. El voto concurrente señaló que en la sentencia no se ha aplicado a un mismo hecho dos penas bajo distintos títulos, sino, una pena en el marco de una única escala penal que, por especialidad, desplazó a la de otros supuestos de hecho que el legislador ha considerado menos graves o menos peligrosos o dañinos. Dres. Yacobucci, Mitchell y García -según su voto-.

Davat, Hugo Darío s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, Yacobucci, García.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 24/10/2008

Registro n° 13398.2. Fallo completo. Causa n° : 9044.

Robo con armas. Consumación. Disponibilidad de la cosa. Concurso real. Art. 55 del C.P. Portación de arma de uso civil sin la debida autorización. Principio de congruencia. Nulidad de la agravante del art. 189 bis, inc. 2° del C.P.

Mientras el asaltante haya gozado, aún por un mínimo instante, de la posibilidad de disponer de la cosa, la conducta típica debe considerarse consumada. No resulta óbice la circunstancia de que lo sustraído hubiere estado en poder del coautor del hecho. Si la portación del arma es anterior al robo o continúa en el tiempo después de aquel, cobra independencia fáctica, revelándose los hechos escindibles en el vínculo entre sí al configurarse la relación concursal prevista por el art. 55 del C.P. En el caso, consumado el robo el imputado llevaba el arma y la descartó mientras era perseguido. El a quo se aparta de la base fáctica al introducir la agravante del art. 189 bis, inc. 2° del C.P. al momento de exponer los fundamentos del decisorio atacado, por lo que corresponde anular la sentencia en lo referente a este punto. Lo solicitado por el Fiscal es el límite que tiene el órgano jurisdiccional para pronunciarse, por lo que el tribunal oral no puede ir más allá de la pretensión requerida por el primero. Disidencia: Conforme el desarrollo de los hechos, existió una continuidad de la acción entre el robo con arma y la tenencia de arma de uso civil que no permite separarlas en conductas distintas. (Voto de los Dres. Fégoli, Mitchell, Ledesma -en disidencia parcial-).

Rodríguez, Diego Rubén s/recurso de casación e inconstitucionalidad.

Magistrados : Mitchell, Fégoli, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 02/05/2008

Registro n° 11776.2. Fallo completo. Causa n° : 8391.

Robo en "banda". Art. 167 inc. 2 CP. Configuración.

A los fines de la aplicación de la agravante "en banda" es suficiente que tres o más personas hayan tomado parte en la ejecución del hecho, sin que sea necesario que dichos partícipes integren a su vez una asociación ilícita en los términos del art. 210 del CP. (Dres. González Palazzo, Hornos, Diez Ojeda).

Heredia Dávila, Jorge L. s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 03/09/2008

Registro n° 10799.4. Fallo completo. Causa n° : 8765.

Robo. Consumación. Disponibilidad de la cosa. Sentencia. Motivación. Beneficio de la duda. Tentativa.

En el robo para que haya apoderamiento y delito consumado lo decisivo es el criterio de disponibilidad de la cosa aunque sea por un breve lapso, circunstancia que se verificó en el caso, pues si bien no se contó con evidencia directa -por ejemplo registros fílmicos- de que el tercer delincuente -que se dio a la fuga- se llevó los efectos faltantes sustraídos al damnificado, la conclusión a la que arribó el tribunal es derivación lógica y razonada de las pruebas de la causa. La disidencia parcial sostiene que aún cuando el sentenciante mencione algunos indicios que lo llevan a conjeturar que el tercer sujeto que escapó de la persecución policial cargaba con los elementos robados faltantes, dada la duda que exhiben los términos en que dicha deducción se manifestó, el veredicto de condena queda huérfano de sustento y se debe concluir en que el delito de robo imputado ha quedado en grado de conato. (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma -en disidencia parcial-).

Ruiz, Javier Gustavo y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 04/06/2008

Registro n° 683.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8972.

Robo. Consumación. Prueba. Declaración testimonial. Incorporación por lectura del testimonio de la víctima. Validez.

El robo se encuentra consumado si el imputado tuvo el poder efectivo de la cosa, aunque por un lapso efímero -desde que salió de la habitación del hotel donde estaba la valija conteniendo el dinero sustraído hasta que fue interceptado por el conserje en el hall de entrada antes de retirarse del hotel- trascendiendo la simple remoción material de la cosa, para así alcanzar la esfera jurídica de la disponibilidad por su parte y la indisponibilidad por parte de la víctima. El voto concurrente expresó que el testimonio del damnificado, no ratificado en sede judicial, incluido en el debate por lectura en las condiciones previstas por el art. 391 del CPPN, debe computarse como prueba útil toda vez que no fue la única ni determinante prueba valorada por los sentenciantes sino que se encuentra engarzado con otras acreditaciones de igual contundencia. (Dres. Diez Ojeda, Hornos y González Palazzo).

Silva, Ramón s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 16/07/2008

Registro n° 10729.4. Fallo completo. Causa n° : 7275.

Robo. Consumación. Sentencia. Motivación. Falta de fundamentación. Robo agravado por la utilización de armas de fuego. Armas de guerra. Concurso ideal.

Corresponde reputarse como consumado el robo, si los procesados -merced al dispositivo de seguridad instalado en el automóvil- dispusieron, aunque sea por un corto período de tiempo hasta su detención, no sólo del vehículo sino también de los elementos que se encontraban en su interior. Resulta infundada la sentencia que condena a ambos encausados por el delito de coacción agravada por el uso se arma (art. 149 ter, inc. 1° en función art. 149 bis, segundo párrafo del CP) si sólo a uno de ellos se le endilgó la tenencia ilegítima del arma de guerra utilizada para cometer el robo agravado, y en el fallo se omitió cualquier análisis

que permita sustentar la responsabilidad del restante en relación a las amenazas proferidas por su consorte. Disi.: Concurren idealmente los delitos de robo agravado por la utilización de un arma de fuego (art. 166 inc. 2°, 2° párrafo del CP) y la portación de un arma de guerra sin la debida autorización legal (art. 189 bis, inc. 2° cuarto párrafo del CP), si de la descripción realizada por el sentenciante se advierten las idénticas circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desenvolvieron simultáneamente las acciones de intimidar con el arma de fuego y apoderarse de los bienes de la víctima, por lo cual la conducta imputada debe ser concebida como una "unidad de hecho" (art. 54 del C.P.). (Dres. González Palazzo, Hornos, Diez Ojeda -en disidencia-).

Dalto, Sebastián Alfredo J. s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 11/06/2008

Registro n° 10555.4. Fallo completo. Causa n° : 8019.

Robo. Tipicidad. Violencia en las personas. Lesiones.

El delito de robo agravado por haberse perpetrado con violencia traducida en lesiones graves a la víctima, es una figura compleja que forma parte del grupo de circunstancias agravantes del robo, en su composición entran como hecho principal, por tratarse de un delito contra la propiedad, la ofensa a ésta, y como resultado, la consumación del agravio a la integridad física de las personas. El agotamiento del delito exige la concurrencia de los dos hechos (apoderamiento y lesiones) y la violencia causante de la lesión puede ser ejercida por el ladrón en cualquiera de los momentos y con los fines a que se refiere el art. 164 del C.P. pues todas ellas son violencias que realizan el robo. (Dres. Ledesma, Riggi y Tragant).

Quinteros, Juan Mariano s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 19/02/2008

Registro n° 101.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8549.

Sentencia. Motivación. Denegatoria del sobreseimiento. Art. 185 inc. 2° CP. Derechos hereditarios de hijos de una unión conyugal anterior. Prescripción de la acción penal. Delito continuado.

Corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto contra el pronunciamiento que confirmó la denegatoria del sobreseimiento por entender que no se configuraba la situación prevista en el art. 185 inc. 2° CP ya que se trataba de actos de disposición de bienes del difunto que podrían haber soslayado los derechos hereditarios de hijos de una unión conyugal anterior. No cabe hacer lugar al pedido de prescripción, ya que la pesquisa se orientó principalmente a nutrirse de pruebas de alta complejidad. La disidencia expresó que aun cuando se trate de un delito continuado, atendiendo a la fecha de la última maniobra que tiene relevancia típica, la acción penal se encuentra prescripta. (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma -en disidencia-).

Seglinsky, Aída y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 14/07/2008

Registro n° 893.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8713.

Secuestro extorsivo agravado por la obtención del rescate, por el número de personas y el uso de arma de fuego, privación ilegal de la libertad agravada por su comisión con amenazas y robo agravado por el uso de armas. Concurso material de delitos. Art. 55 CP.

En tanto todas las acciones desplegadas por los imputados constituyen plurales conductas escindibles, no se configura el concurso aparente de concusión. No cabe la agravante de la obtención del rescate porque los imputados estuvieron vigilados por la policía y fueron detenidos sin que exista un efectivo poder de disposición sobre el mismo. Corresponde aplicar la figura agravada del secuestro extorsivo por el número de personas, al haberse probado el aporte del tercer sujeto, que efectuó amenazas telefónicas. La disidencia parcial consideró que la amenaza que se endilga al tercer sujeto, no reviste una trascendencia de magnitud como para aplicar la agravante. (Dres. Ledesma -en disidencia parcial-, Tragant y Riggi).

Wiefling, Rodolfo Ariel; Ramírez, Iván Ismael s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 07/07/2008

Registro n° 854.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8979.

Sentencia condenatoria. Apropiación indebida de cosa ajena. Falso testimonio. Incorporación por lectura de testimonios prestados en sede prevencional.

Ninguna declaración prestada en sede prevencional puede ser valorada por el órgano jurisdiccional a la hora de justificar una condena, pues impedir a la defensa confrontar la prueba durante el debate, afecta directamente el derecho de defensa en juicio del imputado.

Rojas, José Luis s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi y Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 17/03/2008

Registro Nº 285.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8618.

Sentencia condenatoria. Estafa procesal. Estafa en triángulo. Elementos del tipo de estafa.

No es posible aseverar con certeza que en el tramo de los hechos descriptos por el tribunal a quo, surja con meridiana claridad, en que consistió concretamente la acción engañosa, la mentira que se les endilga a los imputados haber vertido dentro "de un marco de confianza, en la interacción de los profesionales con los funcionarios y empleados del juzgado", para provocar el error del juez, y por consiguiente perpetrar el delito de estafa procesal. La disidencia sostuvo que las grabaciones aportadas entre el querellante y los imputados permitían probar que en el caso se configuró el delito de estafa procesal.

Díaz Vicedo, Norma y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Madueño -en disidencia- y Catucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 25/04/2008

Registro Nº 11870.1. Fallo completo. Causa n° : 8947.

Sentencia condenatoria. Falta de fundamentación. Absolución. Estafa. Tipicidad. Ardid. Elementos.

No es posible tener por configurado el ardid que requiere el delito de estafa, con la sola mención de que el imputado llevó el automóvil prendado a un taller a fin de realizar arreglos menores, o que fue trasladado a otra provincia sin describir de que manera intervino el imputado en la maniobra defraudatoria, no es suficiente para tener por acreditada la participación dolosa del encausado.

Diarte, Oscar Baldomero s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi y Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 24/04/2008

Registro Nº 469.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8795.

Sentencia condenatoria. Falta de fundamentación. Nulidad. In dubio pro reo. Testigo único.

No es posible convalidar una sentencia condenatoria basada únicamente en los dichos de la damnificada que si bien afirmó que ella pudo verlo perfectamente y que lo reconoció de inmediato, lo cierto es que no existe otra prueba o indicio que permita afirmar, con el grado de certeza necesario para arribar a una condena.

Barrientos de la Cruz, Edgardo Adhemir s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi y Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 25/03/2008

Registro Nº 300.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8509.

Sentencia condenatoria. Falta de fundamentación. Robo. Consumación. Arma impropia.

No es posible tener por acreditado el robo de las herramientas a que hace referencia el denunciante, pues no hay testigos que hayan presenciado el momento en que alguien se apodera de la amoladora y el rotopercutor que, supuestamente, se encontraban dentro del rodado, mas precisamente "atrás del asiento" como señaló el damnificado.

Casella, Jorge Carlos s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi y Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 25/04/2008

Registro Nº 499.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8824.

Sentencia condenatoria. Monto de la pena. Atenuantes y gravantes. Falta de fundamentación.

Resulta inmotivado el monto de sanción dispuesto, sobre la base de que "también debe considerarse especialmente la perversidad demostrada al atacar a su víctima en una plaza pública, en horas de día y a plean luz del día y aún con la posibilidad de que alguien pudiera observarlos -como de hecho ocurrió- demostrando un desprecio total tanto por su víctima, como por la gravedad de los hechos, especialmente el acceso carnal bajo dichas circunstancias", aspecto éste que resulta insuficiente para ascender un peldaño en la escala punitiva pues integran más el contenido del injusto y el bien jurídico que protege, que extremos a considerar a los fines de la graduación de la pena.

Romero, Enrique Héctor s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi y Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 25/04/2008

Registro Nº 496.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8715.

Sentencia condenatoria. Nulidad. Falta de fundamentación. Aplicación de la ley 22.278. Nulidad. Procedencia. Afectación al principio de progresividad y seguridad jurídica. Grabaciones caseras. Ausencia de orden judicial. Nulidad. Procedencia. Secuestro extorsivo. Autoría y participación. Exceso en el plan criminal.

No resulta lógico sostener, como lo hizo el a quo, que el acto homicida en realidad respondió a un exceso por parte de alguno de los cómplices en relación al acuerdo criminal original, y en consecuencia dicho exceso sólo resulta imputable a sus responsables, pues a poco que se hurga en la prueba producida, la referida conclusión pierde fuerza. En primer lugar, resulta cuando menos cuestionable una afirmación que indique que el plan criminal no incluía la utilización de violencia física contra las personas -inclusive, del máximo grado posible-, ello tanto para asegurar la captura y retención de la víctima, como también para evitar la aprehensión de los miembros de la banda. La propia banda se encargó de dejar en claro que ello no era así, en ocasión de enfrentarse a los tiros con personal de las fuerzas de seguridad, ello con el propósito de no ser aprehendidos. A tales episodios -demostrativos de la voluntad de utilizar armas de fuego contra otras personas en pos de procurar la impunidad que caracterizó al plan criminal- se añade que al lograr su efímera soltura el secuestrado, los maleantes también realizaron disparos con armas de fuego. Refuerzan dicha postura, el hecho de que si bien fueron tres de los imputados quienes estuvieron presentes en el momento en que se asesinó a la víctima, los restantes miembros del grupo que participaron no objetaron ese proceder, como así tampoco evidenciaron ninguna conducta que pudiera siquiera permitir suponer que desistieron de continuar participando de los sucesos. Muy por el contrario, y en una suerte de división de tareas dirigida al objetivo de lograr la impunidad del grupo, se abocaron a limpiar la casa y a otros menesteres necesarios para emprender la fuga, tal como luego harían todos.

Peralta, Diego Martín y otros s/recurso de casación.

Magistrados: Ledesma, Riggi y Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala: III. Resolución del: 26/03/2008

Registro Nº 313.08.3. Fallo completo. Causa n° 7892.

Sentencia condenatoria. Nulidad. Falta de fundamentación. Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Nuevo juicio.

No resultan suficientemente convictivos para atribuir responsabilidad penal al imputado los argumentos que se refieren al dinero y los papeles engominados que se secuestraron en sus ropas al momento del allanamiento, lo expresado por su hermanastra de que él conocía al coimputado, y la cercanía entre el barrio donde él vivía y la casa donde se encontró la droga.

Elizondo Sánchez, Eduardo s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 22/04/2008

Registro Nº 11.843.1. Fallo completo. Causa n° : 8849.

Sentencia definitiva. Desestimación por inexistencia de delito. Querellante. Facultades.

No corresponde hacer lugar a la pretensión impugnativa, pues si se revocase la desestimación por inexistencia de delito, obligaría al fiscal a impulsar la acción, circunstancia que afectaría el acusatorio como principio rector del proceso penal y la defensa en juicio y la independencia funcional del Ministerio Público, tal como sucede con el cuestionado procedimiento de consulta establecido en el art. 348 del ordenamiento ritual, por lo tanto en los delitos de acción pública no es posible que el querellante actúe sin la participación del fiscal. El voto concurrente consideró que debía declararse mal concedido el recurso, no obstante, dejar sentado su criterio de que la desestimación del caso por parte del Ministerio Público, no obsta a la prosecución del proceso con el impulso de la querella. (Ledesma, Riggi y Tragant).

Medina, Jorge Daniel s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 12/12/2008

Registro n° 1800.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9647.

Sentencia definitiva. Equiparación. Nulidad del requerimiento y auto de elevación a juicio. Falta de individualización del hecho.

Toda vez que el "a quo" no ha dado en su fallo tratamiento a la demanda de nulidad respecto del requerimiento de elevación a juicio y del auto consecuente, con base en el sólo argumento de que resultan inapelables en los términos del art. 352 del CPPN y toda vez que las recurrentes para sostener su agravio casatorio han llegado a postular la inconstitucionalidad de dicha norma, se torna necesario avocarse a determinar sus alcances, habida cuenta de que guarda íntima relación con la garantía de la defensa en juicio y el acceso a la jurisdicción en la etapa intermedia del procedimiento. La disidencia sostiene que no se avoca en tanto no se trata de una sentencia de la prevista en el art. 457 del CPPN. (Dres. Hornos -en disidencia-, Diez Ojeda, González Palazzo).

Mena, Vicente Marcelino y otros s/recurso de queja.

Magistrados :Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 25/06/2008

Registro n° 10604.4. Fallo completo. Causa n° : 9075.

Sentencia definitiva. Excepciones. Actuación del fiscal en juicio como titular de la acción penal. Art. 24 y 26 de la ley 24.946. Art.21 de la ley 24.769. Nulidad de allanamiento. Regla de exclusión.

Es válida la notificación cursada al titular del Ministerio Público tal como reza el art. 148 en consonancia con los arts. 143 y 144, todos del CPPN, puesto que la notificación al fiscal debe efectuarse en su oficina por el funcionario judicial obligado a efectuarla y dejando las correspondientes constancias de fecha y firmas del encargado y notificados, ello así, la notificación al fiscal se suple con la remisión de la causa a la fiscalía. Por otro parte, el titular del Ministerio Público es el único órgano instituido por la Constitución Nacional para promover válidamente la acción penal pública y además rige el principio de legalidad (art. 71 del CP) puesto que debe reaccionar automática e inevitablemente promoviéndola, sin estar condicionado a la realización de un acto administrativo previo tal obligación está impuesta por el art. 29 de la ley del Ministerio Público máxime en el caso de delitos tributarios en el cual el régimen de promoción de la acción no sufre modificación ya que éste es el titular exclusivo del ejercicio de la acción y quien debe velar por la actuación de la ley, ello así contando el escrito de solicitud de allanamiento con las firmas de dos funcionarios de la AFIP se notifica la existencia de la "notitia criminis" y en consecuencia la legitimada de su proceder. (Dres. Hornos, González Palazzo, Diez Ojeda).

López, Eduardo José s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 18/06/2008

Registro n° 10562.4. Fallo completo. Causa n° : 8718.

Sentencia definitiva. Planteo de invalidez de la prueba. Pedido de inconstitucionalidad. Cuestión federal. Falta de fundamentación del recurso de casación.

Se rechazó el recurso impetrado toda vez que el resolutorio recurrido -rechazo del planteo de invalidez de la prueba relativa a los informes sobre la ubicación física de las personas mediante celdas de telefonía celular- no constituye una sentencia definitiva, por tanto, ajena a las enumeradas por el art. 457 del Código Procesal Penal de la Nación, y como no surge circunstancia alguna que justifique hacer excepción a dicha regla, resulta insusceptible de ser recurrida en casación. De igual modo, se sostuvo en cuanto al pedido de inconstitucionalidad de normas legales o reglamentarias constituye una de las más delicadas funciones susceptibles de encomendarse a un tribunal de justicia, se trata de un acto que debe ser considerado como ultima ratio del orden jurídico, toda vez que la atribución de decidir la constitucionalidad de preceptos sólo debe ejercerse cuando la repugnancia con la cláusula constitucional es evidente y la incompatibilidad inconciliable y el control de constitucionalidad no incluye el examen de la conveniencia o acierto del criterio adoptado por el legislador. El voto concurrente postuló el rechazo del recurso por considerar que se omitió la adecuada demostración de la cuestión federal. (Dres. Ledesma -por su voto-, Riggi y Tragant).

González, Raúl Herbert s/rec. de queja.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 18/02/2008

Registro n° 97.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8401.

Sentencia definitiva. Resoluciones equiparables. Gravamen de imposible reparación ulterior. Cuestión federal. Afectación a la garantía de la defensa en juicio. Debido proceso.

Corresponde declarar la nulidad de lo actuado si el defensor no se presentó a ofrecer prueba en el plenario y renunció a la defensa el mismo día de la audiencia oral y pública, pues -más allá de que la resolución que desestimó la nulidad resulta irrevisable por vía de casación- la posibilidad de quedar la parte sin poder producir acreditaciones que hicieren a su eficiente derecho de defensa, suscita cuestión federal que habilita la competencia de este Tribunal conforme la doctrina sentada por el Alto Tribunal.(Dres. Ledesma, Riggi y Tragant).

Masciochi, María de los Ángeles s/rec. de queja.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 26/02/2008

Registro n° 142.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8801.

Sentencia firme. Doctrina del plenario "Agüero". Desestimación de la queja.

Los fallos oportunamente apelados recién adquieren firmeza con la desestimación de la queja por recurso extraordinario denegado. Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Catucci.

Lotero, Enrique Alberto s/recurso de queja.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 21/11/2008

Registro n° 12918.1. Fallo completo. Causa n° : 9990.

Sentencia. Absolución. Falta de acusación de la querella y del Fiscal. Aplicación de la Doctrina de la C.S.J.N. en "Del´Olio" y "Mostacchio".

Corresponde absolver al imputado si, más allá de las diversas presentaciones efectuadas por la querella tras corrérsele la vista prevista por el art. 346 del C.P.P.N., no existió un efectivo requerimiento de elevación a juicio por parte del acusador particular, circunstancia que hace aplicable la doctrina establecida por la C.S.J.N. in re "Del ´Olio"; y el fiscal en su alegato solicitó la absolución del imputado. (Dres. Diez Ojeda, Hornos y González Palazzo).

Muñiz, Carlos s/recurso de casación.

Magistrados : Horno, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 23/07/2008

Registro n° 10753.4. Fallo completo. Causa n° : 8581.

Sentencia. Absolución. Falta de fundamentación.

Corresponde anular la absolución del imputado basada en la declaración de nulidad de la intrusión domiciliaria y el posterior secuestro de papeles toda vez que al declarar dicha nulidad no se ha tenido en consideración el acta que da cuenta del hallazgo de más de nueve kilos de marihuana a la vera de la ruta, los que eran transportados por una persona que se dio a la fuga que fue indubitablemente identificada como el imputado, que se trata de hechos totalmente escindibles, los testimonios de los preventores, de los testigos y del restante personal policial que participó en el procedimiento. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Catucci).

Rolón César Darío s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 09/09/2008

Registro n° 12483.1. Fallo completo. Causa n° : 9575.

Sentencia. Absolución. Prueba única. Testimonio del damnificado. Recurso de casación. Revisión. Límites. Principio de Inmediatez.

El solo testimonio del damnificado, sin ninguna otra pieza de convicción que lo sustente, carece de la fuerza convictiva que requiere un juicio de condena. Frente a la existencia de declaraciones encontradas de la testigo y del imputado, la situación de duda es insuperable y se impone absolver al imputado. La disidencia expresó que el grado de confiabilidad en la reconstrucción del suceso que le fue reconocido a la testigo no es una cuestión que pueda ser discutida en esta instancia, sino a partir de su integridad y coherencia interna y su confronte con otros elementos de juicio que han sido convenientemente atendidos en la sentencia. Así, la impresión causada en la audiencia por los testigos, tanto de cargo como de descargo y su fuerza de convicción fundada en ese aspecto, es una cuestión exclusivamente reservada a quienes hayan estado presentes como jueces en el juicio oral. Esto determina que el fallo en cuestión se encuentra a cubierto de la crítica casatoria respecto de la valoración de la prueba efectuada por el tribunal y por ende la plataforma fáctica fijada en al sentencia resulta inmutable. La duda no puede reposar en una pura subjetividad. Dres. Yacobucci -en disidencia- Mitchell y García.

Muñoz, Hernán Raúl s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, Yacobucci, García.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 24/10/2008

Registro n° 13401.2. Fallo completo. Causa n° : 9149.

Sentencia. Abuso sexual gravemente ultrajante, agravado por aprovecharse de la situación de convivencia. Art. 119, segundo párrafo y cuarto párrafo inciso f) del CP. Principio de congruencia. Calificación jurídica distinta.

Se viola el principio de congruencia si tanto al recibirse la declaración indagatoria, como al dictarse el auto de procesamiento y el requerimiento de elevación a juicio se imputó al encausado el delito de abuso sexual gravemente ultrajante, agravado por aprovecharse de la situación de convivencia, y finalmente fue condenado por la agravante de "encargado de la guarda", toda vez que la guarda y la convivencia son conceptos jurídicos diferentes. Si bien en la indagatoria y en el requerimiento de elevación a juicio se imputó al encausado la agravante de "convivencia", no corresponde condenarlo por esa agravante si el fiscal al momento de alegar eliminó de la plataforma fáctica dicha circunstancia, quedando subsumida la conducta en el delito de abuso sexual gravemente ultrajante. La disidencia parcial expresó que corresponde condenar al imputado por el delito de abuso sexual gravemente ultrajante, agravado por aprovecharse de la situación de convivencia -solicitado por la fiscal de instrucción- toda vez que la recalificación propuesta, en modo alguno desatiende el principio que prohíbe la reformatio in pejus, pues la nueva subsunción legal no sólo no empeora la situación jurídico-penal del encartado sino que la mejora. (Dres. González Palazzo -en disidencia parcial-, Hornos y Diez Ojeda).

Kelemen, Julio César s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 22/10/2008

Registro n° 10955.4. Fallo completo. Causa n° : 8465.

Sentencia. Acusación. Principio de congruencia. Calificación legal distinta. Principio iura novit curia. Art.

401 primer párrafo del C.P.P.N. Imposición de una pena más grave a la postulada en la acusación. Pena. Individualización. Falta de fundamentación. Reenvío al tribunal.

En tanto los hechos del debate sean coincidentes con los de la acusación, el tribunal será soberano -en el sentido de estar solo vinculado a la ley y el derecho- para dar a ese conflicto una calificación jurídica distinta a la de la elevación a juicio, aún imponiendo penas más graves -art. 401, párrafo primero del C.P.P.N.- Esto no afecta en nuestro régimen legal, la garantía de la defensa en juicio o la prohibición de la reformatio in pejus, a pesar de que irrogue una pena mayor a la postulada por la acusación, en tanto la ley y el derecho son parte de la configuración normativa sobre la que está actuando y esto incluye necesariamente la escala penal relativa a ese nuevo título de imputación que ha escogido el tribunal al fallar por lo que la defensa no puede alegar sorpresa, falta de contradictorio, desigualdad o carencia de bilateralidad. Es arbitraria la sentencia que no contiene los fundamentos adecuados que sostengan la proporcionalidad requerida entre el injusto culpable y la consecuencia jurídica -pena- adoptada toda vez que el único agravante que puede operar como tal no parece apto para neutralizar el elenco de aspectos que el propio tribunal consideró atenuantes, sobre todo de la culpabilidad, por lo que corresponde reenviar las actuaciones al tribunal para que se dicte nueva condena. La disidencia parcial consideró que los jueces no tienen autoridad, como regla, para imponer una pena más grave que la requerida en la pretensión del acusador porque esta pretensión impone un límite a su jurisdicción para determinar la pena, con las siguientes dos excepciones: a) si el pedido de pena se ha fundado en una ley que la fiscalía invoca errónea o inadecuadamente, en cuyo caso, los jueces deben aplicar la ley que rige el caso, y no la erróneamente invocada, siempre que la pena requerida quede por debajo del mínimo legal establecido en la ley que la jurisdicción declara aplicable al caso; y b) cuando el acusador ha invocado correctamente la ley que rige el caso, pero ha errado en la pretensión de pena requiriendo la imposición de una cuya magnitud queda fuera y por debajo de la escala penal correspondiente a la calificación jurídica invocada y aceptada por el tribunal. Desechó el argumento de la defensa basado en la finalidad de compartir la sustancia estupefacientes para reducir la gravedad del reproche pues consideró que esa circunstancia hace más concreto y cuantificable el peligro genérico y abstracto pues e deriva de la simple tenencia de estupefacientes, bastando para reparar el agravio con limitar la pena a la requerida por el Fiscal, señalando que el reenvío de las actuaciones implicaría una dilación sin sentido alguno. Dres. Yacobucci, Mitchell y García -en disidencia parcial-.

Gómez, Marcelo Adrián s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 13/11/2008

Registro n° 13520.2. Fallo completo. Causa n° : 9425.

Sentencia. Enunciación del hecho. Defensa en juicio. Principio de congruencia. Correlación entre acusación y sentencia. Sentencia arbitraria. Defectos en la consideración de extremos conducentes.

Es violatoria del principio de congruencia la sentencia que condenó por homicidio simple, reiterado en dos oportunidades, si no coinciden los hechos descriptos en la indagatoria con los tenidos en cuenta para la condena. Y, asimismo, es arbitraria en tanto omitió describir las acciones propias del ataque sufrido por el encausado -expresadas por el fiscal, los testigos del hecho y el informe del médico forense-, y que constituyen circunstancias que explican el motivo por el cual el imputado reaccionó accionando su arma contra los atacantes. (Voto de los Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño).

Vercesi, José Luis s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 26/03/2008

Registro n° 11746.1. Fallo completo. Causa n° : 8467.

Sentencia. Enunciación del hecho. Principio de congruencia. Correlación entre acusación y sentencia. Homicidio contra un miembro de la fuerza policial. Homicidio criminis causae. Distintos hechos. Pena. Imposición. Obtención de mayoría. Aplicación del art. 398 CPPN.

Es violatoria del principio de congruencia la sentencia que incorporó a la plataforma fáctica que constituye la base del reproche un componente decisivo -la finalidad ulterior de procurar la impunidad por el robo cometido- que no integró la acusación, habiéndose extralimitado el a quo en sus atribuciones, puesto que su jurisdicción solamente estaba habilitada para entender en lo que atañe al requerimiento fiscal -homicidio agravado por haber sido cometido contra un miembro de la fuerza policial en grado de tentativa- y no por la figura por la que fuera condenado -homicidio criminis causae en grado de tentativa-. La sentencia es violatoria del derecho de defensa si la pena impuesta en ella sobrevino en forma intempestiva y no como consecuencia del contradictorio. Votos en disidencia parcial: Uno de ellos, disintió en lo atinente a la individualización de la pena, por cuanto consideró que el Tribunal carece de jurisdicción para expedirse sobre un tema que no fue materia de agravio. El otro disintió en cuanto a la calificación de lesiones y a los montos de la penas impuestas. No existiendo mayoría respecto de la sanción a imponer en esta instancia, el tribunal se encuentra obligado a determinar el monto punitivo aplicable actuando la norma del art. 398 del

código adjetivo. Voto concurrente considera que lo dispuesto en la norma señalada refiere a los tribunales orales, sin perjuicio de ello, adhiere privilegiando la celeridad en la resolución de la causa. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda -en disidencia parcial-).

Carabajal, Sergio Omar s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 03/09/2008

Registro n° 10797.4. Fallo completo. Causa n° : 7798.

Sentencia. Falta de fundamentación. Nulidad. Propiedad intelectual. Ley 11.723.

Es nula la resolución que hizo lugar a la excepción de conciliación, toda vez que se apoyó en la sola consideración de que el resarcimiento de los daños y perjuicios a la actora reclamados en el incidente -por la emisión de imágenes correspondientes a una película en un programa de televisión mediante la utilización de una copia ilegítima sin autorización y sin aclarar autoría y origen- ya habían sido pactados en un acuerdo de mediación, sin atender al planteo de litispendencia, desconociendo lo alegado por la actora en cuanto a que en el proceso ejecutivo tramitado en sede civil, se había rechazado por sentencia firme y pasada en autoridad de cosa juzgada, la excepción planteada por los demandados. Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda.

Parodi, Liliana Miriam y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 24/09/2008

Registro n° 10865.4. Fallo completo. Causa n° : 8987.

Sentencia. Falta de fundamentación. Omisión de cuestión relevante.

La sentencia es nula si no fue contestado un punto determinante para su resolución como lo es el planteo de la defensa en el sentido que el tribunal había incurrido en un error procesal al tomar declaración testimonial en lugar de indagatoria a una testigo que resultó autoincriminada del delito investigado. (Dres. Mitchell, Fégoli y Madueño).

Salem, Daniel Osvaldo s/recurso de casación.

Magistrados : Madueño, Fégoli, Mitchell.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 09/05/2008

Registro n° 11822.2. Fallo completo. Causa n° : 7845/7856.

Sentencia. Falta de fundamentación. Prueba. Testimonios de las víctimas menores brindados durante la instrucción en Cámara Gessel. Inexistencia de prueba independiente. Nulidad. Art. 471 del C.P.P.N.

El pronunciamiento condenatorio fundado únicamente en los testimonios de las víctimas menores brindados en Cámara Gessell en la etapa instructoria es nulo, ya que al no haber tenido la defensa la posibilidad de controlar dicha prueba, se viola el derecho del imputado de defensa en juicio, debiendo sustanciarse nuevamente el juicio. (art. 471 del C.P.P.N.). La disidencia parcial entendió que debía absolverse al imputado. (Dres. Ledesma -en disidencia parcial- y Mitchell y Fégoli).

Bautista Cabana, Gabriel s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, Ledesma, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 09/05/2008

Registro n° 11817.2. Fallo completo. Causa n° : 8548.

Sentencia. Falta de motivación. Non bis in idem. Requisitos.

Corresponde anular la resolución que declaró extinguida la acción penal por prescripción respecto de los imputados y los sobreseyó, por entender que la calificación que correspondía aplicar a las conductas que se les viene imputando es la misma que se le endilgó a quien fuera definitivamente desvinculada del proceso, sin explicar por qué, aún en el entendimiento de que se trata de los mismos hechos en ambos procesos, la

calificación más grave que se proponía investigar respecto de los supuestos intervinientes en el hecho que no fueron beneficiados por un sobreseimiento anterior, resultaba inaplicable o errónea. La garantía que prohíbe la persecución penal múltiple no se extiende a otra persona, que no ha sido perseguida penalmente, cualquiera sea la solución del caso. Por ello, la condena, la absolución o el sobreseimiento de un imputado no amparan a otro, aunque el fundamento sobre la base del cual se arribó a una solución determinada sea común o se trate de un caso de participación criminal conjunta. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño).

Martí Reta de Robles s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 26/09/2008

Registro n° 12590.1. Fallo completo. Causa n° : 9305.

Sentencia. Hurto. Motivación. Sana crítica racional. Valoración de la prueba.

Corresponde rechazar el recurso de casación si la sentencia que condenó por el delito de hurto se apoyó en una selección y valoración de la prueba ajustada a las reglas de la sana crítica racional y, se encuentra exenta de vicios o defectos en sus fundamentos capaces de provocar una errónea aplicación de la ley sustantiva. Por otra parte, en cuanto al agravio de que el debate debió llevarse a cabo en sede correccional, se sostuvo que fijada la audiencia para el debate sin que haya planteado excepción, el tribunal juzgará los delitos de competencia inferior sin que ello importe el menoscabo de garantía procesal alguna, puesto que la solución adoptada se encuentra prevista en los arts. 35 y 36 del ritual. (Dres. Riggi y Tragant).

Tarrico, Alejandro Jaime s/recurso de casación.

Magistrados : Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 04/02/2008

Registro n° 26.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8627.

Nota: La Dra. Ledesma participó de la deliberación, emitió su voto y no firma por encontrarse en uso de licencia (art. 399 in fine del C.P.P.N.).

Sentencia. Motivación.

En lo tocante a la individualización de la pena, el fallo no se encuentra debidamente fundado e incurre en una errónea interpretación de los arts. 40 y 41 CP y, en atención a lo dispuesto por el art. 470 CPPN y a fin de evitar que se continúe dilatando la definición de la pena, corresponde adoptar la decisión en la instancia de casación e imponer la pena. Debe rechazarse rechazo de la tacha de inconstitucionalidad del instituto de la reincidencia. La disidencia señalo que más allá de que la reincidencia produce un agravamiento de la condena en violación al ne bis in idem y al principio de culpabilidad, en el caso faltan los presupuestos para su imposición: pedido concreto del acusador y cumplimiento de las dos terceras partes de la pena.

Coria Villafañe, Mauro R. s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 06/11/2008

Registro n° 1556.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9735.

Sentencia. Motivación.

Si los vicios de fundamentación importan la inobservancia de las prescripciones de los arts. 40 y 41 CP, en atención a lo dispuesto por el art. 470 CPPN y a fin de evitar que se continúe dilatando la definición del imputado en relación a la pena, corresponde adoptar la decisión en la instancia de casación e imponer la pena atendiendo a la renovada elección de un obrar opuesto a derecho puesta de manifiesto al cometer un nuevo delito.

Pisano, Néstor H. s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 05/11/2008

Registro n° 1533.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9724.

Sentencia. Motivación. Abuso sexual. Declaración testimonial de la víctima menor. Prueba no dirimente.

Es válida la condena por abuso sexual simple pese a que la menor víctima no declaró en el debate, si la comprobación del hecho y la autoría penalmente responsable del imputado pudo ser acreditada por otros medios. (Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño).

Vilca Mamani, Liborio s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 11/08/2008

Registro n° 12364.1. Fallo completo. Causa n° : 9263.

Sentencia. Motivación. Abuso sexual. Valoración de las declaraciones testimoniales. Testigo único. In dubio pro reo.

Corresponde absolver al imputado por uno de los dos hechos por los que fuera procesado, en virtud del principio in dubio pro reo atendiendo a la valoración de las manifestaciones del testigo único y a las divergencias entre las damnificadas acerca del supuesto aliento etílico del acusado. Debe rechazarse el agravio vinculado a la denegatoria de pruebas testimoniales, al no haberse demostrado que fueran cruciales y, asimismo, fijar la pena por el hecho que fue debidamente probado por las evidencias colectadas. La disidencia parcial consideró que no corresponde fijar una nueva pena en la instancia de casación pues -al haber cambiado sustancialmente la situación procesal del imputado- corresponde devolver los actuados para que, previa audiencia, se discuta sobre la nueva sanción a imponer. (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma -en disidencia parcial-).

Zumárraga, Alejandro Jorge A. s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 14/07/2008

Registro n° 892.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9297.

Sentencia. Motivación. Allanamiento. Domicilio. Nulidad de una medida anterior. Flagrancia. Regla de exclusión. Control de la prueba. Prófugo. Conservación de la sustancia secuestrada. Validez constitucional de la inhabilitación prevista en el art. 12 del C.P. Recurso de casación. Agravios introducidos en la oportunidad del art. 466 C.P.P.N.

Deben rechazarse los agravios relativos a la ilegalidad del allanamiento efectuado por el personal policial, a la errónea aplicación de la regla de exclusión y a la falta de control de las medidas probatorias por la defensa, ya que el acto fue dispuesto a través de auto fundado emitido por el juez competente ante la sospecha de estar frente a la posible comisión de un delito de acción pública -flagrancia-, la noticia del paradero del encartado no fue recibida durante el desarrollo de la actividad policial en cumplimiento de una medida intrusiva que devino nula, sino previo a ello, la versión de los preventores y los testigos es coincidente respecto de las circunstancias en que fue hallada la droga, y la imposibilidad de controlar el material hallado en el secuestro se debió a la condición de prófugo del recurrente. El tratamiento de las impugnaciones atinentes a la individualización del quantum probatorio y a la declaración de inconstitucionalidad de la inhabilitación dispuesta por el art. 12 CP -introducidos en la oportunidad prevista en el art. 466 CPPN- no fue compartido por la disidencia parcial, por entender que el examen casatorio debe versar solamente sobre los agravios expuestos en el recurso. (Voto de los Dres. Catucci -en disidencia parcial-, Madueño y Rodríguez Basavilbaso).

López, Ricardo Ariel s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 18/03/2008

Registro n° 11733.1. Fallo completo. Causa n° : 8558.

Sentencia. Motivación. Arbitrariedad del sobreseimiento.

Si no se han explicitado debidamente las razones por las que se descartó la eventual comisión del delito previsto por los arts. 863, 864 inc. b) del Cód. Aduanero y 4 de la ley 24.769, ya que los jueces debieron mostrar que la prueba propuesta por la querella resultaba inconducente y porqué su realización no hubiera producido alteración en el temperamento adoptado.

Zani, Óscar C. y otros s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 12/11/2008

Registro n° 1594.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9284.

Sentencia. Motivación. Arbitrariedad. In dubio pro reo.

El tribunal de juicio afirmó haber arribado, al convencimiento de que la imputada aparentó efectuar un depósito a través de un cajero automático, ingresando en él un sobre vacío en el que dijo colocar el monto de ochocientos pesos ($ 800), obteniendo un ticket que luego utilizó fraudulentamente para lograr la emisión de los correspondientes recibos de pago de parte de una empleada de la empresa titular de la cuenta destinataria del depósito. No puede admitirse que el depositante no cuente con medio alguno de prueba que le permita repeler las inculpaciones que le dirigiesen las personas que rodean la tarea de apertura de los sobres introducidos en un cajero automático. Los empleados del banco que realizan la tarea de apertura de sobres incurrieron en contradicciones y no recuerdan el hecho puntual pese a decir que no era común tal situación, además afirmaron que era política del banco comunicar inmediatamente ó, en su defecto durante el día, al titular de la cuenta destino este tipo de sucesos. La entidad bancaria no conservó los registros fílmicos. Todo ello evidencia el desacertado y arbitrario proceso de reconstrucción del hecho histórico formulado por el tribunal a quo, por lo que corresponde casar la sentencia y absolver a la imputada. (Dres. González Palazzo, Hornos, Diez Ojeda).

Mainero, Mara Vanina s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, González Palazzo, Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 10/09/2008

Registro n° 10819.4. Fallo completo. Causa n° : 7834.

Sentencia. Motivación. Arbitrariedad. Valoración de las pruebas. In dubio pro reo. Alcances de la aplicación del beneficio de la duda.

Es arbitraria la absolución en los términos del art. 3 CPPN del imputado por dos hechos de robo y abuso sexual si el pronunciamiento -en base a una incomprensible tergiversación y análisis parcializado de las pruebas recogidas en la encuesta- descartó un aspecto esencial del testimonio de una de las víctimas haciendo una interpretación impropia, soslayó la prueba de mayor contundencia del caso -el análisis del ADN- sin haber requerido explicaciones al único experto en el tema durante el juicio oral, a lo que se suma que en uno de los casos, el tribunal prefirió incursionar en cuestiones relativas a la vida privada de la víctima en lugar de profundizar sobre el hecho en sí). (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma).

Zelada, Cristian Luciano E. s/recurso de casación".

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 14/07/2008

Registro n° 891.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8988.

Sentencia. Motivación. Arts. 123 y 404, inc. 2° del CPPN.

Se encuentra debidamente fundada la sentencia en la cual los distintos elementos de juicio incorporados al proceso fueron valorados cada uno de ellos en forma crítica, interrelacionados entre sí y resaltando el modo en que resultan contestes, de modo tal que justifiquen la decisión del Tribunal. La versión exculpatoria brindada por el encartado al ejercer su derecho de defensa no es vinculante para el juez, quien debe analizarla y confrontarla con las pruebas reunidas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica racional. (Dres. Diez Ojeda, González Palazzo y Hornos).

Ojeda, Ángel Fabián y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 06/06/2008

Registro n° 10546.4. Fallo completo. Causa n° : 7204.

Sentencia. Motivación. Concurso de delitos. Homicidio criminis causae. Agravantes. Menores.

Debe descartarse la arbitrariedad si el pronunciamiento impugnado se apoya en una selección y valoración de la prueba ajustada a las reglas de la sana crítica racional, corresponde aplicar las previsiones del art. 55 CP al existir tres acciones aisladas -portación de arma de uso civil sin autorización, robo con armas y homicidio- que per se poseen significación penal y fuerzan a la aplicación de las reglas del concurso material, constituye homicidio criminis causae la conducta directamente enderezada a dar muerte a quien se iba a desapoderar de efectos de valor, es correcta la aplicación de la agravante prevista en el art. 41 bis CP si la figura básica del art. 79 CP no contiene como elemento constitutivo la utilización de un arma de fuego, habiéndose satisfecho los recaudos legales del art. 4, último párrafo, ley 22.278 la elección de la escala penal reducida, adecuadamente fundada, resulta ajustada a derecho. La disidencia parcial consideró que, a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño, la aplicación de una condena, sin la escala de la tentativa, deba operar en forma extraordinaria, ya que el tribunal deberá valorar, para apartarse de la pena prevista para la tentativa, cómo aquella pena resultará adecuada para promover la reintegración del niño, pues de lo contrario se estará dando el mismo tratamiento que a los mayores sin considerar ese plus del que goza; si no existen en la causa elementos probatorios que permitan acreditar que la portación del arma posea otra intención que la finalidad misma del robo, nos encontramos ante un concurso aparente de leyes; la aplicación del art. 41 bis CP al delito de homicidio implica valorar doblemente el mismo extremo, ya que el tipo penal del art. 79 CP de por sí presupone un acto de violencia para producir el resultado. (Dres. Ledesma, Tragant, Riggi).

B., D. H. s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 29/12/2008

Registro n° 1878.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9472.

Sentencia. Motivación. Decomiso. Interpretación restrictiva del art. 23 del C.P.

Es nula la incautación de dinero en poder del condenado por entender que pertenecía a la categoría de ganancias que son producto o provecho del delito, ya que la remuneración que obtenía por su trabajo sólo alcanzaba para satisfacer sus necesidades básicas, a lo que se suma la entidad del delito -contrabando de exportación agravado por tratarse de estupefacientes destinados inequívocamente a su comercialización-. La disidencia consideró que lo resuelto satisface mínimamente el requisito de fundamentación. (Dres. Ledesma, Tragant y Riggi -en disidencia-).

Salcedo Morales, José María s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 28/11/2008

Registro n° 1700.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9769.

Sentencia. Motivación. Desistimiento de la denuncia por inexistencia de delito. Querellante. Facultades del Ministerio Público Fiscal.

Corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto por el querellante si está debidamente motivado el auto que confirmó el desistimiento de la denuncia por inexistencia de delito. El voto concurrente señaló que durante la instrucción el impulso de la acción penal corresponde al Ministerio Público Fiscal y no es posible que en la investigación de delitos de acción pública, el querellante participa sin la intervención del fiscal, sobre todo cuando se imprimió el trámite del art. 196 C.P.P.N. (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma -por su voto-).

Rodríguez Sordi, Guillermo Manuel s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 30/06/2008

Registro n° 834.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9137.

Sentencia. Motivación. Exhorto diplomático.

Corresponde anular el pronunciamiento que no sustentó debidamente la revocatoria del pedido de libramiento de exhorto diplomático, si de la descripción del objeto procesal, efectuada en los requerimientos de elevación a juicio de la querella y del acusador público surge la estrecha vinculación que podría tener la respuesta del exhorto con la posible solución del caso. (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma).

Wagner, Ricardo s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 22/07/2008

Registro n° 953.08.3. Fallo completo. Causa n° :9219.

Sentencia. Motivación. Hurto calificado. Concurso de delitos. Homicidio criminis causae. Tentativa. Abuso de armas. Acta de procedimiento. Imputabilidad. Ne bis in idem. Recurso de casación. Agravios introducidos en la oportunidad del art. 466 CPPN. Constitucionalidad del instituto de la reincidencia.

Debe confirmarse la condena por el delito de hurto calificado por tratarse de un vehículo dejado en la vía pública en concurso real con homicidio criminis causae en grado de tentativa y con abuso de armas agravado por haber sido cometido para lograr la impunidad, a la pena de trece años de prisión, si se aprecia una correcta aplicación de la ley sustantiva, es insustancial el agravio referido a que el hurto había quedado en grado de conato porque el encausado no había abandonado el barrio, el hecho de que los testigos no hubiesen podido advertir el forcejeo del arma no resta valor probatorio a la declaración del preventor -que resulta convincente al conjugarse con las demás pruebas-, no es inválida el acta de procedimiento en tanto la demora en la convocatoria de los testigos se debió a la necesidad de asegurar el lugar y llamar a las ambulancias, y está debidamente fundado el rechazo del planteo de inimputabilidad. El principio del ne bis in idem no prohíbe que el a quo considere las condenas anteriores para establecer la que procede en el caso. El tratamiento de la tacha de inconstitucionalidad del instituto de la reincidencia -que se declaró válido con sustento en el desprecio hacia la pena- no fue compartido por la disidencia parcial, por entender que el examen casatorio debe versar solamente sobre los agravios expuestos en el recurso. (Dres. Catucci -en disidencia parcial-, Madueño y Rodríguez Basavilbaso).

Chappay, Ricardo N. s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 18/03/2008

Registro n° 11731.1. Fallo completo. Causa n° : 8601.

Sentencia. Motivación. In dubio pro reo. Artículo 3° del C.P.P.N. Acusación Fiscal. Diferente calificación legal en la condena. Afectación del principio de congruencia. Pena. Límite. Suministro de estupefacientes. Comercialización de estupefacientes.

Las simples manifestaciones del oficial preventor en relación a que advirtió un "pasamanos" entre el imputado y otras dos personas no resultan suficientes a los efectos de arribar a un pronunciamiento de condena en orden al delito de comercialización de estupefacientes, pues no se ha podido demostrar que la referida entrega dela sustancia prohibida lo fuera a título oneroso, duda que debe ser resuelta en favor del imputado (art. 3° del C.P.P.N.), debiéndose recalificar la conducta atribuida al imputado por la de entrega o suministro de estupefacientes a título gratuito. El voto concurrente expresó que la decisión del tribunal de condenar al encausado por el delito de comercialización de estupefaciente cuando el Ministerio Público Fiscal formuló acusación por entrega o suministro a título gratuito constituye una violación al principio de congruencia, y consecuentemente, al derecho de defensa en juicio, y la pena solicitada por el Fiscal es el límite que tiene el órgano jurisdiccional para pronunciarse. (Dres. Tragant y Ledesma).

Oliva, Rubén Matías s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 06/06/2008

Registro n° 715.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9039.

Nota: El Dr. Riggi participó de la deliberación y votó pero no firma por encontrarse en uso de licencia.

Sentencia. Motivación. Ley penal tributaria. Evasión. Art. 1° de la ley 24.769. Fraude.

El recurso de la querella -AFIP- invocando la simulación de una donación debe ser rechazado toda vez que las resoluciones por las que se sobreseyó al imputado del delito de evasión tributaria cuentan con fundamentos sólidos que no han logrado ser desacreditados mediante las presentaciones de la parte impugnante. Ha sido acertada la decisión confirmatoria del sobreseimiento adoptada por la cámara a quo toda vez que la donación recibida declarada por el imputado, aún en el caso de ser tributariamente discutible, no constituye una maquinación idónea para engañar al organismo recaudador y respecto de la supuesta condonación de deuda -si bien existían elementos para sospechar que medió un engaño al órgano recaudador, no ha sido discutido por la querella lo afirmado por el magistrado instructor en cuanto a que no supera el caso el monto de la condición objetiva de punibilidad. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño).

Gerold, Walter A. s/recurso de casación.

Magistrados : Madueño, Rodríguez Basavilbaso, Catucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 24/07/2008

Registro n° 12350.1. Fallo completo. Causa n° : 9388.

Sentencia. Motivación. Prueba. Apreciación. Nulidad del sobreseimiento en orden al delito de falso testimonio.

Es nula la sentencia que a fin de desvincular definitivamente a un imputado de un delito descarta la declaración de una testigo por haber incurrido en una imprecisión respecto de la fecha en que ocurrieron los hechos. (Dres. Ledesma, Riggi y Tragant).

Abd El Jalil, José María Florencio s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 25/11/2008

Registro n° 1653.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9324.

Sentencia. Motivación. Rechazo de ofrecimiento de prueba. Falsificación de documento privado. Pericia caligráfica. Imposibilidad de emitir conclusiones precisas de acuerdo a las mediafirmas o signatura parcial.

Debe rechazarse el recurso de casación interpuesto por la defensa sustentando la arbitrariedad de la sentencia que condenó a su asistido sin haber hecho lugar el tribunal oral a un peritaje que para ella era determinante respecto de la responsabilidad del imputado toda vez que se soslayó que del último punto de la pericia realizada ilustró que sirvió de fundamento a las resoluciones que no hicieron lugar a los pedidos de la pericia caligráfica impetrada, habida cuenta que el perito expresó claramente que la firma que lucía en el recibo dubitado era de un tipo tal -media firma o signatura parcial que no ofrecía los elementos formales estructurales suficientes como para ser sometida a comparación con indubitadas y arribar a una conclusión certera. La disidencia consideró que más allá de las diferencias que presentaban los ángulos del documento peritado, dicha circunstancia lo único que revelaba es que el papel pudo haber sido cortado en uno de sus extremos, lo cierto es que no existió consideración alguna en el dictamen que permita sostener que el documento cuestionado es apócrifo. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda -en disidencia-).

Sein, Rubén Omar s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda y González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 17/06/2008

Registro n° 10560.4. Fallo completo. Causa n° : 7926.

Sentencia. Motivación. Requisa personal sin autorización judicial. Estado de sospecha. Agravantes. Banda. Robo. Disposición de la cosa. Prueba testimonial. Sana crítica. Abuso sexual. Lesiones. Falta de realización de medidas de prueba. Beneficio de la duda. Agravantes. Arma impropia. Imposición de pena mayor a la pedida por el fiscal.

Está debidamente motivada la sentencia que condenó por el delito de robo con armas, coacción agravada y abuso sexual, resistencia a la autoridad y lesiones leves, robo en poblado y en banda en concurso real con robo agravado cometido por efracción, ya que -en tanto el estado de sospecha fue previo al procedimiento- la detención fue llevada a cabo conforme a derecho, se configuró la agravante "banda", resulta ajustada a derecho la agravante de arma impropia, y se descartó el agravio fundado en que el delito de robo agravado por efracción sería tentado pues se dispuso físicamente del reloj. Si la defensa durante el debate oral tuvo oportunidad de indagar a los testigos a fin de ejercitar su postura defensiva, y prestó su conformidad expresa para la incorporación por lectura del testimonio de la damnificada, la prueba testimonial fue valorada a la luz de las reglas de la sana crítica racional. La no realización de medidas de prueba -informe médico legal- impide el juicio condenatorio que sólo admite la certeza. El monto de la pena requerida por la acusación no limita al tribunal, ya que el fiscal carece de poder de disposición. La disidencia parcial consideró que la mera reunión de personas para cometer un delito determinado, sin la cohesión y predeterminación de un quehacer futuro y común de un número indeterminado de ilícitos, carece de los elementos constitutivos de la banda; y -en virtud del principio acusatorio- entendió que es inválida la aplicación de una pena mayor a la pedida por el Fiscal. (Dres. Madueño -en disidencia parcial-, Rodríguez Basavilbaso y Catucci).

Aguirre, Emanuel B. y Domínguez, Oscar A. s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 04/06/2008

Registro n° 12088.1. Fallo completo. Causa n° : 8555.

Sentencia. Motivación. Sana crítica. Homicidio en ocasión de robo. Art. 165 CP. Dolo eventual. Privación ilegal de la libertad. Art. 142 bis CP. Ley penal más benigna. Aplicación de la reforma al art. 142 bis, inc. 1, CP por ley 25.742. Participación criminal. Robo agravado por ser cometido en poblado en concurso ideal con secuestro. Arts. 167, inc. 2°, y 142 bis CP. Falta de prueba de las presiones o amenazas. Material explosivo de uso militar. Daños y perjuicios. Participación criminal. Incorporación por lectura de declaraciones testimoniales. Art. 319, inc. 3°, CPPN-. Reconocimiento fotográfico. Responsabilidad penal. Principio de culpabilidad. Principio de legalidad.

Está debidamente fundada la condena por homicidio en ocasión de robo -art. 165 CP- si las muertes producidas durante la huida del lugar se encuentran absolutamente ligadas a la conducta del imputado y ese resultado le era previsible, ya que la decisión de intentar escapar del lugar y la forma de realizarla -mediante la toma de rehenes- fue asumida por quienes intervinieron en la ejecución del robo, a sabiendas de que existía una alta probabilidad de que se suscitara un enfrentamiento con las fuerzas de seguridad y que de ello derivase un riesgo cierto para la integridad física de ellos y de los rehenes. A los fines de la configuración del tipo agravado previsto en el art. 165 CP -homicidio en ocasión del robo-, es indiferente que el robo se consume o quede en grado de conato. Por ser más benigna (art. 2° CP), corresponde aplicar la reforma al art. 142 bis, inc. 1, CP por ley 25.742. El término "banda" previsto en el art. 167, inc. 2°, CP, debe aplicarse con prescindencia de si la asociación ilícita se materializó antes del hecho delictuoso. Deben considerarse partícipes primarios o necesarios: quien se ocupó de guardar la moto hallada en la entrada del banco, de entregar los teléfonos celulares con los que se comunicaba la banda y de facilitar su domicilio para realizar reuniones con el objeto de planificar el hecho; quienes facilitaron su domicilio y realizaron tareas de distracción; quien aportó un automóvil con el que se emprendería la huida; quien proporcionó el material explosivo de exclusivo uso militar y quien aportó un plano del banco y un handy. Corresponde confirmar la condena de daños y perjuicios, al haberse probado la reparación que tuvo que solventar el Banco Nación por los daños producidos a consecuencia de la explosión que realizaron las fuerzas de seguridad para ingresar en el edificio. No cabe presumir que la voluntad del imputado se encontrara viciada, si no se acreditaron las presiones o amenazas invocadas, ni secuela física o psíquica que permita verificar lo alegado. En abstracto ninguna participación es necesaria, por ello la necesidad del aporte debe ponderarse en cuanto a la forma como se proyectaron los hechos, y dicha evaluación debe valorarse ex ante y en concreto y jamás ex post y en abstracto. La incorporación por lectura de la declaración de un testigo -en los términos del art. 319, inc. 3°, CPPN-, a fin de preservar su estado mental, resultó fundada, ya que el impugnante no aportó prueba alguna que objete el informe médico, y la vinculación entre miembros de la banda no sólo se infiere de sus expresiones sino también del cruce de llamadas telefónicas y dicho testimonio no constituye prueba dirimente. El reconocimiento fotográfico efectuado con anterioridad a la imputación constituye una prueba de valor indiciario, que debe ser evaluada con las declaraciones testimoniales, el cruce de comunicaciones telefónicas y la prueba de haber aportado un plano del banco y un handy, máxime teniendo en cuenta que no constituye prueba dirimente y el recurrente no demostró el concreto perjuicio que la producción de dicha medida le trajo aparejado. La disidencia consideró que atribuir responsabilidad penal por el delito de homicidio, en los términos contemplados en el art. 165 CP, bajo el argumento de que, no obstante no haber efectuado los disparos que produjeron los decesos, debió representarse la posibilidad cierta de que ello podía ocurrir, atenta contra nuestro derecho penal de acto, en contravención a los principios de culpabilidad y legalidad. (Dres. Mitchell, González Palazzo y Ledesma -en disidencia parcial-).

Martínez, Carlos Sebastián y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Gonzalez Palazzo, Mitchell, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 11/06/2008

Registro n° 10552.4. Fallo completo. Causa n° : 3680.

Sentencia. Motivación. Validez. Rechazo del planteo de arbitrariedad.

Las impugnaciones articuladas por el querellante, más allá de poner de manifiesto su disconformidad con las decisiones adoptadas por el juez de primera instancia y la cámara a quo -y, especialmente, con los magistrados enjuiciados cuando dificultaron el desempeño de su profesión como perito oficial del fuero penal económico- no dejan traslucir la arbitrariedad en los pronunciamientos en los que se descartó la comisión del alguna conducta delictiva. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño).

Hornos, Roberto E. y otros s/recurso de queja.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 24/07/2008

Registro n° 12351.1. Fallo completo. Causa n° : 9484.

Sentencia. Motivación. Valoración de la prueba. Declaración testimonial. Robo con armas. Pena. Atenuantes. Ne bis in idem.

Corresponde confirmar la sentencia que condenó por el delito de robo agravado por el uso de armas, si los testimonios y el resto de la prueba incorporada a la causa constituyen premisas suficientes para afirmar la participación del imputado en los hechos investigados. La confesión y reconocimiento de su responsabilidad en el hecho por parte del imputado constituyen atenuantes del quantum de la pena, y no debe considerarse agravante su habilidad para usar el taladro con el que suprimió la identificación de las armas, a fin de no valorar doblemente -en función del ne bis in idem- una circunstancia que ya había sido considerada al encuadrar el hecho en la calificación legal correspondiente. La disidencia descartó toda posibilidad de arbitrariedad en la graduación punitiva, atendiendo a la magnitud del suceso y las graves e innecesarias agresiones desplegadas contra las víctimas, a lo que se suma la irrefutable profesionalidad con que actuaron. (Voto de los Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci -por su voto- y Madueño).

Morel, Leandro Sebastián y Petrissans, Diego Sebastián s/recursos de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 10/03/2008

Registro n° 11694.1. Fallo completo. Causa n° : 8011.

Sentencia. Motivación. Valoración de la prueba. Indicios.

Corresponde declarar la nulidad de la absolución fundada en que no bastaba para el reconcimiento de los agresores, la descripción de la indumentaria, edad y corte y color de cabello efectuada por la víctima, pues la intercepción efectuada por la policía cuando circulaban con el automóvil sustraído y la posterior huida puesto que todos estos elementos constituyen indicios concordantes, homogéneos y suficientes respecto de la actuación de los imputados en el delito. (Riggi, Tragant y Ledesma).

Martínez, Lucas Matías y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 10/12/2008

Registro n° 1758.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9865.

Sentencia. Motivación. Valoración de la prueba. Pena de inhabilitación. Taxista. Constitucionalidad.

No corresponde atender por vía de casación cuestiones fácticas que sólo evidencian una discrepancia con la opinión del tribunal derivada de la evaluación probatoria. La aplicación del art. 20 bis del Código Penal -pena complementaria por inhabilitación- exige la necesaria vinculación entre el hecho acaecido y una extralimitación en el desempeño de la profesión de taxista de parte del imputado. La disidencia postuló la aplicación del art. 20 bis del CP por entender que habiéndose valido el imputado de su calidad de taxista, abusó de dicha condición y, excediendo los límites de la buena fe en el ejercicio de su actividad, provocó en la víctima un perjuicio patrimonial que resultó en su consecuente beneficio, razones por las cuales la pena de inhabilitación fue correctamente aplicada. (Dres. Tragant, Ledesma y Riggi -en disidencia-).

Turano, Fabián Héctor s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 19/02/2008

Registro n° 103.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8565.

Sentencia. Motivación. Valoración de la prueba. Sana crítica. Homicidio. Agravantes. Alevosía.

Corresponde rechazar el recurso de casación si los conceptos vertidos por el a quo en oportunidad de dictar la sentencia que condenó a los imputados por los delitos de homicidio reiterado en dos oportunidades y homicidio agravado por haber sido cometido con alevosía, demuestran que la valoración de la prueba efectuada se encuentra comprendida dentro de las facultades discrecionales acordadas por la legislación procesal vigente, en cuanto establece el método de la sana crítica racional para la selección de la prueba útil y las conclusiones que de ella corresponde extraer -art. 398 C.P.P.N.-. La alevosía prevista en el inc. 2° del art. 80 CP guarda una relación estrecha con el ánimo del agente, ya que además de que la víctima debe encontrarse en estado de indefensión, el sujeto activo debe saber que mata aprovechando esa condición. (Voto de los Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño).

Lesta, Luis Emilio y Pereyra, Daniel Augusto s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 18/03/2008

Registro n° 11727.1. Fallo completo. Causa n° : 8648.

Sentencia. Prueba. Declaración testimonial. Prueba no dirimente. Defraudación por abuso de firma en blanco. Prueba. Arts. 206 y 382 segundo párrafo CPPN y 1017 del CC. Validez constitucional.

Se advierte que los dichos del testigo impugnado no tiene la fuerza suficiente para desbaratar o afectar siquiera por la duda, la construcción lógica elaborada por el tribunal de mérito que le permitió condenar al imputado como autor del delito de defraudación por administración infiel y defraudación por abuso de firma en blanco. Ese testimonio se integra en un contexto probatorio complejo que le ha permitido al a quo la certeza que está en la base de imputación personal al procesado. No se trata de una prueba dirimente en ese punto, más allá de aportar el dato básico del incumplimiento de las obligaciones asumidas. La duda no puede reposar en una pura subjetividad, sino que ese especial estado de ánimo debe derivarse de la racional y objetiva evaluación de las constancias del proceso. La interpretación del art. 1017 del C.C. expuesta en la sentencia no colisiona con la normativa procesal prevista en los arts. 206 y 382 segundo párrafo CPPN ni con disposiciones constitucionales que den sustento a una cuestión federal compleja indirecta. La defensa no ha logrado demostrar que los argumentos de la condena colisionen con las prescripciones del art. 1017 del CC ya que el tribunal logró reconstruir válidamente la existencia del injusto y la responsabilidad del imputado en base a prueba de diversa naturaleza -documental e indiciaria-. El tribunal de juicio a ponderado el documento en cuestión dentro de los cánones del Código Civil y ha atendido en lo que hace a la materia penal a un cuadro porbatorio complejo en cuanto a la naturaleza de las fuentes. Es inadmisible el agravio fundado en la violación al principio de congruencia si el soporte empírico sostenido por el fiscal y la querella en la acusación y por el tribunal en la condena resulta similar. Dres. Yacobucci, Mitchell y García.

Alvarez, Edmundo Manuel s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, Yacobucci, García.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 24/10/2008

Registro n° 13400.2. Fallo completo. Causa n° : 8265.

Sentencia. Tribunal colegiado integrado por dos jueces. Inexistencia de mayoría. Nulidad.

La decisión de un tribunal colegiado, que se ha considerado habilitado a integrarse y deliberar con sólo dos jueces, que han emitido votos que no tienen base común, no constituye una decisión judicial y debe ser anulada. Dres. García, Yacobucci y Mitchell.

Diedrichs, Luis Gustavo s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 06/11/2008

Registro n° 13471.2. Fallo completo. Causa n° : 9974.

Sentencia. Tribunales colegiados. Defensa en juicio. Plazo razonable.

Resulta nula la resolución cuando los dos votos emitidos no son coincidentes en sus fundamentos respecto de un aspecto central -el rechazo de la prescripción-, ya que no se ha logrado la mayoría legal para sustentar el decisorio. Se vulnera el concepto de plazo razonable contenido en la garantía de la defensa en juicio -art. 18 de la C. N. si el proceso se extendió de un modo excesivo sin que se pueda atribuir responsabilidad a los imputados y a sus defensas ya que la instrucción llevó casi diez años, a los que debe adunarse los cuatro que duró la instrucción suplementaria, lo que vulnera sobremanera los tiempos razonables de un proceso penal, máxime cuando se advierten largos períodos de tiempo sin actividad alguna. Para considerar la existencia de una asociación ilícita, se deberá probar que su actividad no quedó limitada a la consumación de un plan que comprenda un determinado número de hechos específicos, toda vez que lo que tipifica a la asociación delictiva es el peligro de la variedad y de la repetición de los atentados criminales, es decir, el peligro de divulgación del crimen, requisitos que no se dan en el caso que el tribunal de mérito hace hincapié en la supuesta participación criminal de los imputados consistente en crear dos empresas fantasmas y consecuentemente adulterar documentos privados con el fin de evadir el importe del IVA. El voto concurrente señaló que la acción penal se encontraba prescripta antes del dictado de la sentencia, aplicando la ley vigente al momento de cometerse los hechos imputados -art. 67 del CP, según ley 25.188-, y considerando como único acto interruptor de la acción penal el decreto por el que se dispuso citar a los imputados a prestar declaración indagatoria. Dres. Yacobucci, Mitchell y García -según su voto-.

Raggio, Lorenzo María y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 13/11/2008

Registro n° 13517.2. Fallo completo. Causa n° : 8795.

Sobreseimiento. Apelación. Revocación. Violación al principio ne bis in idem. Jurisdicción de la Cámara de Apelaciones.

Toda vez que surge del recurso de apelación del querellante en primera instancia no haberse quejado respecto del sobreseimiento de una de las imputadas, la revocatoria de la Cámara de Apelaciones vulnera la garantía del ne bis in idem, puesto que el resolutorio respecto de la coimputada en particular, se encontraba firme, en virtud de no haberse agraviado el querellante oportunamente.

Luna, Teresa del Carmen s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi y Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 28/04/2008

Registro Nº 500.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8684.

Sobreseimiento. Art. 361 del CPPN. Causales. Taxatividad.

Es nulo el sobreseimiento del periodista gráfico que fotografió a un ex-presidente en el cuarto oscuro con fundamento en que no se acreditó el momento en que el nombrado emitió su sufragio ni que hubiera utilizado medidas tendientes a violar el secreto del sufragio del cuarto oscuro, toda vez que las causales señaladas no se encuentran dentro de las hipótesis expresamente previstas en el art. 361 del CPPN que autorizan el dictado de un sobreseimiento con posterioridad a la citación a juicio. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Madueño y Catucci).

Ruiz, Julio César s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 10/09/2008

Registro n° 12481.1. Fallo completo. Causa n° : 9649.

Sobreseimiento. Arts. 336 y 337 del CPPN. Estado de certeza. Falta de fundamentación. Nulidad.

Los motivos dados por el a quo no han sido suficientes para alcanzar el estado indubitable de certeza requerido para dictar un sobreseimiento, toda vez que no existen elementos que autoricen a inferir que los imputados, en su calidad de personal policial, se hayan excedido en la legítima defensa, ni se pudo establecer la secuencia de los disparos y la instrucción no se halla agotada en tanto no se ha podido dar con la testigo que pueda esclarecer si fue la víctima quien gritaba "no tiren"; siendo el debate oral el marco propicio para dilucidar los mencionados extremos, por lo que corresponde anular el fallo por falta de fundamentación. Dres. Hornos, Diez Ojeda y Fégoli.

Di Siervi, Héctor Gerónimo y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 24/09/2008

Registro n° 10870.4. Fallo completo. Causa n° : 7372.

Sobreseimiento. Cambio de calificación.

El juicio oral y público constituye el ámbito más propicio para que se debatan con mayor amplitud y profundidad los pormenores vinculados con la subsunción legal postulada.

Murúa, Leonardo Esteban s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant y Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 10/04/2008

Registro nº 403.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8676.

Sobreseimiento. Extinción de la acción penal. Prescripción. Cambio de calificación. Calificación legal más gravosa.

A fin de establecer el término de la prescripción de la acción en un proceso penal debe estarse a la pena del delito más severamente reprimido de los atribuidos al inculpado y a la posible calificación más gravosa que razonablemnete pueda corresponderle.

Esquivel, Sergio David s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi y Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 24/04/2008

Registro Nº 494.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9103.

Sobreseimiento. Falso testimonio. Falta de fundamentación.

Debe molificarse el fallo de la Cámara de Apelaciones puesto que sus fundamentos no se ajustan a las prescripciones del art. 123 del C.P.P.N., ya que el a quo ha efectuado una valoración parcializada de la prueba omitiendo computar elementos que permiten variar la solución del caso.

Abd El Jalil, José María s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi y Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 25/11/2008

Registro Nº 1653.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9324.

Sobreseimiento. Falta de fundamentación. Certeza negativa.

El sobreseimiento resulta prematuro, en tanto no puede sostenerse fundadamente que la simple negativa de los imputados de haber investido la representación de la sociedad anónima baste para descartar su posible intervención en las importaciones cuestionadas.

Zani, Oscar Cecilio y otro. s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi y Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 17/03/2008

Registro Nº 287.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8524.

Sobreseimiento. Inaplicabilidad del fallo CS "Casal". Doble instancia.

Resulta ajeno a la doctrina CS "Casal" el sobreseimiento dictado por no encuadrar los hechos en una figura legal, puesto que la teoría del "agotamiento de la capacidad de revisión" que inspira la sentencia dictada por la CS en "Casal", es para todos aquellos casos en que se trate de una condena, a efectos de cumplir así con los pactos internacionales que fueron incorporados a nuestra CN y que, en tales supuestos, exigen la doble instancia. (Dres. Mitchell, Fégoli y David).

Coppola, Edgardo A. y otro s/rec. de queja.

Magistrados : Mitchell, Fégoli, David.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 21/02/2008

Registro n° 11395.2. Fallo completo. Causa n° : 8925.

Sobreseimiento. Nulidad. Inexistencia del estado de certeza.

Corresponde declarar la nulidad del sobreseimiento si no exhibe un estado de certeza sobre la existencia de la causal en que se fundamenta. (Dres. Catucci, Madueño y Rodríguez Basavilbaso).

Grimaldi, Héctor Fabián y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 14/07/2008

Registro n° 12287.1. Fallo completo. Causa n° : 8802.

Sobreseimiento. Oportunidad. Art. 334 y 361 del C.P.P.N. Excepciones. Etapa de juicio. Prescripción. Principio de retroactividad de la ley. Ley penal más benigna. Ley 25.990. Plazo razonable.

Corresponde hacer lugar al recurso de casación contra el auto de sobreseimiento dictado por el Tribunal Oral de Menores, visto que el art. 334 del CPPN prescribe que el auto de sobreseimiento podría dictarse en cualquier estado de la instrucción y no dándose los extremos de excepción previstos en el art. 361 del citado cuerpo legal en los autos corresponde ordenar la remisión de la causa al tribunal de origen a fin de que se continúe con la sustanciación de la misma. La disidencia entendió que si bien el sobreseimiento dictado no se encuentra previsto en las causales contenidas por el art. 361 del CPPN, razones de economía procesal tornan adecuado el examen de la cuestión, máxime teniendo en cuenta que la imputación recae respecto de menores de edad al momento de los hechos. Sin perjuicio de ello, en atención a la calificación legal pretendida por el Ministerio Público resultó inevitable advertir que en la causa se encontraba operado el plazo que extingue la acción penal por prescripción, puesto que al momento de ocurrencia de los hechos investigados no había entrado en vigor la ley 25.550 que modificó el art.67 del CP, razón por la cual la ley aplicable por imperio constitucional es la más benigna. (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma en disidencia).

R., M. M. y otros s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 01/02/2008

Registro n° 08.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8533.

Sobreseimiento. Prescripción de la acción penal. Cuestión de orden público. Calificación más gravosa. art. 4 de la Ley 22.278.

De acuerdo al estado procesal en que se encuentran las actuaciones -elevadas a juicio en trámite ante el TOM- y encontrándose perfectamente delimitada la calificación legal del hecho imputado por parte del titular de la acción pública, ha resultado prematuro decidir definitivamente la controversia, declarándose la posibilidad de la existencia de una pretensión represiva mas grave. Razón por la cual deberá hacerse lugar al recurso de casación interpuesto por el fiscal general ante el Tribunal Oral de Menores y llevarse a cabo el debate. La disidencia consideró que, en virtud de la reducción que establece el art. 4 de la ley 22.278 respecto del imputado menor de edad, y aunque finalmente se adopte la calificación más gravosa, en relación al menor de edad, la acción de encuentra prescripta. Respecto del coimputado mayor de edad el proceso deberá continuar toda vez que no ha transcurrido el plazo máximo previsto para el encubrimiento agravado ello así el agravio esgrimido por el fiscal general debe ser discutido en el marco de un juicio oral. (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma -en disidencia-).

S., V. E. y Feres, Gerardo Damián s/recurso de casación.

Magistrados : Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 07/02/2008

Registro n° 39.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8645.

Nota: La Dra. Ledesma participó de la deliberación, emitió su voto y no firma por encontrarse en uso de licencia (art. 399 in fine del C.P.P.N.).

Sobreseimiento. Querella. Oportunidad de impugnar. Sentencia definitiva. Cuestión federal. Doble instancia.

Debe equipararse a sentencia definitiva el auto de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de esta Ciudad, que resolvió confirmar el sobreseimiento dictado respecto de los imputados por encontrarse adecuadamente fundamentados los agravios formulados por la parte querellante. La disidencia sostuvo que la presentación directa omitió la adecuada demostración de la cuestión federal, para la habilitación de la instancia, en las condiciones impuestas por los artículos 14 y 15 de la ley 48, máxime, teniendo en cuenta que la decisión que se pretende impugnar ha sido dictada por la Sala "A" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de esta Ciudad, en su carácter de órgano revisor de las resoluciones emanadas de los magistrados a cargo de la instrucción, por lo que se encuentra satisfecha la garantía constitucional de la doble instancia. (Dres. Riggi, Tragant y Ledesma -en disidencia-).

Zani, Oscar C. y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Riggi, Tragant y Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 12/08/2008

Registro n° 1011.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9284.

Sobreseimiento. Quiebra fraudulenta.

Corresponde rechazar el recurso de casación contra la sentencia que confirmó el sobreseimiento de los imputados en orden al ilícito de quiebra fraudulenta, pues de la prueba documental y testimonial ponderada por el a quo no se tuvo por acreditada la existencia de los bienes denunciados por los querellantes o que los enjuiciados hayan dispuesto fraudulentamente de la mayor parte de tales bienes o del inmueble donde funcionaba la firma y que supuestamente integraban el activo de la empresa, ocultándolos y sustrayéndolos en perjuicio de sus acreedores, razón por la cual no se han reunido los presupuestos fácticos y por ende no corresponde calificar dogmáticamente el presunto accionar de los querellados por la inexistencia de aquel pretendido patrimonio ni de libros comerciales en las previsiones del art. 176 inc. 2º CP. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Grela, Luciano y otros s/rec. de casación.

Magistrados : Hornos, González Palazzo, Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 22/12/2008

Registro n° 11193.4. Fallo completo. Causa n° : 7688.

Suspensión del juicio a prueba. Admisibilidad. Aplicación del Plenario "Kosuta" C.N.C.P. Doctrina del fallo "Acosta" de la C.S.J.N.

Es procedente la aplicación del art. 76 bis y ss. CP ya que la pena que le cabría al imputado por el delito cometido no excede los tres años de prisión o reclusión, sumado a ello que manifestó someterse al control del Patronato de Liberados y fijar residencia, y que realizará tareas comunitarias. Aún más, que el Fiscal General prestó su conformidad a la suspensión del proceso a prueba y que el encartado carece de antecedentes que impidan una condena de ejecución condicional. (Dres. González Palazzo, Diez Ojeda, Hornos).

Botarro Cutti, Sergio G. s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, González Palazzo, Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 10/09/2008

Registro n° 10818.4. Fallo completo. Causa n° : 8468.

Suspensión del juicio a prueba. Art. 10 de la ley 24.316. Inaplicabilidad a la ley penal tributaria. Oportunidad para solicitarla. Monto de la pena.

La exclusión realizada por el art. 10 de la ley 24.316 de no "alterar" los regímenes especiales dispuestos en las leyes 23.737 y 23.771, debe ser interpretada en el sentido que la inaplicabilidad de dicha normativa se da para todos los casos previstos en esos cuerpos legales. La facultad para solicitar la "probation" caduca al vencer el plazo establecido en el art. 354 del C.P.P.N. La disidencia expresó que las leyes 24.316 y 24.769 no prohíben la aplicación de la suspensión del juicio a prueba para ninguno de los supuestos previstos en la ley penal tributaria. (Tragant, Riggi, Ledesma -en disidencia-).

Piaskowski, Rosa Regina s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 05/06/2008

Registro n° 691.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8968.

Suspensión del juicio a prueba. Contrabando agravado. Multa. Consentimiento fiscal.

El pago mínimo de la multa es condición de procedibilidad para el otorgamiento de la probation.

Ruarte, Héctor Julio s/recurso de casación.

Magistrados : Catucci, Madueño y Rodríguez Basavilbaso.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 02/12/2008

Registro Nº 12956.1. Fallo completo. Causa n° : 9680.

Suspensión del juicio a prueba. Defraudación por retención indebida.

Corresponde hacer lugar a la suspensión del juicio a prueba pese a la calificación del ilícito en la causa, por aplicación imperativa del fallo CS "Acosta".

Romero, Patricia B. s/rec. de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 15/09/2008

Registro n° 13181.2. Fallo completo. Causa n° : 9032.

Suspensión del juicio a prueba. Delitos con pena accesoria de inhabilitación. Procedencia. Oponibilidad del titular de la acción pública. Carácter vinculante de su decisión.

No procede la suspensión del juicio a prueba, cuando el delito tiene prevista pena de inhabilitación como principal, conjunta o alternativa; ello en el marco de la doctrina del plenario "Kosuta" avalada por el fallo C.S. "Gregorchuk" y no modificada por el fallo C.S. "Acosta". Por otra parte, al no prestar el Ministerio Público Fiscal consentimiento por razones de política criminal, referidos al tipo de delitos -homicidio- que deben llevarse a juicio a oral, circunstancia que constituye la materialización que posee, como titular, de ejercer la acción penal pública (art.5 del C.P.P.N.). (Dres. Ledesma, Riggi y Tragant).

Crigna, Francisco Luis s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 25/11/2008

Registro n° 1662.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9677.

Suspensión del juicio a prueba. Existencia de agravio de la defensa. Monto del resarcimiento. Admisibilidad del recurso de casación.

Habiendo optado el imputado asistido por la defensa por la suspensión del juicio a prueba, las posteriores objeciones al procedimiento elegido puestas de manifiesto por la asistencia técnica aparecen incompresibles e inaceptables, teniendo en cuenta que en la audiencia contó con la presencia de su defensor que consintieron el contenido de la audiencia y los alcances que la ley acuerda al consentimiento expreso del encausado. La disidencia sostuvo que la apertura del recurso con fundamento en que la imposición de una modalidad distinta -específicamente al modo en que se cumpliría con el pago del resarcimiento a la querella- podría operar en contra de su cumplimiento lo cual conllevaría a configurarse el agravio requerido para que opere la apertura del recurso. (Ledesma -en disidencia-, Riggi y Tragant).

Azar, Marta Graciela s/recurso de queja.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 17/11/2008

Registro n° 1607.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9857.

Suspensión del juicio a prueba. Funcionarios públicos.

Corresponde anular el pronunciamiento que concedió la suspensión del juicio a prueba a una representante de una institución privada de bien público a cuyo favor se le concedió un subsidio estatal, que reviste el carácter de funcionaria pública, debido a que la relación con la Administración Pública está generada por la delegación efectuada respecto de la asignación de fondos que son públicos, provenientes de partidas específicamente dispuestas para cumplimentar con demandas sociales, pues en realidad la relación existe entre el ejercicio funcional y la transparencia que la comunidad exige de aquellos que de alguna manera tienen injerencia en la administración de los recursos comunes, por lo que la exclusión se extiende más allá del ámbito de los delitos sancionados específicamente como atentados contra la administración pública. La disidencia sostuvo que tal interpretación no se adecua a la exégesis restrictiva dentro del límite semántico del texto legal. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Parola de Albizu, Magdalena I. s/rec. de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 17/12/2008

Registro n° 11150.4. Fallo completo. Causa n° : 9911.

Suspensión del juicio a prueba. Improcedencia. Oposición del fiscal y falta de pago del mínimo de la multa.

No procede la suspensión del juicio a prueba ante la disconformidad del fiscal y la falta de pago del mínimo de la multa a la que alude el quinto párrafo del art. 76 bis del C.P. (Dres. Catucci, Madueño y Rodríguez Basavilbaso.

Ruarte, Héctor Julio s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 02/12/2008

Registro n° 12956.1. Fallo completo. Causa n° : 9680.

Suspensión del juicio a prueba. Incumplimiento de las tareas asignadas. Audiencia art. 515 del C.P.P.N. Derecho de defensa.

Corresponde rechazar el recurso de casación contra la resolución que revocó la probation toda vez que al celebrarse la audiencia del art. 515 del C.P.P.N. fue el propio imputado quien sostuvo que no pudo dar cumplimiento a las tareas asignadas por razones laborales, comprometiéndose a prestar los trabajos desde ese fecha en adelante, sin manifestar que existieran obstáculos que le pudieran impedir el cumplimiento de las mismas, ni que precisara una nueva modalidad en cuanto a horarios, por lo que no puede inferirse que su derecho de defensa haya sido transgredido. La disidencia postuló anular la resolución al no haberse dado traslado a la defensa de la petición del ministerio público para que se revocase la suspensión del proceso a prueba por entender que, si bien el art. 515 del C.P.P.N. no establece los alcances de la audiencia, el juez debe tomar los recaudos para establecer un procedimiento que asegure la oportunidad de audiencia y de defensa efectiva. (Dres. Yacobucci, Mitchell y García -en disidencia-).

Villareal, Javier Néstor Elías s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, Yacobucci, García.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 14/08/2008

Registro n° 13084.2. Fallo completo. Causa n° : 7675.

Suspensión del juicio a prueba. Incumplimiento. Prescripción de la acción penal. Principio de reserva. Ley penal más benigna. Plazo razonable.

No corresponde entender que hubo una prórroga tácita de la suspensión del juicio a prueba para no ajustar el caso a otro instituto como es el de la prescripción de la acción penal, de naturaleza liberatoria, la cual resulta ajena a las disposiciones penales en juego y, por un elemental respeto al principio de reserva legal establecido en el art. 18 de la CN, y a lo dispuesto en el art. 2º del Código Penal, no puede aplicarse -in mala parten- en perjuicio de la encartada. (Dres. Catucci, Madueño y Rodríguez Basavilbaso).

García Abreu, Hilda Mercedes s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 03/06/2008

Registro n° 12073.1. Fallo completo. Causa n°:9338.

Suspensión del juicio a prueba. Legitimación del querellante.

El acusador particular carece de legitimación para recurrir la concesión de la suspensión del juicio a prueba. La disidencia postuló rechazar el agravio en punto a que el instituto de la suspensión del juicio a prueba no procede respecto de los delitos que prevén pena de inhabilitación y revocar la declaración de inconstitucionalidad del art. 76 bis, párrafo quinto CPPN -pago mínimo de la multa-.

Arnaldi, Mariano s/rec. de casación.

Magistrados : Hornos -en disidencia-, González Palazzo, Diez Ojeda.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 08/10/2008

Registro n° 10919.4. Fallo completo. Causa n° : 8400.

Suspensión del juicio a prueba. Ley penal Tributaria.

Debe hacerse lugar al recurso de casación interpuesto tanto por el Fiscal como por la querella, puesto que los delitos previstos en los arts. 2 y 8 de la ley 23.771, norma que por su régimen especial de extinción de la acción penal, excluye la posibilidad de suspender el juicio a prueba. (Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño).

Arana, Sergio Daniel s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 20/06/2008

Registro n° 12158.1. Fallo completo. Causa n° : 9230.

Suspensión del juicio a prueba. Ley penal tributaria. Aplicación. Oportunidad para solicitarlo. Tesis amplia. Doctrina del fallo Acosta de la C.S.J.N.

Los ilícitos previstos en la ley penal tributaria -leyes 23.771 y 24.769- no se encuentran excluídos del beneficio de la "probation" y en orden a la oportunidad para solicitarla corresponde utilizar un criterio amplio, invocando la doctrina de la CSJN en "Acosta", en el sentido que debe aplicarse una interpretación más amplia que privilegie la interpretación legal que más derechos acuerde al ser humano frente al poder del Estado -principio pro homine-. La disidencia expresó que la aplicación de la "probation" no comprende a las leyes especiales -como la ley penal tributariaque ya contienen un régimen de suspensión del tramite y de suspensión y sustitución de la pena estrechamente vinculados a las características propias de los delitos que acuña y que el derecho a solicitar la suspensión del juicio a prueba vence al concluir el plazo establecido en el art. 354 del C.P.P.N. -tesis restringida-. (Dres. Ledesma, Mitchell, Fégoli-en disidencia-).

Perrota, Walter s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, Ledesma, Fégoli.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 09/05/2008

Registro n° 11819.2. Fallo completo. Causa n° : 8046.

Suspensión del juicio a prueba. Multa. Inconstitucionalidad.

El pago al Estado de un monto equivalente al mínimo de la multa no constituye un anticipo de pena, sino una condición de procedencia de la suspensión del juicio a prueba en caso de darse el supuesto de que el delito atribuido al acusado esté también conminado con pena de multa -sea en forma conjunta o alternativa con la de prisión-.

Geist, Daniel Osmar s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 18/12/2008

Registro Nº 13048.1. Fallo completo. Causa n° : 9724.

Suspensión del juicio a prueba. Nulidad de la denegatoria sustentada en la oposición fiscal. Falta de fundamentación.

Es nula la resolución que denegó la suspensión del juicio a prueba, sustentada en la oposición del fiscal fundada en la mera afirmación abstracta relativa a la "gravedad de los hechos", falencia que reproduce el tribunal "a quo" al mencionar, simplemente, que el dictamen del Ministerio Público fue apoyado en que no se trató de un hecho simple o de poco trascendencia, pues el tribunal no ejerció su deber de controlar jurisdiccionalmente la fundamentación del fiscal. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda).

Peña Peyloubet, Alberto Juan s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 31/10/2008

Registro n° 10978.4. Fallo completo. Causa n° : 8702.

Suspensión del juicio a prueba. Oportunidad de planteo. Tesis amplia.

Procede el pedido de suspensión del proceso hasta el mismo día señalado para la realización de la audiencia, mientras no se haya abierto el debate. (Dres. González Palazzo, Diez Ojeda y Hornos).

Figueroa, Enrique s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 03/11/2008

Registro n° 10989.4. Fallo completo. Causa n° : 9739.

Suspensión del juicio a prueba. Oportunidad para solicitarlo. Desistimiento de los acuerdos de juicio abreviado.

Corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto contra el pronunciamiento que tuvo por desistidos los acuerdos de juicio abreviado celebrados e hizo lugar a la probation pues cabe aceptar sin cortapisas la interrupción, renuncia o retractación del acuerdo de juicio abreviado, siendo facultad del tribunal reponer por contrario imperio -de oficio o a pedido de parte- la convocatoria a la audiencia de debate sin que ello implique violentar preclusión alguna, máxime si esa medida se adopta con anterioridad a la citación de testigos o peritos, con lo cual el pedido de suspensión de juicio a prueba fue tempestivo. La disidencia expresó que el beneficio de la probation que el tribunal otorgó a los encartados va contra sus propios actos y resulta incompatible con el acuerdo de juicio abreviado llevado a cabo y pasado para sentencia. (Dres. Catucci -en disidencia-, Rodríguez Basavilbaso y Madueño).

Amarilla, Antonio y Sainz, Roberto Miguel s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 04/12/2008

Registro n° 12971.1. Fallo completo. Causa n° : 9763.

Suspensión del juicio a prueba. Oportunidad. Extemporaneidad. Improcedencia. Pena de inhabilitación y multa. Aplicación del plenario "Kosuta".

La solicitud de suspensión del juicio a prueba fue extemporánea toda vez que fue presentada con posterioridad al plazo previsto en el art. 354 del código de rito. Resulta inviable el instituto en cuestión si el delito imputado prevé pena de inhabilitación como así también, si es sancionado con una pena pecuniaria conjunta a la de prisión y no es abonado su mínimo de forma previa. Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño.

Leiser de Aspein, Viviana s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 21/11/2008

Registro n° 12890.1. Fallo completo. Causa n° : 9797.

Suspensión del juicio a prueba. Oposición fiscal. Fundamentación.

El reconocimiento de cierto grado de discrecionalidad al órgano acusador en lo referente al ejercicio de la acción pública, encuentra fundamento en el art. 120 CN que establece en cabeza del Ministerio Público Fiscal la promoción de la acción penal y que se corresponde con el modelo acusatorio que diseña.

Glatzel, Damián A. y Quesada, Víctor J. s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 10/11/2008

Registro n° 1568.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9729.

Suspensión del juicio a prueba. Pena de inhabilitación.

Si la conducta desplegada por el imputado -arrojar una silla por la ventana, produciendo lesiones a una persona que circulaba por la acera- no se puede equiparar con una profesión o actividad reglada y, por lo tanto, inhabilitarlo en el ejercicio de un empleo, cargo, profesión o derecho sobre que recayere, es utópico el cumplimiento de la pena de inhabilitación y debe concederse el beneficio. El voto concurrente agregó que la CS en el fallo "Acosta, A. E." se pronunció por la tesis amplia en la interpretación del art. 76 bis CP. (Dres. Tragant, Riggi, Ledesma).

Silveiro, Adrián Antonio s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 30/09/2008

Registro n° 1303.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9505.

Suspensión del juicio a prueba. Petición durante la instrucción. Juez competente. Juez de instrucción.

Si el pedido de suspensión del juicio a prueba se presenta una vez completa la instrucción, ante el juez de dicha etapa, no existe razón para que deba decretar la clausura de la instrucción y declina su competencia a favor del juez a cargo del debate. La disidencia expresó que encontrándose elevada la causa a juicio, sin que hubiera sido invalidada la resolución, es en el juzgado designado para actuar en la etapa plenaria donde debe continuar radicada y es éste quien debe decidir sobre la procedencia de la suspensión del juicio a prueba. (Dres. Hornos -en disidencia-, González Palazzo y Diez Ojeda).

Abraham, Alejandro Santiago s/competencia.

Magistrados : Hornos, Díaz Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 30/10/2008

Registro n° 10973.4. Fallo completo. Causa n° : 9114.

Suspensión del juicio a prueba. Probation. Oportunidad. Plazos.

Si bien el límite del derecho a solicitar la suspensión del juicio a prueba subsiste hasta la fijación de debate oral y público, en caso de verificarse una variación, más beneficiosa para el justiciable, del encuadre legal de los hechos, fundamentales razones de orden práctico indican la conveniencia de extender la posibilidad de solicitar la aplicación del instituto hasta inmediatamente después de la finalización del alegato del fiscal de juicio en el debate oral y público. El voto concurrente, en aplicación del principio pro homine, afirmó que la suspensión del juicio a prueba puede solicitarse -inclusive- hasta la oportunidad prevista en el art. 393 C.P.P.N., si existe un cambio de calificación legal. La disidencia consideró extemporánea la solicitud efectuada con posterioridad a la fijación de la audiencia de debate. (Dres. Ledesma, Riggi -en disidencia-, Tragant).

Arias, Víctor Gustavo s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 05/12/2008

Registro n° 1748.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9777.

Suspensión del juicio a prueba. Recurso de casación. Querellante. Falta de legitimación. Plenario "Kosuta".

Como consecuencia de que la parte querellante carece de facultades para oponerse a la suspensión del juicio a prueba, tampoco tiene legitimación para recurrir por esta vía casatoria la decisión por la que se hace lugar a la solicitud del imputado. El plenario "Kosuta" no puede considerarse vinculante respecto de las cuestiones ajenas al caso que motivó su dictado como es el reconocimiento de legitimación a la parte querellante para impugnar la decisión que concede la suspensión del juicio a prueba. La disidencia expresó que partiendo de que el querellante está también amparado por la garantía constitucional del debido proceso, como derivación del derecho de defensa en juicio, tiene aptitud subjetiva para recurrir las decisiones que hacen imposible, aún mediante la suspensión del proceso en aras de la extinción de la acción penal, la continuación de las actuaciones. (Dres. Diez Ojeda, González Palazzo y Hornos -en disidencia-).

Ugolini, Adriano s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 23/07/2008

Registro n° 10749.4. Fallo completo. Causa n° : 8894.

Suspensión del juicio a prueba. Reparación del daño.

La no aceptación por parte de la víctima de los términos del acuerdo propuesto no es óbice para que se pueda suspender el juicio a prueba, ya que no se afecta el derecho de propiedad, pues el ofendido tiene habilitada la acción civil correspondiente para el resguardo del derecho patrimonial lesionado. (Dres. Ledesma, Tragant y Riggi).

Pérez, Daniela Noemí s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 14/07/2008

Registro n° 883.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8908.

Suspensión del juicio a prueba. Reparación del daño.

No es la vía procesal para que la víctima satisfaga la reparación que considera adecuada, ni el medio alternativo para solucionar el tiempo que insume la canalización de su demanda en la justicia civil. La falta de conformidad de la víctima no impide la procedencia del beneficio si la reparación resulta razonable para el juez.

Ruiz, Hernán N. s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 12/11/2008

Registro n° 1595.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9821.

Tenencia de arma de guerra sin la debida autorización. Art. 189 bis del C.P: -ley 25.086- Ley penal más benigna. Art. 2° del C.P.

Por estricta aplicación del principio de la ley más benigna, contenido en el art. 2° del Código Penal, si se probó que el imputado llevaba consigo y portó el arma, cargada y apta para el disparo, corresponde aplicar la ley vigente al momento del hecho -25.086- y no su modificatoria -25.886- pues el mismo hecho histórico es tratado por la modificatoria de una manera más severa que la que regía al momento de ejecución del hecho. Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Catucci.

Garrido, Fernando Jesús s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 04/11/2008

Registro n° 12803.1. Fallo completo. Causa n° : 9532.

Tenencia de arma de guerra. Robo. Concurso de delitos.

Si el encartado detentaba el arma de guerra antes de comenzar la ejecución del delito contra la propiedad, y la utilizó durante su consumación, se presenta una hipótesis de concurso real entre estos delitos, al tratarse de hechos jurídicamente autónomos. Las lesiones graves ocasionadas a la víctima por la acción de uno de los disparos efectuados, no pueden ser valoradas como agravante de la pena, porque ello implicaría caer en una doble valoración que no se compadece con el ne bis in idem. La disidencia señaló que si el hallazgo del arma se produjo en ocasión del robo que se encuentra calificado por el empleo de tal medio, no corresponde concursar la portación en forma material, ya que se produce un injusto agravamiento de la situación procesal del imputado porque tal extremo ya había sido tenido en cuenta agravando el robo; asimismo, consideró que no corresponde fijar el monto de la pena, sino remitir los actuados a otro tribunal para que, previo audiencia de partes, se discuta la nueva sanción.

Concha, Alejandro D. s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 10/11/2008

Registro n° 1567.08.3. Fallo completo. Causa n° : 7585.

Tenencia de estupefacientes art. 14 primera y segunda parte de la ley 23.737. Constitucionalidad. Dosis umbral. Capacidad toxicomanígena.

Corresponde hacer lugar al recurso de casación interpuesto por el fiscal ya que condicionar la tipificación a la existencia de un concepto variable como el de "dosis umbral" tanto desde el punto de vista farmacológico como a partir de las distintas reacciones del organismo humano frente al mismo estímulo, no parece arreglado al texto legal que justifica la represión penal de ciertas conductas las que se involucren sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica que se incluyen en las listas que se elaboran y actualizan periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo Nacional. La disidencia expresó que las posibilidades de afectación del bien jurídico como expresión del peligro derivado de su tráfico, se encuentran directamente condicionadas por el fraccionamiento en que fueron habidas las sustancias prohibidas, de lo cual, no podemos apartarnos sin violar los hechos probados de la causa y por ello, frente a una pericia química, carecen de capacidad toxicomanígena por lo que debe concluirse que no ha existido siquiera peligro para los bienes jurídicos cuya afectación exige el tipo legal en virtud de lo dispuesto por el art. 19 de la CN. (Dres. Hornos, González Palazzo y Diez Ojeda -en disidencia-).

Aliendro, Augusto Alberto y otro s/recurso de casación.

Magistrados :

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 18/06/2008

Registro n° 10561.4. Fallo completo. Causa n° : 7462.

Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Validez del allanamiento. Destrucción del estupefaciente. Non bis in idem. Tenencia de estupefacientes para uso personal. Validez constitucional de la reincidencia.

Es válido el allanamiento si el magistrado instructor tuvo en consideración numerosos elementos probatorios -denuncia telefónica ante Investigaciones de Tráfico de Drogas Ilícitas, tareas investigativas llevadas a cabo en dicho organismo, declaraciones brindada por agentes policiales y material fotográfico- al momento de ordenarlo. Debe rechazarse el planteo de nulidad fundado en la destrucción del estupefaciente secuestrado, en tanto el auto que la dispuso fue debidamente notificado. No se produce violación al non bis in idem si no media identidad fáctica entre los hechos por los cuales se sobreseyó y los que constituyeron el objeto procesal fijado en el requerimiento fiscal de elevación a juicio. No es inconstitucional la penalización de la tenencia de estupefacientes para uso personal. Al haberse demostrado la intención pura y exclusiva de lucro, no corresponde modificar la calificación. Validez del instituto de la reincidencia art. 50 CP. La disidencia postuló la inconstitucionalidad del instituto de la reincidencia y de la tenencia de estupefacientes para uso personal y consideró que los antecedentes penales no deben tenerse en cuenta en el análisis de los arts. 40 y 41 CP. (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma -en disidencia-).

Maloni, Marcela Noemí y otros s/recurso de casación e inconstitucionalidad.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 14/07/2008

Registro n° 895.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9018.

Tenencia de estupefacientes para uso personal. Art. 14, segunda parte, ley 23.737. Escasa cantidad. Non bis in idem. Recurso del fiscal. Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

La tenencia de estupefacientes, cualquiera fuese su cantidad, es conducta punible en los términos del art. 14, segunda parte, ley 23.737. En tanto la garantía contra el doble juzgamiento exige el dictado de una sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada, el reenvío de la causa a la instancia anterior, al hacer lugar al recurso del fiscal contra un sobreseimiento, no constituye violación del non bis in idem. La disidencia consideró que la escasa cantidad de la sustancia comprobada imposibilita acreditar su capacidad para producir efectos tóxicos (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma -en disidencia-).

Balconte, Ramiro Marcelo s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 30/06/2008

Registro n° 837.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9220.

Tenencia de estupefacientes para uso personal. Garantía del non bis in idem.

La tenencia de estupefacientes cualquiera fuese su cantidad, es conducta punible en los términos del art. 14, segunda parte, de la ley 23.737 y tal punición no afecta ningún derecho reconocido por la Constitución Nacional. No es violatorio de la garantía del non bis in idem el recurso del Ministerio Público contra un sobreseimiento. La disidencia consideró que resulta necesaria la previa acreditación de que la sustancia pueda considerarse estupefaciente y la efectiva afectación al bien jurídico protegido -salud pública- extremos que a la luz de la pericia realizada, se encontraban ausentes. (Dres. Ledesma -en disidencia-, Tragant y Riggi).

Suárez, Néstor Darío s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 14/07/2008

Registro n° 882.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9193.

Tenencia de estupefacientes. Sentencia. Motivación.

Las alegadas discrepancias relativas a la descripción de los envoltorios efectuada por los testigos y el envoltorio del material incautado, además de no ser sustanciales, resultan irrelevantes frente al reconocimiento efectuado por los testigos al reconocer el material exhibido durante el debate.

García, Héctor R. s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 25/07/2008

Registro n° 13049.2. Fallo completo. Causa n° : 8223.

Tentativa de contrabando. Equiparación de penas con el contrabando. Constitucionalidad del art. 872 del Código Aduanero. Ley especial.

No vulnera garantías constitucionales la equiparación de penas entre el contrabando y su tentativa, pues el art. 872 del Código Aduanero, al regular específicamente la punibilidad del delito de contrabando en grado de tentativa desplaza -por haber sido dictada para la materia- a las normas generales del Código Penal, resultando imposible la aplicación de los arts. 42 y 44 del C.P. (Voto de los Dres. Rodríguez Basavilbaso, Catucci y Madueño).

Gil, Angélica s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 05/03/2008

Registro n° 11670.1. Fallo completo. Causa n° : 8681.

Tribunal Oral. Facultades. Art. 354 del C.P.P.N.

Corresponde anular la resolución del tribunal oral que dispuso profundizar la investigación sobre otros hechos y otras personas, y que eventualmente se modifique la base objetiva y subjetiva del requerimiento de elevación a juicio para posibilitar el enjuiciamiento de otros hechos y otras personas, pues ello implica asumir facultades que la ley no le asigna y sustituir el poder requirente del Ministerio Público. (Dres. Mitchell, García y Yacobucci).

Mancani, Aníbal Omar s/competencia.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 29/08/2008

Registro n° 13109.2. Fallo completo. Causa n° : 9674.

Unificación de condenas. Aplicación del art.58 del Código Penal. Tiempo de detención excesivo. Interés legítimo.

Corresponde hacer lugar al recurso de casación puesto que constituye un interés legítimo tener en cuenta el tiempo de detención sufrido por el imputado ya que no cabe desconocer que la situación planteada se aviene a lo previsto por el art. 24 del CP, que dispone el cómputo de un día de prisión por cada día de prisión preventiva sufrida sin exigir que se trate de este u otro proceso anterior o concomitante, donde se hubiere resuelto sobreseerlo o absolverlo, que se trate de un exceso de prisión preventiva o de cumplimiento de condena, no cambia la naturaleza de la lesión sufrida y para ello se torna necesario una sentencia de unificación que habilite un cómputo igualmente unificador para satisfacer los derechos del justiciable. La disidencia sostuvo que la posibilidad de unificar penas agotadas o extinguidas no es aplicable al caso, puesto que ninguna de las dos sentencias firmes, cuya unificación se pretende han sido dictadas en violación a las reglas del concurso, ésta sólo procede en el supuesto de unificación de condenas o concurso real resuelto en pluralidad de sentencias, es decir, aquel en el que después del dictado de una sentencia firme se dicta otra condena por un hecho cometido antes de que la pena preexistente quedara firme o incluso antes de la comisión del hecho que la motivó, pero no en aquellos casos en que el sujeto tenga la pena agotada impuesta en la primera condena cuando comete el segundo hecho. (Dres. Diez Ojeda, González Palazzo y Hornos -en disidencia-).

Roa, Jorge Alberto s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 17/06/2008

Registro n° 10559.4. Fallo completo. Causa n° : 8557.

Unificación de penas.

Resulta ajustada a derecho la pena única establecida bajo el criterio de suma aritmética si se formuló una adecuada fundamentación respecto de los criterios establecidos en los arts. 40 y 41 CP definiendo cuáles son los factores que inciden en la graduación de la pena. En el proceso unificador el juez debe fijar la nueva condena sin sentirse limitado por la parte de la pena que el condenado haya cumplido.

Leali, Nicolás Damián s/rec. de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 28/10/2008

Registro n° 12764.1. Fallo completo. Causa n° :9662.

Unificación de penas. Cómputo. Subsanación de oficio. Responsabilidad del Estado.

Advertido el error en el cómputo de pena del condenado, que implicó contabilizar de mas de cinco años de detención, es válido el pronunciamiento de oficio que subsanó el error material. La disidencia consideró que no corresponde modificar cualquier decisión de oficio, excediendo el plazo establecido para subsanar los errores materiales, sin respaldo legal alguno -situación que no acontece cuando es a favor del imputado-, y que el costo de la ineficacia del Estado para observar el computo de la pena no puede afectar los derechos del condenado. (Riggi, Tragant y Ledesma -en disidencia-).

Díaz, César Alberto s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 19/11/2008

Registro n° 1640.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9717.

Unificación de penas. Método aritmético y método composicional. Motivación de las sentencias. Arts. 40, 41 y 58 del CP. Ne bis in idem.

No resulta adecuado el fundamento brindado por el a quo para justificar la aplicación del sistema aritmético pues, por un lado, el incumplimiento de salidas transitorias tiene sus efectos propios (art. 19 de la ley 24.660), y por el otro, la comisión del hecho delictivo fue materia de juzgamiento en la causa. De esta forma, se produjo una doble valoración que vulnera los principios de culpabilidad, proporcionalidad y ne bis in idem, al tiempo que omitió cualquier valoración sobre las pautas de mensura exigidas por los artículos 40 y 41 del CP, lo que provocó la imposibilidad a la defensa de controlar los motivos que inspiraron el decisorio. (Dres. Ledesma, Riggi y Tragant).

Bazán, Damián Alejandro s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 30/09/2008

Registro n° 1298.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9452.

Unificación de penas. Método composicional. Artículos 51 a 58 del Código Penal. Motivación de sentencia. Concurso de delitos.

El Tribunal ha tenido en cuenta el pedido unificador formulado por la fiscalía, las reglas concursales, que extienden la escala punitiva desde el mínimo mayor de la sanción impuesta hasta la sumatoria aritmética de la totalidad de las condenas inflictas, correspondiendo la utilización del método composicional y las previsiones de los artículos 55 a 57, 40 y 41 del Código Penal. La disidencia estableció que en relación a la necesidad de una adecuada fundamentación que debe contener el fallo -respecto de la determinación de la pena- según los principios que rigen la materia, el tribunal al fijar la pena única cuestionada como todo fundamento sólo afirma la escala penal operante a tales efectos y que se utilizará el método composicional por lo que corresponde hacer lugar al recurso de casación. (Dres. Tragant, Riggi y Ledesma -en disidencia-).

Cardozo, Guillermo Eduardo s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 21/02/2008

Registro n° 123.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8410.

Uso de documento público falso. Arts. 296 y 292 del C.P. Licencia para conducir vehículos. Adulteración. Entidad suficiente. Error o engaño.

La adulteración de un documento para que genere perjuicio debe poseer la entidad suficiente para inducir a error o engaño a la persona ante quien se exhibe el documento, con la finalidad de hacer valer los efectos jurídicos que de él emanan, por lo que resulta burda la maniobra de remarcar los últimos números de la fecha de emisión y vencimiento de la licencia para conducir vehículos, que fuera advertida por la policía de noche y con poca luminosidad. (Dres. Ledesma, Fégoli y Mitchell).

Barceló, Rubén Darío s/recurso de casación.

Magistrados : Mitchell, Fégoli, Ledesma.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 09/06/2008

Registro n° 11827.2. Fallo completo. Causa n° : 7962.

Validez constitucional del art. 872 del Código Aduanero. Ley 23.393.

Se consideró que el Código Aduanero no resulta irrito a la Constitución Nacional al no infringir los principios de equidad, culpabilidad y proporcionalidad de la pena. El voto concurrente postuló la descalificación del pronunciamiento por haber declarado la inconstitucionalidad de la norma en juego sin expresar en qué radica su incompatibilidad con la Constitución Nacional.

Fruman, María de los Ángeles y Mamani Estela M. s/rec. de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 16/09/2008

Registro n° 13185.2. Fallo completo. Causa n° : 8343.

Validez del acta de secuestro de estupefacientes. Requisa practicada en unidad carcelaria.

Es válida el acta de secuestro de estupefacientes, efectuada durante una requisa practicada en una unidad carcelaria, pues la circunstancia de que los funcionarios del penal oficiaran como testigos no configura per se una causal de nulidad absoluta del acto del que se deba dar fe, ya que sólo lo prescripto por el art. 139 CPPN dará lugar a dicha sanción, el acta constituye una probanza más y los jueces deben apreciarla en consonancia con los restantes medios adquisitivos. La disidencia consideró que la falta de justificación de los preventores para prescindir de la convocatoria de testigos, más allá de la expresa prohibición legal contenida en el art. 138 CPPN, determina la nulidad del acta. (Dres. Ledesma -en disidencia-, Tragant y Riggi).

Rojas, Marcos Ariel y otro s/recurso de casación.

Magistrados : Ledesma, Tragant, Riggi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 25/07/2008

Registro n° 996.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9181.

Voces : Abuso sexual agravado por pluralidad de autores.

Sumario : Resulta inconcebible que la defensa esgrima como argumento que la víctima "se trata de una joven que consiente esa clase de relaciones amorosas", estigmatizando una vez más a la víctima luego del delito cometido contra su persona, afectada en su lábil integridad mental, como surge de los informes psicológicos y psiquiátricos brindados. (Dres. Capolupo de Durañona y Vedia, Hornos y Bisordi).

Arévalo, Juan José E. y otro s/rec. de casación.

Magistrados : Capolupo de Durañona y Vedia, Hornos, Bisordi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 10/03/2008

Registro n° 10211.4. Fallo completo. Causa n° : 6736.

Voces : Artículo 348 del C.P.P.N.. Inconstitucionalidad. Sobreseimiento solicitado por el fiscal.

Sumario : Corresponde dejar sin efecto la resolución del a quo que rechazó el planteo de nulidad articulado por la defensa contra el auto del Juez de Instrucción que elevó la causa al Fiscal General "a sus efectos" ante el pedido de sobreseimiento formulado por el fiscal, pues el trámite de consulta al Fiscal General no aparece previsto en el ordenamiento jurídico nacional. (Dres. Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Catucci).

Carranza, Horacio A. s/recurso de casación.

Magistrados : Rodríguez Basavilbaso, Catucci, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : I. Resolución del: 27/02/2008

Registro n° 11627.1. Fallo completo. Causa n° : 9158.

Voces : Cámaras federales de apelaciones. Integración de los tribunales.

Sumario : Corresponde rechazar el agravio fundado en la no observancia de lo dispuesto por el art. 4 ley 25.269, pues las disposiciones contenidas en esta ley -que regula el funcionamiento, jurisdicción y competencia de las cámaras federales de apelaciones del interior de la República creadas por su intermedio- serían de aplicación para los órganos creados mas no respecto de los existentes, cuya integración se efectuó de acuerdo a lo establecido por el decreto-ley 1285/58 (reformado por ley 24.050). (Dres. Hornos, Capolupo de Durañona y Vedia y Bisordi).

Cooperativa Agraria de Pujato s/rec. de casación.

Magistrados : Capolupo de Durañona y Vedia, Hornos, Bisordi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 04/04/2008

Registro n° 10441.4. Fallo completo. Causa n° : 7762.

Voces : Competencia. Suspensión del juicio a prueba.

Sumario : Si el pedido de suspensión del juicio a prueba fue presentado previo a la clausura de la instrucción, el mismo debe ser resuelto por el juzgado a cargo de la instrucción del sumario. (Dres. Ledesma, Riggi y Tragant).

Mizrahi, Alberto s/compeencia.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 12/03/2008

Registro n° 241.08.3. Fallo completo. Causa n° : 9155.

Voces : Condena sin acusación.

Sumario : El tribunal no puede condenar si el fiscal durante el debate solicitó la absolución del imputado. (Dres. Hornos, Capolupo de Durañona y Vedia y Bisordi).

Bustamante, Cristián D. s/rec. de casación.

Magistrados : Capolupo de Durañona y Vedia, Hornos, Bisordi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 07/03/2008

Registro n° 10190.4. Fallo completo. Causa n° : 7825.

Voces : Defraudación por retención indebida.

Sumario : Las referencias legales a las obligaciones de entregar o devolver agotan, en tanto exista perjuicio, la consumación del tipo del art. 173.2 CP, alcanza con que el imputado haya omitido actuar dispuesto a asumir el resultado como consecuencia de su propia conducta y carece de relevancia normativa en la complexión del objeto del debate las excusas que trae la parte al expediente, basadas en una serie de hechos imprevisibles que culminan en el hipotético desalojo y el faltante de la máquina de la víctima, en tanto resulta indiferente que la no restitución sea, también, el resultado de una verdadera apropiación. (Dres. Hornos, Capolupo de Durañona y Vedia y Bisordi).

Dechert, César A. s/rec. de casación.

Magistrados : Capolupo de Durañona y Vedia, Hornos, Bisordi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 10/03/2008

Registro n° 10197.4. Fallo completo. Causa n° : 7180.

Voces : Falsificación ideológica de documento privado. Jurisdicción de tribunales extranjeros. Lugar de presentación del documento.

Sumario : Si la presentación del documento cuya falsedad predica el denunciante fue efectuada en el extranjero, es decir, fuera del territorio donde ejercen su jurisdicción los tribunales argentinos a los que acudió. El hecho de que la confección de tal instrumento haya tenido lugar en la ciudad de Buenos Aires no habilita tampoco la intervención de los tribunales argentinos, pues no se trata más que de un acto preparatorio, irrelevante para el derecho penal. Debe rechazarse el agravio relativo a la producción de un perjuicio económico en el patrimonio del denunciante, que se verificaría en este país, pues de lo que se trata es de determinar la porción que cada uno de los involucrados tiene en la marca, y los derechos que por tal propiedad les corresponden, materia ajena al fuero penal. (Dres. Bisordi, Hornos y Capolupo de Durañona y Vedia).

De Estrada, Martina y otro s/rec. de casación.

Magistrados : Capolupo de Durañona y Vedia, Hornos, Bisordi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 04/04/2008

Registro n° 10443.4. Fallo completo. Causa n° : 8040.

Voces : Garantía de imparcialidad. Excusación.

Sumario : Corresponde admitir la inhibición si los magistrados del tribunal oral consideraron su deber instar la intervención de otro tribunal, habida cuenta de la circunstancia de haber participado en tal carácter en el debate correspondiente a la causa -que fue declarado nulo y por ende debe reproducirse-, en cuyo transcurso han "escuchado razones y expresiones de las imputadas que podrían" ejercer influencia en futuras decisiones -según consta en actas, las imputadas habrían admitido su responsabilidad en el hecho motivo de juzgamiento-; todo ello en la inteligencia de que las decisiones jurisdiccionales deben verse libres de toda posible objeción desde su imparcialidad. (Dres. Capolupo de Durañona y Vedia, Hornos y Bisordi).

Gersztein, Andrea D. y otra s/excusación.

Magistrados : Capolupo de Durañona y Vedia, Hornos, Bisordi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 31/03/2008

Registro n° 10346.4. Fallo completo. Causa n° : 8945.

Voces : Garantía de imparcialidad. Recusación. Secretario de Cámara.

Sumario : Corresponde admitir la inhibición del Secretario de la Sala en aras de preservar de la mejor

manera la garantía de imparcialidad del órgano jurisdiccional si, ante la recusación del funcionario -planteada por la querellante Asociación Abuelas de Plaza de Mayo con fundamento en haberlo querellado penalmente en una causa que tramita en la justicia nacional criminal y correccional-, el recusado se excusó de intervenir con expresa cita de los motivos graves de decoro y delicadeza. (Dres. Hornos, Fégoli y Madueño).

Uballes, Eufemio J. s/recusación y excusación.

Magistrados : Hornos, Fégoli, Madueño.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 18/04/2008

Registro n° 10451.4. Fallo completo. Causa n° : 8754.

Voces : Notificación. Días inhábiles.

Sumario : Si no se ha acreditado ninguna excepción que autorizara al diligenciamiento de una cédula de notificación en un día inhábil, tal circunstancia resulta un óbice insalvable para que el plazo perentorio de interposición del recurso haya comenzado a transcurrir. (Dres. Capolupo de Durañona y Vedia, Hornos y Bisordi).

Fuentes y Arballo, Gonzalo s/rec. de casación.

Magistrados : Capolupo de Durañona y Vedia, Hornos, Bisordi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 17/03/2008

Registro n° 10230.4. Fallo completo. Causa n° : 8545.

Voces : Prisión preventiva. Prórroga de prisión preventiva.

Sumario : El examen sobre la duración de la prisión preventiva presupone la subsistencia de los motivos que legitiman la imposición, pero su prolongación no puede justificarse en la gravedad de los hechos, la intensidad de la pena amenazada y las consecuencias derivadas de la importancia y voluminosidad del proceso, por eso los argumentos de ese tenor volcados por el a quo al momento de disponer la prórroga de la medida resultan ajenos al criterio de razonabilidad que está en juego y de determinan que la extensión de la prisión se torne infundada. La disidencia postuló la homologación de la prórroga dispuesta. (Dres. Mitchell -disidencia-, Yacobucci y García).

García Velasco, Pablo E, y otros s/ley 24390.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 18/12/2008

Registro n° 13726.2. Fallo completo. Causa n° : 10103.

Voces : Prisión preventiva. Prórroga de prisión preventiva.

Sumario : Los motivos que validaron la determinación de la prisión preventiva no operan per se como justificativo para su continuidad sine die pues en ese caso se estaría aplicando de manera encubierta una pena bajo la denominación de medida cautelar. El aseguramiento preventivo vinculado a peligros procesales se tornaría por su duración la expresión de significado retributivo por los hechos que se imputan a los acusados, es decir, una sanción y esa confusión de planos en la extensión irrazonable de la prisión preventiva no es de recibo en el Estado de derecho. La disidencia consideró ajustado el tratamiento realizado por el a quo, en cuanto a que el plazo del art. 1º ley 24.390 no resulta de aplicación automática. (Dres. Mitchell -disidencia-, Yacobucci y García).

Scheller, Raúl E. s/rec. de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 17/12/2008

Registro n° 13689.2. Fallo completo. Causa n° : 9556.

Voces : Prórroga de la prisión preventiva. Plazo razonable.

Sumario : La función de un justo equilibrio entre la atención de las complejidades de la causa en su tramitación, la necesidad de neutralizar riesgos procesales que vienen sustentando la detención provisoria,

deben ceder ante el derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable.

Cardozo, Guillermo s/recurso de casación.

Magistrados : Hornos, Diez Ojeda y González Palazzo.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 05/11/2008

Registro Nº 11000.4. Fallo completo. Causa n° : 9734.

Voces : Reincidencia.

Sumario : Al haber estado el imputado -con carácter previo a la condena impuesta mediante el pronunciamiento puesto en crisis- detenido en calidad de penado por espacio de once meses, ha cumplido "parcialmente" la condena (art. 50 CP), por lo que resulta palmario que la declaración de reincidencia dispuesta es correcta por ajustarse a dicha norma. (Dres. Bisordi, Capolupo de Durañona y Vedia y Hornos).

La Rosa, Rubén A. s/rec. de casación.

Magistrados : Capolupo de Durañona y Vedia, Hornos, Bisordi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 31/03/2008

Registro n° 10371.4. Fallo completo. Causa n° : 7675.

Voces : Sentencia. Motivación. Circunvención de incapaz.

Sumario : Corresponde denegar los agravios contra el pronunciamiento que -al sobreseer a los imputados por el delito previsto por el art. 174 inc. 2ª CP- consideró que, no obstante la opinión disímil de la pericia oficial llevada a cabo, el causante se encontraba en condiciones de comprender los actos que otorgó con fundamento en numerosas declaraciones testimoniales de empleados y allegados al causante y de diversos médicos especializados en la materia que lo habían tratado y, asimismo, las conclusiones de una junta médica convocada -a instancias del magistrado- por la Facultad de Medicina de la UBA. (Dres. Capolupo de Durañona y Vedia, Hornos y Bisordi).

Niven, Renée R. y otros s/rec. de casación.

Magistrados : Capolupo de Durañona y Vedia, Hornos, Bisordi.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 04/04/2008

Registro n° 10449.4. Fallo completo. Causa n° : 7861.

Voces : Sentencia. Motivación. Valoración de la prueba. Validez de las actas.

Sumario : Corresponde rechazar el planteo de nulidad si la presencia de cápsulas conteniendo estupefacientes en el interior del organismo de las acusadas surge de las placas radiográficas que las registran y las declaraciones testimoniales prestadas por los funcionarios de la prevención, y por los testigos de actuación que presenciaron -cuanto menos, en parte- las evacuaciones de las cápsulas, y por la propia intervención de las imputadas en el acta que documenta la evacuación. La disidencia sostuvo que la requisa y la toma de placas radiográficas efectuadas sin orden de autoridad competente -juez- no se encuentran dentro de los estándares mínimos exigidos por la ley para ser tenida como acto regular válido. (Dres. Ledesma -disidencia-, Riggi y Tragant).

C. A., A. s/rec. de casación.

Magistrados : Ledesma, Riggi, Tragant.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : III. Resolución del: 05/03/2008

Registro n° 193.08.3. Fallo completo. Causa n° : 8540.

Voces : Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Imputado adicto.

Sumario : La circunstancia de que el imputado sea adicto no determina la presunción de que la tenencia del estupefaciente fuera tenida con la finalidad de satisfacer necesidades del propio consumo, pues lo decisivo es determinar si en el caso puede sostenerse que las sustancias las tenía para comercializar o para consumo personal exclusivo y en la sentencia se relevó la gran cantidad de sustancia secuestrada -476,90 gr. de cannabis-, que el descubrimiento fue precedido de una vigilancia por sospecha de comercialización, el ingreso y egreso frecuente y por poco tiempo de personas, y el retiro de éstas rápido y mostrando nerviosismo. (Dres. Mitchell, García y Yacobucci).

Betanzo, Ricardo G. s/rec. de casación.

Magistrados : Mitchell, García, Yacobucci.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : II. Resolución del: 17/11/2008

Registro n° 13626.2. Fallo completo. Causa n° : 8618.

Voces : Tentativa. Desistimiento.

Sumario : No corresponde hacer lugar al agravio relativo a la omisión de tratamiento del desistimiento de la acción de tentativa de robo con armas, pues la circunstancia de que el imputado se hubiera alejado del lugar con anterioridad a la consumación del robo no modifica la calificación que se le atribuye por su participación en un hecho que superó el estadio de conato, ya que para que el desistimiento voluntario tenga virtualidad no debe constatarse el resultado. (Dres. Bisordi, Catucci y Rodríguez Basavilbaso).

Escobar, Sergio D. s/rec. de casación.

Magistrados : Bisordi, Catucci, Rodríguez Basavilbaso.

Tribunal: Cámara Nacional de Casación Penal. - Sala : IV. Resolución del: 14/03/2008

Registro n° 10229.4. Fallo completo. Causa n° : 4595.

Índice temático

Absolución. Recurso fiscal. Facultad recursiva. Arbitrariedad. 1
Abuso sexual agravado. Validez constitucional del art. 119 CP. Sentencia. Motivación. Valoración de las pruebas. Declaraciones testimoniales. Informes. 1
Acta de detención y secuestro. Nulidad. Validez. Declaración espontánea en sede policial. Ausencia de testigos de actuación. Excepciones. 1
Acta de Procedimiento. Secuestro de material estupefaciente. Validez. Nulidad. 1
Administración fraudulenta. Administrador de consorcio. Carga de la prueba. 2
Administración fraudulenta. Art. 173 inc. 7° del CP. Estafa. Art. 172 del CP. Atipicidad. 2
Administración fraudulenta. Mandato tácito. Defraudación por retención indebida. Falta de intimación. 2
Agravantes impuestas en la condena. Imposición de pena mayor. Defensa en juicio. Sistema acusatorio. . . 2
Alcance del artículo 73 de la ley 25.401. Espontaneidad del pago. 3
Allanamiento sin orden. Art. 227, inc. 3° CPPN. Reconocimiento fotográfico. Art. 274 CPPN. Reconocimiento impropio. Arts. 239 y 240 CPPN. 3
Allanamiento. Acta. Ingreso de los testigos. Art. 224 del CPPN. Suministro de estupefacientes a título oneroso. Cantidad. Art. 14, 2° párrafo, ley 23.737. Arts. 40 y 41 del CP. Art. 470 del CPPN. 3
Allanamiento. Nulidad. Falta de fundamentación. 3
Allanamiento. Nulidad. Validez art. 123 y 224 del C.P.P.N.. Orden judicial. Individualización del domicilio. Inviolabilidad de domicilio. Art. 18 de la CN. 4
Allanamiento. Orden. Auto fundado. Art. 224 del CPPN Estupefacientes. Tenencia con fines de comercialización. Art. 5 inc. c) ley 23737. Ultraintención. 4
Allanamiento. Requisa Personal. Validez. Urgencia de la medida. Ausencia de orden de allanamiento. Defensa en juicio. 4
Allanamiento. Testigos. Rechazo de la nulidad. 5
Ampliación del auto de procesamiento. Admisibilidad del recurso de casación. Habilitación de la instancia. Garantía de imparcialidad. Límites del recurso de casación. Existencia de cuestión federal. Incumplimiento de los deberes de funcionario público. Tipicidad. Delitos dolosos y de omisión impropia. 5
Aplicación y alcances del artículo 115 del Código Penal. Calidad de norma eximente. 5
Arbitrariedad. Contradicción. Denegatoria del rol de querellante. 5
Armas de fuego. Agravante. Art. 166 inc. 2º tercer párrafo del CP. Aptitud para el disparo. Ne bis in idem. Antecedentes. Art. 41 Inc. 2º del CP. 6
Arresto domiciliario. Rechazo. 6
Art. 185 bis inc. 1° último pár. CP. 6
Audiencia de debate. Nulidad del alegato del Fiscal General. Procedencia. 6
Caución personal. Art. 322 del C.P.P.N. Fiadores. 7
Caución real. 7
Cese de la prisión preventiva. Peligro concreto de fuga. Plazos del art. 1° de la ley 24.390. Delitos de lesa humanidad. 7
Cese de prisión preventiva. Plazo. Ley 24.390. art. 11 de la ley 25.430. Razonabilidad. 7
Coautoría. Principio de la imputación recíproca. Plan de acuerdo común. Lesiones. Daño. Concurso ideal. 8
Comercio de estupefacientes. Dolo. Ausencia. Dolo de tráfico. 8
Competencia federal. Ley 25.891. 8
Competencia. Acumulación por conexidad subjetiva. Oportunidad. Art. 46 del C.P.P.N. 9
Competencia. Conexidad objetiva y subjetiva. Oportunidad. Art. 46 del Código Procesal Penal de la Nación. Fijación de la fecha de audiencia de debate. 9
Competencia. Conexidad subjetiva. Preclusión. 9
Competencia. Conexidad. Reglas. 9
Competencia. Conflicto entre un Tribunal Oral en lo Criminal Federal y Juzgado Nacional de Ejecución Penal. Suspensión de juicio a prueba. 9
Competencia. Conflicto entre un Tribunal Oral en lo Criminal Federal y un Juzgado Nacional de Ejecución Penal. Suspensión del juicio a prueba. 10
Competencia. Conflicto entre un Tribunal Oral en lo Penal Económico y un Juzgado Nacional de Ejecución Penal. Suspensión del juicio a prueba. 10
Competencia. Inhibición. Excusación. Causales. Art. 55 del Código Procesal Penal de la Nación. Distintas investigaciones iguales imputados. Diferente plataforma fáctica. 10
Competencia. Jueces en lo Criminal y Correccional Federal. Menores. Estupefacientes. 10
Competencia. Justicia federal. Concurso de delitos. Estafa. AFJP. 11
Competencia. Tribunal Oral de Menores. Absolución. 11
Competencia. Tribunal Oral en lo Criminal. Juzgado Correccional. Competencia mayor. Arts. 34 y 36 del C.P.P.N. 11
Cómputo de Pena. Unificación de condenas. Aplicación del art. 7° de la Ley 24.390. 11
Conflicto de competencia entre dos juzgados correccionales de Capital Federal. Oportunidad de declarar la incompetencia. Garantía de imparcialidad. Culminación de la etapa de instrucción. Art. 431 bis del C.P.P.N. Juicio abreviado. 11
Conflicto de competencia. Prórroga por conexidad. Principio de economía procesal. Art. 42, inc. 1° CPPN. 12
Constitución en parte querellante. Legitimación en el proceso. 12
Contrabando agravado por el número de intervinientes. Art. 865 inc. a) del Código Aduanero. Fallecimiento de uno de los intervinientes. 12
Contrabando de exportación. Prescripción de la acción penal. Personas jurídicas. 13
Contrabando. Tentativa. Recurso de casación. 13
Corrupción de menores agravada. Ascendiente. Art. 125 del C.P. Defensa en juicio. Declaración indagatoria. Relato de la menor. Verosimilitud del relato. Declaraciones testimoniales. Prueba pericial. Calificación legal.

Monto de la pena. 13
Cosa juzgada. Intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Principio ne bis in idem. . . 13
Costas. Imposición en 2da. Instancia. Prohibición de reformatio in pejus. Jueces subrogantes. Fallo "Rosza" de la C.S.J.N. Acordadas n° 16/07, 22/07, 24/07 y 10/08 de la C.S.J.N. 14
Cultivo de plantas estupefacientes para consumo personal. Tipicidad. Requisitos. Carga de la prueba. . . 14
Debate. Declaración de las víctimas sin la presencia de los imputados. Contradictorio. Posibilidad de la defensa de controlar los testimonios. 14
Deber de cuidado. Previsibilidad. Conducta negligente. Lesiones culposas. 14
Declaración indagatoria sin la presencia de un defensor. Elevación a juicio sin nueva citación a indagatoria. Improcedencia de la nulidad. Audiencia previa con la defensa. Defensa en juicio. Defensor. 15
Declaración indagatoria. Lugar de celebración. Juez natural de la causa. Aplicación de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal -Convención de Nassau, art. 7 inc. b). Facultad del juez instructor. 15
Decomiso. 16
Decomiso. Tercero de buena fe. Objetos utilizados para perpetrar el delito. 16
Defensa en juicio. Derecho a ser oído. 16
Defraudación por administración fraudulenta. Garantía de imparcialidad. Intervención de un magistrado cuya recusación había sido admitida. Plazo razonable. 16
Defraudación por administración fraudulenta. Hecho único. Prescripción de la acción penal. 17
Delitos de acción privada. Control previo del juez. Investigación preliminar. Órgano revisor del juez correccional. 17
Delitos de acción pública. Lesiones culposas. Desistimiento de la acción. 17
Delitos de comisión por omisión. Posibilidad de evitar el resultado. 17
Delitos de lesa humanidad. Revisión de la doctrina de la CSJN "Mazzeo" y "Simón". Nuevo argumento inidóneo. Alcance de los arts. 4.6 de la Convención Americana sobre Dchos. Humanos y el art. 6.4 del PIDCP. 18
Delitos dependientes de instancia privada. Instancia. Iniciación del proceso. Declaración testimonial del ofendido. Alcance de denuncia en los términos del art. 72 del C.P. y 6 del C.P.N.N. Absolución. Beneficio de la duda. 18
Delitos tributarios. Extinción de la acción penal. Art. 73, ley 25.401. Régimen de presentación espontánea. Pago total. 18
Denegatoria de excarcelación. Arraigo. Gravedad de los hechos. Imputado de nacionalidad extranjera. . . 18
Denuncia de fraude. Desistimiento de la denuncia por inexistencia de delito. Requerimiento del fiscal. Falta de propuesta de puntos de prueba. 19
Derecho de defensa. Notificación personal. Plazo. Presentación in forma pauperis. 19
Desbaratamiento de derechos acordados. Art. 173 inc. 11 del C.P. Incumplimiento de una obligación contractual. Inexistencia de dolo. Cuestión privada. 19
Desbaratamiento de derechos acordados. Compromiso de enajenar un bien. 19
Desestimación de denuncia por inexistencia de delito. Calidad de documento público. 20
Desistimiento tácito de la querella. Inconstitucionalidad de los arts. 422 incs. 1° y 2° y 423 CPPN. 20
Desobediencia. Art. 239 del C.P. Voluntad de desobedecer. 20
Detención domiciliaria. Delitos de lesa humanidad. Pautas objetivas. Art. 33 ley 24.660. Rechazo. 20
Detención Domiciliaria. Denegatoria. Imputada madre. Hijo menor. Inexistencia de situación de desamparo del menor. Interés superior del niño. 21
Detención domiciliaria. Procedencia. Requisito etario. Art. 33 de la ley 24.660. 21
Detención domiciliaria. Requisitos. Delitos de lesa humanidad. 21
Detención sin orden judicial. Art. 284 del CPPN. Validez. Estupefacientes. Tenencia simple. Art. 14, primer párrafo de la ley 23.737. Tenencia para consumo personal. Art. 14, segundo párrafo de la ley 23.737. Circunstancias inequívocas. 21
Detención sin orden judicial. Validez. Facultades policiales. Causa probable. Sospecha razonable. 22
Detención y requisa sin orden judicial. Arts. 284, 230 bis y 231 in fine del C.P.N.N. Circunstancias previas o Concomitantes. Sospecha razonable. Nulidad. 22
Detención y requisa sin orden judicial. Arts. 284, 230 bis y 231 in fine del C.P.N.N. Circunstancias previas o concomitantes. Sospecha razonable. Nulidad. 22
Detención y secuestro. Acta labrada por funcionario policial víctima. Validez. Robo con arma. Art. 166 inc. 2° del CPPN. Arma impropia. Media tijera. 23
Detenidos. Traslado. Facultad del tribunal oral. 23
Diferimiento de la devolución del dinero secuestrado. 23
Ejecución condicional. Inconstitucionalidad del inc "c" del art. 121 de la ley 24.660. 23
Ejecución penal. 24
Ejecución Penal. art.17, punto III, Ley 24.660. Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria. Salidas transitorias. 24
Ejecución penal. Arts. 7 y 17 de la Ley 24.660 y 34 inc. "d" del decreto 396/99, período de prueba, salidas transitorias. Fundamentación. 24
Ejecución penal. Comisión de un nuevo delito. Libertad asistida. 24
Ejecución penal. Competencia de los Tribunales Orales. Arts. 11 y 12, Ley 26.371. Vigencia. 25
Ejecución penal. Competencia. Arts. 11 y 14 ley 26.371. Juzgado de Ejecución Penal. 25
Ejecución penal. Competencia. Ley 26.371. 25
Ejecución penal. Decreto 18/97. Sentencia. Motivación. Rebaja en la calificación de conducta. Derecho de defensa. 25
Ejecución penal. Falta de legitimación del Servicio Penitenciario Federal. 26
Ejecución penal. Ley 24.660. Sentencia condenatoria no firme. Solicitud de salidas transitorias. Tribunal competente. Decreto 303/96 modificado por decreto 1464/2007. Atribuciones del juez de ejecución. 26

Ejecución penal. Ley 26.371, art. 11. Jueces. Competencia. Tribunal Oral. 26
Ejecución penal. Ley 26.371, art. 11. Vigencia. Juez competente. Tribunal oral. 26
Ejecución penal. Ley 26.371. Vigencia. Juez competente. Tribunal oral. 27
Ejecución penal. Ley penal más benigna. Ley 25.885. Disminución del monto de pena. 27
Ejecución penal. Libertad asistida. 27
Ejecución penal. Libertad asistida. Revocación. Comisión de un nuevo delito. Art. 56, ley 24.660. 27
Ejecución penal. Menores. Denegatoria de solicitud de salida extraordinaria. Sentencia. Motivación. Contradicción. Interés superior del niño. 28
Ejecución penal. Oportunidad de impugnación. Cómputo. Vencimiento. Principio de preclusión. 28
Ejecución Penal. Régimen de salidas transitorias. Presupuestos. 28
Ejecución penal. Salidas transitorias. Ley extranjera. 28
Ejecución penal. Trabajos para la comunidad. Juez competente. Juez de ejecución penal. Art. 493 tercer párrafo, inciso 3° del CPPN. 29
Ejecución penal. Unificación de penas. Facultades del tribunal. Escala penal. Arts. 55, 56 y 57 del C.P. Inconveniencia del reintegro intramuros. 29
Estafa. Art. 172 del CP. Requisitos. Ardid. Costas. Vencido. 29
Estafa. Sobreseimiento. Inexistencia de Ardid. 29
Estafa. Tipicidad. Ardid o engaño. 30
Estupefacientes. Guarda de Semillas. Art. 5° inc. a, ley 23.737. Tenencia. Art. 14, primer apartado, ley 23.737. Semillas. Atipicidad. 30
Estupefacientes. Tenencia con fines de comercialización. Art. 5 inc. "c" de la ley 23.737. Cantidad. Tenencia simple. Art. 14, primera parte de la ley 23.737. In dubio pro reo. Art. 3 del CPPN. 30
Estupefacientes. Tenencia para consumo personal. Dosis umbral. Configuración de delito. Salud pública. 30
Estupefacientes. Tenencia para uso personal. Inconstitucionalidad. Recurso de casación interpuesto por el fiscal. Inadmisibilidad. 31
Estupefacientes. Transporte. Atipicidad. Tenencia con fines de comercialización. Art. 5 inc. c), ley 23.737. 31
Estupefacientes. Transporte. Dolo. Actitud de la imputada de arrojar un paquete ante una orden de requisa. Requisa personal sin orden judicial . Art. 230 bis del C.P.P.N. Frontera. Validez. 31
Etapa de juicio. Apertura de la causa a prueba. Suspensión del término del artículo 354 del Código procesal Penal de la Nación. Juicio abreviado. Rechazo. 32
Evasión impositiva. 32
Evasión impositiva. Impuesto a la transferencia de combustibles. Configuración. Sobreseimiento prematuro. Art. 336 del CPPN. Certeza. Sentencia. Falta de motivación. Art. 123 del CPPN. 32
Evasión impositiva. Prescripción. Delito continuado. 32
Evasión tributaria. Art. 1° de la ley 24.769. Sobreseimiento prematuro. 33
Evasión tributaria. Delito continuado. Requisitos. Acciones que pertenecen a un mismo ejercicio fiscal. Prescripción de la acción penal. 33
Excarcelación. Habeas corpus. Improcedencia. 33
Excarcelación. 33
Excarcelación. 34
Excarcelación. 34
Excarcelación. Arraigo. 34
Excarcelación. Art. 1 de la ley 24.390. Procedencia. Art. 319 del C.P.P.N.. 34
Excarcelación. Art. 316 y 319 del C.P.P.N. Arraigo. Prisión Preventiva. 34
Excarcelación. Art. 317, inc. 5º del C.P.P.N.. Cómputo de pena. Unificación de condenas. 35
Excarcelación. Calidad de extranjeros. Desarraigo. 35
Excarcelación. Caución personal. Fiadores. Art. 322 del CPPN. Imposición de reglas de conducta. Nulidad. 35
Excarcelación. Caución real. Art. 320 del C.P.P.N. Disminución del monto. 35
Excarcelación. Caución real. Art. 320 del CPPN. 36
Excarcelación. Declaración jurisdiccional de mayor certeza contra el imputado. Improcedencia. 36
Excarcelación. Delitos de lesa humanidad. 36
Excarcelación. Delitos de lesa humanidad. 36
Excarcelación. Denegatoria. Art.319 del CPPN. Arraigo. Rebeldía. 37
Excarcelación. Denegatoria. Falta de fundamentación. Nulidad. 37
Excarcelación. Denegatoria. Inexistencia de arraigo. Peligro de fuga. 37
Excarcelación. Denegatoria. Nulidad. Falta de fundamentación.. Aplicación del plenario "Díaz Bessone". . 37
Excarcelación. Denegatoria. Omisión de tratamiento de una cuestión relevante: peligro de fuga. Falta de fundamentación. Nulidad. Informes no públicos emitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en los términos del art. 50 de la CADH. 38
Excarcelación. Denegatoria. Requisitos. Contrabando. Tentativa. Equiparación de las penas. Art. 872 del C.A.. Constitucionalidad. 38
Excarcelación. Denegatoria. Requisitos. Peligro de fuga. Art. 319bn del CPPN. 38
Excarcelación. Denegatoria. Requisitos. Peligro de fuga. Delitos de lesa humanidad. 39
Excarcelación. Denegatoria. Requisitos. Plazo de prisión preventiva no excesivo. Calificación legal. Aplicación de la presunción legal. Gravedad de los hechos. Delitos de lesa humanidad. 39
Excarcelación. Denegatoria. Requisitos: seriedad del delito y severidad de la pena. Presunción de elusión. Otros parámetros. Flagrancia. Disposición de medios económicos. Proximidad de la audiencia de debate. Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Art. 5 inc. c de la ley 23.737. 39
Excarcelación. Denegatoria. Sentencia condenatoria no firme, de cumplimiento efectivo. Verosimilitud del derecho. Peligro de elusión. Art. 319 del C.P.P.N. 40
Excarcelación. Doctrina del plenario "Díaz Bessone". Tráfico de estupefacientes. 40
Excarcelación. Gravedad del hecho. Carencia de vínculos afectivos estables. 40

Excarcelación. Pena en expectativa. Peligro de fuga. Tráfico de estupefacientes. 40
Excarcelación. Plenario "Díaz Bessone". Delitos de lesa humanidad. 41
Excarcelación. Procedencia. "Díaz Bessone". Delitos de lesa humanidad. 41
Excarcelación. Procedencia. Arraigo. 41
Excarcelación. Procedencia. Escala penal. Calificación del hecho. 41
Excarcelación. Proclividad a delinquir. Principio de libertad durante el proceso. 42
Excarcelación. Rechazo. Reincidencia. Libertad condicional. Prohibición. Art. 14 CP. Constitucionalidad. . 42
Excarcelación. Requisitos. Comercio de estupefacientes. Arts. 316 y 317 del C.P.P.N. Seriedad del delito y severidad de la pena. 42
Excarcelación. Requisitos. Delitos de lesa humanidad. 43
Excarcelación. Requisitos. Peligro de fuga. Falta de fundamentación. 43
Excarcelación. Tráfico de estupefacientes. Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Denegatoria de excarcelación. 43
Excarcelación. Transporte de estupefacientes. Principio de inocencia. Motivación de sentencia. Nulidad de sentencia. 44
Excepción de falta de acción. Falta de acusación fiscal. Autonomía del Ministerio Público Fiscal. Doble control de legalidad interno y judicial. 44
Excepción de prescripción de la acción penal. Garantía del plazo razonable. 44
Excepción de previo y especial pronunciamiento. Desestimación de delito. Resolución equiparable a sentencia definitiva. Interpretación y aplicación del primer párrafo del art. 73 de la ley 25.401. 44
Excepciones. Cosa juzgada. Malversación de caudales públicos. Estelionato. Art. 173, inc. 9, CP. Peculado. Art. 261, en función del 263, CP. 45
Excusación. Procedencia. Garantía de imparcialidad. 45
Exención de prisión. Acta compromisoria. Cambio o ausencia del domicilio. Incumplimiento. Rebeldía. Art. 288 del CPPN. 45
Exención de prisión. Art. 317, inc. 5° del C.P.N.N. Rechazo. Situación de libertad de la imputada. Inexistencia de riesgo procesal. Art. 319 C.P.N.N. 46
Exención de prisión. Denegatoria infundada. 46
Exención de prisión. Denegatoria. Pautas previstas en el art. 319 del CPPN. 46
Exención de prisión. Presunción de inocencia. Escala penal. Abuso y corrupción de menor a 13 años agravado por el tiempo prolongado de consumación. Procedencia. 47
Exención de prisión. Procedencia. Nulidad. Falta de fundamentación. 47
Extradición. Art. 31 de la ley 24.767. Obligación de los estados requirentes. 47
Extradición. Ley penal más benigna. Fecha de solicitud. Tratado de extradición celebrado con la República de Perú, art. VIII inc. 5. Solicitud. Tiempo indeterminado. Falta de fundamentación de la tacha de inconstitucionalidad. 47
Extradición. Procedimiento. Ley 24.747. Garantía de imparcialidad. 48
Facultades del Ministerio Público. Nulidad del procesamiento. Prohibición de la analogía. Pedido de sobreseimiento efectuado por el titular del ejercicio de la acción penal pública. Art. 5 C.P.P.N. 48
Facultades del querellante. Incidente de excarcelación. 48
Falsedad ideológica de documento público. Art. 293 del CP. 48
Falsificación de documento destinado a acreditar la identidad de las personas. Art. 292 C.P. Tipicidad. . . 49
Falsificación de moneda. Autoría. Tipificación. In dubio pro reo. 49
Falso testimonio. Art.275 del CP. Delito doloso. 49
Falso testimonio. Presencia del testigo. Aspecto objetivo del tipo. 50
Falso testimonio. Tipicidad. Capacidad para adquirir el rol de querellante. 50
Funcionario Público. Concepto. Síndico concursal. 50
Funcionarios públicos. Enriquecimiento ilícito. Malversación de caudales. 50
Garantía contra la autoincriminación. 51
Garantía contra la autoincriminación. Rechazo de los agravios respecto de la configuración de los delitos de lesiones y amenazas. Concurso de delitos. 51
Garantía de imparcialidad. 51
Garantía de imparcialidad. 51
Garantía de imparcialidad. 52
Garantía de imparcialidad. 52
Garantía de imparcialidad. 52
Garantía de imparcialidad. Excusación. 52
Garantía de imparcialidad. Excusación. 53
Garantía de imparcialidad. Recusación Juez. 53
Garantía de imparcialidad. Recusación. 53
Garantía de imparcialidad. Recusación. 53
Garantía de imparcialidad. Recusación. 53
Garantía de imparcialidad. Recusación. 54
Garantía de imparcialidad. Recusación. Juicios por la verdad. 54
Garantía de imparcialidad. Recusación. Prejuzgamiento. 54
Garantía del juez imparcial. 54
Grabaciones caseras. Filmaciones con cámara oculta por particulares. Validez. Derecho a la intimidad. Regla de exclusión. 55
Hábeas corpus. Competencia federal. Detenidos a disposición de autoridades nacionales. 55
Hecho imputado. Base fáctica. Principio de congruencia. Condena por hecho más grave al endilgado por el fiscal acusador. Garantía de la defensa en juicio. Debido proceso. 55
Homicidio criminis causae. Configuración. Beneficio de la duda. 55

Homicidio culposo. Absolución. 56
Homicidio en grado de tentativa. Lesiones leves. Tipicidad. Dolo directo. Idoneidad de las lesiones. Amenazas de muerte. Concurso real. 56
Homicidio simple. Causa de justificación. Legítima defensa. Inexistencia. 56
Homicidio simple. Sentencia. Motivación. 57
Homicidio. Art. 79 del C.P. Dolo eventual. Homicidio preterintencional. 57
Homicidio. Tentativa. Falta de acreditación del dolo. Cambio de calificación. Lesiones. Imputabilidad. Art. 34 inc. 1 del C. P. Ebriedad. Homicidio. Emoción violenta. Causa provocadora. 57
Hurto. Agravante del art. 163, inc. 6° del C.P. Vehículo dejado en la vía pública o en lugares de acceso público. Playa de estacionamiento. 58
Impedimento de contacto. Art. 1° de la ley 24.270. Prueba del dolo. 58
Imputado abogado. Derecho de defensa en juicio. Autodefensa. 58
Imputado. Confesión en el sumario administrativo. Garantía de no autoincriminación. Prescripción de la acción penal. Art. 67 del CP. Ley penal más benigna. Declaración de oficio. 58
Imputado. Estado de indefensión. Nulidad. 59
In dubio pro reo. Homicidio culposo Art. 84 CP. Motivación de la sentencia. 59
Inconstitucionalidad del art. 121 inc. "C" de la ley 24.660. 59
Inconstitucionalidad del artículo 348, segunda parte, del Código Procesal Penal de la Nación. Doctrina del fallo "Quiroga". 59
Individualización de la pena. Culpabilidad. Autor de 18 años. Arts. 40 y 41 del CP. Arts. 136 y 128 del Código Civil. 60
Inhibición. Causales. Sentencia condenatoria merituando la actuación de un imputado declarado rebelde. Prejuzgamiento. Garantía de imparcialidad. 60
Injurias. Tipicidad. Art. 110 del Código Penal. Motivación aparente. Principio de congruencia. 60
Inmunidades parlamentarias. 60
Instrucción. Delegación de facultades investigativas en el fiscal. Art. 196 bis del CPPN. Reconocimiento fotográfico. Validez. Recurso de casación. Improcedencia formal. Invocación del agravio en el término de oficina. Art. 465 1era. parte del CPPN. Art. 454 del CPPN (reformado por ley 26.374). 61
Intervención telefónica. Orden. Falta de fundamentación. Denuncia anónima. 61
Intervención telefónica. Solicitud de listado de llamados telefónicos. Auto fundado. Validez. Motivación. Derecho a la intimidad. 61
Intervenciones telefónicas. Orden fundada. Declaraciones testimoniales. Anonimato (art.34 bis, ley 23.737). Validez. Estupefacientes. Organización. Art. 7, ley 23.737. 62
Intervenciones telefónicas. Orden. Motivación. derecho a la intimidad. 62
Jueces naturales. Actuación "en pleno" del tribunal a quo. Opción prevista en el art. 12 de la ley 24.121. Imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad. Deber de acatamiento de las sentencias de la CS. . 62
Jueces. Recusación. Art. 55 inc. 8 del C.P.P.N. Denuncia posterior contra el magistrado. Excepción. Circunstancias especiales. Garantía del juez imparcial. 62
Jueces. Recusación. Garantía de imparcialidad. 63
Jueces. Recusación. Garantía de imparcialidad. Abogado de la parte querellante que representa al magistrado en otro juicio. 63
Jueces. Recusación. Garantía de imparcialidad. Condena anterior respecto de coimputados. Imputado rebelde en el primer juicio. Idéntico hecho. 63
Jueces. Recusación. Garantía de imparcialidad. Tribunal colegiado. Intervención durante la instruccion. . 63
Jueces. Recusación. Prejuzgamiento. Rechazo de medidas de instrucción suplementaria. Improcedencia. 64
Jueces. Recusación. Temor de parcialidad. Improcedencia. 64
Juez. Garantía de imparcialidad. Inhibición. Decoro y delicadeza. Art. 30 del C.P.C.C.N. 64
Juez. Inhibición. Garantía de imparcialidad. Intervención anterior en la etapa de instrucción. 64
Juez. Inhibición. Garantía de imparcialidad. Intervención anterior en la etapa de instrucción. 64
Juicio abreviado. Art. 431 bis, inc. 1 CPPN. Pena. Límite de seis años. Unificación. Art. 58 CP. Reincidencia. 65
Juicio abreviado. Declaración de reincidencia. Requisitos. Incumplimiento del acuerdo. 65
Juicio abreviado. Menores. Aplicación del art. 4 de la ley 22.278. Procedencia. 65
Juicio Abreviado. Pena mayor a la pautada entre las partes. Nulidad. 66
Juzgados de ejecución penal. Órgano revisor: Cámara Nacional de Casación Penal. Excepción. Art. 515 del CPPN. 66
Legitima defensa de terceros. Art. 34 inc. 7° del CP. Configuración. Lesiones graves. Art. 90 del CP. Enfermedad preexistente. 66
Legitimación del querellante para apelar el auto que dispuso desestimar la denuncia. Motivación de las resoluciones judiciales. 66
Legitimación. Art. 12 CP. Falta de fundamentación del pedido. 67
Lesiones culposas. Pena. Límite legal. 67
Lesiones leves. Homicidio. Tentativa. Falta de fundamentación. Non bis in idem. 67
Ley 24.660. Sanción disciplinaria aplicada a un interno. Funcionario facultado para dictarla. Nulidad. Improcedencia. 68
Ley penal más benigna. Art. 2 y 189 bis del CP y 504 del CPPN. Improcedencia de la modificación de pena por el Juez de Ejecución. Ejecución penal. Pena. 68
Ley Penal Tributaria. Art. 73, ley 25.401. Ley penal más benigna. Plan de facilidades de pago. Pago total. Caducidad. 68
Ley penal tributaria. Evasión. Art.1° de la ley 24.769. Omisión tempestiva de la presentación de la declaración jurada. Inexistencia de ardid o engaño. Atipicidad. 68
Ley Penal Tributaria. Non bis in idem. Fideicomiso. 68
Libertad asistida. Art. 56, ley 24.660. Comisión de un nuevo delito. Improcedencia. 69

Libertad Condicional. Unificación de penas. Requisitos. 69
Mandato. Revocación del mandato. Recursos. Legitimación. Defensa en juicio. 69
Menor. Prescripción. Robo agravado. 70
Menores. 70
Menores. Absolución. art. 4° de la ley 22.278. 70
Menores. Competencia Federal. Estupefacientes. Ley 23.737. 70
Menores. Ley 22.278. Intervención de la Defensoría Pública de Menores, Incapaces y Ausentes. 71
Menores. Prescripción de la acción penal. Plazo. Máximo de la pena prevista para el delito. Art. 4° de la ley 22.278 y art. 62 inc. 2° del C.P. 71
Menores. Reducción de la pena. Art. 4° de la Ley 22.278. Prescripción de la acción penal. 71
Menores. Robo agravado con armas y por la intervención de menores de 18 años. Art. 41 quater del C.P. 71
Menores. Sentencia. Motivación. 72
Menores. Sobreseimiento. Art. 4 ley 22.278. Art. 361 del CPPN. Inadmisibilidad del recurso de casación por falta de fundamentación. 72
Menores. Suspensión del juicio a prueba. Rechazo in limine. Prescindencia de la audiencia prevista en el art. 293 del C.P.P.N. 72
Menores. Tribunal Oral de Menores. Competencia. 72
Ministerio Público Fiscal. Exigencia de motivación. Art. 69 C.P.P.N. 73
Ministerio Público Fiscal. Facultades de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas. Infracciones a la ley 25.188 de Ética de la Función Pública. 73
Non bis in idem. Cosa juzgada. Prohibición de la doble persecución penal. Falsificación de documento público. Uso de documento público falso. 73
Non bis in idem. Preclusión a favor del imputado. Plazo razonable. 74
Notificación de la condena en forma personal. 74
Nulidad de acta de declaración indagatoria. Requisitos. Imputado analfabeto. Demostración del perjuicio concreto. 74
Nulidad de la declaración indagatoria. Derecho a ser asistido por un intérprete. Calidad de testigo de quien fuera llamado como intérprete. 74
Nulidad de la requisa personal y los actos consecutivos que de ella dependieron. 75
Nulidad de orden de allanamiento. Falta de motivación. Inviolabilidad del domicilio. Regla de exclusión. . 75
Nulidad. Requisa personal. Establecimiento carcelario. 75
Obligatoriedad de la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Justicia de la Nación. Acuerdo plenario. Legitimidad de la querella para recurrir. 75
Participación criminal. 76
Participación criminal. Primaria. Art. 45 del C.P. Requisitos. Robo agravado por el uso de arma. Art. 166 inc. 2 del C.P. Dolo. 76
Particular ofendido. Fallido. Aptitud para querellar. Rol de querellante. Síndico. 76
Pedido de sobreseimiento del Fiscal. Inconstitucionalidad del art. 348 del CPPN. 76
Pena accesoria. Comiso de mercadería. Automóvil propiedad de la esposa del imputado. Art. 30 de la ley 23.737. Exclusión de bienes empleados en la comisión del delito pertenecientes a terceros. 77
Pena superior a la solicitada por el fiscal -límite-. Acción penal. 77
Pena. Agravante. Art. 41 quater del C.P. Intervención de menores. Absolución. In dubio pro reo. Art. 3 del C.P. 77
Pena. Atenuantes art. 41 CP. Método composicional. 78
Pena. Cómputo doble. Prisión preventiva. Reclusión. Art. 24 del C.P. Art. 7 de la ley 24.390. Ultractividad de la ley penal más benigna. Reclusión y prisión. Diferencias en cuanto a la ejecución. Fallo "Gorosito Ibañez" de la C.S.J.N. Sentencia. Firmeza. Aplicación de la doctrina de la CS "Olariaga". 78
Pena. Cómputo. Unificación. Prisión preventiva. Plazos. Ley 24.390. 78
Pena. Cumplimiento. Libertad condicional. Omisión del tribunal. 79
Pena. Detención domiciliaria. Requisitos. 79
Pena. Detención domiciliaria. Requisitos. 79
Pena. Ejecución Penal. Período de Prueba. Salidas transitorias. Rechazo. Falta de fundamentación. Ley 24.660, arts. 7, 17. Decreto 396/99, art. 34 incs. a y d. 79
Pena. Ejecución penal. Rechazo de libertad condicional. Falta de fundamentación. 80
Pena. Falta de fundamentación. Enunciación pautas genéricas. Ejecución penal. Reducción de pena. . . . 80
Pena. Fundamentación. 80
Pena. Imposición de pena mayor a la solicitada por el Fiscal. 80
Pena. Individualización. Prohibición de doble valoración. Recurso de casación. Motivo introducido en la etapa prevista en el art. 465 del CPPN. Improcedencia. 81
Pena. Militares. Indulto. Competencia. Juez de ejecución penal. Inconstitucionalidad del indulto. 81
Pena. Prisión domiciliaria. Denegatoria. Madre. Interés superior del niño. 81
Pena. Prisión preventiva. Cómputo. Ley 24.390. Ley penal más benigna. 82
Pena. Prohibición de la doble valoración. Imposición de pena mayor a la solicitada por el fiscal. Debido proceso. Sistema acusatorio. 82
Pena. Reclusión por tiempo indeterminado. Inconstitucionalidad del art. 52 C.P. 82
Pena. Unificación. Art. 58 del C.P. Requerimiento de unificación del Fiscal sin fijar monto. Fundamentación. 82
Plazo razonable. Prescripción de la acción penal. Ley penal más benigna. Principio pro homine. 83
Portación de arma de guerra. Configuración. Delito de peligro abstracto. Art. 189 bis inc. 2 cuarto párrafo del C.P.P.N. Recurso de casación. Improcedencia formal. Invocación del agravio en el término de oficina. Art. 465 1° parte del CPPN. Art. 454 del C.P.P.N. (reformado por ley 26.374). 83
Portación de arma de uso civil sin autorización legal. Beneficio de la duda. 83

Portación ilegítima de arma de guerra. Art. 189 bis del CP, según ley 25.086. Ley penal más benigna. . . 83
Prescripción de la acción penal. Actos interruptivos. Hecho nuevo. Sentencia firme. 84
Prescripción de la acción penal. Concurso real. Tesis del paralelismo. 84
Prescripción de la acción penal. Contrabando. Personas jurídicas. 84
Prescripción de la acción penal. Delito de estafa procesal. Consumación. Ultima actuación en el juicio civil. 84
Prescripción de la acción penal. Distintas calificaciones legales. Inexistencia de actos interruptivos. Insolvencia fraudulenta. Delito continuado. Requisitos. 85
Prescripción de la acción penal. Funcionarios públicos. 85
Prescripción de la acción penal. Funcionarios públicos. Suspensión. Art. 67, 2do, párrafo del C.P. Leyes 23.077, 25.188 y 25.990. Ley penal más benigna. Alcance del término "secuela de juicio". Art. 67, cuarto párrafo del C.P. Ley 25.188. Citación a indagatoria. 85
Prescripción de la acción penal. Funcionarios públicos. Vigencia de la ley. Defraudación por administración fraudulenta en perjuicio del Estado en concurso ideal con abuso de autoridad. 86
Prescripción de la acción penal. Ley penal más benigna. 86
Prescripción de la acción penal. Menores. 86
Prescripción de la acción penal. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de las funciones públicas. Aplicación del Art. 265 del CP. Cómputo del plazo de prescripción del art. 174, inc. 5° del CP. Fraude en perjuicio de la Administración Pública. 87
Prescripción de la acción penal. Plazo razonable. Informe de antecedentes penales. 87
Prescripción de la acción penal. Plazo razonable. Sentencia. Arbitrariedad. Totalidad de las declaraciones testimoniales incorporadas por lectura. 87
Prescripción de la acción penal. Secuela de juicio. Art. 67 del CP, según ley 25.990. Ley penal más benigna. Citación a indagatoria que no fija fecha de audiencia. 87
Prescripción de la acción penal. Tenencia simple de estupefacientes. Tenencia de estupefacientes para consumo personal. Calificación legal más gravosa. 88
Prescripción de la pena. Plazo. Notificación al defensor. 88
Prescripción. Plazo razonable. Calificación legal. Extinción de la acción penal. 88
Prescripción. Plazo razonable. Demora atribuible a las autoridades judiciales. Declaración indagatoria. Elevación a juicio. 88
Prescripción. Pluralidad de delitos. 89
Prescripción. Sobreseimiento. Adulteración de documento público. 89
Prescripción. Sobreseimiento. Calificación legal más gravosa. 89
Prescripción. Viabilidad. Art. 62 del CP. Motivación de sentencia. 89
Pretenso querellante imputado en causa conexa. 90
Principio "iura novit curia" alcances. Principio de congruencia. Calificación Legal. 90
Principio de congruencia. Calificación legal. Reformatio in pejus. Descripción de los hechos. Inalterabilidad de la base fáctica. Individualización de la pena. Imposición de una pena mayor a la pedida por el fiscal. . 90
Principio de congruencia. Circunscripción de agravios de los recurrentes. Resolución jurisdiccional que se expide sobre cuestiones que no fueron introducidas por las partes. Nulidad de sentencia. 90
Principio de congruencia. Correlación entre acusación y sentencia. Derecho de defensa. 91
Principio de congruencia. Enunciación del hecho. Correlación entre la acusación y la sentencia. Calificación jurídica distinta. Facultad del Tribunal. 91
Principio de congruencia. Identidad entre declaración indagatoria y auto de procesamiento. Falsificación de documento y uso de documentado adulterado. 91
Prisión domiciliaria. 91
Prisión domiciliaria. Delitos de lesa humanidad. Art. 33 ley 24.660. Compromisos internacionales. Naturaleza del delito reprochado. 92
Prisión domiciliaria. Denegatoria. Madre. Interés superior del niño. 92
Prisión domiciliaria. Estado de salud. 92
Prisión domiciliaria. Hijos menores con residencia en otro país. 92
Prisión domiciliaria. Hijos menores. 93
Prisión domiciliaria. Hijos menores. 93
Prisión domiciliaria. Hijos menores. 93
Prisión domiciliaria. Hijos menores. Presupuestos. Aplicación del instituto. Génesis. Derecho penal y género. 93
Prisión domiciliaria. Interés superior del niño. 94
Prisión domiciliaria. Presupuestos. Delitos de lesa humanidad. 94
Prisión domiciliaria. Presupuestos. Menores. Denegatoria. 94
Prisión domiciliaria. Procedencia. Madre de hijos menores. 94
Prisión perpetua. Declaración de reincidente. Pena inhumana. Extinción de la pena. 95
Prisión preventiva. Cómputo. Aplicación de la ley 24.390. Principio de legalidad material. Art. 18 CN. Sentencia. Firmeza. Desestimación de la queja por la CSJN. 95
Prisión preventiva. Cómputo. Aplicación del art. 7 de la ley 24.390. Unificación de penas. 95
Prisión preventiva. Cómputo. Unificación de condenas. 95
Prisión preventiva. Delitos de lesa humanidad. 96
Prisión preventiva. Ley 24.390, arts. 7 y 8. Vigencia de la ley. Ley penal más benigna. Principio de legalidad. Doctrina de la CSJN en "Arce, Enrique Herminio". 96
Prisión preventiva. Ley 24.390. 96
Prisión preventiva. Modalidad de cumplimiento. Arresto domiciliario. Art.10 del CP y 33 de la ley 24.660. Depresión y síntomas de ansiedad del imputado. Improcedencia. 96
Prisión preventiva. Plazos. Ley 24.390. Art. 2 (ley 25.430). Exclusión de condenados sin sentencia firme. Constitucionalidad. Excarcelación. Denegatoria. Condena. Riesgo de elusión. Art. 319 del CPPN. Igualdad.

. 97
Prisión preventiva. Prórroga de la prisión preventiva. Límites. 97
Prisión preventiva. Prórroga de prisión preventiva. Delitos de lesa humanidad. 97
Prisión preventiva. Prórroga de prisión preventiva. Delitos de lesa humanidad. 97
Probation. Consentimiento del Fiscal. Ausencia de impulso de la acción penal. Suspensión del juicio a prueba. 98
Procesos paralelos. Unificación de condenas. Cómputo de pena. Internación de menores. 98
Proxenetismo. Art. 17, ley 12.331. Constitucionalidad. Garantía de igualdad ante la ley. 98
Prueba testimonial. 98
Prueba testimonial. Testigo único. 99
Prueba. Declaración testimonial. Incorporación por lectura. Fallecimiento del testigo. Art. 391 inc. 3 del CPPN. Oposición de la defensa. Prueba no dirimente. Validez. 99
Prueba. Declaración testimonial. Incorporación por lectura. Validez. Privación ilegal de la libertad agravada "con violencias" y "con amenazas". Tentativa . Arts. 141, 142 inc. 1°, 149 bis segundo párrafo y 42 del CP. 99
Prueba. Regla de exclusión. Utilización de los emails. 100
Prueba. Valoración. 100
Publicación indebida de correspondencia. Art. 155 del CP. Difusión televisiva de correo electrónico. Tipicidad. 100
Querella. Ausencia de requerimiento del pedido de elevación a juicio. Apartamiento. Procedencia. 100
Querella. Pretenso querellante. Personas jurídicas. Particular damnificado. Posible perjudicado patrimonialmente. 101
Querellante. 101
Querellante. facultad recursiva. Desestimación de la denuncia por parte del fiscal. 101
Querellante. Facultades. Nulidad del requerimiento de elevación a juicio. 101
Querellante. Legitimación. 102
Querellante. Vista. Art. 346 del CPPN. Ausencia de requerimiento de la querella. Fallo CSJN "Del Olio". Alcances. 102
Rechazo de excepciones. Sentencia suficientemente motivada. 102
Reconocimiento en rueda de personas. Validez. Declaración testimonial sin la presencia del imputado. Validez. Derecho de la víctima. Derecho de defensa. Cuestiones preliminares. Art. 377 del C.P.P.N. Secuestro extorsivo. Art. 170 del C.P. Configuración. 103
Recurso de casación limite a la impugnación fiscal. Art. 458 del C.P.P.N. Prescripción de la acción penal. Cuestión de orden público. Desbaratamiento de derechos acordados. Art. 173 inc. 11 del C.P. Atipicidad. Estafa. Requisitos. Configuración. 103
Recurso de casación. Admisibilidad. Ampliación de agravios. Oportunidad. Ley 26.374. Reforma del Código Procesal Penal de la Nación. 103
Recurso de casación. Desestimación de la queja. Inexistencia de agravio. 104
Recurso de casación. Improcedencia formal. Denegatoria del pedido de exclusión de querellante. Sentencia no equiparable a definitiva. Art. 457 del CPPN. 104
Recurso de casación. Improcedencia formal. Denegatoria del pedido de exclusión de querellante. Sentencia no equiparable a definitiva. Art. 457 del CPPN. 104
Recurso de casación. Improcedencia formal. Resolución que confirma el auto de procesamiento con prisión preventiva. Inexistencia de cuestión federal. 104
Recurso de casación. Improcedencia. Agotamiento previo de la vía de apelación. 105
Recurso de casación. improcedencia. Concesión de la detención domiciliaria. Sentencia no equiparable a definitiva. Inexistencia de cuestión. 105
Recurso de casación. improcedencia. Denegatoria de excarcelación. Inexistencia de cuestión federal. Doble conforme. 105
Recurso de casación. Improcedencia. Resolución de 2da. instancia que decreta el procesamiento con prisión preventiva. Art. 457 del CPPN. 105
Recurso de casación. Improcedencia. Resolución que no hizo lugar a la nulidad de la indagatoria. No equiparable a definitiva. Falta de perjuicio. 106
Recurso de casación. Improcedencia. Resolución que no hizo lugar a la prescripción y extinción de la acción penal. Resolución no equiparable a sentencia definitiva. Art. 457 del CPPN. Delitos de lesa humanidad. Aplicación de la doctrina de la CSJN en "Simón", "Mazzeo" y "Arancibia Clavel". 106
Recurso de casación. Improcedencia. Resolución que rechaza nulidades no equiparable a sentencia definitiva. Procedimiento. Audiencia de conciliación. Art. 424 del CPPN. Nulidad de notificaciones cursadas al querellado. Inobservancia del Tratado de Asistencia Jurídica Penal aprobado por ley 24.034. 106
Recurso de casación. Inadmisibilidad. Sentencia definitiva. Cuestión federal. 106
Recurso de casación. Nulidad de la resolución dictada sin darle intervención a la defensa. Art. 468 del CPPN. 107
Recurso de casación. Nulidad del auto que lo concede. Apartamiento del defensor particular. Afectación del derecho de defensa en juicio. 107
Recurso de casación. Procedencia. Procesamiento con prisión preventiva. Resolución equiparable a sentencia definitiva. 107
Recurso de casación. Procedencia. Resolución que confirma el auto que desestimó la denuncia. Imputación a una persona determinada. Arts. 180, párrafo tercero y 457 del CPPN. Falso testimonio. Art. 275 del CP. Dolo. 108
Recurso de casación. Procedencia. Resolución que rechaza una nulidad procesal. Resolución equiparable a sentencia definitiva . Excepción. Interrogatorio realizado por el perito al acusado. Garantía de autoincriminación. Cuestión federal. 108
Recurso de casación. Rechazo del recurso de reposición. Sentencia definitiva. Examen de ADN. 108
Recurso de casación. Recurso de la parte acusadora. Tratamiento de agravios no planteados. Suspensión

del juicio a prueba. Pena de inhabilitación. Improcedencia. 108
Recurso de casación. Sentencia definitiva o equiparable a tal. Auto de procesamiento. Alcances del derecho a recurrir previsto en el art. 8.2.h CADH. 109
Recurso de casación. Sentencia definitiva. 109
Recurso de casación. Sobreseimiento por prescripción. Derecho al recurso. Ministerio Público Fiscal. . . 109
Recurso de queja. Admisibilidad formal. Auto de procesamiento. 109
Recurso de queja. Admisibilidad formal. Sentencia definitiva. Prescripción de la acción penal. 110
Recurso de queja. Admisibilidad. Equiparación a sentencia definitiva. 110
Recurso de queja. Admisibilidad. Prisión domiciliaria. Sentencia definitiva. 110
Recurso de queja. Admisibilidad. Recusación. Juez subrogante. Garantía de imparcialidad. 110
Recurso de queja. Admisibilidad. Sentencia definitiva. Agravios de imposible reparación ulterior. Notificación. 110
Recurso de queja. Gravedad institucional. 111
Recurso de queja. Sentencia definitiva. 111
Recurso de revisión. Admisibilidad. Sentencia condenatoria. Calificación legal. Sentencia condenatoria de coimputados. Calificación legal más benigna. Ausencia de acusación fiscal respecto de un hecho en la sentencia condenatoria firme. 111
Recurso de revisión. Sentencia. Nulidad. Artículo 479, inc. 4° CPPN. 111
Recurso de revisión. Supuestos. Art. 479 inc. 4° del C.P. Sobreviniencia de nuevos hechos. Rechazo. . 112
Recurso de revisión. Unificación de sentencias. Sentencia firme. 112
Recurso extraordinario federal. Admisibilidad formal. 112
Recurso extraordinario. Falta de fundamentación. Menores. Inconstitucionalidad del art. 1° de la ley 22.278. Integración con la ley 26.061. Hábeas Corpus. Alcances del art.43 CN. 112
Recurso extraordinario. Procedencia. Rechazo de la recusación. Cuestión federal. 112
Recusación. Art. 60 del CPPN. Defensa ante el tribunal de juicio. Juicio imparcial. Prejuzgamiento. Individualización de la caución. 113
Recusación. Garantía de imparcialidad. Juez de instrucción. Juez de tribunal oral. 113
Recusación. Garantía de imparcialidad. Ministerio Fiscal. Oficina Anticorrupción. 113
Recusación. Garantía del juez imparcial. Art. 354 del C.P.P.N.. Derecho de Defensa. 114
Recusación. Juez de instrucción. Juez del plenario. juez imparcial. 114
Recusación. Resoluciones consentidas por la querella. 114
Régimen penal de menores. Condena impuesta en los términos del art. 4° ley 22.278. Evaluación de atenuantes y agravantes. Sentencia. Motivación. Rechazo de la arbitrariedad. 114
Regulación de honorarios. Auto que se aparta de los porcentajes que rigen la materia. Motivación. Nulidad de Sentencia. 115
Reincidencia. Real. Cumplimiento efectivo de la pena. 115
Reincidencia. Requisito de cumplimiento de pena como condenado. 115
Requerimiento de elevación a juicio sin auto de procesamiento. Art. 225 del CPPN. Garantía del juez imparcial. Celeridad procesal. Principio de contradicción. 115
Requerimiento de elevación a juicio. Art. 347. Requisitos. Nulidad. 116
Requisa personal sin orden judicial. Art. 230 bis CPPN. Circunstancias previas o concominantes. Estupefacientes. Tenencia con fines de comercialización. Ley 23.737, art. 5 inc. C). Ultraintenciaón. Tenencia para uso personal. Ley 23.737, art. 14 2da. parte. Doctrina de la CSJN en "Vega Giménez". Pena. Imposición. Límite. Pedido del fiscal. 116
Requisa personal sin orden judicial. Ausencia de testigos. 116
Requisa personal sin orden judicial. Facultades policiales. 117
Requisa personal sin orden judicial. Facultades policiales. 117
Requisa personal sin orden judicial. Facultades policiales. Sospecha razonable. Pericia. Notificación del resultado a la defensa. Validez. 117
Requisa personal. 118
Requisa personal. 118
Requisa personal. Estado de sospecha. Facultades de la policía. Oportunidad del tratamiento del planteo de nulidad. 118
Requisa personal. Estado de sospecha. Facultades de la policía. Oportunidad del tratamiento del planteo de nulidad. 118
Requisa personal. Nulidad. Absolución del imputado. 119
Requisa personal. Validez del procedimiento policial. 119
Requisa policial. 119
Requisa sin orden judicial. 119
Requisa sin orden judicial. Configuración del dolo. Imposición de pena mayor a la pedida por el fiscal. . 120
Requisa y secuestro. Validez. Sospecha razonable y urgencia. Arts. 184 inc. 5° y 230 del CPPN. Regla de exclusión. 120
Requisa. Derecho a la intimidad. Armario cerrado. Omisión de Orden judicial. Arts. 224 y 225 del CPPN. 120
Residuos peligrosos. Ley 24.051. Competencia federal. 120
Revocatoria del auto de procesamiento. Sobreseimiento. Certeza negativa. Falta de fundamentación. . . 121
Robo agravado por el uso de armas. Consumación. Disponibilidad de la cosa. 121
Robo agravado por la utilización de armas de fuego. Art. 166, segundo párrafo del C.P. Constitucionalidad. Reincidencia. Art. 50 del C.P. Constitucionalidad. Pena. Imposición. Límite. 121
Robo con armas de fuego. Art. 166 inc. 2° segundo párrafo del CP, reformado por ley 25.882. Agravante. Validez constitucional. Sentencia. Motivación. Participación criminal. Coautoría. Consumación. Disposición de la cosa. Principio in dubio pro reo. Tentativa. Portación ilegítima de arma de uso civil. Robo agravado por haber sido cometido mediante el uso de esa misma arma de fuego. Hechos diferentes. 122
Robo con armas. Consumación. Disponibilidad de la cosa. Concurso real. Art. 55 del C.P. Portación de arma

de uso civil sin la debida autorización. Principio de congruencia. Nulidad de la agravante del art. 189 bis, inc. 2° del C.P. 122
Robo en "banda". Art. 167 inc. 2 CP. Configuración. 123
Robo. Consumación. Disponibilidad de la cosa. Sentencia. Motivación. Beneficio de la duda. Tentativa. 123
Robo. Consumación. Prueba. Declaración testimonial. Incorporación por lectura del testimonio de la víctima. Validez. 123
Robo. Consumación. Sentencia. Motivación. Falta de fundamentación. Robo agravado por la utilización de armas de fuego. Armas de guerra. Concurso ideal. 123
Robo. Tipicidad. Violencia en las personas. Lesiones. 124
Sentencia. Motivación. Denegatoria del sobreseimiento. Art. 185 inc. 2° CP. Derechos hereditarios de hijos de una unión conyugal anterior. Prescripción de la acción penal. Delito continuado. 124
Secuestro extorsivo agravado por la obtención del rescate, por el número de personas y el uso de arma de fuego, privación ilegal de la libertad agravada por su comisión con amenazas y robo agravado por el uso de armas. Concurso material de delitos. Art. 55 CP. 124
Sentencia condenatoria. Apropiación indebida de cosa ajena. Falso testimonio. Incorporación por lectura de testimonios prestados en sede prevencional. 125
Sentencia condenatoria. Estafa procesal. Estafa en triángulo. Elementos del tipo de estafa. 125
Sentencia condenatoria. Falta de fundamentación. Absolución. Estafa. Tipicidad. Ardid. Elementos. . . . 125
Sentencia condenatoria. Falta de fundamentación. Nulidad. In dubio pro reo. Testigo único. 125
Sentencia condenatoria. Falta de fundamentación. Robo. Consumación. Arma impropia. 125
Sentencia condenatoria. Monto de la pena. Atenuantes y gravantes. Falta de fundamentación. 126
Sentencia condenatoria. Nulidad. Falta de fundamentación. Aplicación de la ley 22.278. Nulidad. Procedencia. Afectación al principio de progresividad y seguridad jurídica. Grabaciones caseras. Ausencia de orden judicial. Nulidad. Procedencia. Secuestro extorsivo. Autoría y participación. Exceso en el plan criminal. 126
Sentencia condenatoria. Nulidad. Falta de fundamentación. Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Nuevo juicio. 126
Sentencia definitiva. Desestimación por inexistencia de delito. Querellante. Facultades. 127
Sentencia definitiva. Equiparación. Nulidad del requerimiento y auto de elevación a juicio. Falta de individualización del hecho. 127
Sentencia definitiva. Excepciones. Actuación del fiscal en juicio como titular de la acción penal. Art. 24 y 26 de la ley 24.946. Art.21 de la ley 24.769. Nulidad de allanamiento. Regla de exclusión. 127
Sentencia definitiva. Planteo de invalidez de la prueba. Pedido de inconstitucionalidad. Cuestión federal. Falta de fundamentación del recurso de casación. 128
Sentencia definitiva. Resoluciones equiparables. Gravamen de imposible reparación ulterior. Cuestión federal. Afectación a la garantía de la defensa en juicio. Debido proceso. 128
Sentencia firme. Doctrina del plenario "Agüero". Desestimación de la queja. 128
Sentencia. Absolución. Falta de acusación de la querella y del Fiscal. Aplicación de la Doctrina de la C.S.J.N. en "Del´Olio" y "Mostacchio". 128
Sentencia. Absolución. Falta de fundamentación. 129
Sentencia. Absolución. Prueba única. Testimonio del damnificado. Recurso de casación. Revisión. Límites. Principio de Inmediatez. 129
Sentencia. Abuso sexual gravemente ultrajante, agravado por aprovecharse de la situación de convivencia. Art. 119, segundo párrafo y cuarto párrafo inciso f) del CP. Principio de congruencia. Calificación jurídica distinta. 129
Sentencia. Acusación. Principio de congruencia. Calificación legal distinta. Principio iura novit curia. Art. 401 primer párrafo del C.P.P.N. Imposición de una pena más grave a la postulada en la acusación. Pena. Individualización. Falta de fundamentación. Reenvío al tribunal. 129
Sentencia. Enunciación del hecho. Defensa en juicio. Principio de congruencia. Correlación entre acusación y sentencia. Sentencia arbitraria. Defectos en la consideración de extremos conducentes. 130
Sentencia. Enunciación del hecho. Principio de congruencia. Correlación entre acusación y sentencia. Homicidio contra un miembro de la fuerza policial. Homicidio criminis causae. Distintos hechos. Pena. Imposición. Obtención de mayoría. Aplicación del art. 398 CPPN. 130
Sentencia. Falta de fundamentación. Nulidad. Propiedad intelectual. Ley 11.723. 131
Sentencia. Falta de fundamentación. Omisión de cuestión relevante. 131
Sentencia. Falta de fundamentación. Prueba. Testimonios de las víctimas menores brindados durante la instrucción en Cámara Gessel. Inexistencia de prueba independiente. Nulidad. Art. 471 del C.P.P.N. . . 131
Sentencia. Falta de motivación. Non bis in idem. Requisitos. 131
Sentencia. Hurto. Motivación. Sana crítica racional. Valoración de la prueba. 132
Sentencia. Motivación. 132
Sentencia. Motivación. 132
Sentencia. Motivación. Abuso sexual. Declaración testimonial de la víctima menor. Prueba no dirimente. 133
Sentencia. Motivación. Abuso sexual. Valoración de las declaraciones testimoniales. Testigo único. In dubio pro reo. 133
Sentencia. Motivación. Allanamiento. Domicilio. Nulidad de una medida anterior. Flagrancia. Regla de exclusión. Control de la prueba. Prófugo. Conservación de la sustancia secuestrada. Validez constitucional de la inhabilitación prevista en el art. 12 del C.P. Recurso de casación. Agravios introducidos en la oportunidad del art. 466 C.P.P.N. 133
Sentencia. Motivación. Arbitrariedad del sobreseimiento. 133
Sentencia. Motivación. Arbitrariedad. In dubio pro reo. 134
Sentencia. Motivación. Arbitrariedad. Valoración de las pruebas. In dubio pro reo. Alcances de la aplicación del beneficio de la duda. 134
Sentencia. Motivación. Arts. 123 y 404, inc. 2° del CPPN. 134

Sentencia. Motivación. Concurso de delitos. Homicidio criminis causae. Agravantes. Menores. 134
Sentencia. Motivación. Decomiso. Interpretación restrictiva del art. 23 del C.P. 135
Sentencia. Motivación. Desistimiento de la denuncia por inexistencia de delito. Querellante. Facultades del Ministerio Público Fiscal. 135
Sentencia. Motivación. Exhorto diplomático. 135
Sentencia. Motivación. Hurto calificado. Concurso de delitos. Homicidio criminis causae. Tentativa. Abuso de armas. Acta de procedimiento. Imputabilidad. Ne bis in idem. Recurso de casación. Agravios introducidos en la oportunidad del art. 466 CPPN. Constitucionalidad del instituto de la reincidencia. 136
Sentencia. Motivación. In dubio pro reo. Artículo 3° del C.P.P.N. Acusación Fiscal. Diferente calificación legal en la condena. Afectación del principio de congruencia. Pena. Límite. Suministro de estupefacientes. Comercialización de estupefacientes. 136
Sentencia. Motivación. Ley penal tributaria. Evasión. Art. 1° de la ley 24.769. Fraude. 136
Sentencia. Motivación. Prueba. Apreciación. Nulidad del sobreseimiento en orden al delito de falso testimonio. 137
Sentencia. Motivación. Rechazo de ofrecimiento de prueba. Falsificación de documento privado. Pericia caligráfica. Imposibilidad de emitir conclusiones precisas de acuerdo a las mediafirmas o signatura parcial. 137
Sentencia. Motivación. Requisa personal sin autorización judicial. Estado de sospecha. Agravantes. Banda. Robo. Disposición de la cosa. Prueba testimonial. Sana crítica. Abuso sexual. Lesiones. Falta de realización de medidas de prueba. Beneficio de la duda. Agravantes. Arma impropia. Imposición de pena mayor a la pedida por el fiscal. 137
Sentencia. Motivación. Sana crítica. Homicidio en ocasión de robo. Art. 165 CP. Dolo eventual. Privación ilegal de la libertad. Art. 142 bis CP. Ley penal más benigna. Aplicación de la reforma al art. 142 bis, inc. 1, CP por ley 25.742. Participación criminal. Robo agravado por ser cometido en poblado en concurso ideal con secuestro. Arts. 167, inc. 2°, y 142 bis CP. Falta de prueba de las presiones o amenazas. Material explosivo de uso militar. Daños y perjuicios. Participación criminal. Incorporación por lectura de declaraciones testimoniales. Art. 319, inc. 3°, CPPN-. Reconocimiento fotográfico. Responsabilidad penal. Principio de culpabilidad. Principio de legalidad. 138
Sentencia. Motivación. Validez. Rechazo del planteo de arbitrariedad. 138
Sentencia. Motivación. Valoración de la prueba. Declaración testimonial. Robo con armas. Pena. Atenuantes. Ne bis in idem. 139
Sentencia. Motivación. Valoración de la prueba. Indicios. 139
Sentencia. Motivación. Valoración de la prueba. Pena de inhabilitación. Taxista. Constitucionalidad. . . . 139
Sentencia. Motivación. Valoración de la prueba. Sana crítica. Homicidio. Agravantes. Alevosía. 139
Sentencia. Prueba. Declaración testimonial. Prueba no dirimente. Defraudación por abuso de firma en blanco. Prueba. Arts. 206 y 382 segundo párrafo CPPN y 1017 del CC. Validez constitucional. 140
Sentencia. Tribunal colegiado integrado por dos jueces. Inexistencia de mayoría. Nulidad. 140
Sentencia. Tribunales colegiados. Defensa en juicio. Plazo razonable. 140
Sobreseimiento. Apelación. Revocación. Violación al principio ne bis in idem. Jurisdicción de la Cámara de Apelaciones. 141
Sobreseimiento. Art. 361 del CPPN. Causales. Taxatividad. 141
Sobreseimiento. Arts. 336 y 337 del CPPN. Estado de certeza. Falta de fundamentación. Nulidad. 141
Sobreseimiento. Cambio de calificación. 141
Sobreseimiento. Extinción de la acción penal. Prescripción. Cambio de calificación. Calificación legal más gravosa. 142
Sobreseimiento. Falso testimonio. Falta de fundamentación. 142
Sobreseimiento. Falta de fundamentación. Certeza negativa. 142
Sobreseimiento. Inaplicabilidad del fallo CS "Casal". Doble instancia. 142
Sobreseimiento. Nulidad. Inexistencia del estado de certeza. 142
Sobreseimiento. Oportunidad. Art. 334 y 361 del C.P.P.N. Excepciones. Etapa de juicio. Prescripción. Principio de retroactividad de la ley. Ley penal más benigna. Ley 25.990. Plazo razonable. 143
Sobreseimiento. Prescripción de la acción penal. Cuestión de orden público. Calificación más gravosa. art. 4 de la Ley 22.278. 143
Sobreseimiento. Querella. Oportunidad de impugnar. Sentencia definitiva. Cuestión federal. Doble instancia. 143
Sobreseimiento. Quiebra fraudulenta. 144
Suspensión del juicio a prueba. Admisibilidad. Aplicación del Plenario "Kosuta" C.N.C.P. Doctrina del fallo "Acosta" de la C.S.J.N. 144
Suspensión del juicio a prueba. Art. 10 de la ley 24.316. Inaplicabilidad a la ley penal tributaria. Oportunidad para solicitarla. Monto de la pena. 144
Suspensión del juicio a prueba. Contrabando agravado. Multa. Consentimiento fiscal. 144
Suspensión del juicio a prueba. Defraudación por retención indebida. 145
Suspensión del juicio a prueba. Delitos con pena accesoria de inhabilitación. Procedencia. Oponibilidad del titular de la acción pública. Carácter vinculante de su decisión. 145
Suspensión del juicio a prueba. Existencia de agravio de la defensa. Monto del resarcimiento. Admisibilidad del recurso de casación. 145
Suspensión del juicio a prueba. Funcionarios públicos. 145
Suspensión del juicio a prueba. Improcedencia. Oposición del fiscal y falta de pago del mínimo de la multa. 146
Suspensión del juicio a prueba. Incumplimiento de las tareas asignadas. Audiencia art. 515 del C.P.P.N. Derecho de defensa. 146
Suspensión del juicio a prueba. Incumplimiento. Prescripción de la acción penal. Principio de reserva. Ley penal más benigna. Plazo razonable. 146
Suspensión del juicio a prueba. Legitimación del querellante. 146

Suspensión del juicio a prueba. Ley penal Tributaria. 147
Suspensión del juicio a prueba. Ley penal tributaria. Aplicación. Oportunidad para solicitarlo. Tesis amplia. Doctrina del fallo Acosta de la C.S.J.N. 147
Suspensión del juicio a prueba. Multa. Inconstitucionalidad. 147
Suspensión del juicio a prueba. Nulidad de la denegatoria sustentada en la oposición fiscal. Falta de fundamentación. 147
Suspensión del juicio a prueba. Oportunidad de planteo. Tesis amplia. 148
Suspensión del juicio a prueba. Oportunidad para solicitarlo. Desistimiento de los acuerdos de juicio abreviado. 148
Suspensión del juicio a prueba. Oportunidad. Extemporaneidad. Improcedencia. Pena de inhabilitación y multa. Aplicación del plenario "Kosuta". 148
Suspensión del juicio a prueba. Oposición fiscal. Fundamentación. 148
Suspensión del juicio a prueba. Pena de inhabilitación. 149
Suspensión del juicio a prueba. Petición durante la instrucción. Juez competente. Juez de instrucción. 149
Suspensión del juicio a prueba. Probation. Oportunidad. Plazos. 149
Suspensión del juicio a prueba. Recurso de casación. Querellante. Falta de legitimación. Plenario "Kosuta". 149
Suspensión del juicio a prueba. Reparación del daño. 150
Suspensión del juicio a prueba. Reparación del daño. 150
Tenencia de arma de guerra sin la debida autorización. Art. 189 bis del C.P: -ley 25.086- Ley penal más benigna. Art. 2° del C.P. 150
Tenencia de arma de guerra. Robo. Concurso de delitos. 150
Tenencia de estupefacientes art. 14 primera y segunda parte de la ley 23.737. Constitucionalidad. Dosis umbral. Capacidad toxicomanígena. 151
Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Validez del allanamiento. Destrucción del estupefaciente. Non bis in idem. Tenencia de estupefacientes para uso personal. Validez constitucional de la reincidencia. 151
Tenencia de estupefacientes para uso personal. Art. 14, segunda parte, ley 23.737. Escasa cantidad. Non bis in idem. Recurso del fiscal. Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. 151
Tenencia de estupefacientes para uso personal. Garantía del non bis in idem. 152
Tenencia de estupefacientes. Sentencia. Motivación. 152
Tentativa de contrabando. Equiparación de penas con el contrabando. Constitucionalidad del art. 872 del Código Aduanero. Ley especial. 152
Tribunal Oral. Facultades. Art. 354 del C.P.P.N. 152
Unificación de condenas. Aplicación del art.58 del Código Penal. Tiempo de detención excesivo. Interés legítimo. 152
Unificación de penas. 153
Unificación de penas. Cómputo. Subsanación de oficio. Responsabilidad del Estado. 153
Unificación de penas. Método aritmético y método composicional. Motivación de las sentencias. Arts. 40, 41 y 58 del CP. Ne bis in idem. 153
Unificación de penas. Método composicional. Artículos 51 a 58 del Código Penal. Motivación de sentencia. Concurso de delitos. 154
Uso de documento público falso. Arts. 296 y 292 del C.P. Licencia para conducir vehículos. Adulteración. Entidad suficiente. Error o engaño. 154
Validez constitucional del art. 872 del Código Aduanero. Ley 23.393. 154
Validez del acta de secuestro de estupefacientes. Requisa practicada en unidad carcelaria. 154
Voces : Abuso sexual agravado por pluralidad de autores. 155
Voces : Artículo 348 del C.P.P.N.. Inconstitucionalidad. Sobreseimiento solicitado por el fiscal. 155
Voces : Cámaras federales de apelaciones. Integración de los tribunales. 155
Voces : Competencia. Suspensión del juicio a prueba. 155
Voces : Condena sin acusación. 155
Voces : Defraudación por retención indebida. 156
Voces : Falsificación ideológica de documento privado. Jurisdicción de tribunales extranjeros. Lugar de presentación del documento. 156
Voces : Garantía de imparcialidad. Excusación. 156
Voces : Garantía de imparcialidad. Recusación. Secretario de Cámara. 156
Voces : Notificación. Días inhábiles. 157
Voces : Prisión preventiva. Prórroga de prisión preventiva. 157
Voces : Prisión preventiva. Prórroga de prisión preventiva. 157
Voces : Prórroga de la prisión preventiva. Plazo razonable. 157
Voces : Reincidencia. 158
Voces : Sentencia. Motivación. Circunvención de incapaz. 158
Voces : Sentencia. Motivación. Valoración de la prueba. Validez de las actas. 158
Voces : Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Imputado adicto. 158
Voces : Tentativa. Desistimiento. 159

Índice de partes

A. C., A. L. s/rec. de casación. 86
A. I., M. s/recurso de casación. 70
A., A. s/recurso de casación (Caso Bragagnolo). 90
Abd El Jalil, José María Florencio s/recurso de casación. 137
Abd El Jalil, José María s/recurso de casación. 142
Abraham, Alejandro Santiago s/competencia. 149
Acevedo, Martiniana y otros s/recurso de casación. 1
Acosta González, Agustín y otros s/recurso de casación. 48
Acosta, Jorge E. y otros s/rec. de casación. 98
Aguilar, José María s/recurso de casación. 45
Aguirre, Emanuel B. y Domínguez, Oscar A. s/recurso de casación. 137
Alarcón, César A. s/rec. de casación. 78
Alarcón, Juan Esteban s/recurso de casación. 30
Alderete Cañete, Luis Alberto s/recurso de casación. 87
Alfaro Cruz, Maura s/recurso de casación. 7
Aliendro, Augusto Alberto y otro s/recurso de casación. 151
Alsogaray, María Julia s/recurso de casación. 46, 113
Alteño, Mónica Pilar s/recurso de casación. 76
Alvarez Ordóñez, Rafael Luis s/recurso de revisión. 111
Álvarez, Edmundo Manuel s/recurso de casación. 140
Amarilla, Antonio y Sainz, Roberto Miguel s/recurso de casación. 148
Amaro Villar, Wilman Richard s/recurso de casación. 89
Amelong, Juan Daniel s/recurso de casación. 23
Amelong, Juan Daniel s/recurso de queja. 96
Amil, Gustavo Alfredo s/recurso de casación. 99
Amirante, Augusto Carlos s/recurso de casación. 37
Antelo, Manuel Fernando y otros s/recurso de casación. 89
Aprea, Luciano Juan s/recurso de casación. 73
Apreda, Hernán E. s/recurso de casación. 12
Arana, Sergio Daniel s/recurso de casación. 147
Arce, Gastón y otros s/recurso de casación. 4
Arévalo, Juan José E. y otro s/rec. de casación. 155
Argüello, Horacio Gustavo s/competencia. 24
Argüello, Luis Alfredo y otro s/recurso de casación. 14
Arias, Gonzalo Alejandro s/recurso de casación e inconstitucionalidad. 116
Arias, Juan Carlos s/recurso de casación. 36, 113
Arias, Leoncio Reynaldo s/recurso de casación. 35
Arias, María Cristina s/recurso de casación. 76
Arias, Víctor Gustavo s/recurso de casación. 149
Armando, Ricardo Antonio s/recurso de casación. 87
Arnaldi, Mariano s/rec. de casación. 146
Avila, Luis Osvaldo s/recurso de casación. 61
Avincetta, Guillermo s/recurso de casación. 96
Avit, Néstor Aldo s/recurso de casación. 121
Azar, Marta Graciela s/recurso de queja. 145
B., D. H. s/recurso de casación. 135
Balatti, Lidia Inés s/recurso de casación. 44
Balconte, Ramiro Marcelo s/recurso de casación. 151
Baldolini, Diego G. s/rec. de queja. 89
Balseca Ortiz, Aida L. s/rec. de casación. 93
Barceló, Rubén Darío s/recurso de casación. 154
Barcos, Horacio A. s/recusación. 53
Barda, Alberto Pedro s/recurso de casación. 105
Barraza, Sergio Clemer y otro s/rec de casación. 118
Barreto, Sergio O. s/recurso de casación. 14
Barrientos de la Cruz, Edgardo Adhemir s/recurso de casación. 125
Bastos, Carlos M. s/rec. de casación. 50
Bautista Cabana, Gabriel s/recurso de casación. 131
Bazán, Damián Alejandro s/recurso de casación. 153
Beauvais, Andrés F. s/recurso de casación. 38
Bechelli, Zulma L. s/rec. de casación. 120
Bedoya, Mario Alberto y otro s/recurso de casación. 16
Beliz, Gustavo Osvaldo s/recurso de casación. 106
Benítez Cabañas, Elida s/rec. de casación. 36
Berazategui, José María y otro s/recurso de casación. 86
Berdun, Ramón Alberto s/recurso de casación. 69
Beresten, Mariana Ruth y otros s/recurso de casación. 85
Berman, Emilio Manuel s/recurso de casación. 58
Bernal Rivas, Berta F. s/rec. de casación. 92
Bernasconi, Tomás Jaime s/recurso de casación. 67

Berosspi, Ramón J. y otros s/cuestión de competencia. 10
Betanzo, Ricardo G. s/rec. de casación. 159
Betanzo, Ricardo Gabriel s/recurso de casación. 4
Bianco, Inés T. s/recusación. 53
Blanc, María Virginia s/recurso de casación. 116
Bogado, Diego Alcides s/recurso de queja. 19
Borenholtz, Bernardo s/recurso de casación. 58
Botarro Cutti, Sergio G. s/recurso de casación. 144
Boucher, Alfredo Eduardo s/inhibición. 65
Briguera, María José s/recurso de casación. 87
Brusa, Víctor H. s/rec. de casación. 97
Buezas, Néstor Andrés s/recurso de casación. 107
Bulcourf, Jorge Patricio s/recurso de casación. 102
Burgos, Nuri Gabriela s/recurso de casación. 18
Bussi, Antonio D. s/rec. de casación. 96
Bussi, Antonio D. y otro s/rec. de casación. 53
Bustamante, Cristián D. s/rec. de casación. 156
Bustos, Marcelo Ariel s/recurso de casación. 22
C, H s/rec. casación. 72
C. A., A. s/rec. de casación. 158
C. P., J. M. s/recurso de casación. 42
C., J. S. s/recurso de casación. 66
Cabello Rodríguez, Oscar s/recurso de casación. 35
Cabezas, Daniel Marcelo s/recurso de casación. 31
Cabrera, Rubén D. y otro s/competencia. 91
Cáceres, Mónia América Natividad s/recurso de casación. 8
Cajal, Juan Carlos s/recurso de casación. 49
Calabró, Rolando s/recusación. 54
Calderón, Miguel Darío s/recusación. 63
Calvagno, María de Fátima y otros s/rec. de queja. 119
Calvo, Agustín y otros s/recurso de casación. 29
Calvo, Sebastián Carlos s/inhibición. 64
Cano, Marcelo R. s/recurso de casación. 51
Cantón, Arturo y otros s/recurso de casación. 103
Caputo, Francisco Antonio s/recurso de casación. 2
Carabajal, Sergio Omar s/recurso de casación. 131
Carballo, Juana I. s/rec. de casación. 56
Cardenas, Jorge N. y otro s/competencia. 52
Cardozo, Guillermo Eduardo s/recurso de casación. 154
Cardozo, Guillermo s/recurso de casación. 158
Carranza, Horacio A. s/recurso de casación. 155
Carreras, Jaime y otro s/recurso de casación. 19
Carrizo, Manuel Alberto s/rec.de inconstitucionalidad. 82
Casella, Jorge Carlos s/recurso de casación. 126
Cassaglia, Omar Eduardo s/recurso de casación. 74
Castro, eduardo Eladio y Gómez, José Martiniano s/competencia. 9
Castro, Juan Carlos s/recurso de casación. 27
Cavallo, Domingo Felipe s/recurso de queja. 105
Cavallo, Ricardo M. s/rec. de casación. 52
Caveda, Carlos A. s/rec. de casación. 80
Celuzi, Pablo Gustavo s/recurso de casación. 78
Cerdán, Walter Leonardo s/recurso de casación. 68
Céspedes Cruz, Raquel s/rex. de casación. 93
Chacón Nuñez, Franyuri Misley s/recurso de casación. 37
Chappay, Ricardo N. s/recurso de casación. 136
Charleston Renau, Santos A. s/rec. de casación. 119
Chaves, José Eduardo s/recurso de casación. 101
Chávez, César Human s/competencia. 26
Ciechanow, Juan Roberto s/recurso de casación. 109
Colazo, José Alberto s/recurso de casación. 40
Colombo, Juan C. s/recusación. 54
Comunidad homosexual Argentina s/recurso de casación. 113
Concha, Alejandro D. s/rec. de casación. 150
Conci, Santiago s/recusación. 63
Condori Mamani, Miguel Ángel s/recurso de casación. 72, 78
Conte, Paolo s/recurso de casación. 62
Contreras, Argentina del Carmen s/recurso de casación. 115
Cooperativa Agraria de Pujato s/rec. de casación. 155
Coppola, Edgardo A. y otro s/rec. de queja. 142
Coria Villafañe, Mauro R. s/rec. de casación. 132
Coronel, Erotildo Roque y otros s/recurso de casación. 61

Coronel, Rodrigo Martín s/recurso de casación. 22
Corrales, Bernabé Jesús s/recurso de casación. 36, 79
Coscia, Claudio D. y otro s/rec. de casación. 34
Costanza, Mauricio Fernando s/recurso de casación. 88
Couto, María E. R. s/rec. de casación. 5
Crigna, Francisco Luis s/recurso de casación. 145
Crispin Alejo, Raúl Richard s/recurso de casación. 23
Cunto, Andrés Lucio s/recurso de casación. 52, 63
D., M. D. y otros s/recurso de casación. 3
Da Costa Días, Manuel s/recurso de casación. 35
Dalto, Sebastián Alfredo J. s/recurso de casación. 124
Davat, Hugo Darío s/recurso de casación. 122
De Estrada, Martina y otro s/rec. de casación. 156
De la Fuente, Favio Daniel s/recurso de casación. 28
De La Reta, Diego A. s/rec. de casación. 57
De Melo, José s/recurso de casación. 13
Dechert, César A. s/rec. de casación. 156
Del Barco, Carolina s/recurso de casación. 41
Delgado Balcarce, Willy s/recurso de casación. 24
Denis, Luis Sergio y otros s/recurso de casación. 6
Deutsch, Gustavo Andrés y otros s/recusación. 64
Di Diego, Celia Elsa s/competencia. 11
Di Domenica, Martín Omar y otro s/competencia. 54
Di Giorgio, Osvaldo s/recurso de casación. 68
Di Siervi, Héctor Gerónimo y otro s/recurso de casación. 141
Diarte, Oscar Baldomero s/recurso de casación. 125
Díaz Vicedo, Norma y otro s/recurso de casación. 125
Díaz, César Alberto s/recurso de casación. 153
Díaz, José Antonio s/recurso de casación. 35
Dichano, Mario Eduardo s/recurso de casación. 49
Diedrichs, Luis Gustavo s/recurso de casación. 140
Domínguez Fernanández, David E. s/rec. de casación. 6
Donda, Adolfo Miguel s/recurso de casación. 38
Duarte, Rita y otros s/recurso de casación. 5
Dutelli, Julian E. s/rec. de queja. 111
Effron, Ariel Hernán s/recurso de casación. 68
Elizondo Sánchez, Eduardo s/recurso de casación. 126
Elizondo, Carlos s/recurso de casación. 88
Enrique, Víctor D. y otros s/recurso de casación. 118
Escobar, Sergio D. s/rec. de casación. 159
Esquivel, Sergio David s/recurso de casación. 142
Estol, Manuel Amancio s/recurso de casación. 50
Etcheverry, José Francisco y otro s/recurso de casación. 37
Eurnekian, Eduardo s/recuerdo de casación. 69
F., C. A. s/recursos de casación e inconstitucionalidad. 104
Farías, Matías Sebastián s/recurso de casación. 8
Favole, Luis D. s/rec. de queja. 109
Fernández, Adrián A. s/recurso de casación. 71
Fernández, Juan Emilio s/recurso de casación. 115
Ferrini, Marcelo Alejandro s/recurso de casación. 39
Ferro, Daniel Orlando s/recurso de casación. 88
Figueroa, Awilda Inoa s/recurso de casación. 21
Figueroa, Enrique s/recurso de casación. 148
Finkelstein, Rodolfo Ricardo s/recurso de casación. 47
Flores, José Luis s/recurso de casación. 71
Flores, María Eva s/recurso de casación. 77
Forgione Tibaudin, Ricardo s/competencia s/recurso de casación. 81
Forti, Carlos Alberto s/recurso de casación. 108
Franco, Rubén Oscar s/recurso de casación. 39
Fridlaender, Luis D. s/competencia. 10
Frigorífico Las Marianas S.R.L. s/recurso de casación. 33
Fruman, María de los Ángeles y Mamani Estela M. s/rec. de casación. 154
Fuentes y Arballo, Gonzalo s/rec. de casación. 157
Fuertes, Rubén y otros s/inhibición. 51
G., C. G. s/recurso de casación. 28
G., J. A. s/competencia. 11
G., N. D. s/recurso de casación. 77
Galán, Juan Salvador s/recurso de casación. 59
Galeano, Nanci M. s/rec. de casación. 44
Galván, Walter Daniel s/recurso de casación. 8
Gálvez Vázquez, Manuel s/recurso de casación. 66

Garabito Quispe, Nelly s/recurso de casación. 94
García Abreu, Hilda Mercedes s/recurso de casación. 146
García Méndez, Emilio y Musa, María Laura s/rec. extraordinario. 112
García Velasco, Pablo E, y otros s/ley 24390. 157
García, Héctor R. s/recurso de casación. 152
García, José Pedro s/recurso de casación. 57
Garrido, Fernando Jesús s/recurso de casación. 150
Gauto, Fabián y otros s/recurso de casación. 120
Geist, Daniel Osmar s/recurso de casación. 147
Geréz, Roberto Antonio s/recurso de casación. 59
Germano, Karina Dana s/rec. de casación. 28
Gerold, Walter A. s/recurso de casación. 136
Gersztein, Andrea D. y otra s/excusación. 156
Ghiorzo, Marcelo Javier s/recurso de casación. 1, 75
Giandinoto, Carolina Cintia s/recurso de casación. 50
Gil, Angélica s/recurso de casación. 152
Giménez Amaya, Carlos s/rec. de casación. 92
Glatzel, Damián A. y Quesada, Víctor J. s/rec. de casación. 148
Glucksmann, Andrés s/recurso de casación. 44
Gómez Benítez, Francisca y otra s/recurso de casación. 98
Gómez, Abel Segundo s/recurso de casación. 107
Gómez, Javier Omar s/recurso de casación. 3
Gómez, Marcelo Adrián s/recurso de casación. 130
González Conti, Rodolfo s/recurso de casación. 105
González Lucena, Juan Carlos s/recusación. 64
González Véliz, José Fabio s/recurso de casación. 28
González, Pedro Miguel y otro s/recurso de queja. 64
González, Raúl Herbert s/rec. de queja. 128
Granados Poma, Héctor A. s/recurso de casación. 84
Grela, Luciano y otros s/rec. de casación. 144
Grimaldi, Héctor Fabián y otros s/recurso de casación. 142
Grisella, Juan J. s/rec. de casación. 111
Grosso, Carlos Alfredo s/recurso de casación. 86
Grova, Daniel Omar s/recurso de casación. 82
Guaymas, Julio Daniel y Fierro Yapura, Fabián Alejandro s/recurso de casación. 30
Guercio, Walter Mario s/recurso de casación. 121
Guerra, María Elena s/recurso de queja. 110
Guerrero, Jorge Antonio y otros s/recurso de casación. 33
Guido, Carlos Alexis s/recurso de casación. 40
Guzmán, Walter Andrés s/recurso de casación. 40
Harsich, Raúl Horacio y otro s/recusación. 63
Heredia Dávila, Jorge L. s/recurso de casación. 123
Hernández, Roberto s/recurso de queja. 108
Herrera, Juan Carlos s/recurso de casación. 120
Herrera, Mara Daniela s/recurso de casación. 81
Herrera, Sergio Orlando s/recurso de casación. 90
Hornos, Roberto E. y otros s/recurso de queja. 138
Hoyos, Victoriano Omar s/recurso de casación. 57
Huamani Aldave, Juan Rodolfo s/recurso de casación. 66
Hudak, Oscar Alberto s/recurso de casación. 84
Huenchor, Olinda M. y Natale, Guido S. s/rec. de casación. 7
Hurtado, Elsa Carlota s/recurso de casación. 45
Huviller, Héctor Alberto s/recurso de casación. 31
Ibáñez, Sergio Gustavo s/recurso de casación. 15
Ibarra, Carlos Francisco s/recurso de casación. 117
Ibarra, Leticia s/rec. de casación. 67
Ilic, Dragoslav s/recurso de casación. 6, 100
Insaurralde, Gabriel Horacio s/recurso de casación. 1
Insaurralde, Sixto Ramón s/recurso de casación. 60
Jaime, Luis Gabriel s/recurso de casación. 4
Jaschevatzky, Carolina s/recurso de casación. 58
Jorge, Héctor Mario y Serpa, Luis Alberto s/recurso de casación. 122
Kalstein, David Alberto s/recurso de casación. 48
Kang Yoong Soo s/recurso de casación. 74
Kearney, Miguel s/recurso de casación. 21, 41, 48, 94
Kelemen, Julio César s/recurso de casación. 129
Korolenko, Yeuhen y otro s/rec. de casación. 83
Kovalsky, Daniel y otros s/recurso de casación. 19
Kreutzer, Guillermo O. y otro s/rec. de casación. 84
Kruger, Roberto Orlando s/recurso de casación. 44
Kunkel, Carlos Miguel s/excusación. 45

La Rosa, Rubén A. s/rec. de casación. 158
La Torre, María Lucrecia s/recurso de casación. 102
Lamboglia, Hernán C. s/competencia. 9
Lanata, Jorge Ernesto s/rec. de casación. 17
Landriel, Rubén s/recurso de casación. 67
Larrañaga, Edgar Ezequiel s/recurso de casación. 61
Laudisi, Claudia s/rec. de casación. 20
Leali, Nicolás Damián s/rec. de casación. 153
Ledantes, Luciano s/recurso de casación. 66
Leguizamón, Marcelo Fabián s/recurso de casación. 22
Lehmann, Mario y otros s/recurso de casación. 85
Leiser de Aspein, Viviana s/recurso de casación. 148
Lencina, Claudio Alcides s/recurso de casación. 1
Lencina, Sergio César s/recurso de casación. 79
Lencinas, Daniel Jorge s/recurso de casación. 36
Leonardi, Santiago y otro s/recurso de casación. 3
Lesta, Luis Emilio y Pereyra, Daniel Augusto s/recurso de casación. 139
Liberman, Hernán y otros s/recurso de casación. 29
Lizondo, Pablo Andrés s/recurso de casación. 26
Lombardi, Ricardo Jorge s/recurso de casación. 43
Lombardo, Juan José s/recurso de casación. 21
López Cachafeiro, Diego G. s/competencia. 25
López Márquez, Irma Amanda s/recurso de casación. 2
López, César Ángel s/recurso de casación. 29
López, Eduardo José s/recurso de casación. 127
López, Horacio Luis s/recurso de casación. 2
López, Hugo Fabián s/recurso de casación. 96
López, Ricardo Ariel s/recurso de casación. 133
Lotero, Enrique Alberto s/recurso de queja. 128
Lucco, Marcelo Fabián s/recurso de casación. 14
Lucero Álvarez, Alan s/recurso de casación. 67
Lucero, Alberto Luis s/recurso de casación. 41
Lugones, Ignacio Ezequiel s/recurso de casación. 80
Luján, Horacio Elizardo s/recurso de casación. 21
Luján, Mario Alberto s/rec. de casación. 16
Luna, Teresa del Carmen s/recurso de casación. 141
Luppino, Saverio y Alves Rolo, Lidia s/recurso de casación. 17
M., A. R. s/rec. de casación. 70
M., D.H. s/recurso de casación. 60
M., P. A. s/recurso de casación. 71
M., P.A. s/recurso de casación. 70
Macri, Mauricio s/recurso de casación. 60
Maidana, Martín Nazareno s/competencia. 55
Mainero, Mara Vanina s/recurso de casación. 134
Maloni, Marcela Noemí y otros s/recurso de casación e inconstitucionalidad. 151
Mamoris, Nazareno Javier s/recurso de casación. 22, 26
Mancani, Aníbal Omar s/competencia. 152
Manchula, Victoria s/rec. de casación. 119
Mansilla, Pedro P. s/rec. de casación. 54
Mansilla, Soledad del Milagro s/recurso de casación. 30
Manusovich, Rubén y otros s/recurso de casación. 69
Márquez Martín, Walter Fernando s/recurso de casación. 33
Martí Reta de Robles s/recurso de casación. 132
Martínez Caballero, Osvaldo s/recurso de casación. 83
Martínez Verón y otro s/recurso de casación. 75
Martínez, Carlos Sebastián y otros s/recurso de casación. 138
Martínez, Francisco Javier s/recurso de casación. 30
Martínez, Lucas Matías y otro s/recurso de casación. 139
Martins, Raúl Luis s/recurso de casación. 46
Masciocchi, María de los Angeles s/competencia. 9
Masciochi, María de los Ángeles s/rec. de queja. 128
Matozo, Hugo César s/recurso de casación. 80
Medina, Gabriela A. s/queja. 110
Medina, Jorge Daniel s/recurso de casación. 127
Medone, Gustavo Marcelo s/recurso de casación. 87
Melgar, Victor Daniel s/inhibición. 10
Melo Ponce, Marianella s/recurso de casación. 25
Mena, Pablo Jorge y otro s/recurso de casación. 59
Mena, Vicente Marcelino y otros s/recurso de queja. 127
Menéndez, Luciano B. s/rec. de casación. 102
Menéndez, Luciano Benjamín y otros s/recurso de casación. 104

Mezengue, Cristian Daniel s/recurso extraordinario. 112
Miara, Samuel y otro s/recurso de casación. 97
Micelli, Felisa J. s/recurso de queja. 109
Mihalec, Pablo Luis s/recurso de casación. 116
Miranda, Walter Leonardo y otro s/recurso de casación. 7
Miranda, Walter Leonardo y Salva, José Manuel s/recuso de casación. 73
Mitar, Raúl s/recurso de casación. 88
Mitre, Bartolomé y otro s/rec. de inconstitucionalidad. 20
Mizrahi, Alberto s/compeencia. 155
Molina, Gregorio Rafael. 53
Monge, Juan Claudio s/recurso de casación. 27
Montans, Claudio D. s/competencia. 8
Monti, Gonzalo Damián s/recurso de casación. 91
Morales Castro, Eva N. s/competencia. 25
Morales, Leonardo Jonás s/recurso de casación. 76
Morard, Emilio s/rec. de casación. 34
Morel, Leandro Sebastián y Petrissans, Diego Sebastián s/recursos de casación. 139
Mori Calderón, Ricardo s/recurso de casación. 23
Moro, Beatríz Isabel s/recurso de casación. 94
Mucharem, Sandra Liliana s/recurso de casación. 18
Muñiz, Carlos s/recurso de casación. 128
Muñoz, Hernán Raúl s/recurso de casación. 129
Murúa, Leonardo Esteban s/recurso de casación. 141
Musante, Gustavo Evaristo s/recurso de casación. 27
Musmanno, Héctor s/rec. de casación. 101
Mussa, Gabriela P. s/rec. de casación. 19
Ricciardi, Graciela Amelia 55
Naranjo, Flavio Marcelo s/recurso de casación. 69
Navarro, Franco M. s/rec. de casación. 75
Navarro, Juan Carlos s/recurso de casación. 2
Nicho Wong, Martín Alonso y otros s/competencia. 12
Nieva, Walter René s/recurso de casación. 117
Niven, Renée R. y otros s/rec. de casación. 158
Noguera, Antonio Miguel s/recurso de casación. 81
Noriega, Ariel Hernán s/recurso de casación. 79
Noriega, Nancy I. s/rec. de casación. 93
Núñez, Elsa Rafaela s/recurso de casación. 40
Nuñez, María Inés s/recurso de casación. 94
Nyi Nyi, Aung s/rec. de casación. 74
O., H. E. s/recurso de casación. 114
Obregón Núñez, Alfredo s/recurso de casación. 23
Ojeda, Ángel Fabián y otro s/recurso de casación. 4, 100, 134
Oliva, Rubén Matías s/recurso de casación. 136
Olivar de Sosa Ascurrein, Carlos s/rec. de queja. 26
Onyeke, Selina Lebogang s/competencia. 27
Orella, Humberto s/recurso de casación. 49
Orrego, Beatriz A. s/rec. de casación. 93
Ortellado Diarte, Atilio A. s/rec. de casación. 99
Ouviña, José y otro s/recurso de casación. 77
P., P. L. y otro s/recurso de casación. 70
Paez, Rubén Oscar s/recurso de casación. 79
Paganini, Pablo Marcelo s/recurso de casación. 92
Palma Gamero, José Luis y otro s/recurso de casación. 116
Palma, Ramón y otra s/rec. de casación. 13
Paltián Rentz, Ignacio s/recurso de casación. 118
Panei, Ricardo s/recurso de casación. 14
Panelo, José Luis s/recurso de casación. 65
Paredes, Gabriel M. s7rec. de casación. 46
Parodi, Liliana Miriam y otro s/recurso de casación. 131
Parola de Albizu, Magdalena I. s/rec. de casación. 145
Patti, Luis A. s/recurso de casación. 106
Paulucci, Jorge A. s/rec. de queja. 111
Pedraza, José s/rec. de casación. 16
Pelcot, Carlos Alberto s/recurso de casación. 117
Peña Peyloubet, Alberto Juan s/recurso de casación. 147
Peña, Emilio s/recurso de casación. 91
Peralta, Diego Martín y otros s/recurso de casación. 126
Pereyra Rearte, Alberto s/recurso de revisión. 112
Pereyra, Marcelo Adrián s/recurso de casación. 35
Pereyra, Víctor Antonio s/recurso de casación. 80
Pérez, Benjamín s/recurso de casación. 98

Robledo, Julio V.; Maíz, Claudio A. 103
Pérez, Daniela Noemí s/recurso de casación. 150
Perrota, Walter s/recurso de casación. 147
Perucca, Luis A. y otros s/recurso de casación. 90
Pesiney, Marisa Victoria s/recurso de casación. 55
Piaskowski, Rosa Regina s/recurso de casación. 144
Pinedo Panduro, María Elena s/recurso de casación. 19
Pintos Pereyra, Gustavo Andrés s/recurso de casación. 11
Pintos Pereyra, Gustavo s/recurso de casación. 98
Piquín, Oscar Alfredo s/recurso de casación. 56
Pisano, Néstor H. s/rec. de casación. 132
Pizarro, Francisco H. s/recurso de casación. 95
Pondor, Verónica Gabriela y otro s/recurso de casación. 113
Pontaquarto, Mario Luis s/rec. de casación. 74
Princivalle, Juan José s/recurso de casación. 95
Prodijan, María Elisa s/recurso de casación. 24
Pulido, Matías Daniel y Zarza, Javier Carlos s/competencia. 9
Puntieri, Gabriela Nora s/recurso de casación. 12
Pupich, Aníbal Eduardo s/recurso de casación. 110
Quinteros, Juan Mariano s/rec. de casación. 124
Quiroz, Alejandro Samuel s/rec. de casación. 99
Quispe Mamani, héctor y otro s/rec. de casación. 16
R., M. M. y otros s/recurso de casación. 143
R., V. L. s/recurso de casación. 72
Raggio, Lorenzo María y otros s/recurso de casación. 140
Ramírez Zoffoli, Edgar Nelson s/queja. 104
Wiefling, Rodolfo Ariel 124
Ramírez, José s/recurso de casación. 97
Ramírez, Juan Manuel s/recurso de casación. 32
Ramos, Silvio Alberto s/recurso de casación. 42
Ratto, Graciela Inés s/recurso de casación. 32
Rei, Víctor E. s/rec. de casación. 108
Rei, Víctor Enrique s/recurso de casación. 7
Reinaldo, Fabiana Inés y otros s/recurso de casación. 20
Ríos, Lidia Noemí s/recurso de casación. 92
Riveros, Santiago Omar s/recurso de queja. 105
Roa, Jorge Alberto s/recurso de casación. 153
Rodríguez Álvarez, José Luis s/recurso de casación. 32
Rodríguez Gamallo, Osvaldo Horacio s/recurso de casación. 50
Rodríguez Sordi, Guillermo Manuel s/recurso de casación. 135
Rodríguez, Diego Rubén s/recurso de casación e inconstitucionalidad. 122
Rodríguez, Eduardo L. s/rec. de casación. 34
Rodríguez, Facundo Martín s/recurso de casación. 38
Rodríguez, Jorge Néstor y otros s/recurso de casación. 120
Rodríguez, Oscar Maximiliano s/recurso de casación. 105
Rodríguez, Paola del Carmen s/queja. 110
Rojas, José Luis s/recurso de casación. 125
Rojas, Marcos Ariel y otro s/recurso de casación. 154
Rolón César Darío s/recurso de casación. 129
Romero, Enrique Héctor s/recurso de casación. 126
Romero, Julio César s/recurso de casación. 68
Romero, Patricia B. s/rec. de casación. 145
Ronconi, Pablo Adrián s/recursos de casación. 95
Rosciano, Roxana Luján s/recusación. 114
Rosolía, Julio E. s/rec. de casación. 109
Ruarte, Héctor Julio s/recurso de casación. 144, 146
Rueda, Jorge Osvaldo s/rec. de casación. 76
Ruiz Díaz de Almirón, Ilda Noemí s/recurso de casación. 6
Ruiz, Hernán N. s/rec. de casación. 150
Ruiz, Javier Gustavo y otro s/recurso de casación. 123
Ruiz, Julio César s/recurso de casación. 141
Ruiz, Julio s/rec. de casación. 118
S., L. D. y otros s/competencia. 73
S., M. A. s/recurso de casación. 71
S., V. E. y Feres, Gerardo Damián s/recurso de casación. 143
Sacerdote, Manuel s/recurso de casación. 101
Saez, César Eduardo s/ recurso de casación. 77
Saint Amant, Manuel Fernando s/recurso de casación. 62
Salazar, Diógenes y otro s/recurso de casación. 86
Salcedo Morales, José María s/recurso de casación. 135
Salem, Daniel Osvaldo s/recurso de casación. 131

Salez Cohen, Samuel Fernando s/recurso de casación. 48
Salinas García Sanabria, Marcelo Luján Ricardo s/recurso de casación. 17
Salto, Carlos Diego s/recurso de casación. 107
Sanabria, Juan Ramón o Alfredo Miguel o Zanabria, Claudio s/recurso de revisión. 111
Sánchez, Alfredo Andrés s/recurso de casación. 12
Sandoval Lencina, Sebastián Ricardo s/recurso de casación. 33
Saura Rojas, Walter D. s/recurso de casación. 82
Scalbi, Juan Carlos s/recurso de casación. 121
Scelato, Sergio Rubén s/recurso de casación. 38
Scheller, Raúl E. s/rec. de casación. 157
Scheller, Raúl Enrique s/recurso de casación. 106
Seglinsky, Aída y otros s/recurso de casación. 124
Segovia, Esteban Daniel y otro s/rec. de casación. 13
Segura, Héctor s/recurso de casación. 15
Sein, Rubén Omar s/recurso de casación. 137
Seusek, Alejandro M. s/rec. de casación. 25
Sforza, Roberto Luis s/recurso de casación. 58
Sicari, Oscar Alfredo s/recurso de casación. 73
Silva, Oscar Alberto y otros s/recurso de casación. 62
Silva, Ramón s/recurso de casación. 123
Silveiro, Adrián Antonio s/recurso de casación. 149
Simonetti, Marta P. s/rec. de casación. 32
Simonetti, Marta y otros s/recurso de queja. 110
Simonian, Narek y Lastretto, Ezequiel V. M. s/rec, de casación. 51
Sita, Mario Víctor s/recurso de casación. 92
Sixto, Ramón s/recurso de casación. 34
Sobrecasas, Violeta Elena s/rec. de casación. 89
Socma Americana S.A. s/recurso de casación. 101
Soifer, Marcelo Daniel s/recurso de casación. 51
Sonzogni, Ileana María del Huerto s/recurso de casación. 49
Sosa, Hilarión de la Pas s/recurso de casación. 39
Sosa, Julio de Jesús s/recurso de casación. 57
Sosa, Oscar Ramón s/recurso de casación. 5
Sotier, Ramón Carlos Salvador s/recusación. 114
Sotomayor, Miguel Ángel s/recurso de casación. 100
Spangenberg, Hugo Alfredo s/recurso de casación. 47
Storni, Gustavo Adolfo y otro s/inhibición. 64
Suárez López, José Germán s/recurso de casación. 95
Suárez, Néstor Darío s/recurso de casación. 152
Susperreguy, Sergio G. s/recurso de casación. 82
Tarrico, Alejandro Jaime s/recurso de casación. 132
Tissone, Pablo León s/recuro de queja. 107
Tomassi, Diego Ariel s/recurso de casación. 42
Tropp, Mario Saúl s/recurso de casación. 56
Turano, Fabián Héctor s/recurso de casación. 139
Uballes, Eufemio J. s/recusación y excusación. 157
Ugolini, Adriano s/recurso de casación. 149
Umere, María Antonia s/recurso de casación. 43
Ureña, Delia del Carmen s/competencia. 29
Uzcategui, Daniel s/recurso de casación. 15
V. T., G. y otro s/recurso de queja. 114
V., P. A. s/competencia. 10
V., V. F. y otros s/recurso de casación. 84
Valle, Ángela Patricia s/recurso de casación. 59
Vaneskeheian, Ernesto Pablo s/recurso de casación. 17
Varela, Norberto R. s/rec. de casación. 85
Vasallo, Luis Alberto s/recurso de casación. 115
Vecchi, Amado Alejandro s/recurso de revisión. 112
Vega, Miriam s/recurso de casación. 31
Veglia, Alejandra Claudia s/recurso de casación. 11
Veiga, Rubén s/recusación. 53
Vela Ríos, Rogger I. s/competencia. 10
Vela Ríos, Rogger Isaac s/competencia. 26
Velázquez, Silvio A. y otros s/recurso de casación. 65
Vendramin, Javier s/recurso de casación. 60
Ventura, Luis s/recurso de casación. 100
Vercesi, José Luis s/recurso de casación. 130
Verduri, Sergio Arturo s/recurso de casación. 43
Vettorello de Rosso, Adriane s/recurso de casación. 91
Viazzo, Roberto s/recurso de casación. 47
Vilardo, Eugenio Bautista s/recurso de casación. 18

Vilca Mamani, Liborio s/recurso de casación. 133
Villareal, Javier Néstor Elías s/recurso de casación. 146
Villegas, Eberto s/recurso de casación. 46
Wagner, Ricardo s/recurso de casación. 135
Wajsman, Carlos B. s/casación s/excusación. 52
Web Computación s/rec. de casación. 102
Yrimia, Héctor Luis s/recurso de casación. 83
Zani, Oscar C. y otro s/recurso de casación. 143
Zani, Óscar C. y otros s/rec. de casación. 133
Zani, Oscar Cecilio y otro. s/recurso de casación. 142
Zelada, Cristian Luciano E. s/recurso de casación". 134
Zumárraga, Alejandro *Jorge A. s/recurso de casación.* 133